



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA CUARTA SESION ORDINARIA AÑO 2018

---

**VOL. LXVI San Juan, Puerto Rico**

**Lunes, 20 de agosto de 2018**

**Núm. 1**

---

A la una en punto de la tarde (1:00 p.m.) de este día, lunes, 20 de agosto de 2018, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

SR. PRESIDENTE: Muy buenas tardes, hoy lunes, 20 de agosto del año 2018. Comenzamos la Cuarta Sesión Ordinaria de esta Decimoctava Asamblea Legislativa, siendo la una en punto de la tarde (1:00 p.m.).

Señor portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos hacer el Pase de Lista.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Procédase con el Pase de Lista.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres, José A. Vargas Vidot, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

(Se hace constar que después del pase de lista entraron a la Sala de Sesiones los señores Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago; la señora Rossana López León; los señores José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones; las señoras Itzamar Peña Ramírez y Evelyn Vázquez Nieves).

SR. PRESIDENTE: Teniendo el *quorum* reglamentario, señor Portavoz, adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar dar comienzo al Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proceder con la Invocación. La misma estará a cargo de ya un componente de esta familia, del Senado de Puerto Rico, apóstol Ricky Rosado.

## **INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN**

El Pastor Ricky Rosado, procede con la Invocación.

PASTOR ROSADO: Muchas gracias. Buenas tardes.

Doy lectura a una de las palabras que dijera el líder de los derechos humanos y pastor Martin Luther King, cuando dijo, “necesitamos líderes que no estén enamorados del dinero, sino de la justicia; que no estén enamorados de la publicidad, sino de la humanidad”.

Señor, te doy gracias porque hoy comienza esta Cuarta Sesión Ordinaria del 2018, donde estos hombres y mujeres se entregan a una faena y a todo un trabajo por delante. Te pido que Tú le des sabiduría, entendimiento, salud física y emocional, que puedan llevar un debate de altura para lograr los propósitos para encaminar a Puerto Rico. Te damos gracias y te lo pedimos en el dulce nombre de Jesús. Amén.

Buenas tardes.

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar continuar con el Orden dr los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe el Acta correspondiente al jueves, 17 de mayo de 2018.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

(Queda pendiente de Aprobación el Acta del jueves, 12 de julio de 2018).

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(Los señores Dalmau Ramírez, Vargas Vidot, Bhatia Gautier; la señora Laboy Alvarado; los señores Rodríguez Mateo y Muñiz Cortés solicitan Turno Inicial al Presidente).

SR. PRESIDENTE: No habiendo turnos, adelante.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, yo había anticipado al Portavoz que sí yo consumiría un turno inicial.

SR. PRESIDENTE: Ah, como no me levantó la mano, no lo vi.

Pues el compañero Vargas Vidot, el compañero Dalmau Santiago y el compañero Bhatia Gautier, y compañera Laboy Alvarado y el compañero Rodríguez Mateo, y el compañero Luis Daniel. Vamos a entonces. Qué bueno que están atentos.

El compañero Dalmau...

SR. DALMAU RAMÍREZ: A la orden a todos los compañeros.

SR. PRESIDENTE: ...el compañero Vargas Vidot, el compañero Bhatia Gautier, la compañera Laboy Alvarado, el compañero Rodríguez Mateo y el compañero Luis Daniel Muñiz. Esos eran, ¿verdad?

SR. RÍOS SANTIAGO: Esos son los turnos, señor Presidente. Y yo me reservo el final, por si hace falta.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

Adelante, compañero Dalmau Ramírez, con su turno.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor Presidente. Saludos a todos y a todas compañeros legisladores y miembros, asesores técnicos, público que nos visita.

Hoy damos inicio a la Cuarta Sesión de la Decimoctava Asamblea Legislativa con un escenario único y con oportunidades únicas. Yo consumo este turno porque durante el receso legislativo ocurrieron eventos trascendentales que trastocan todo elemento de política pública que esta Asamblea Legislativa va a estar atendiendo. Durante el receso legislativo nos encontramos aun hoy iniciando una Asamblea Legislativa sin un presupuesto gubernamental que administrar. La Junta de Control Fiscal –porque así debe ser llamada, de Control Fiscal– ha asumido el control del presupuesto del país y no solo eso, sino que aquellos que tomaron la ruta judicial para impugnar esa acción de la Junta, recibieron como respuesta de la juez federal Laura Taylor Swain, la reiteración de que Puerto Rico está sujeto a los poderes plenarios del Congreso, de que incluso podía, como había dicho ya un informe de Casa Blanca en el 2005, el Congreso ceder a Puerto Rico a otro país, tratarnos como a una propiedad. Y además de eso indicó que la única razón por la cual Puerto Rico todavía conserva un Gobierno como lo conocemos, con un Ejecutivo, un Legislativo y un Judicial, es porque el Congreso, en su discusión legislativa, entendió que debía establecerse todavía o mantenerse una especie de instrumento gubernamental para cuando la Junta culminara sus funciones, hubiese una transición adecuada a lo que fueron los ejercicios de la Junta. Es decir, nosotros estamos como Gobierno establecido no porque tengamos una autoridad como pueblo, no porque tengamos un derecho como país, no porque nos corresponde por dignidad política, porque nos están utilizando como un instrumento conveniente en un momento apropiado, pero que mañana, si el Congreso deseara, disolvía el Gobierno de Puerto Rico. Esa es la realidad y el momento histórico que estamos viviendo. Por lo tanto, eso debe llevarnos a reflexionar la oportunidad única que nos presenta esto.

Yo he presentado una propuesta, luego de haber hecho acercamientos con el presidente del Partido Popular, con el presidente del PNP, para buscar un denominador común para enfrentar los dos elementos que precisamente nos unen como país, la oposición a la colonia y la oposición a la Junta de Control Fiscal. En ese sentido esas conversaciones no han dado el resultado previsto y, por lo tanto, he hecho una propuesta legislativa presentando el Proyecto del Senado 1053, para que se convoque al país para elevar el reclamo el día de las elecciones para no desembolsar fondos públicos de manera significativa, pero que no haya una renuncia al derecho fundamental de este pueblo a impugnar y continuar impugnando y continuar reiterando, como lo hice en el 2012, la exigencia a que el Congreso actúe con un proceso de descolonización y, al mismo tiempo impugnar y exigir el fin del régimen colonial en Puerto Rico. Puerto Rico no puede cruzarse de brazos, no puede ceder al conformismo. Yo he escuchado voces que antes criticaban a la Junta de Control Fiscal y hace unos días los escuchaba

diciendo, bueno, pues entonces lo que debemos hacer es cuadrar los próximos cuatro presupuestos para que se vayan rápido. Esa actitud de cumplimiento y sumisión no puede ser. Esa fue la que nos condujo a décadas de la afición de un mal llamado Estado Libre Asociado que no es ni Estado ni es Libre ni es Asociado. Y la afición de que esta Junta se va con cuatro presupuestos balanceados es eso mismo, una afición, porque es el ejercicio de un poder colonial sobre un país azotado económicamente.

Así que hoy, que comenzamos esta Cuarta Sesión de la Decimoctava Asamblea Legislativa, mi invitación, consideraremos muchos temas de política pública, pero todos tienen como raíz, como limitación, el régimen de subordinación política y antidemocrático y su instrumento, que es el nuevo capítulo de gobierno colonial, la Junta de Control Fiscal. Mi aspiración es a que, como pueblo, por lo menos con esos dos puntos podamos dar la batalla correspondiente en consenso y común acuerdo.

Muchas gracias, señor Presidente. Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Gracias al compañero.

Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente. Y también extendiendo mis saludos, compañeros y compañeras. Esperamos que esta sesión sea productiva y atendamos unos retos que acaba de presentarnos el senador Dalmau.

Hoy nos levantamos de la misma forma en que nos acostamos, siendo una colonia, pero con más evidencia de lo vergonzoso de este estatus. Sin embargo, dentro de todo eso, ocurre que no estamos mirando al país que nos toca vivir, un país lleno de violencia, un país lleno de expropiaciones, un país lleno de injusticia, un país donde la gente ha llegado a pensar que ya no son tan importantes como los cuatro o cinco temas que usualmente llenan las páginas de los periódicos. La magia de los líderes perpetuos, los atornillados en el liderato del uso y de la costumbre, los que se han planteado como el bastión de la moral político y el liderato ...

SR. PRESIDENTE: Compañero Senador, perdone que lo interrumpa.

Tengo a un senador en el uso de la palabra, voy a agradecer –¿verdad?– el mayor silencio posible.

Disculpe, Senador.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias, señor Presidente.

Los que llegan como reyesitos rodeados de su “venturage” han ido sepultándose en la madeja de sus propias contradicciones. Esa supuesta magia que los elevó al fin y al cabo no es otra cosa que un juego de espejismos, de imágenes que se ha ido disolviendo, creando en nuestro país un inmenso vacío. Las desnudas realidades de sus entuertos y de la codicia de ayer les deja sin presente. Pero si se hundieran solos, si las noticias lo que dijeran es que se hundieren solos, eso sería hasta beneficioso para el país. Pero cada vez que esos reyesitos se hundieren, nos hundimos todos y todas, porque agarramos, heredamos las consecuencias de su abuso. Si se hundieran solos, qué más da. Qué importa. Pero hoy no hay un sitio en nuestra isla donde no se respire el mismo sentimiento de incertidumbre, de pesar, de frustración, la gente se siente abandonada, engañada, la gente se siente triste, la gente se siente airada porque casi en ninguno de nuestros discursos las personas están incluidas. Mientras tanto las máscaras se siguen cayendo y el maquillaje de optimismo que engañó a muchos, chorrea por un rostro seco de emociones. Los discursos vacíos y los estribillos llenos producen desencanto y siguen muriendo gente por sobredosis, siguen muriendo gente por una Reforma de Salud que favorece a millonarios, siguen las personas buscando alivio y encuentran multas injustas en los peajes, en las expropiaciones, siguen las cenizas en Peñuelas, siguen las hipotecas ejecutadas, siguen las escuelas injustamente cerradas. Sigue la violencia acabando con jóvenes, sigue la violencia acabando con mujeres, sigue la Policía abandonada, los policías abandonados a su suerte. Siguen los Bomberos sin



equipo, las ambulancias sin apoyo. Los monopolios de salud se fortalecen, lo que matan la esperanza. Pero ante eso la gente grita y grita y nadie parece escuchar.

Dos años en este juego, señor Presidente, de palabras disfrazadas de democracia. ¿Seremos capaces nosotros y nosotras de vestirnos de decencia, de valentía y atrevernos de una vez y por todas a escuchar a ese pueblo que grita? ¿Seremos, señor Presidente, capaces de cumplir nuestro deber y escuchar? Todavía tenemos dos años y el reloj sigue corriendo.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias al compañero.

Compañero Bhatia Gautier, adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Muchas gracias, señor Presidente. Un saludo a todos en esta nueva sesión legislativa que comienza el día de hoy 20 de agosto. Doy constancia que la compañera Rossana López, que no estaba aquí al inicio, ya se ha incorporado a los trabajos desde temprano. Así que, para el récord, que quedara eso.

Yo quiero unirme a los dos compañeros para hacer brevemente poner en perspectiva lo que está pasando, lo que ha pasado en este periodo que hemos estado fuera de la Asamblea Legislativa. Y yo creo que tenemos que empezar donde el compañero Dalmau lo empezó, que es hablando de la decisión de la jueza Taylor Swain. La decisión de la jueza Taylor Swain nos lleva a nosotros no solo a elevar la molestia, por no usar otra palabra, la molestia de cada uno de nosotros como senadores, sino que nos lleva a algo que yo creo que es más importante, que es hacer un esfuerzo como Senado de Puerto Rico a ver cómo vamos a atender la confrontación que existe entre la Junta de Control Fiscal y el Gobierno de Puerto Rico. Y en ese sentido yo tengo que preguntar y pedir quién es el adulto en Puerto Rico y exigir que el adulto sea la Asamblea Legislativa y el Senado de Puerto Rico, que seamos nosotros los que tratemos de lograr alguna armonía entre los esfuerzos que se están haciendo allá y acá.

Empezó las clases, las clases donde irónicamente se cerraron escuelas, pero hubo que comprar vagones porque no había salones. Entonces yo no entiendo realmente qué es, dónde es que está la planificación detrás de esto. Curiosamente, y esta cifra quisiera que la viéramos, 280 mil niños al día de hoy, lunes, 280 mil niños están matriculados en la escuela. Por primera vez en décadas tenemos menos de 300 mil niños en las escuelas de Puerto Rico. Esto es alarmante, porque va a tener unas repercusiones enormes, no solo en el futuro del país, sino en las universidades que van a ser las receptoras de estos estudiantes. Sigue mermando, sigue bajando el número de niños que están en las escuelas del país.

No solo se usaron vagones para las escuelas, se usaron vagones para personas que fallecieron durante el huracán. A 11 meses del huracán todavía no sabemos cuánta gente murió. A 11 meses del huracán todavía el Gobierno no nos puede decir a nosotros con ciencia cierta qué pasó con el conteo de muertos. A 11 meses del huracán todavía en Puerto Rico existe un debate de qué ocurrió en Ciencias Forenses, de qué ocurrió con una serie de vagones que los compañeros legisladores de la Cámara trataron de investigar y nunca se pudo saber qué fue lo que ocurrió. Todo esto es razón para nosotros ejercer nuestras funciones más fuerte que nunca. Puerto Rico necesita una Asamblea Legislativa fuerte, sólida, que hoy le enfrente estos problemas que tenemos.

Finalmente, durante el receso estuve presente en una vista pública en el Congreso de los Estados Unidos sobre una propuesta de federalizar la compañía eléctrica de Puerto Rico, la Autoridad de Energía Eléctrica. Me opuse, como se hubiera opuesto el compañero Larry Seilhamer. Fuimos en cierta medida la voz, la llevamos juntos y yo la presenté allí a nombre de los compañeros que estamos en contra de federalizar la Autoridad de Energía Eléctrica, pero estamos a favor de transformar el sistema eléctrico de Puerto Rico. Y lo que quiero decir con esto es lo siguiente, si bien es cierto que

tenemos una agenda enorme en el país, uno de esos elementos, una de esas piezas del rompecabezas va a llevarse a cabo estos próximos días con el esfuerzo que se está haciendo en transformar el sistema eléctrico. Se está trabajando un borrador, y lo estaremos anunciando más adelante, se ha consultado a muchísima gente. Pero este va a ser una sesión de aquí a noviembre donde el tema energético será primordial, y lo quiero traer desde la perspectiva de colaboración y no de obstrucción, de construcción y no de destrucción, y más que nada, donde yo veo que precisamente el tema energético es el que le va a dar un futuro desarrollo económico correcto al país.

Así que en ese marco la Delegación completa del Partido Popular estamos listos para esta nueva sesión, estamos listos para colaborar, estamos listos para fiscalizar y, más que nada, estamos listos para ser las voces de aquellos que no tienen voces en nuestro país.

Un saludo a todos los compañeros senadores; y vamos a estar trabajando juntos con todos en esta nueva sesión ordinaria. Muchas gracias, señor Presidente.

Gracias al compañero Bhatia Gautier.

Corresponde el turno ahora a la senadora Laboy Alvarado.

SRA. LABOY ALVARADO: Muy buenos días, señor Presidente, muy buenos días a todos los compañeros y compañeras y a la gente que nos escucha.

Señor Presidente, esta mañana quiero tomar un turno porque como parte del National Hispanic Caucus of State Legislators, tuve la oportunidad de participar en una visita a un Detention Center donde hoy hay cientos de chicos y chicas siendo detenidas.

Pero antes de continuar con mi turno, señor Presidente quiero aprovechar el mismo para públicamente felicitar a mi compañero Carmelo Ríos, como Presidente de este caucus. Se lo dije anteriormente, lo repito públicamente. Excelente trabajo que tú y tu equipo están haciendo. Como puertorriqueña y senadora, gracias, Carmelo.

Volviendo al punto del Centro de Detención, para mí y no solo como mujer, como puertorriqueña, sino como madre, para mí fue impactante ver a cientos de nenes y nenas que, aunque se veían que los estaban cuidando con esta cara, estos ojitos de qué hago yo aquí, dónde está mi mamá, dónde está mi papá. Para mí esta política pública definitivamente es discriminatoria e insensible. Y lamentablemente en nuestra Nación hemos visto, como en los últimos 20 meses, esas políticas discriminatorias e insensibles se han agudizado desde que tenemos a este señor Donald Trump como Presidente de nuestra Nación. Las acciones y las palabras discriminatorias en contra de los inmigrantes de parte del Presidente de Estados Unidos van en contra de lo que representa nuestra Nación, una Nación de avanzada donde el respeto y la dignidad del ser humano tienen que ser una realidad y tiene que ser una sociedad donde en lugar de alimentar, debemos luchar contra el discrimen, la xenofobia, el racismo y la intolerancia. De hecho, esta política pública del Presidente Donald Trump de cero tolerancias a la inmigración me recuerdan las palabras de Abraham Lincoln cuando le decía a Joshua Speed, con relación a la Ley Kansas Nebraska, que establecía que la esclavitud es un acto justo, le digo yo al Presidente Donald Trump esas mismas palabras. Esta política pública de cero tolerancias a la inmigración es una práctica concebida con violencia, aprobada con violencia, mantenida con violencia y ejecutada con violencia.

Y recordemos que igual que la violencia doméstica, la violencia no es solamente física. La violencia también es emocional y psicológica, y eso fue lo que yo vi en los ojitos de esos chicos y chicas en este Centro de Detención víctimas de una violencia emocional, víctimas de una violencia psicológica, porque estos chicos y chicas llegaron muchos de ellos con sus papás, sus mamás, porque de donde vienen, de los países de donde vienen no tienen un buen futuro, y esos papás y esas mamás se tomaron el riesgo de hacer este recorrido, cruzar la frontera y llegar...

SR. PRESIDENTE: Senadora, perdone que le interrumpa. Tenemos mucho ruido en el Hemiciclo. Señor Sargento de Armas, le voy a agradecer que las personas que no tengan que estar aquí dentro –¿verdad?– haciendo alguna función en particular, la remueva del Hemiciclo. Los senadores y senadoras están haciendo uso de la palabra y espero que podamos escuchar con detenimiento.

Disculpe, Senadora.

SRA. LABOY ALVARADO: Muchísimas gracias, señor Presidente.

Yo creo que lo que tenemos que hacer como senadores y senadoras hoy aquí es unirnos para, con una voz alta, exigirle al Presidente Donald Trump que termine con esta práctica. Hoy yo sé que en ese Centro de Detención muchos chicos y chicas van a ser reunificados con sus papás y mamás, porque así nos lo explicaron. Pero para que Puerto Rico sepa, hay chicos y chicas allí que, por haber sido separados de sus papás o mamás en la frontera, nadie sabe quién es su papá o su mamá. Deportaron de vuelta a sus países a esos papás y mamás, se quedaron los nenes, el compañero Carmelo Ríos es testigo también, vimos nenes de meses en cunas, y como ellos no pueden hablar, no pueden identificar a mamá y a papá, esos nenes no sabemos qué les va a pasar o esas nenas. Así que tenemos que unirnos para condenar y exigir que este Presidente de nuestra Nación termine con esta política pública.

Y, para terminar. Yo tengo que decir que yo me siento poco esperanzada de que este Presidente pueda entender esto. Es irónico, porque su familia en él son efectos de una inmigración en Estados Unidos. Pero yo a él no le doy mucha o no reconozco mucho su capacidad para entender cosas como esta. Y por eso es que aprovecho este turno inicial para sí pedirle a su esposa, a la Primera Dama de los Estados Unidos, que, como mujer, que, como mamá, y quien en algunas ocasiones la hemos escuchado hacer expresiones en contra de expresiones o de acciones de su esposo, el Presidente de Estados Unidos, que levante su voz y se una en la lucha, que haga esto, esta intolerancia a la inmigración, su razón de ser, su causa desde la Oficina de la Primera Dama de los Estados Unidos.

Y para que conste en récord, le voy a estar enviando, como senadora a la Primera Dama, una carta donde le expreso que nosotros, ciudadanos y ciudadanas americanas, aunque no votamos por el Presidente o la Presidenta de Estados Unidos, exigimos que esta política pública termine y le pedimos, le exhortamos a ella que asuma una posición de liderato en la lucha contra esta injusticia que se está cometiendo contra estos seres humanos porque al fin y al cabo cada chico, cada chica, cada papá, cada mamá de lo que estamos hablando son seres humanos.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Muchísimas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias.

Compañero Rodríguez Mateo.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Buenas tardes, señor Presidente.

Antes que todo, quiero comenzar este Turno Inicial enviándole un afectuoso saludo a cada uno de los compañeros Senadores y a cada uno de los compañeros que laboran en este Senado de Puerto Rico. También quiero comenzar felicitando a cada uno de los servidores públicos puertorriqueños en su semana, hoy inicia la “Semana de los Servidores Públicos”.

Y quiero compartir con ustedes la radicación la pasada semana del Proyecto del Senado 1049, de la autoría de este servidor, el cual pretende enmendar la Ley de Expropiación Forzosa en Puerto Rico”.

Por muchas décadas hemos escuchado el reclamo de la ciudadanía, de las comunidades, en la aplicación de esta Ley de Expropiación Forzosa. Con las enmiendas que pretendemos hacerle a la misma queremos reforzar la prohibición constitucional del discrimen contra los dueños de la propiedad objeto de expropiación por razones de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ideologías políticas o religiosas. En las enmiendas establecemos que la declaración de utilidad pública deberá ser hecha por el Gobernador o el funcionario o la agencia por él designada, pero previa vista pública y audiencia judicial en todo caso, donde podrán participar todos aquellos interesados en ser escuchados sobre la conveniencia de dicha declaratoria.

Además, el Gobernador o funcionario de la agencia por él designado deberá anunciar y celebrar la vista pública con noventa (90) días de antelación a la acción judicial de expropiación forzosa, en una hora y lugar que sea accesible por todos los vecinos directamente afectados. Esto, atendiendo el reclamo de que aquí muchas de las vistas públicas en Puerto Rico se hacen proforma porque no le garantizan accesibilidad al ciudadano a participar de las mismas.

De igual manera, ninguna porción de terreno declarada de utilidad pública podrá ser dedicada o utilizada para fines distintos a los que motivaron la declaración de utilidad pública. Si el Estado Libre Asociado o el Gobierno Estatal, la agencia, instrumentalidad de gobierno o municipio adquiere propiedad bajo esta Ley, pero no logra hacer uso sustancial de la propiedad en un periodo de cuatro (4) años, existirá la presunción de que la propiedad ya no es de utilidad pública y que el anterior propietario o sus herederos pueden solicitar al tribunal que la propiedad se le devuelva luego del pago de la cantidad recibida como justa compensación en el pleito de expropiación.

Además, en las enmiendas se prohíbe la expropiación de propiedad privada para la transferencia o arrendamiento a otra entidad privada para usos con fines de lucro, a menos que se haya realizado una consulta comunitaria en la cual la mayoría de los que ejerzan su derecho al voto endosen dicha expropiación y que además dicha consulta se lleve a cabo de acuerdo a un reglamento de consultas comunitarias para casos de expropiación forzosa establecidos por el Departamento de Estado.

Nosotros reconocemos la Ley de Expropiación Forzosa como una herramienta útil en muchos casos para el Gobierno Central, para sus instrumentalidades y para los gobiernos municipales, pero también entendemos que ese debe ser el último recurso que se utilice. Sabemos y reconocemos que vivimos en un país donde no se planifica o se planifica inadecuadamente.

Yo quiero compartir con ustedes la experiencia que viví cuando dirigí, como Alcalde, el Municipio de Salinas, en donde en aquel momento la Autoridad de Energía Eléctrica pretendía desarrollar el proyecto del Gasoducto del Sur. En aquel momento la Autoridad pretendía expropiar una comunidad de escasos recursos económicos en Salinas, Villa Esperanza, con la finalidad de que el tubo donde iba a discurrir el gasoducto pudiera pasar por esa comunidad. La realidad es que como alcalde en aquel momento nos opusimos sin entrar en los méritos si el gasoducto realmente era meritorio o no, pero nos opusimos a la expropiación de aquella comunidad. La realidad es que como está la Ley el tiempo nos dio la razón porque el proyecto no se desarrolló, como ocurre muchas veces en Puerto Rico cada vez que hay cambios de gobierno, no hay continuidad en los proyectos, cambia la planificación o cambian las prioridades. Si Villa Esperanza se hubiese en aquel momento expropiado hubiese sido un ejercicio fútil en donde desaparecieron a una comunidad. Con esta enmienda el Gobierno, en aquel caso la Autoridad de Energía Eléctrica, tenía cuatro (4) años para poder desarrollar el proyecto, si no tenía que revertir el proceso de expropiación.

Yo quiero compartir con cada uno de ustedes, yo sé que esto es materia de discusión, yo sé que hay muchos puntos a favor, muchos puntos en contra, pero yo creo que tiene que haber... hay una línea muy fina entre cuando realmente el proceso de expropiación forzosa es meritorio y cuando se convierte en una amenaza o un abuso para las comunidades o para los ciudadanos.

Así que yo los invito a que este proyecto se le dé paso a una abierta discusión donde podamos participar no solamente estos senadores, sino también la comunidad en general, y realmente podamos hacer un justo balance entre esta Ley de Expropiación Forzosa.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias al compañero Rodríguez Mateo.

Compañero Luis Daniel Muñiz, adelante.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Muchas gracias, señor Presidente. Y muy buenas tardes a todos los compañeros de este Alto Cuerpo Legislativo de este, su servidor y Senador por Aguadilla-Mayagüez, Mayagüez-Aguadilla, este que les habla, Luis Daniel Muñiz Cortés.

Hoy comenzamos la Cuarta Sesión Legislativa, una Sesión en la cual enfrentaremos muchos retos y uno de los que más directamente hemos estado enfrentando a favor de nuestro pueblo es la situación de la Junta de Control Fiscal recalcitrante que quiere usurpar los poderes del Gobernador, pero también de esta Asamblea Legislativa que fue elegida democráticamente y que es la voz de nuestro pueblo. El llamado que precisamente quiero hacer es al Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica a que investigue a esta Junta que al día de hoy no ha resuelto ni un solo asunto en controversia, pero le sigue costando millones de dólares del erario público de nuestra gente que paga contribuciones a veces hasta sin poder.

Ese es mi llamado directo al Congreso también de los Estados Unidos, que fue donde se originó la Ley PROMESA, a que en comisión y en investigación congresional investiguen si realmente están cumpliendo con lo que se les encomendó cuando se decía que iba a ser una Junta de Control de establecer una monitoria y unos protocolos en el asunto fiscal y económico del país.

Sabemos que estos retos serán enfrentados con la tenacidad y fogosidad que ha caracterizado a nuestro Presidente del Senado y a todos y cada uno de los miembros de este Honorable Cuerpo Legislativo. La Junta nunca, nunca nos intimidará, sino que nos dará más fuerza todavía para ejecutar nuestro poder constitucional de legislar para un mejor Puerto Rico y principalmente para todos los que de una forma u otra hemos recibido la devastación y el embate fiscal.

Este servidor siempre se ha caracterizado por luchar y trabajar en equipo para las causas justas de nuestro pueblo. Y yo quiero aprovechar la coyuntura del inicio de esta Sesión, cuando hablo del trabajo en equipo que me ha permitido a mí, y con la ayuda de todos y cada uno de ustedes, presentar legislación de justicia social cuando así logramos la Ley de Preservación de Bosques en Puerto Rico, la Ley de Becas Educativas para nuestros estudiantes sin considerar el ingreso económico de sus padres, cuando así pudimos encaminar una campaña de orientación para que no siguieran muriendo personas y niños por balas perdidas. Y agradezco a los compañeros que unánimemente se unieron a esta legislación de no disparos al aire en Puerto Rico; y también los compañeros que se unieron al proyecto de desarrollo económico de extender los mercados agrícolas a los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico.

Nosotros hemos puesto la palabra y la acción a la misma vez en pro también de nuestros niños con el proyecto “De amarillo por nuestros niños” y el proyecto educativo de “La Legislatura en tu escuela”, que este servidor, como educador y profesor, ha estado fomentando desde el Senado de Puerto Rico.

Todavía quedan muchas cosas más por hacer para brindarle una mejor calidad de vida a nuestra gente, como nuestros pacientes de Alzheimer, que, de acuerdo a las estadísticas del 2016 sobre la tasa de casos por región en la población de 60 años o más, revelan que dos (2) de los municipios que comprenden nuestro Distrito Senatorial ocupan el primer y el tercer lugar de pacientes con la condición de Alzheimer; Aguadilla, que tiene la más alta, con veintiséis (26) personas de cada mil (1,000) habitantes; seguido de la Región de Bayamón, con veintiuno (21) de cada mil (1,000); y en tercer lugar Mayagüez, con diecinueve (19) casos por cada mil (1,000) habitantes. Esta condición, unida a otras condiciones, nosotros las trabajaremos y nos enfocaremos porque yo creo que ya se acabó el tiempo, el tiempo pasó de tener una filosofía de cemento y varilla, llegó el momento de ejecutar de manera con sentido mayor de humanidad y de cristiandad.

Yo quiero resaltar también el enfoque que, junto a todos ustedes, compañeros, quiero también realizar por nuestros pacientes que tienen Parkinson, los pacientes de salud mental y las personas que tienen condiciones coronarias y de derrames cerebrales. Y sobre todo, y sobre todo estaré aquí, con Dios por delante, siendo la voz de muchos niños y niñas que no pueden hablar y no se pueden defender, niños con cáncer y niños también del programa de Educación Especial en las diferentes escuelas del país que necesitan una vez más de cada uno de nosotros, ser sus aliados y ser mano amiga.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias al compañero.

Corresponde el turno al señor Vicepresidente del Senado, compañero Larry Seilhamer. Adelante, señor Senador.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Es un breve turno. Y es que yo respeto, reconozco y yo defiendo a esta institución de la Asamblea Legislativa y del Senado de Puerto Rico y quisiera levantar la voz y no callar del trabajo eficiente que se realiza desde perspectivas distintas, particularmente, en el Senado de Puerto Rico. Y ha trascendido tres (3) noticias en el pasado mes en donde no se le da crédito alguno a la fuente que originó lo que conllevó a unas investigaciones, inclusive, a unas acusaciones. Y me refiero al caso de la Autoridad de Energía Eléctrica, en términos de la determinación de la Oficina de Ética Gubernamental con relación a la fiesta de William Clark; me refiero ante el caso que se está llevando en el Departamento de Justicia sobre la omisión del pago de patentes por un proveedor de electricidad en Puerto Rico; y el caso más escandaloso, de la contratación de una empresa convicta a nivel federal en la cual de fondos del pueblo de Puerto Rico, en violación a la ley, se compró sobre dos (2) billones de dólares en combustible. Todos esos fueron hallazgos del Senado de Puerto Rico en la Comisión Especial creada en la pasada Administración, pero con la amplia participación del Partido Independentista, del Partido Nuevo y del liderato del compañero Aníbal José Torres. Así que esos fueron los resultados del descargue de las funciones del Senado de Puerto Rico, al igual que está haciendo este Senado bajo su Presidencia.

Y, por último, en términos del marco regulatorio y de la política pública energética, desde julio se trabaja continuamente, ya tenemos unos borradores y el día 30, 30 de este mes estaremos llevando a cabo una vista pública para recoger insumo y toda la información pertinente para tener un proyecto de envergadura que estaremos presentando quizás en los primeros días de octubre.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias, señor Vicepresidente.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 879, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 835, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, un quinto informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 527.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante.

### **INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión sobre Relaciones Federales, Políticas y Económicas, cuatro informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 919; 972 y de las R. C. del S. 233 y 236.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

### **RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES** (Jueves, 12 de julio de 2018)

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación de Proyecto de Ley y Resolución Conjunta del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

#### **PROYECTO DEL SENADO**

P. del S. 1037

Por el señor Rodríguez Mateo:

“Para declarar el día 24 de octubre de cada año como el “Día de la educación sobre Cambio Climático en Puerto Rico”, a los fines de promover concienciación sobre la importancia de conocer los efectos

adversos, y acciones de mitigación, adaptación y resiliencia con el propósito de empoderar a la población puertorriqueña ante el fenómeno del cambio climático; y para otros fines relacionados.”  
(SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES)

### RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

#### R. C. del S. 275

Por el señor Rodríguez Mateo:

“Para eliminar y sustituir la Sección 2 de la Resolución Conjunta de la Cámara 140-2011, a los fines de ordenar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto transferir la misma cantidad que existía en la partida asignada al Departamento de Salud en el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico del año fiscal 2011-2012 para la adquisición de equipo médico y utilidades, administración, mantenimiento, nómina de empleados y operación del Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del Municipio de Santa Isabel de forma recurrente en presupuestos futuros; y para otros fines.”  
(HACIENDA)

(lunes, 20 de agosto de 2018)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

### PROYECTOS DEL SENADO

#### P. del S. 1038

Por el señor Ríos Santiago:

“Para enmendar el inciso (e), (g), y añadir los incisos (i), (j), (k), (l) a la Sección 890 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Valores”; a los fines de ampliar las protecciones para los inversionistas locales; y para otros fines relacionados.”  
(BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

#### P. del S. 1039

Por el señor Seilhamer Rodríguez (Por Petición):

“Para designar con el nombre de Juan “Pachín” Vicéns Sastre, el Coliseo de Ponce hoy Auditorio de Ponce, en reconocimiento a su exitosa trayectoria en el deporte del baloncesto.”  
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

#### P. del S. 1040

Por el señor Rodríguez Mateo:

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 5 de la Ley Núm. 36-2015, conocida como “Ley del Programa Contacto Verde”, a los fines de añadir a las universidades de Puerto Rico en el



establecimiento de alianzas con el Comité de Coordinación a fin de fortalecer la educación ambiental a estudiantes del sistema público de enseñanza.”

(SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES; Y DE EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

P. del S. 1041

Por el señor Dalmau Ramírez:

“Para enmendar los Artículos 1.02, 2.01, 2.02, 2.10, 3.11, 3.13, 3.14, 3.17, 3.32, 3.34, 3.47, 3.52, 6.03, 6.04, 6.05, 6.21, 6.28, 6.35 y 6.40 de la Ley Núm. 83-1991, denominada “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, con el fin de derogar la contribución autorizada por ese estatuto sobre la propiedad mueble.”

(HACIENDA; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES)

P. del S. 1042

Por el señor Dalmau Ramírez (Por Petición):

Para enmendar la Ley Núm. 101 de 13 de agosto de 2017, que creó la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; con el fin de establecer la Oficina de Consultoría e Investigación Psicosocial (OCIP) adscrita a la referida Oficina de Servicios Legislativos; constituir su organización, funciones y facultades; y para decretar otras disposiciones complementarias.

(ASUNTOS INTERNOS)

P. del S. 1043

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para enmendar el inciso (a) de la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los fines de reorganizar la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.”

(ESPECIAL SOBRE ASUNTOS DE ENERGÍA)

P. del S. 1044

Por el señor Rodríguez Mateo:

“Para eliminar el Artículo 23 de la Ley Núm. 98-2007, Ley de Gallos de Puerto Rico del Nuevo Milenio, y sustituir por un nuevo Artículo 23 a los fines de incluir en dicho Artículo nuevas disposiciones sobre la clase, material y tamaño de las espuelas postizas; y para otros fines.”

(JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTES)

P. del S. 1045

Por el señor Rodríguez Mateo:

“Para declarar el día 12 de agosto de cada año como “El Día del Gallero”; y para otros fines relacionados.”

(JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTES)

P. del S. 1046

Por el señor Rivera Schatz (Por Petición):

“Para enmendar el Artículo VI, Sección 9, inciso (d) de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, a los fines de dejar sin efecto durante los años fiscales 2018- 2019 y 2019-2020, la asignación presupuestaria requerida a los gobiernos municipales de Puerto Rico; y para otros fines.”

(HACIENDA)

\*P. del S. 1047

Por los señores Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown:

“Para enmendar los Artículos 22.02 y 23.08 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer en quince (15) dólares el pago por concepto de multa administrativa por no pagar el importe del peaje de AutoExpreso; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

\*P. del S. 1048

Por los señores Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves y Venegas Brown:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 26-2009, según enmendada, conocida como “Ley del Proyecto Comunitario Estudiantil”, a los fines de disponer que podrá ser parte del servicio comunitario a realizarse por los estudiantes la participación en actividades llevadas a cabo por clubes y/o asociaciones deportivas fuera de la escuela, y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

P. del S. 1049

Por el señor Rodríguez Mateo:

“Para enmendar las Secciones 1, 2, 3a, 4, 5a, 5aa y una no enumerada de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como la “Ley de Expropiación Forzosas”, a los fines de aclarar la determinación de uso y/o utilidad pública; inicio del procedimiento; el rol de la comunidad afectada; la acción de declaratoria de adquisición; la permutación de otra propiedad equivalente para los propietarios-residentes afectados; para crear una acción a favor de la persona perjudicada en caso de incumplimiento con las disposiciones de la Ley; y para otros fines.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1050

Por el señor Cruz Santiago:

“Para crear una “Nueva Ley de Armas”, derogar la Ley Núm. 404-2000, según enmendada y los Reglamentos relacionados, de acuerdo con las decisiones de la Corte Suprema de Estados Unidos de América validando la posesión y portación de armas como un derecho individual y fundamental protegido bajo la Segunda Enmienda de la Constitución Estadounidense; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA)

P. del S. 1051

Por el señor Cruz Santiago:

“Para establecer que el área conocida como “La Guancha” en el pueblo de Ponce, sea declarada Zona de Interés Turístico para efectos de lo dispuesto en la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada; ordenar a la Compañía de Turismo en colaboración con la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc., crear e implementar un plan estratégico de fomento y promoción turística para esta área; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL; Y DE TURISMO Y CULTURA)

P. del S. 1052

Por el señor Cruz Santiago:

“Para declarar Reserva Natural de Puerto Rico la cascada localizada en el Barrio Jaguas de Peñuelas mejor conocida como “la Soplaera”; y para otros fines.”

(DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL)

P. del S. 1053

Por el señor Dalmau Ramírez:

“Para ordenar la celebración de una consulta en la que el pueblo de Puerto Rico tenga la oportunidad de reclamar, de manera directa, la eliminación de la Junta de Supervisión Fiscal impuesta mediante la Ley P.R.O.M.E.S.A., y exigir al Congreso de los Estados Unidos que ponga en marcha un proceso de libre determinación política que le ponga fin al régimen colonial en Puerto Rico; para determinar su fecha, estructura y operación; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

\*Administración

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 276

Por el señor Cruz Santiago:

“Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a evaluar la necesidad y conveniencia de realizar un contrato de alianza para la operación y mantenimiento de la Autopista PR-52 “Expreso Luis A Ferré” y someter dicha vía al modelo de Alianza Público Privada, según las disposiciones de la Ley Núm. 29-2009, según enmendada, conocida como Ley de Alianzas Público Privadas; y para otros fines relacionados.”  
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. del S. 277

Por el señor Rodríguez Mateo:

“Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) de Puerto Rico realizar un inventario de los postes de madera, galvanizados, de concreto y aluminio del tendido eléctrico que sobrevivieron el embate de los Huracanes Irma y María; y presentar un plan de uso de dichos postes a la Asamblea Legislativa.”  
(ESPECIAL SOBRE ASUNTOS DE ENERGÍA)

R. C. del S. 278

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación que establezca en el currículo escolar de toda escuela del sistema público el sembrar huertos escolares, de conformidad con las leyes vigentes y para otros fines.”  
(EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA)

R. C. del S. 279

Por el señor Rivera Schatz (Por Petición)

“Para modificar los límites territoriales de los municipios de Cayey y Guayama, a los fines de extender la jurisdicción del municipio de Cayey a través de la transferecia de varios sectores del barrio Carite, pertenecientes al municipio de Guayama.”  
(ASUNTOS MUNICIPALES)

R. C. del S. 280

Por la señora López León:

“Para referir al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para evaluación y presentación de un informe a la Asamblea Legislativa en un término de noventa (90) días, la transacción propuesta para que se transfiera al Municipio Autónomo de Vega Alta, la titularidad de los terrenos del Balneario Cerro Gordo, localizado en Vega Alta, Puerto Rico, para libre

de cargas y gravámenes, incluyendo las instalaciones, equipos existentes, facilidades y las edificaciones ubicadas en el mismo, así como otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

R. C. del S. 281

Por el señor Nazario Quiñones:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a transferir al Municipio de Guaynabo por el valor nominal de un dólar (\$1), el predio de terreno en desuso y la Escuela de la Comunidad Agustín Lizardi propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicada en la carretera 834, Km. 4.8 número 100 de Hato Nuevo; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

R. C. del S. 282

Por el señor Nazario Quiñones:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a transferir al Municipio de Las Marías por el valor nominal de un dólar (\$1), el predio de terreno en desuso y la estructura de la Escuela Elemental Luis Santalíz Capestani propiedad del Gobierno de Puerto Rico, ubicado en Prolongación calle Comercio Bo. Maravilla Sur; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

## RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 822

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la situación, estado actual, los planes y estrategias de la Autoridad de Carreteras y Transportación y Obras Públicas Estatal para la reparación del puente Seis Bocas del Río Guajataca, el cual está ubicado en la Carretera PR-451 del Barrio Eneas, San Sebastián, Puerto Rico.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 823

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre la ubicación y estructuras de las facilidades donde ubican las instalaciones de las agencias de seguridad y operaciones críticas de respuesta rápida.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 824

Por la señora López León y el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para expresar la más calida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Comité Olímpico de Puerto Rico y a la Delegación de Atletas que nos representó dignamente en los XXIII Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en Barranquilla, Colombia, por su destacada labor y el compromiso demostrado en este evento deportivo; de manera particular al exitoso grupo de atletas mujeres participantes que han logrado triunfos históricos que nos llenan de orgullo patrio y enorme satisfacción.”

R. del S. 825

Por el señor Rodríguez Mateo:

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de salud de la población correccional en Puerto Rico.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 826

Por el señor Rodríguez Mateo:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la derogación de las órdenes ejecutivas número OE-2016-69, OE-2016-74, OE-2016-76, OE-2016-078, OE-2016-064, OE-2016-077 y OE-2016-081 cuyos propósitos establecían la designación de reservas naturales a Mar Chiquita, Finca Nolla, Río Camuy, Humedal Playa Lucía, Punta Cabuyones, Punta Guilarte y Punta Petrona.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 827

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre el estado físico, administrativo y financiero en que se encuentra el Museo de la Farmacia Puertorriqueña del Viejo San Juan las razones para su alegado cierre, las alternativas auscultadas para evitarlo y el cuidado requerido para el mobiliario y artefactos históricos allí ubicados.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 828

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva referente a auscultar las razones por las cuales la Oficina para el Registro de la Propiedad del Departamento de Justicia en el Municipio de Aguadilla no ha reanudado operaciones desde su cierre tras el paso del Huracán María.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 829

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el proceso que llevo a cabo el Departamento de Educación para la reubicación, traslado y situación de los maestros y empleados administrativos (empleado docente y no docente) que no se acogieron al Programa de Transición Voluntaria.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 830

Por la señora López León:

“Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva en torno a los procesos, requerimientos y parámetros utilizados por la Junta de Calidad Ambiental para el recogido de neumáticos en desuso, conforme a la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos en Puerto Rico”; y el aparente atraso en el recogido de este material.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 831

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora con relación a los proyectos de repavimentación de la infraestructura vial con el fin de conocer los estudios, diseños, materiales y alternativas evaluadas y descartadas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, así como cualquier otra información pertinente en el análisis del proceso de repavimentación de las carreteras de la Isla.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 832

Por el señor Cruz Santiago:

“Para ordenar a las Comisiones de Salud y de Agricultura del Senado del Gobierno de Puerto Rico realizar una investigación sobre la aplicación y funcionamiento de la Ley 229 del año 2015 que enmendó la ley número 194-1979, según enmendada conocida como la “Ley de la Practica de la Medicina Veterinaria de Puerto Rico” en torno al ofrecimiento del examen de admisión al ejercicio de la veterinaria a estudiantes provenientes de escuelas de veterinaria no acreditadas y el ofrecimiento de capacitación a dichos estudiantes; y para otros fines.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 833

Por la señora López León:

“Para ordenar al Senado de Puerto Rico, reunido en Comisión Total, realizar una sesión de interpelación a la Secretaria del Departamento de Educación, Dra. Julia Keleher, en torno a las múltiples controversias surgidas sobre las decisiones y acciones tomadas bajo su mandato, entre éstas, el proceso para el cierre o consolidación de cientos de escuelas del sistema; la alegada falta de mantenimiento, equipo y mejoras necesarias a los planteles escolares; la compra, instalación y uso de vagones a modo de salones o módulos temporales, de manera particular en las “escuelas receptoras” que acogerán a la nueva matrícula que allí será reubicada al inicio de este nuevo año escolar; la supuesta violación de los turnos y la antigüedad en los nombramientos de los maestros transitorios; los posibles efectos de los cambios dispuestos en la Ley 85-2018, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, en específico las acciones y directrices, si alguna, adoptadas para el establecimiento de las llamadas Escuelas Públicas Alianza o “Charters” y el Programa de Libre Selección de Escuelas, conocidos como “vales educativos”; asimismo las medidas a implementarse para garantizar los derechos de los estudiantes de educación especial en el sistema bajo este nuevo marco legal; así como otros asuntos relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. RÍOS SANTIAGO: Para continuar con el Orden de los Asuntos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

El honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, los nombramientos de la señora Yazmín M. González Morales, para Comisionada del Negociado de Sistemas de Emergencias 911 y de la CPA Teresita Fuentes, para Secretaria del Departamento de Hacienda.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, los P. del S. 1032 y 1034.

Del Secretario del Senado, siete comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 54, 170, 663, 678, 891 y 926; y la R. C. del S. 14, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

De la Secretaria Interina del Senado, quince comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 22 (conf.), 23, 40 (conf.), 642 (conf.), 743 (conf.), 762 (conf.), 830 (conf.), 848 (conf.), 859 (conf.), 934 (conf.), 1019 (conf.), 1032 y 1034; y las R. C. del S. 144 (conf.) y 251 (conf.), debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, remitiendo firmada por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmada por el Presidente del Senado, la R. C. de la C. 4.



De la Secretaria de la Cámara de Representantes, veintidós comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 22 (conf.), 23, 40 (conf.), 54, 170, 642 (conf.), 663, 678, 743 (conf.), 762 (conf.), 830 (conf.), 848 (conf.), 859 (conf.), 891, 926, 934 (conf.), 1019 (conf.), 1032 y 1034; y las R. C. del S. 14, 144 (conf.) y 251 (conf.).

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado las R. C. de la C. 4 y 288 (conf.), y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario del Senado, veintidós comunicaciones al honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, remitiendo las certificaciones de los P. del S. 22 (conf.), 23, 40 (conf.), 54, 170, 642 (conf.), 663, 678, 743 (conf.), 762 (conf.), 830 (conf.), 848 (conf.), 859 (conf.), 891, 926, 934 (conf.), 1019 (conf.), 1032 y 1034; y las R. C. del S. 14, 144 (conf.) y 251 (conf.), debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa.

Del licenciado Ángel M. Martín Landrón, Asesor Legislativo del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos de la Fortaleza, veintitrés comunicaciones, informando que el honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

LEY 142-2018.-

Aprobada el 11 de julio de 2018.-

(P. del S. 18) “Para enmendar el Artículo 17 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a fin de disponer que las acciones de naturaleza civil que contempla esta Ley se podrán poner en vigor ante el incumplimiento de los organismos gubernamentales con las obligaciones relacionadas con las actividades estadísticas, la elaboración del producto estadístico o publicación de informes estadísticos, según se requiera en sus leyes orgánicas, reglamentos o leyes especiales; incorporar una corrección técnica en el inciso (1) de dicho Artículo; y para otros fines relacionados.”

LEY 143-2018.-

Aprobada el 11 de julio de 2018.-

(P. del S. 811) “Para establecer la “Ley de Facturación Justa, Razonable y Transparente de los Servicios Públicos Esenciales en Situaciones de Emergencia”, a los fines de disponer la forma en la cual la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico podrán facturar a sus Clientes en situaciones en las que no han provisto los servicios de energía eléctrica o de acueductos y alcantarillados, respectivamente, durante situaciones de emergencia, tales como interrupciones prolongadas de un Servicio Público Esencial por un periodo mayor de veinticuatro (24) horas como resultado de averías provocadas por el paso de un fenómeno atmosférico y cualquier otra situación de emergencia que haya sido decretada por el Gobernador de Puerto Rico mediante Orden Ejecutiva y afecte la prestación de un Servicio Público Esencial; facultar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, a la Comisión de Energía de Puerto Rico y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico a conformar sus procedimientos, reglamentos, mecanismos de facturación y cobro y cualquier otro elemento necesario para cumplir con las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

LEY 144-2018.-

Aprobada el 11 de julio de 2018.-

(P. del S. 572) “Para enmendar los Artículos 1.03, 1.04, 1.05, 2.08 y 9.05 de la Ley 85-2018, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de atender los intereses y necesidades de la población de estudiantes dotados; actualizar el registro de estudiantes dotados dentro del sistema de educación pública; aclarar el concepto de “estudiante dotado”; definir el concepto “profesional certificado por el Estado” para propósitos de esta Ley, asignar fondos recurrentes para la debida continuación de la implantación de esta Ley; para evitar dilación en los procesos y servicios al estudiante dotado; y para otros fines relacionados.”

LEY 145-2018.-

Aprobada el 11 de julio de 2018.-

(P. del S. 672) “Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 170-2002, según enmendada, con el fin de incluir, entre las becas que concede el Departamento de Educación de Puerto Rico, una beca para que los estudiantes dotados o con alto potencial intelectual puedan tomar cursos a nivel universitario de mayor complejidad; y para otros fines relacionados.”

LEY 146-2018.-

Aprobada el 11 de julio de 2018.-

(P. del S. 748) “Para crear la “Carta de Derechos del Estudiante Dotado de Puerto Rico”, a los fines de definir cuáles serán los derechos de éstos, atender sus necesidades, declarar sus beneficios, y establecer que las Instituciones de Educación Básica públicas y privadas o de Educación en el hogar deberán contar con servicios educativos dirigidos a atender los intereses y necesidades de la población de estudiantes dotados.”

LEY 147-2018.-

Aprobada el 18 de julio de 2018.-

(P. del S. 908) “Para enmendar los Artículos 103, 201, 203 204, 205, 206, añadir un nuevo Artículo 207, reenumerar los Artículos 207 al 209 como Artículos 208 al 210, respectivamente, enmendar los Artículos 208 y 210, según reenumerados, derogar el Artículo 302 y añadir un nuevo Artículo 302, enmendar los Artículos 305, 401, 403, 404, 405, 406 y 407, añadir un nuevo Artículo 408, enmendar el título del Capítulo 5, enmendar los Artículos 501, 502 y 504, reenumerar los Artículos 705 al 708 como Artículos 707 al 710, respectivamente, y añadir nuevos Artículos 705 y 706 a la Ley 109-2017, conocida como la “Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”, a los fines de incorporar ciertas enmiendas técnicas necesarias para viabilizar la transacción de la reestructuración de la deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico conforme al nuevo acuerdo con los acreedores, aclarar los derechos, poderes y limitaciones aplicables a la administración de la Propiedad de Reestructuración; otorgar un interés propietario residual en la Autoridad de Recuperación al Fideicomiso de Entidad Pública; reflejar los nuevos términos de la Reclamación Residual de Bonos Participantes; prohibir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico incurrir en deuda financiera a partir de la fecha del cierre de la transacción de

reestructuración; permitir la compensación de ciertas obligaciones del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y otras entidades gubernamentales; permitir el desembolso anticipado de ciertos fondos a los municipios; permitir la creación de un fideicomiso en beneficio de empleados retirados del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; autorizar al Gobernador a nombrar otros directores a las Juntas de Directores de ciertas entidades gubernamentales; establecer que el texto en inglés prevalecerá sobre el español; y para otros fines relacionados.”

LEY 148-2018.-

Aprobada el 19 de julio de 2018.-

(P. de la C. 14) “Para enmendar las Secciones 4 y 8 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de Protección de Madres Obreras”, a fin de aclarar expresamente que la cobertura de la protección ofrecida a las madres obreras se extiende a las madres obreras empleadas bajo contrato a tiempo determinado, durante la vigencia del contrato a menos que se le haya creado a ésta, una expectativa real de continuidad en el empleo, en cuyo caso, podrá disfrutar de los beneficios de esta Ley; y que en todo caso de despido a una mujer embarazada se presume que la acción del patrono fue injustificada y le corresponde a dicho patrono rebatir dicha presunción.”

LEY 149-2018.-

Aprobada el 19 de julio de 2018.-

(P. del S. 365) “Para añadir un inciso (j) al Artículo 10 de la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, con el fin de incluir entre los poderes y funciones de dicha Oficina la facultad para desarrollar campañas educativas contra la violencia doméstica y el maltrato conyugal, realizar acuerdos de colaboración y alianzas con el sector privado y la Corporación de Puerto Rico para la difusión Pública; y para que los medios de comunicación difundan la campaña como servicio público.”

LEY 150-2018.-

Aprobada el 22 de julio de 2018.-

(P. del S. 935) “Para enmendar el Artículo 46.030 y añadir nuevos Artículos 46.111 y 46.121 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”; a los fines de atemperar sus disposiciones a los nuevos criterios de regulación de crédito por reaseguro promulgados por el “National Association of Insurance Commissioners” bajo el “Credit for Reinsurance Model Law” (MDL-785); fortalecer las garantías de solvencia financiera de las compañías de seguro, ampliar las alternativas de productos de seguros de propiedad en el mercado; y para otros fines relacionados.”

LEY 151-2018.-

Aprobada el 22 de julio de 2018.-

(P. de la C. 1330) “Para enmendar los Artículos 21.250, 21.260 y 21.280 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para atemperarlos al estado de derecho en el resto de los Estados Unidos y el *Model Act* adoptado por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros.”

LEY 152-2018.-

Aprobada el 23 de julio de 2018.-

(P. de la C. 1058) “Para enmendar el inciso (2) de la Sección 1 de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada; enmendar el primer párrafo del Artículo 3 de la Ley 111-2014, según enmendada; y enmendar el inciso (4) del Artículo 2.05 de la Ley 26-2017, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de renombrar como “Día de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico”, lo que en otrora se denominó como “Día del Prócer y la Mujer Ilustre de Puerto Rico”, en aras de evitar distinciones innecesarias entre hombres y mujeres y procurar convertirnos en una sociedad equitativa e igualitaria entre géneros.”

LEY 153-2018.-

Aprobada el 23 de julio de 2018.-

(P. de la C. 913) “Para enmendar las Secciones 1 y 3 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1971, según enmendada, a los fines de eliminar la prohibición a la introducción, importación, posesión, adquisición, crianza, venta y traspaso de los perros “Pitbull Terriers”; y para otros fines.”

LEY 154-2018.-

Aprobada el 23 de julio de 2018.-

(P. de la C. 1627) “Para crear la “Ley de Reclamaciones Fraudulentas a los Programas, Contratos y Servicios del Gobierno de Puerto Rico”; establecer la Unidad de Control de Fraude al Medicaid adscrita al Departamento de Justicia; detallar sus responsabilidades y facultades, disponer guías de funcionamiento, y para otros fines relacionados.”

LEY 155-2018.-

Aprobada el 23 de julio de 2018.-

(P. de la C. 910) “Para declarar la última semana del mes de febrero de cada año como la “Semana Conmemorativa de la Comunidad Dominicana en Puerto Rico”; ordenar al Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico a desarrollar y coordinar junto a entidades locales, internacionales y de intereses dominicanos aquellas actividades necesarias a los fines de difundir y conmemorar los propósitos de la presente medida; y para otros fines relacionados.”

LEY 156-2018.-

Aprobada el 25 de julio de 2018.-

(P. del S. 1019 (Conf.)) “Para enmendar los Artículos 1.05, 2.02, 3.02, 3.04, 4.05, 5.02, 6.02, 7.02, 7.04, 8.02 y 8.05 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”; y enmendar el inciso (a) del Artículo 14.12 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; a los fines de incorporar enmiendas técnicas dirigidas a mejorar el funcionamiento del recién creado Departamento de Seguridad Pública; y para otros fines relacionados.”

LEY 157-2018.-

Aprobada el 25 de julio de 2018.-

(P. de la C. 1365) “Para enmendar el inciso (i) del apartado (a) del Artículo 5 de la Ley 20-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Fomentar la Exportación de Servicios”, a los fines de incluir a la distribución comercial y mercantil de productos manufacturados en Puerto Rico para jurisdicciones fuera de Puerto Rico, y a las compañías dedicadas al tráfico comercial internacional como negocio elegible a los fines de que les aplique un noventa por ciento (90%) de exención sobre las contribuciones municipales y estatales durante el período de exención establecido en el Artículo 9 de esta Ley.”

LEY 158-2018.-

Aprobada el 25 de julio de 2018.-

(P. de la C. 1663 (Conf.)) “Para enmendar el Artículo 2.2, a los fines de añadir un nuevo inciso (k) y reenumerar los subsiguientes; enmendar el Artículo 8.1, el Artículo 3.4 y el Artículo 9.7 de la Ley 27-2011, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico”, a los fines de extender la vigencia de la Ley, mejorar la administración de los incentivos; y para otros fines relacionados.”

LEY 159-2018.-

Aprobada el 26 de julio de 2018.-

(P. del S. 170) “Para enmendar el apartado (1) del inciso (E) del Artículo 1-106 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida comúnmente como “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de atemperar sus disposiciones al término de cinco (5) años de servicio militar prestado en tiempos de paz, que reconoce como acreditables para propósitos de retiro, a los veteranos de las Fuerzas Armadas, a la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI; y para otros fines relacionados.”

LEY 160-2018.-

Aprobada el 27 de julio de 2018.-

(P. de la C. 263) “Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 225-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Agrícolas de 1995”, a fin de aclarar el proceso para que se conceda la exención de arbitrios de forma directa al agricultor *bona fide*; y para otros fines.”

LEY 161-2018.-

Aprobada el 27 de julio de 2018.-

(P. de la C. 1166) “Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio”, con el propósito de incluir a los agricultores *bonafide*, cuyos negocios cuenten con quince (15) empleados o menos, dentro de la jurisdicción de la Oficina del Procurador de Pequeños Negocios; y para otros fines relacionados.”

LEY 162-2018.-

Aprobada el 27 de julio de 2018.-

(P. del S. 934 (Conf.)) “Para enmendar el Artículo 4.1 de la Ley 10-2017, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley 137-2014, a los fines de facultar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico a recibir y administrar los fondos federales provenientes del programa “Community Development Block Grant”; y para otros fines relacionados.”

LEY 163-2018.-

Aprobada el 28 de julio de 2018.-

(P. del S. 52) “Para añadir unos nuevos Artículos 1.49A y 10.22A a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de crear la figura del Guardia de Carreteras o “Road Guard” para intervenir y dirigir el tránsito durante eventos o corridas de un grupo de veinte (20) o más vehículos de motor, delimitar sus funciones, requisitos y responsabilidades; y para otros fines relacionados.”

LEY 164-2018.-

Aprobada el 28 de julio de 2018.-

(P. del S. 757) “Para enmendar el inciso (i) del Artículo 7 de la Ley 80-1991, según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”, a los fines de establecer que la determinación para fijar tarifas para el recogido de desperdicios sólidos en áreas residenciales urbanas y rurales, sea mediante el voto afirmativo de la mayoría del total de los alcaldes miembros de la Junta de Gobierno; y para otros fines relacionados.”

LEY 165-2018.-

Aprobada el 29 de julio de 2018.-

(P. de la C. 1041) “Para enmendar los Artículos 4, 24, 25, 27 y 48 del Plan de Reorganización 3-2011, según enmendado, conocido como el “Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011”, a los fines de establecer una política de adquisición de bienes y servicios a precios justos y razonables; disminuir de ciento noventa y cinco mil dólares (\$195,000.00) a cien mil dólares (\$100,000.00) el monto requerido para que sea necesario realizar subasta pública para la compra de bienes; y para otros fines relacionados.”

LEY 166-2018.-

Aprobada el 29 de julio de 2018.-

(P. de la C. 1545 (Conf.)) “Para enmendar la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”; para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 10 de la Ley 44-1996, conocida como la “Ley de Cesión de Licencias por Vacaciones”; y enmendar el Artículo 11.020 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de

Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a los empleados públicos y municipales a ceder, excepcionalmente, a otro empleado público que trabaje en cualquier entidad gubernamental o municipio, hasta un máximo de cinco (5) días al mes, de sus balances acumulados por concepto de licencias de vacaciones y/o de enfermedad hasta un máximo anual de veinte (20) días total entre ambas licencias; y para otros fines relacionados.”

LEY 167-2018.-

Aprobada el 29 de julio de 2018.-

(P. del S. 1034) “Para enmendar la Sección 3 de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, a los fines de cumplir con los requerimientos del Departamento del Trabajo federal y asegurar de esta forma el sostenimiento del Programa de Seguro por Desempleo en Puerto Rico para el bienestar general de nuestra ciudadanía; y para otros fines relacionados.”

LEY 168-2018.-

Aprobada el 1 de agosto de 2018.-

(P. del S. 22 (Conf.)) “Para derogar la Ley 227-1998, según enmendada, conocida como “Ley para Regular la Telemedicina en Puerto Rico”; y establecer una nueva “Ley para el uso de la Telemedicina en Puerto Rico”, con el propósito de atemperar la tecnología existente con las necesidades de los pacientes en Puerto Rico, actualizar la misma para cumplir los requerimientos federales, establecer las guías y requisitos para regular la práctica por médicos no residentes en Puerto Rico; autorizar a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica a evaluar las acreditaciones necesarias para la práctica médica a través de la Telemedicina; y para otros fines relacionados.”

LEY 169-2018.-

Aprobada el 1 de agosto de 2018.-

(P. del S. 40 (Conf.)) “Para enmendar el Artículo 5.04 de la Ley 247-2004, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico” con el propósito de ampliar la facultad de vacunación de los farmacéuticos certificados a personas de doce (12) años de edad o más.”

LEY 170-2018.-

Aprobada el 2 de agosto de 2018.-

(P. de la C. 473) “Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Ley 35-2003, a los fines de atemperar sus disposiciones con la Ley 171-2014, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

LEY 171-2018.-

Aprobada el 2 de agosto de 2018.-

(P. del S. 859 (Conf.)) “Para implementar el “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018”; enmendar los Artículos 3, 5, 6, 8, 12 y 13 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”; enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 26, 30 y 33, derogar los Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 25, 25A, 27, 28 y 29, reenumerar el Artículo 15 como Artículo 9, los Artículos

17 al 24 como Artículos 10 al 17, el Artículo 26 como Artículo 18, los Artículos 30 al 37 como Artículos 19 al 26, el Artículo 54 como Artículo 52; de la Ley 107-2014, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2, 3, 6, 12 y 14 de la Ley 9-2001, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico”, enmendar los Artículos 5, 6, 8 y 9, derogar el Artículo 24 y derogar los Artículos 25 al 33 como los Artículos 24 al 32 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; enmendar los Artículos 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 65, 68, y el Título II, derogar los Artículos 7, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62; adoptar los nuevos Artículos 7 y 52, y reenumerar los Artículos 43 al 48 como Artículos 42 al 47, los Artículos 50 al 53 como Artículos 48 al 51, el Artículo 54 como Artículo 52, los Artículos 63 al 73 como Artículos 53 al 63 de la Ley 416-2004 según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”; derogar la Ley 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos”; derogar el Plan de Reorganización 1-1993, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”; transferir el “Laboratorio de Investigaciones Ambientales de Puerto Rico” al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; asignar los fondos de cuentas especiales de la Junta de Calidad Ambiental a las cuentas especiales correspondientes que creará el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, disponer sobre las transferencias de empleados y bienes; a los fines de atemperar el ordenamiento jurídico vigente a las disposiciones del Plan de Reorganización aprobado; y para otros fines relacionados.”

LEY 172-2018.-

Aprobada el 5 de agosto de 2018.-

(P. de la C. 34 (Conf.)) “Para enmendar los Artículos 17.001, 17.002, 17.003, 17.008 y 17.009 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 1991”, a los fines de permitir la creación de Corporaciones Especiales para el desarrollo de varios municipios y que las mismas puedan promover servicios en los municipios pertenecientes e incidentales; y para otros fines relacionados.”

LEY 173-2018.-

Aprobada el 5 de agosto de 2018.-

(P. de la C. 335) “Para establecer la “Carta de Derechos de la Comunidad Escolar Sorda o con Impedimento Auditivo en Puerto Rico”; disponiendo sobre sus derechos y beneficios ante la sociedad puertorriqueña; constituir los objetivos de la Ley; y para otros fines relacionados.”

LEY 174-2018.-

Aprobada el 5 de agosto de 2018.-

(P. del S. 663) “Para establecer la “Ley para viabilizar el acceso a la justicia de las personas que padecen de condiciones que impidan su comunicación efectiva”; enmendar las Secciones 3.2, 3.13 y 3.14 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”; añadir unas nuevas Reglas 20.7, 50.1 y 62.3 y enmendar la Regla 27.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas; añadir unas nuevas



Reglas 4.1, 4.2, 94.1 y 199.1 y enmendar las Reglas 64, 188, 239, 240 y 241 de las Reglas de Procedimiento Criminal, según enmendadas; añadir unas nuevas Reglas 2.18, 2.19 y 7.9 y enmendar las Reglas 6.2 y 11.1 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, según enmendadas; enmendar la Regla 614 de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, con el fin de viabilizar el acceso a la justicia de las personas sordas o que padecen de una condición que les impida comunicarse efectivamente; y para otros fines relacionados.”

\*orden de los asuntos refleja información adicional, que está incluida en el acta y orden de la próxima sesión

RES. CONJ. 44-2018.-

Aprobada el 20 de junio de 2018.-

(R. C. del S. 54) “Para ordenar a la Autoridad de los Puertos, a la Compañía de Turismo y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas del Gobierno de Puerto Rico, realizar los trámites para el desarrollo de un Plan Maestro en el que se consideren los aspectos económicos, turísticos y recreativos con impacto regional de actividades a promoverse y realizarse en el Puerto de Arecibo; disponer para que la Autoridad de los Puertos, a la Compañía de Turismo y la Autoridad para las Alianzas Público Privadas adopten un Plan Maestro para tales propósitos; autorizar a la Autoridad de los Puertos, la Compañía de Turismo y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a establecer alianzas, acuerdos o convenios con el Municipio de Arecibo o entidades privadas para el desarrollo de las instalaciones portuarias; y para otros fines relacionados.”

RES. CONJ. 45-2018.-

Aprobada el 20 de junio de 2018.-

(R. C. del S. 44) “Para designar la Carretera PR-135, jurisdicción desde el pueblo de Adjuntas al poblado Castañer de Lares, con el nombre del atleta Fernando L. Báez Cruz.”

RES. CONJ. 46-2018.-

Aprobada el 20 de junio de 2018.-

(R. C. del S. 40) “Para ordenar a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 16, del Proyecto denominado Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas, Sector Zamas, en la carretera 527, kilómetro 3.2, del término municipal de Jayuya, Puerto Rico, adquirido por don José Antonio Colón Irizarry y doña Norma Iris Cruz.”

RES. CONJ. 47-2018.-

Aprobada el 20 de junio de 2018.-

(R. C. del S. 249) “Para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de ocho millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro dólares con sesenta y un centavos (\$8,727,494.61) provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para

autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.”

RES. CONJ. 48-2018.-

Aprobada el 29 de junio de 2018.-

(R. C. del S. 205 Conf.) “Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de setenta mil dólares (\$70,000), provenientes del subinciso (a), inciso (3) de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 4-2017, a los fines de ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines relacionados.”

RES. CONJ. 49-2018.-

Aprobada el 29 de junio de 2018.-

(R. C. del S. 243) “Para autorizar una extensión de seis (6) meses adicionales a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en la Resolución Conjunta 17-2017.”

RES. CONJ. 50-2018.-

Aprobada el 2 de julio de 2018.-

(R. C. de la C. 355) “Para asignar la cantidad de seis mil novecientos cincuenta y seis millones trescientos nueve mil dólares (\$6,956,309,000), con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que concluye el 30 de junio de 2019, las siguientes cantidades o la porción de las mismas fuese necesario; y para otros fines relacionados.”

RES. CONJ. 51-2018.-

Aprobada el 2 de julio de 2018.-

(R. C. de la C. 366) “Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Gobierno de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2018-2019; y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes.”

RES. CONJ. 52-2018.-

Aprobada el 2 de julio de 2018.-

(R. C. de la C. 353 (Conf.)) “Para asignar la cantidad de mil setecientos cincuenta y tres millones nueve mil dólares (\$1,753,009,000) a las agencias e instrumentalidades públicas, con el fin de desarrollar programas o actividades especiales, permanentes o temporeras para el Año Fiscal 2018-2019; y para autorizar la transferencia de fondos entre las agencias; disponer la presentación de un informe trimestral de las transferencias realizadas; disponer que las asignaciones incluidas en el Presupuesto serán únicamente aquellas que están en vigor y que de forma alguna no se generará deuda por omisión parcial o total; autorizar contratos; autorizar donaciones; ordenarle a las entidades sin

finés de lucro a presentar informes semestrales sobre el uso de los fondos aquí asignados; autorizar la retención de pagos por varios conceptos; autorizar la creación de un mecanismo de control para cumplir con las reservas en la contratación del Gobierno; autorizar el pareo de fondos asignados; autorizar la creación de ciertas reservas presupuestarias bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y para otros propósitos relacionados.”

RES. CONJ. 53-2018.-

Aprobada el 2 de julio de 2018.-

(R. C. de la C. 354 (Conf.)) “Para autorizar el uso de doscientos treinta y nueve millones ochocientos cincuenta mil (239,850,000) dólares de los fondos cobrados por concepto del arbitrio al petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos para ser utilizados para gastos de nómina y gastos relacionados del Departamento de Educación y del Negociado de la Policía del Departamento de Seguridad Pública durante el año fiscal que termina el 30 de junio de 2019; y para otros fines relacionados.”

RES. CONJ. 54-2018.-

Aprobada el 10 de julio de 2018.-

(R. C. del S. 220) “Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de veinticuatro mil (24,000) dólares, provenientes del Inciso (c), Apartado (5), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 4-2017, a los fines de ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines relacionados.”

RES. CONJ. 55-2018.-

Aprobada el 10 de julio de 2018.-

(R. C. del S. 232) “Para reasignar al Municipio de Canóvanas, la cantidad de cincuenta y nueve mil cuarenta y siete dólares con cinco centavos (\$59,047.05), provenientes de los sobrantes de las siguientes Resoluciones Conjuntas: sub-inciso (1) “Distrito Senatorial VIII-Carolina”, inciso (C) “Para la Administración de Servicios Municipales”, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 105-1987; sub-inciso 1 “Distrito Senatorial VIII-Carolina”, inciso (A) “Para la Administración de Servicios Municipales”, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 72-1988; incisos (1) (4), Apartado (H) “Gobierno Municipal de Canóvanas”, Sección 1 de la Resolución Conjunta 414-1990; inciso (3), Apartado (B) “Gobierno Municipal de Canóvanas”, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 81-1991; sub-inciso (6), inciso (C) “Gobierno Municipal de Canóvanas”, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 474-1991; Párrafo 2 “Gobierno Municipal de Canóvanas”, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 651-1991; acápite (a), sub-inciso (1), inciso (A), Apartado (III) “Municipio de Canóvanas”, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 267-1994; incisos (A) (B) (C) (D) (F), Apartado (III) “Municipio de Canóvanas”, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 679-1995; Apartado (III) “Departamento de Transportación y Obras Públicas Municipal”, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 753-1995; incisos (a) (b), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 194-1997; sub-inciso (a), inciso (1) “Municipio de Canóvanas”, Partes (A) (B) “Distrito Senatorial Núm.

8 (Carolina)”, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 272-1997; Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 433-1997; sub-incisos (1) (2) (3), inciso (A) “Municipio de Canóvanas”, Parte (A) “Distrito Senatorial Núm. 8 (Carolina)” de la Resolución Conjunta Núm. 487-1998; inciso (A), “Municipio de Canóvanas”, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 8-1999; sub-incisos (2) (5) (7), inciso (C) “Municipio de Canóvanas”, Parte (B) “Distrito Senatorial Núm. 8 (Carolina)”, Sección 1 de la Resolución Núm. 399-1999; “Municipio de Canóvanas”, Sección (1) de la Resolución Conjunta Núm. 748-1999; Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 125-2000; sub-incisos (1) (3) (6) (8) (13) (14), inciso (C) “Municipio de Canóvanas”, Parte (B) “Distrito Senatorial Núm. 8 (Carolina)”, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 394-2000; sub-inciso (11), inciso (B) “Municipio de Canóvanas”, Parte (B) “Distrito Senatorial Núm. 8 (Carolina)”, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 400-2000; sub-inciso 1, inciso (A), “Municipio de Canóvanas”, Parte (B) “Distrito Senatorial Núm. 8 (Carolina)”, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 98-2001; sub-inciso (1), inciso (E) “Municipio de Canóvanas”, Parte (A) “Distrito Senatorial Núm. 8 (Carolina)”, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1433-2004; sub-inciso (5), inciso (III), Parte (C) “Vivienda”, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 196-2006; sub-incisos (1) (2), inciso (C) “Municipio de Canóvanas”, Apartado (B) “Fondos reasignados”, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 89-2007; sub-inciso (1), inciso (C), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 143-2007; acápite (1), sub-inciso (A), inciso (B) “Fondos reasignados”, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 198-2007; sub-inciso (j), inciso (A) “Municipio de Canóvanas”, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 29-2011; para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

RES. CONJ. 56-2018.-

Aprobada el 10 de julio de 2018.-

(R. C. del S. 237) “Para reasignar al Municipio de Lares, la cantidad de once mil novecientos treinta y cinco dólares con noventa y cinco centavos (\$11,935.95) provenientes de los sobrantes de los Sub-Incisos (a) y (b), Inciso (22), Apartado (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 8-2012; Sub-Inciso (a), Inciso (19), Apartado (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 58-2009; Incisos (b) (c) (d) (e) y (f), Apartado (31), Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 59-2014; Incisos (d) y (e), Apartado (1), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 69-2015; Inciso (1) Apartado (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 72-2009; Sub-Incisos (14) y (24) (i), Inciso (A), Apartado (17), Sub-Incisos (a) (40), Inciso (22), Apartado (B), Incisos (a) y (c), Apartado (63), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 94-2008; Sub-Inciso (i), Inciso (E), Apartado (A), Sección 1 y Sub-Inciso (8), Inciso (F), Apartado (B), de la Resolución Conjunta Núm. 1433-2004; Inciso (2), Apartado (A), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1441-2003; Inciso (2), Apartado (E), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1561-2004; Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 164-2004; Apartado (1), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 169-2006; Incisos (1) y (3), Apartado (F), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1745-2004; Inciso (a), Apartado (38), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 332-2005; Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 369-2005; Inciso (6), Apartado (J), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 394-2000; Sub-Inciso (1), Inciso (D), Apartado (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 399-1999; Sub-Inciso (2), Inciso (D), Apartado (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 402-1999; y el Inciso (F), Apartado (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 783-2003; para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.”

RES. CONJ. 57-2018.-

Aprobada el 10 de julio de 2018.-

(R. C. del S. 240) “Para reasignar al Municipio de Barranquitas la cantidad de trescientos sesenta y tres mil quinientos sesenta y tres dólares con cuarenta y dos centavos (363,563.42) provenientes de los sobrantes de las siguientes Resoluciones Conjuntas: Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 58-1991; sub-incisos (3) (5), inciso (I), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 506-1991; Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 120-1992; inciso (A), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 402-1993; sub-inciso (b), inciso (6) “Municipio de Barranquitas”, Apartado (A) “Distrito Senatorial Núm. 6 (Guayama)”, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 378-1995; sub-inciso (a), inciso (5) “Municipio de Barranquitas”, Apartado (A) “Distrito Senatorial Núm. 6 (Guayama)”, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 481-1996; sub-inciso (b), inciso (2), Apartado (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 519-1996; sub-inciso (b), inciso (7) “Municipio de Barranquitas”, Apartado (B) “Distrito Senatorial Núm. 6 (Guayama)”, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 272-1997; sub-inciso (e), inciso (8), Apartado (B) “Distrito Senatorial Núm. 6 (Guayama)”, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 350-1997; sub-inciso (a), inciso 1, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 679-1997; sub-inciso (a) “Municipio de Barranquitas”, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 732-1997; Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 046-1998; Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 219-1998; sub-inciso (6), inciso (B), Apartado (B) “Distrito Senatorial Núm. 6 (Guayama)”, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 508-1998; Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 543-1998; sub-incisos (1) (2) (6) (9), inciso (B), Apartado (B) “Distrito Senatorial Núm. 6 (Guayama)”, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 399-1999; sub-inciso (2), inciso (C), Apartado (B) “Distrito Senatorial Núm. 6 (Guayama)”, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 402-1999; sub-inciso (2), inciso (I), Apartado (A) “Distrito Senatorial Núm. 6 (Guayama)”, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 394-2000; sub-incisos (2) (3), inciso (D), Apartado (B) Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 394-2000; sub-incisos (1) (2) (3), inciso (D), Apartado (B) “Distrito Senatorial Núm. 6 (Guayama)”, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 400-2000; sub-inciso (2), inciso (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 578-2001; sub-incisos (1) (2), inciso (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 175-2002; sub-incisos (2) (3) (5) (6), inciso (B), Apartado (A) “Distrito Senatorial Núm. 6 (Guayama)”, Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1397-2004; incisos (a) (d) (e), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1444-2004; Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 328-2005; sub-inciso (10), inciso a, Apartado (22), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 094-2008; inciso (35), sub-inciso (c), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 094-2008; Apartado (17), inciso (B), sub-inciso (5) de la Resolución Conjunta Núm. 094-2008, sub-inciso (g), inciso (A), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 029-2011; sub-inciso (c), inciso (A), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 008-2012; acápite (a), sub-inciso (16), inciso (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 008-2012; acápite (a), sub-inciso (16), inciso (B), Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 091-2012, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

RES. CONJ. 58-2018.-

Aprobada el 10 de julio de 2018.-

(R. C. del S. 241) “Para designar el Cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico, ubicado en la Carr. #485 del Municipio de Camuy, con el nombre de Víctor Onofre Mora Soto, destacado miembro de la Policía de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

RES. CONJ. 59-2018.-

Aprobada el 10 de julio de 2018.-

(R. C. del S. 139) “Para designar el edificio donde ubica la Oficina Central del Departamento de Salud, conocido como “Antiguo Hospital Psiquiátrico de Puerto Rico”, con el nombre de la doctora “Carmen Mayra Feliciano”; y para otros fines relacionados.”

RES. CONJ. 60-2018.-

Aprobada el 10 de julio de 2018.-

(R. C. del S. 80) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con la Oficina Estatal de Conservación Histórica, realizar los estudios necesarios, identificar fondos estatales y/o federales, y realizar las gestiones necesarias para la estabilización y restauración del Puente Ferroviario San Antonio, registrado como el Puente Núm. 1571, localizado en el Caño de San Antonio, entre el sector Miramar y el lado este de la Isleta de San Juan, jurisdicción del Municipio de San Juan; y a someter un informe de progreso periódicamente ante la Asamblea Legislativa sobre el estado de las gestiones realizadas.”

RES. CONJ. 61-2018.-

Aprobada el 10 de julio de 2018.-

(R. C. del S. 245) “Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados en los Incisos f y g, Apartado 4, Sección 1 de la Resolución Conjunta 4-2017, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”

RES. CONJ. 62-2018.-

Aprobada el 23 de julio de 2018.-

(R. C. de la C. 62) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, evaluar y determinar la viabilidad de cerrar el acceso que ubica en la PR-17 (Ave. Jesús T. Piñero), a la altura de las calles 31 SO y Sherman en la Urbanización Las Lomas del Municipio de San Juan.”

RES. CONJ. 63-2018.-

Aprobada el 23 de julio de 2018.-

(R. C. de la C. 75) “Para ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico realizar un inventario, por región, de todos los atractivos turísticos patrimoniales que operan en Puerto Rico.”

RES. CONJ. 64-2018.-

Aprobada el 23 de julio de 2018.-

(R. C. de la C. 226) “Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el Número Nueve (9) en el Plano de Subdivisión localizado en el Barrio Pozas de Ciales, Puerto Rico; compuesto de seis punto tres mil doscientos cuarenta y una cuerdas (6.3241), equivalentes a cuarenta y tres mil ochocientos punto ocho mil doscientos cincuenta y siete metros cuadrados (43,800.8257); ordenar a la Junta de Planificación, a proceder conforme a lo establecido en la Ley para permitir y autorizar la segregación de varios solares, de hasta ochocientos (800) metros cuadrados cada uno, del mencionado terreno correspondiente dichos solares a los predios en los cuales ubican las residencias sitas en la finca; y para otros fines pertinentes.”

RES. CONJ. 65-2018.-

Aprobada el 23 de julio de 2018.-

(R. C. de la C. 292) “Para enmendar el Inciso 1, Apartado 16, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 5-2017, según enmendada, a los fines de enmendar el propósito establecido para el municipio recipiente de los fondos que allí se asignan.”

RES. CONJ. 66-2018.-

Aprobada el 23 de julio de 2018.-

(R. C. de la C. 340) “Para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de ocho millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro dólares con sesenta y un centavos (8,727,494.61) provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.”

RES. CONJ. 67-2018.-

Aprobada el 27 de julio de 2018.-

(R. C. del S. 244) “Para autorizar una extensión de seis (6) meses adicionales a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en la Resolución Conjunta 4-2017.”

RES. CONJ. 68-2018.-

Aprobada el 27 de julio de 2018.-

(R. C. del S. 94) “Para requerir y compeler al Municipio Autónomo de Carolina a cumplir con la Resolución Conjunta Número 1 del 2 de enero de 2002, y en su consecuencia, desistir de cualquier acto que incumpla, obstruya o impida el cumplimiento con todo contrato debidamente otorgado entre la Compañía de Fomento Recreativo, ahora la Compañía de Parques Nacionales, y terceros sobre la finca número 39,831 inscrita en el Folio 174 del Tomo 948 del Registro de la Propiedad, Sección

Primera de Carolina, con anterioridad al traspaso de dichas fincas al Municipio, en cumplimiento con nuestra Resolución Conjunta. En caso de que el Municipio se niegue a cumplir con nuestro requerimiento, se le faculta al Departamento de Recreación y Deportes o a cualquier otra entidad gubernamental que tenga el Programa de Parques Nacionales a intervenir e impugnar cualquier acción incompatible con nuestro requerimiento, y de ser necesario, acudir ante los Tribunales de Justicia y solicitar las órdenes que sean necesarias para hacer cumplir esta Resolución Conjunta, incluyendo la reivindicación de la finca.”

RES. CONJ. 69-2018.-

Aprobada el 27 de julio de 2018.-

(R. C. de la C. 280) “Para reasignar a la Oficina de Diseño y Construcción del Municipio de Bayamón, la cantidad de cuarenta mil (40,000.00) dólares, provenientes del Inciso b, Apartado 16 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes; y para otros fines relacionados.”

RES. CONJ. 70-2018.-

Aprobada el 27 de julio de 2018.-

(R. C. de la C. 294) “Para reasignar al Municipio de Barranquitas, la cantidad de cincuenta mil seiscientos noventa y un dólares con veinticinco centavos (\$50,691.25), provenientes del balance disponible en los Incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f) y (g) del Apartado 17, Sección 1 de la Resolución Conjunta 5-2017, por las cantidades de mil setecientos sesenta y nueve dólares con noventa y cinco centavos (\$1,769.95), siete mil novecientos ochenta y nueve dólares con cuarenta y cinco centavos (\$7,989.45), tres mil doscientos cuarenta y nueve dólares con noventa y tres centavos (\$3,249.93), once mil cuatrocientos noventa y nueve dólares con noventa y dos centavos (\$11,499.92), mil doscientos dólares (\$1,200), veintidós mil cuatrocientos ochenta y dos dólares (\$22,482) y dos mil quinientos dólares (\$2,500) respectivamente; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos a ser transferidos; y para otros fines.”

RES. CONJ. 71-2018.-

Aprobada el 27 de julio de 2018.-

(R. C. de la C. 276) “Para reasignar a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares provenientes del Inciso f, Apartado 9, Sección 1 de la Resolución Conjunta 5-2017, para que sean reasignados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.”

RES. CONJ. 72-2018.-

Aprobada el 27 de julio de 2018.-

(R. C. de la C. 266) “Para reasignar al Municipio de Orocovis, la cantidad de treinta y seis mil setecientos setenta dólares (\$36,770), provenientes del balance disponible en los Incisos (b), (c) y (f) del Apartado 38, Sección 1 de la Resolución Conjunta 5-2017, por las cantidades de siete mil dólares



(\$7,000), diecisiete mil cuatrocientos dólares (\$17,400) y doce mil trescientos setenta dólares (\$12,370) respectivamente; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos a ser transferidos; y para otros fines.”

RES. CONJ. 73-2018.-

Aprobada el 27 de julio de 2018.-

(R. C. de la C. 230) “Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico y a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000.00), provenientes del balance disponible en el Inciso (a), Apartado 3, Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017, según se detalla en la Sección 1; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.”

RES. CONJ. 74-2018.-

Aprobada el 27 de julio de 2018.-

(R. C. del S. 14) “Para ordenar a la Junta de Planificación y al Departamento de Agricultura identificar todos los terrenos con potencial de desarrollo y producción agrícola en el Distrito Senatorial de Arecibo, con el fin de promover el establecimiento de un programa de microempresas agrícolas como una alternativa a la dependencia de importación alimentaria y como fuente de generación de empleos y desarrollo económico de Puerto Rico.”

RES. CONJ. 75-2018.-

Aprobada el 2 de agosto de 2018.-

(R. C. de la C. 218) “Para ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico crear un programa piloto que logre la instalación de placas solares o cualquier otro mecanismo de energía renovable en los planteles escolares del sistema de educación pública con el fin de promover la utilización de energía renovable en la agencia y lograr aportar al plan de economías programado por el Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO,  
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del honorable Thomas Rivera Schatz, Presidente del Senado, una comunicación delegando el cargo de Presidente en Funciones en el senador Larry Seilhamer Rodríguez, durante los días 30 de julio a 4 de agosto de 2018, ya que estará fuera de Puerto Rico.

Del señor Luis G. Benabe Negrón, Director de la Oficina del senador Miguel A. Pereira Castillo, una comunicación solicitando se excuse al senador Pereira Castillo del 1 al 20 de agosto ya que se encontrará fuera del país.

El honorable Thomas Rivera Schatz, Presidente del Senado, ha promulgado la Orden Administrativa 18-37 para crear la Unidad de Seguros para la Propiedad Mueble del Senado de Puerto Rico.

La senadora López León ha radicado la siguiente petición por escrito:

“La Senadora que suscribe, muy respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al doctor Rafael Rodríguez Mercado, Secretario del Departamento de Salud y a la Secretaria Auxiliar para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS) la licenciada Verónica I. Núñez, a que someta la siguiente información, ello conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer al doctor Rodríguez Mercado y a la licenciada Núñez un término de siete (7) días calendarios, contados a partir de la notificación.

*SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL DOCTOR RAFAEL RODRÍGUEZ MERCADO,  
SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD Y A LA LICENCIADA VERÓNICA I. NÚÑEZ  
SECRETARIA AUXILIAR DE LA OFICINA PARA LA REGLAMENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DE  
FACILIDADES DE SALUD.*

Listado de todas las facilidades de salud, debidamente autorizadas y certificadas para suministrar el tratamiento de diálisis en Puerto Rico.

En esta Petición de Información, incluirá también, la cantidad de personas fallecidas a consecuencia de no recibir tratamiento de diálisis posterior al huracán María; y la aseguradora que les garantizaba la prestación de servicios médicos-hospitalarios.

Respetuosamente se solicita que se le remita copia de esta Petición al Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico y a la Secretaria Auxiliar de la Oficina para la Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, a la dirección: DEPARTAMENTO DE SALUD PO Box 70184 San Juan, PR 00936-0184”.

El senador Seilhamer Rodríguez ha radicado la siguiente petición por escrito:

“Recientemente, se anunció la inversión de fondos federales y estatales para la reparación y mantenimiento de carreteras. Es de conocimiento general que las carreteras de la Isla sufren un gran deterioro atentando contra la seguridad de sus transeúntes. Ante tal realidad, el Gobierno de Puerto Rico anunció el inicio del programa Abriendo Caminos, que persigue el mantenimiento y reestructuración de carreteras a un costo de \$652 millones. De igual forma, se manifestó el uso de cientos de toneladas de asfalto, la reparación de losas de hormigón en mal estado, el ajuste de la elevación de los registros sanitarios, pocetos pluviales y tapas de válvulas. Asimismo, se informó que se realizarán trabajos de acondicionamiento de cunetones y de drenajes pluviales.

En cuanto al material a utilizarse se indicó que tanto las superficies de asfalto y las losas de concreto se condicionarán con un material de un alto grado de calidad, en cumplimiento con ciertas especificaciones y recomendaciones que establecen las normas de la Autoridad de Carreteras y Transportación. La importancia de la reparación de la infraestructura vial se prolongará por los

próximos dos años y se espera impacte 20 carreteras primarias, expresos y carreteras primarias urbanas. Entre las vías incluidas están las carreteras PR-1, PR-2, PR-3, PR-6, PR-8, PR-17, PR-18, PR-20, PR-25, PR-26, PR-35, PR-52, PR-66, PR-165, PR-167, PR-174, PR-177, PR-181, PR-187 y PR-199.

En lo particular, y con relación a una de las principales vías, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Carlos M. Contreras Aponte, indicó que la reparación de la carretera PR-52, conocida como el expreso Luis A. Ferré comenzará luego de que se realice la correspondiente subasta. A estos efectos, indicó que los primeros \$6.6 millones de fondos estatales permitirá la reparación de hoyos y losas de hormigón desde la intersección donde conecta la PR-52 con la PR-1 y la PR-18, hasta el área del Albergue Olímpico en Salinas y dentro de los límites de Ponce, desde la PR-10 hasta el final de la PR-52 en el kilómetro 108.

Por otra parte, se espera inviertan fondos de la Administración Federal de Carreteras, el Programa Estatal de Modernización de Carreteras (CAPEX) y otros fondos para el mejoramiento de la infraestructura vial. Ante este escenario, y debido a la actual crisis fiscal que enfrenta Puerto Rico, es necesario que la inversión realizada sea una que tenga un beneficio a largo plazo para nuestros ciudadanos. Por ello, resulta necesario que el Senado de Puerto Rico conozca los estudios, diseños, materiales y alternativas evaluadas, así como cualquier otra información pertinente en el análisis del proceso de repavimentación de las carreteras de la Isla. Con ello, nos aseguramos que la inversión millonaria de fondos a ser utilizada atienda el estado crítico en el que se encuentran las vías de la Isla con una proyección a largo plazo.

Esta Petición se realiza conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Ing. Carlos M. Contreras Aponte, un término de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la notificación, para que someta la información requerida."

El senador Vargas Vidot ha radicado la siguiente petición por escrito:

"El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Junta de Libertad Bajo Palabra del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, JLBP) que someta la información que aquí se enumera; ello conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 13), para lo cual se deberá proveer a la Presidenta de la JLBP el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación.

La JLBP, creada al amparo de la Ley Núm. 118 de 22 de Julio de 1974, según enmendada, tiene varias responsabilidades y funciones. Entre estas resaltan:

el conceder el privilegio de libertad bajo palabra a toda persona sentenciada por un Tribunal Estatal y que esté recluida en cualquiera de las instituciones penales en Puerto Rico y en los Estados Unidos que cumpla con los requisitos mínimos establecidos y que no haya cometido ninguno de los delitos excluidos por disposición de ley; y asesorar al Gobernador de Puerto Rico en torno a las peticiones de Clemencias Ejecutivas basadas en los informes sometidos por la Administración de Corrección.

Recientemente, hemos recibido muchos reclamos de confinados y familiares referente al proceso, tramite y resolución de solicitudes del privilegio de libertad bajo palabra y solicitudes de recomendación de clemencias ejecutivas. Los mismos aducen a que la JLBP no tiene los recursos necesarios para llevar a cabo su deber y que esto ha redundado en una congestión de solicitudes sin resolver. Según estos reclamos, hay solicitudes que cumplen con los requisitos estatutarios y que por reglamento ha establecido la JLBP, y llevan meses y en algunos casos hasta años esperando por una resolución de la junta.

Asimismo, hemos recibido reclamos de personas que disfrutaban del privilegio que el mismo fue revocado injustificadamente y devueltos a las instituciones. Por último, nos preocupa mucho las situaciones en donde la JLBP ha denegado solicitudes de confinados hábiles pero que no poseen vivienda o cuyos familiares no están en Puerto Rico; o que la comunidad donde esta persona viviría estando bajo el privilegio de libertad bajo palabra no lo quiere.

Así las cosas, respetuosamente solicitamos que la dependencia anteriormente mencionada, remita de forma diligente la siguiente información:

- 1) ¿Cuántas solicitudes se sometieron anualmente ante la JLBP para ser consideradas bajo el privilegio, por los pasados 5 años?
- 2) ¿Cuántas solicitudes se sometieron anualmente ante la JLBP con el propósito de ser recomendados al Gobernador para una clemencia ejecutiva por los pasados 5 años?
- 3) ¿Cuántas, de ambas categorías, fueron consideradas favorablemente y cuales no dentro de dicho periodo de 5 años y su razón para ser otorgadas o denegadas?
- 4) ¿Cuántos privilegios han sido revocados en los últimos 5 años y la razón para la revocación?
- 5) En promedio, ¿Cuánto tiempo toma en evaluar la solicitud de un candidato?
- 6) ¿De qué fecha es la solicitud más antigua que la JLBP tiene ante su consideración y que aún no ha atendido? Proveer fecha exacta y razón para la dilación.
- 7) ¿Con cuántos oficiales examinadores cuenta la JLBP?
- 8) ¿Cuenta la JLBP con empleados suficientes para atender la cantidad de solicitudes?
- 9) Actualmente, ¿Cuántas solicitudes tiene la JLBP bajo su consideración pendientes de ser evaluados?
- 10) ¿La JLBP otorga prioridad a algún sector de la población institucional en la consideración de solicitudes de algún privilegio? Si es así, indique las razones.
- 11) ¿Cuántos privilegios ha sido denegados por razón de que el solicitante no posee una vivienda al momento de la solicitud? Véase, Artículo 3-D inciso (10) de la Ley 118 de 22 de Julio de 1974, según enmendada.
- 12) ¿Cuántos privilegios ha sido denegados por razón de que la actitud de la comunidad donde pudiera residir el solicitante no es favorable? Véase, Artículo 3-D inciso (10) de la Ley 118 de 22 de Julio de 1974, según enmendada.”

El senador Bhatia Gautier ha radicado la siguiente petición por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través del Secretario de este Alto Cuerpo, se requiera al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas el informe requerido en las enmiendas introducidas al Artículo 19 de la Ley 41-2009, por la Ley 71-2016 que requiere que se presente a la Asamblea Legislativa la información estadística que demuestre los resultados del cumplimiento con las disposiciones del requisito de utilizar neumático pulverizado como sustitución de al menos el veinticinco por ciento (25%) del volumen de los agregados minerales usados con cemento o asfalto en la construcción de aceras, encintados y canales y superficies para el manejo de escorrentías dentro de los primeros dos (2) años de vigencia de estas enmiendas.

Esta Petición se realiza conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 13, según enmendada), para lo cual se deberá proveer al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas un término de quince (15) días calendarios, contados a partir de la notificación, para que someta la información requerida.”

Del señor Henry Escalera Rivera, Comisionado, Policía de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo respuesta a la Petición de Información SEN-2018-0058, presentada por la senadora López León y aprobada por el Senado el 30 de mayo de 2018.

De la señora Ángela Ávila Marrero, Directora Ejecutiva, Administración de Seguros de Salud, una comunicación, remitiendo respuesta a la Petición de Información SEN-2018-0064, presentada por la senadora López León y aprobada por el Senado el 21 de junio de 2018.

De la honorable Tania Vázquez Rivera, Secretaria, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, una comunicación, remitiendo respuesta a la Petición de Información SEN-2018-0068, presentada por el senador Vargas Vidot y aprobada por el Senado el 30 de junio de 2018.

Del Municipio de Cataño, un Informe de Fondos Legislativos y su Uso Otorgado, correspondiente al primer semestre del 2018.

Del Municipio de Ponce, un Informe de Fondos Legislativos y su Uso Otorgado, correspondiente al primer semestre del 2018.

Del Municipio de Lares, un Informe de Fondos Legislativos y su Uso Otorgado, correspondiente al primer semestre del 2018.

De la licenciada Nydza Irizarry Algarín, Directora, Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el informe correspondiente al primer semestre del 2018 sobre la implantación y cumplimiento de la Ley 8-2017, según requerido por la Ley 32-2018.

De la señora Jessica Morales Ruiz, Ayudante Especial, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación, remitiendo el informe anual requerido por la Ley de Patentes Municipales (Ley 113 del 10 de julio de 1974) sobre la cantidad y uso de los fondos recibidos por concepto de servicios de telecomunicaciones prestados fuera de Puerto Rico, para el año fiscal 2018.

Del licenciado Hecrían D. Martínez Martínez, Ayudante Ejecutivo, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, una comunicación, remitiendo el informe anual sobre la implementación de la Ley 16-2017, "Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico", según requerido por el Artículo 6 de la Ley.

Del señor Edgardo Feliciano Sánchez, MBA, Oficial Gerencial, División de Presupuesto, Oficina de Administración, Junta de Calidad Ambiental, una comunicación, remitiendo el informe trimestral de abril a junio del 2018, requerido por la Ley 3-2017, según enmendada.

Del señor Frank L. Ferrer Costas, Auxiliar Administrativo, Teen Challenge de Puerto Rico, Inc., una comunicación, remitiendo informe trimestral del periodo de abril a junio de 2018, incluyendo informe de gastos, informe de labor realizada, copias de cheques, pagos de beneficios marginales, y estados de cuentas.

De la señora Leezandra Márquez Román, Contador, Departamento de Contabilidad y Finanzas, Compañía de Comercio y Exportación, una comunicación, remitiendo el informe trimestral a junio del 2018, requerido por la Ley 3-2017.

De la señora Laura M. Ortiz Ramos, Departamento de Finanzas, Corporación del Fondo del Seguro del Estado, una comunicación, remitiendo el informe trimestral a junio del 2018, requerido por la Ley 3-2017.

De la señora Loida Soto Noguerras, Secretaria de la Junta Propia, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo copia del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación en el caso número JP-ABFE-01, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975.

De la señora María del C. Gordillo Pérez, Presidente de la Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo el Informe de Progreso Anual para el 2018 del Comité de la Ley del Reto Demográfico, requerido por la Ley 199-2010.

De la señora Irmarié Acevedo Muñoz, Administradora Auxiliar de Finanzas y Presupuesto, Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia, una comunicación, remitiendo el informe correspondiente al periodo entre julio del 2017 y junio del 2018, requerido por la Ley 3-2017, según enmendada.

Del licenciado Ever Padilla Ruiz, Director Ejecutivo, Comisión de Derechos Civiles, una comunicación, remitiendo copia del Informe Especial sobre la Querrela 2018-4-17371 que atiende el proceso sobre el cierre de escuelas.

Del señor Jetppeht Pérez de Corcho Morgado, Gerente General, Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el informe trimestral de abril a junio de 2018, requerido por la Ley 3-2017, según enmendada.

De la señora Sara Rosario Vélez, Presidente del Comité Olímpico de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo copia de los Estados Financieros Auditados del Comité Olímpico de Puerto Rico para el año terminado el 31 de diciembre de 2017.

Del doctor Antonio J. Fernós Sagebién, Presidente, Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Reglamento sobre Operaciones y Funcionamiento del Instituto, aprobado el 29 de junio de 2018 en conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes.

De la señora Ángela Ávila Marrero, Directora Ejecutiva, Administración de Seguros de Salud, una comunicación, remitiendo el informe trimestral a marzo del 2018, requerido por la Ley 3-2017.

Del honorable Raúl Maldonado Gautier, Secretario, Departamento de Hacienda, una comunicación, remitiendo copia de la Carta Circular 1300-1-19.

Del doctor Víctor A. Huérfano Moreno, Asociado de Investigación y Director Interino, Red Sísmica de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Informe Anual para el año 2017.

Del señor José R. Vázquez Pérez, Secretario, Legislatura Municipal de Trujillo Alto, una comunicación, remitiendo la Resolución Núm. 4, Serie 2018-2019.

Del señor José Molina, Agente Fiscal, Colegio San Gabriel, Inc., Departamento de Educación, una comunicación, remitiendo el Informe Trimestral correspondiente a los meses de abril a junio de 2018, según requerido por el Programa de Donativos Legislativos.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, ocho comunicaciones, remitiendo copia de los Informes de Auditoría DA-19-01 de la Comisión Estatal de Elecciones; DA-19-02 del Departamento de Educación; DA-19-03 de la Autoridad Escolar de Alimentos del Departamento de Educación; DA-19-04 de la Administración para el Sustento de Menores adscrita al Departamento de la Familia, M-19-01 del Municipio de Canóvanas; M-19-02 del Municipio de Lajas; M-19-03 del Municipio de Culebra; y del Resultado de la investigación de una querrela relacionada con el uso indebido de los vehículos oficiales del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico (RIQ-OQIF-19-01).

Del señor Jesús A. Rosario Morales, Subcontralor, Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo copia del Informe de Auditoría CP-19-01 de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

❖ El senador Rivera Schatz ha radicado tres votos explicativos, en torno al P. del S. 1033; las R. C. de la C. 353, 354, 355 y 366; y las R. C. de la C. 365 y 368.

❖ El senador Romero Lugo ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 1033.

❖ El senador Roque Gracia ha radicado dos votos explicativos, en torno a las R. C. de la C. 365 y 368.

- ❖ **El senador Dalmau Ramírez ha radicado un voto explicativo en torno a la R. del S. 821.**
- ❖ **El senador Rodríguez Mateo ha radicado un voto explicativo en torno a la R. C. de la C. 365.**

Del senador Laureano Correa, una comunicación, remitiendo el informe sobre las gestiones realizadas durante su viaje oficial a Washington, D.C., durante los días 26 a 28 de junio de 2018.

Del senador Ríos Santiago, una comunicación, remitiendo el informe sobre las gestiones realizadas durante su viaje oficial a Orlando, FL, durante los días 27 a 29 de abril de 2018.

Del senador Nadal Power, una comunicación, remitiendo el informe sobre las gestiones realizadas durante su viaje oficial a Los Ángeles, CA, durante los días 30 de julio a 2 de agosto de 2018.

Del senador Ríos Santiago, una comunicación, remitiendo el informe sobre las gestiones realizadas durante su viaje oficial a Rye Brook, NY, durante los días 4 a 8 de agosto de 2018.

Del senador Rivera Schatz, una comunicación, remitiendo el informe sobre las gestiones realizadas durante su viaje oficial a Los Ángeles, CA, durante los días 29 de julio a 3 de agosto de 2018.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el inciso b., del señor Luis G. Benabe Negrón, Director de la oficina del senador Miguel A. Pereira Castillo, una comunicación solicitando se excuse al compañero Pereira desde el 1 al 20 de agosto, reconocemos que está aquí en el Hemiciclo el compañero Pereira.

Señor Presidente, en el inciso d., hay una petición presentada por la senadora López León, esta es la quinta vez que presentamos la petición, señor Presidente, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿En la página 16?

SR. RÍOS SANTIAGO: En la página 18.

SR. PRESIDENTE: Perdone, ¿dieciocho (18)? Muy bien. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso e., hay una petición presentada por el senador Seilhamer Rodríguez, no hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Se concede.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso f., hay una petición presentada por el senador Vargas Vidot, no hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso g., hay una petición presentada por el senador Bhatia Gautier.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban las demás Peticiones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Como de costumbre, para solicitarle al Secretario copia de la k. a la q. y de los incisos s. a ee., todos corridos de s. a ee. y k. a q.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, para solicitarle al señor Secretario que nos haga llegar copia, si es tan amable, del inciso gg.

SR. PRESIDENTE: Que se haga llegar y se le provea al compañero Dalmau Ramírez.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

#### Moción Núm. 0776-18

Por el señor Rodríguez Mateo:

“El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo Legislativo felicite y reconozca a Ángel Alicea natural del municipio de Santa Isabel por su honrosa y destacada participación en los vigésimo terceros Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en Barranquilla, Colombia.”

#### Moción Núm. 0777-18

Por el señor Rodríguez Mateo:

“El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo Legislativo felicite y reconozca a Jailene Maldonado natural del municipio de Santa Isabel por su honrosa y destacada participación en los vigésimo terceros Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en Barranquilla, Colombia.”

#### Moción Núm. 0778-18

Por el señor Rodríguez Mateo:

“El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo Legislativo felicite y reconozca a Ricardo Jiménez natural del municipio de Arroyo por su honrosa y destacada participación en los vigésimo terceros Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en Barranquilla, Colombia.”

#### Moción Núm. 0779-18\*\*

Por el señor Rodríguez Mateo:

“El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo Legislativo felicite y reconozca a Ramón Manuel González Bernazar natural del municipio de Salinas por su honrosa y destacada participación en los vigésimo terceros Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en Barranquilla, Colombia.”



Moción Núm. 0780-18\*\*

Por el señor Rodríguez Mateo:

“El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo Legislativo felicite y reconozca a Manuel Antonio González Bernazar natural del municipio de Salinas por su honrosa y destacada participación en los vigésimo terceros Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en Barranquilla, Colombia.”

Moción Núm. 0781-18

Por el señor Rodríguez Mateo:

“El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo Legislativo felicite y reconozca a Wesley Vázquez Vázquez natural del municipio de Orocovis por su honrosa y destacada participación en los vigésimo terceros Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en Barranquilla, Colombia.”

Moción Núm. 0782-18

Por el señor Neumann Zayas:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de reconocimiento a la delegación que representó a Puerto Rico, en los XXVIII Juegos Centroamericanos y del Caribe Barranquilla 2018, celebrados en Colombia.”

Moción Núm. 0783-18

Por el señor Muñiz Cortés:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Harry López Vázquez, por su consagración, entrega y pasión durante estos 25 años de servicio Sacerdotal deseamos reconocer su gran ímpetu hacia la sabiduría que Dios le ha brindado para consigo y con toda la comunidad.”

Moción Núm. 0784-18

Por el señor Muñiz Cortés:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Rafael Méndez Vargas, por su consagración, entrega y pasión durante estos 25 años de servicio Sacerdotal deseamos reconocer su gran ímpetu hacia la sabiduría que Dios le ha brindado para consigo y con toda la comunidad.”

Moción Núm. 0785-18

Por el señor Muñiz Cortés:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al Monseñor Enrique Hernández Rivera, por su consagración, entrega y pasión durante estos 50 años de servicio Sacerdotal.”

Moción Núm. 0786-18

Por el señor Muñíz Cortés:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Eric Javier Bosques por su Ordenación Sacerdotal.”

Moción Núm. 0787-18

Por el señor Rodríguez Mateo:

“El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo felicite y reconozca a \_\_\_\_\_, integrante del equipo de Villalba, Cardenales Baseball Club, en la Categoría Mickey Mantle 15-16 años, de la Liga American Congress de Puerto Rico, este año, el equipo quedó Campeón de Puerto Rico en el torneo celebrado del 9 al 15 de julio de 2018.”

Moción Núm. 0788-18

Por el señor Rodríguez Mateo:

“El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo felicite y reconozca a \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ del equipo de Villalba, Cardenales Baseball Club, en la Categoría Mickey Mantle 15-16 años, Campeones de Puerto Rico 2018 de la Liga American Congress de Puerto Rico.”

Moción Núm. 0789-18

Por el señor Rodríguez Mateo:

“El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo Legislativo felicite y reconozca a Jonathan García natural del municipio de Juana Díaz por su honrosa y destacada participación en los vigésimo terceros Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en Barranquilla, Colombia.”

Moción Núm. 0790-18

Por el señor Rodríguez Mateo:

“El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo Legislativo felicite y reconozca a Elvis Barbosa natural del municipio de Aibonito por su honrosa y destacada participación en los vigésimo terceros Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en Barranquilla, Colombia.”

Moción Núm. 0791-18

Por el señor Rodríguez Mateo:

“El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo Legislativo felicite y reconozca a Ricardo “Ricky” Sánchez Rosa natural del municipio de Guayama por su honrosa y destacada participación en los vigésimo terceros Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en Barranquilla, Colombia.”

Moción Núm. 0792-18

Por el señor Rodríguez Mateo:

“El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo Legislativo felicite y reconozca a Juan Bautista Álvarez Aponte natural del municipio de Aibonito por su honrosa y destacada participación en los vigésimo terceros Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en Barranquilla, Colombia.”

Moción Núm. 0793-18

Por el señor Rodríguez Mateo:

“El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo Legislativo felicite y reconozca a Jaime Ortiz natural del municipio de Guayama por su honrosa y destacada participación en los vigésimo terceros Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en Barranquilla, Colombia.”

Moción Núm. 0794-18

Por el señor Rodríguez Mateo:

“El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo Legislativo felicite y reconozca a Bryan Jafet Ortiz Marrero natural del municipio de Aibonito por su honrosa y destacada participación en los vigésimo terceros Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en Barranquilla, Colombia.”

Moción Núm. 0795-18

Por el señor Ríos Santiago:

“Para presentar un merecido reconocimiento a Jesús Medero, quien formó parte del equipo de Puerto Rico que obtuvo medalla de oro en los Juegos Centroamericanos y del Caribe Barranquilla 2018 en el deporte de tiro con escopeta.”

Moción Núm. 0796-18

Por el señor Ríos Santiago:

“Para presentar un merecido reconocimiento a Francisco Valiente, quien obtuvo la medalla de plata en el torneo individual masculino de bolos, así como una de oro en la modalidad de Quintas masculinas, de los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2018, celebrados en Colombia durante las pasadas semanas.”

Moción Núm. 0797-18

Por la señora Vázquez Nieves:

“La Senadora que suscribe propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al Proyecto Fiesta Creativos de los Hogares CREA, Inc. por la celebración de la *Cumbre Prevención Uso de Alcohol 2018*, a llevarse a cabo el lunes, 3 de septiembre en las facilidades de la Institución Carcelaria Guerrero, del municipio de Aguadilla.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo,  
Tristeza, Pésame y de Recordación  
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación**:

❖ **R. del S. 824**

Por la señora López León y el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para expresar la más calida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Comité Olímpico de Puerto Rico y a la Delegación de Atletas que nos representó dignamente en los XXIII Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en Barranquilla, Colombia, por su destacada labor y el compromiso demostrado en este evento deportivo; de manera particular, al exitoso grupo de atletas mujeres participantes que han logrado triunfos históricos que nos llenan de orgullo patrio y enorme satisfacción.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Venegas Brown ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables a partir de la notificación o de la aprobación de la presente moción. Para poder culminar el trámite legislativo necesario y rendir su informe en torno a la siguiente medida: Proyecto del Senado: 905.”

La senadora Venegas Brown ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables a partir de la notificación o de la aprobación de la presente moción. Para poder culminar el trámite legislativo necesario y rendir su informe en torno a la siguiente medida: Proyecto del Senado: 977.”

El senador Roque Gracia ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días calendario a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 854, 941 y 962; R. C. del S. 158 y 210.”

El senador Correa Rivera ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo se le conceda prórroga de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a las siguientes medidas: P. del S. 639, P. del S. 706, P. del S. 1003, R.C. del S. 199 y P. de la C. 1057.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se apruebe el Anejo A y B del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se aprueben dos (2) Mociones por escrita presentadas por la senadora Venegas Brown donde solicita se le conceda prórroga de noventa (90) días calendario para atender las medidas que se encuentren en dichas Mociones, las cuales aparecen en el Orden de los Asuntos; continuando con la tradición, señor Presidente, de agilidad procesal, treinta (30) días.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, se le conceden treinta (30) días. Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la Moción por escrita presentada por el senador Roque Gracia donde solicita se le conceda noventa (90) días de prórroga, días calendario, para atender las medidas que se encuentran en dicha Moción, las cuales aparecen en el Orden de los Asuntos. Señor Presidente, de igual manera, treinta (30) días.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe la Moción por escrita presentada por el senador Correa Rivera donde solicita se le conceda una prórroga de cuarenta y cinco (45) días calendario para atender las medidas que se encuentran en dicha Moción, las cuales aparecen en el Orden de los Asuntos. Señor Presidente, treinta (30) días.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Se le conceden treinta (30) días a cada una de las Mociones presentadas por los compañeros Senadores y Senadoras, compañera Venegas Brown, compañero Roque Gracia y compañero Correa Rivera.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Hay un segundo Calendario que se circuló, vamos a darle lectura también a ese segundo Calendario para entonces entrar de lleno en materia.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción,...

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: ...así se acuerda.

## CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 168**, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud; y de Asuntos del Veterano, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 225**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 562**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos de la Mujer, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 635**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos de la Mujer, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 671**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 696**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Revitalización Social y Económica, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 978**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo del Oeste, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Informe Final** en torno a la **Resolución del Senado 138**, sometido por la Comisión de Seguridad Pública.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Informe Final** en torno a la **Resolución del Senado 489**, sometido por la Comisión de Turismo y Cultura

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Primer Informe Parcial** en torno a la **Resolución del Senado 533**, sometido por la Comisión de Seguridad Pública.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 746**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 787**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 64**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1464**, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Seguridad Pública, sin enmiendas.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 879**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

-----

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a comenzar con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Vamos a pedir un breve receso, breve receso en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Breve receso.

### RECESO

SR. PRESIDENTE: Antes de continuar, el senador Correa Rivera quería hacer unas expresiones, vamos a darle la oportunidad, son no controversiales.

SR. CORREA RIVERA: Muchas gracias, señor Presidente, buenas tardes a todos los compañeros.

En la tarde de hoy no quería dejar pasar por alto algo que para mí ha sido muy significativo, el logro de la apertura del Centro Comprensivo de Cáncer. Hoy, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), se dio por inaugurado el Centro Comprensivo de Cáncer, algo que Puerto Rico estaba esperando por más de dos (2) años, donde estábamos buscando la manera de por qué el Centro no tenía los servicios al día de hoy abierto y los pacientes en cáncer en Puerto Rico tenían que irse fuera de Puerto Rico para que fueran bien atendidos.

Inmediatamente supimos la situación que estaba ocurriendo presentamos una Resolución donde aquí en la Asamblea Legislativa, en el Senado de Puerto Rico presentamos la Resolución 700, por la cual le agradezco al señor Presidente darle paso a esta Resolución para investigar el porqué el Centro Comprensivo de Cáncer todavía no había abierto sus puertas. No obstante, después de que nosotros pudimos hacer las investigaciones culminamos esas investigaciones el 6 de junio, el 6 de junio. Le agradezco porque realmente aquí todos los Senadores me dieron el total respaldo, tanto Vargas Vidot, la Minoría del Partido Popular, Rossana López estuvo conmigo en prácticamente en todas las vistas, el compañero senador Eduardo Bhatia.

La realidad, cuando hablamos de esta enfermedad en Puerto Rico aquí no se miran colores, aquí se mira el bienestar de todos los puertorriqueños. Y viendo la situación que estaba ocurriendo, que no podían llegar a acuerdos, para mí fue de gran avanzada que nosotros aquí en la Asamblea Legislativa pudimos buscar a todas las personas que no podían llegar a un acuerdo y hacerlo en vistas públicas. No obstante, nosotros, en consulta con el señor Presidente nos dio toda la iniciativa para nosotros poder trabajar directamente con el Centro Comprensivo. Gracias a Dios y gracias a los

compañeros que estuvieron con nosotros, aquí el logro y la satisfacción es para todos los pacientes de cáncer en Puerto Rico que hoy pueden decir, tienen un Centro Comprensivo de Cáncer donde no tienen que salir fuera de Puerto Rico y donde van a tener todos los servicios aquí en Puerto Rico.

Para mí es de mucha satisfacción el poder lograr lo que para muchos entendían que era difícil. Y se los digo porque fue un tema para mí que me tocó muy de cerca y me tocó muy de cerca y tuve que mirar hacia esa situación que estaba ocurriendo en Puerto Rico porque me tocó con mi hija, si mi hija no hubiese pasado por este proceso de cáncer yo jamás en la vida hubiese visto el problema que estaban pasando todos los puertorriqueños pacientes de cáncer en Puerto Rico.

Esto no significa que hoy solamente nos quedamos simplemente en la apertura, hay un compromiso de este Senado de que nosotros vamos a estar pendientes a que el Centro Comprensivo de Cáncer les dé todos los beneficios a los pacientes de cáncer en Puerto Rico. Significa que nosotros vamos a estar mes a mes revisando que las expectativas que nosotros podemos tener para mejorar toda la calidad de vida a los pacientes de cáncer en Puerto Rico nosotros podamos hacerlo.

Así que yo le agradezco a usted, señor Presidente, que si no llega a ser porque usted nos da a nosotros esta encomienda y porque los compañeros en el Senado de Puerto Rico le dimos el frente para que nosotros podamos y pudiéramos abrir el Centro Comprensivo de Cáncer hoy todavía no estuviese abierto. Así que yo le doy las gracias a todos los compañeros y al señor Presidente por darme esa encomienda, y hoy podemos decir Puerto Rico va a tener y tiene el Centro Comprensivo de Cáncer mejor del Caribe, por lo cual nosotros vamos a ser en la medicina una de los pilares para que nosotros los puertorriqueños podamos tener este beneficio.

Y una buena noticia que le quiero decir, ya que aprovecho la situación. Ustedes saben la condición de mi hija y cumplió un año el 16 de agosto en St. Jude en Tennessee. Mi hija la visitó Tommy Torres con Karla y ha sido una de las hispanas que va a representar a St. Jude en toda la Nación Americana y en noviembre sale ella hablando sobre su enfermedad y sobre por qué es importante nosotros tener un Centro Comprensivo de Cáncer, con miras a que nosotros en Puerto Rico podamos ser igual o mejores que St. Jude en ese sentido.

Así que me siento muy orgulloso de que ustedes siempre y el pueblo de Puerto Rico han estado conmigo, las oraciones y los que papá Dios me encomendó, hoy yo puedo decir papá Dios me está recompensando con el Centro Comprensivo de Cáncer y con la ayuda de todos ustedes. Así que muchas y gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día vamos a solicitar a ir al turno de Mensajes y Comunicaciones.

SR. RÍOS SANTIAGO: Si no hay objeción, así se acuerda.

## **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El Honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, los nombramientos del licenciado Edison Avilés Deliz, para Presidente de la Junta Reglamentadora de Servidor Público de Puerto Rico; de la licenciada Alexandra Fernández Navarro, para Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Servicios Público de Puerto Rico; del licenciado Ramón A. Vera Montalvo, para Miembro Asociado de la Junta



Reglamentadora de Servicio Público; de la licenciada Lillian Mateo Santos, para Comisionada Asociada del Negociado de Energía de Puerto Rico; del ingeniero Ferdinand A. Ramos, para Comisionado Asociado del Negociado de Energía de Puerto Rico; del señor Julio H. Sepúlveda Irizarry, para Comisionado del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos; de la licenciada Zaida E. Cordero López, para Comisionada Asociada del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico y del licenciado Luis Berríos Amadeo, para Miembro de la Comisión de la Igualdad para Puerto Rico, en calidad de Representante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a solicitar que se reciban las comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se reciben.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, queremos adelantar que es la intención de la Presidencia el evaluar el nombramiento de Edison Avilés Deliz y Luis O. Berríos Amadeo, quienes apenas semanas fueron ya confirmados por el Senado para otras posiciones.

SR. PRESIDENTE: Licenciado Edison Avilés Deliz y licenciado Luis Berríos Amadeo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Es la intención de este Senado pasar juicio sobre esos nombramientos el día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Sí, señor.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar regresar a la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Hemos advenido en conocimiento de un asunto adicional, que solicito vayamos al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

## MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se levante la Sección 47.4 del Reglamento del Senado de Puerto Rico sobre la radicación de informes para atender el nombramiento de la Secretaria de Hacienda Teresita Fuentes, quien fue radicado el día de hoy, 20 de agosto de 2018.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a convocar la Comisión de Nombramientos en estos mismos instantes en el Salón de Mujeres Ilustres a las...

SR. PRESIDENTE: Vamos a convocar a las dos y quince (2:15) a la Comisión de Nombramientos en el Salón de Mujeres Ilustres para que atiendan el nombramiento de la designada Secretaria de Hacienda, la señora Teresa Fuentes aquí a la derecha. La Directora Ejecutiva está lista con toda la documentación y toda la información para compartirla con los Senadores y Senadoras que son miembros de la Comisión de Nombramientos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos regresar a la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ya se ha dado lectura al Calendario de Órdenes Especiales del Día, la primera medida sería el Proyecto del Senado 879.

SR. PRESIDENTE: Llámese la medida.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 879**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 879, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, la medida es simpática para los municipios y no vamos a estar en contra de ella, siempre y cuando sigamos un principio, que es el principio de que para beneficio de todos los senadores. Esta medida exime del pago que tienen que hacer los municipios para la aportación que hacen desde que se creó la tarjeta de salud. Desde que el doctor Rosselló, padre, creó la tarjeta de salud se crearon unas fórmulas donde los municipios aportan al plan médico.

Lo que hace este proyecto es por dos (2) años, el dinero que tienen que aportar los municipios ya no lo tienen que aportar. Y la pregunta es, si no lo aportan, ¿quién lo va a aportar? Y yo lo que quisiera es que alguien de la Mayoría, de los proponentes de esta medida, nos explicaran, aunque sea brevemente, ¿quién va a aportar el dinero que ahora los municipios no van a aportar? Es decir, es simplemente para que no vistamos un santo y desvistamos otro, que alguien explique la insuficiencia que se crea en los planes médicos de Puerto Rico, quién los va... Es simplemente para que quede para el récord. Si algún compañero de Mayoría nos puede ayudar a explicar esa pregunta. Se lo agradeceré, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, señor senador Bhatia Gautier. El Informe que acompaña la medida es claro en cuanto a la procedencia. De hecho, en la página 4 establece unos porcientos y unas cantidades, en la página 4 del Informe. De igual manera, en la página 5 hay amplia información, en la página 6 de los fondos que habrán de recibirse del Gobierno Federal para estos propósitos y liberaría a los gobiernos municipales por dos años fiscales. Así que está ampliamente discutido en el Informe que acompaña la medida para conocimiento propio.

SR. BHATIA GAUTIER: Bueno, lo que quería, señor Presidente, quedar claro.

SR. PRESIDENTE: Queda claro con el Informe, si lo examina está toda la data ahí.

SR. BHATIA GAUTIER: Lo que quería era entonces, por eso, está en el Informe, vertido para el récord el hecho de que la representación que nos hacen aquí, porque yo no tuve ocasión de hablar con la persona de OGP o del Tesoro. La representación que nos hacen aquí es que sí, que esos fondos federales pueden ser utilizados, que no vienen "...", que no vienen destinados o limitados por el Gobierno Federal. O sea, la representación que nos están haciendo hoy aquí, como este proyecto surge de hoy para hoy, que la representación que nos hacen es que ese dinero sí puede estar disponible y y bajo esas circunstancias y solo bajo esas circunstancias pues sí nos vemos cómodos con votar a favor.

Pero, obviamente, es simplemente en función de una expresión que se hace aquí en el Senado, no de una documentación que tengamos que nos evidencie eso. Eso es todo, simplemente para el récord.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. El proyecto no es de hoy para hoy. El proyecto fue radicado el 2 de abril de 2018 y el Informe es del 17 de agosto de 2018.

Señor Portavoz.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, yo habré de emitir un voto en contra con voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Me parece que la medida tiene un propósito real con respecto a las necesidades económicas que enfrenta Puerto Rico y particularmente los municipios. Yo quiero dejar claro unas preocupaciones que me surgen del proyecto. En primer lugar, es un proyecto que surge para ser financiado con unos fondos federales, que de acuerdo al Informe y a la Secretaria de Justicia citada en el Informe, son fondos federales que se informa que el Congreso ha asignado, no necesariamente fondos adicionales.

Y eso me lleva a la preocupación principal en muchas de estas medidas, señor Presidente. Estamos en condiciones de un presupuesto limitado, en un presupuesto achicado, en un presupuesto impuesto y dominado por la Junta de Control Fiscal y en la medida en donde nosotros no demos los pasos para aumentar las fuentes de recaudo, poner a pagar empresas foráneas que no pagan lo suficiente en justicia, poner a pagar a sectores que no están aportando como deberían aportar lo que nos encontramos en ocasiones es para poderle dar a “ye” le quitamos a “equis” y para poderle dar a “equis” le quitamos a “ye”.

Así que, en ese aspecto, señor Presidente, yo entiendo el propósito de la medida, pero habré de votarle en contra con un voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias, señor Presidente.

Nosotros podemos buscar esto de diferentes dimensiones y ángulos, entiendo al senador Dalmau. Sin embargo, es bien importante considerar que realmente los gobiernos más cercanos al pueblo son los gobiernos municipales. Los alcaldes han tenido que lidiar con una serie de contradicciones presupuestarias que le llevan a situaciones muy difíciles y sobre todo en cualquier conversación con cualquier alcalde vemos que es precisamente los gastos relacionados al pago de la reforma.

Yo entiendo que esto debe ser no solamente un ejercicio de salud gerencial para los municipios, estoy a favor de este proyecto, sino también debe de considerarse un piloto para considerar no solamente el dinero adicional que se necesita para sostener la operación de salud de los municipios, sino también precisamente para identificar quienes son los monopolios de salud que siguen llenando sus bolsillos de una forma desconsiderada, viviendo del dolor ajeno, aseguradoras y otras partes del cartel que llevan precisamente a aplastar las posibilidades de un municipio.

Yo creo que los alcaldes necesitan un respiro, creo que ese respiro no debe de implicar la pérdida de servicios a quienes lo necesitan y a las poblaciones que sobre todo son usualmente las que están excluidas de los grandes beneficios, pero debemos de responsablemente no vivir de la idea ilusoria de que esta amnistía de dos años no nos permita entender que puede ser un valioso tiempo de

estudio para ver cómo se establece un verdadero sistema de pago y cómo se establece un verdadero sistema de salud que no implique seguir haciendo millonarios a estas personas.

Quiero reiterar que el que lee bien la medida, sabe que para que se logre esto hay un dinero adicional. No se está cuadrando del dinero antiguo, sino que hay un aporte que viene precisamente por la devastación de Irma y María y se habla de cuatro puntos ocho (4.8) billones de dólares. O sea, que me parece que no hacerlo sería olvidar la necesidad imperiosa que tienen los municipios de poder restaurar sus finanzas en beneficio del pueblo.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 879, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto del Senado 879, se aprueban.

Próximo asunto.

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame entonces el Proyecto del Senado 168, que es el primero en discusión.

SR. PRESIDENTE: Vamos con el Proyecto del Senado 168.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia **Proyecto del Senado 168**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe en el Proyecto del Senado 168, se aprueban.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, rápidamente. Este es un proyecto que hace justicia a la familia de veteranos con respecto a sus servicios de salud y sus protecciones correspondientes. Yo habré de emitir un voto explicativo en contra, solamente por la preocupación de la selectividad del funcionario al que se le otorga ese privilegio, no es así con los policías, no es así con los maestros, no es así con las enfermeras. Y me parece a mí que establecer esos criterios desiguales sin que haya un criterio objetivo uniforme puede representar una injusticia también a funcionarios de alto riesgo en Puerto Rico de seguridad pública en donde también merecen ese tipo de justicia.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

### ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, entre las líneas 2 y 3,

insertar “ARTICULO VI. — PLAN DE SEGUROS DE SALUD ...”

Página 2, línea 3,

antes de “Sección” eliminar las “““”

SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a proponer que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala, están previamente discutidas entre los compañeros, para que la compañera las lea.

SR. PRESIDENTE: Senadora López León.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Las enmiendas adicionales al Proyecto...

SR. PRESIDENTE: Senadora, disculpe un momento. Adelante, Senadora.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: En la Exposición de Motivos, página 2, línea 8, eliminar “destacan” y sustituir por “destaca”. En la parte decretativa, página 6, línea 7, después de “ellos” añadir otra línea que leerá “esto durante parte de las veinticuatro (24) horas al día”. En la parte decretativa, página 7, línea 18, eliminar “u” y sustituir por “así como”. Línea 19, después de “oficina” eliminar el resto de su contenido y sustituir por “gubernamental”. En la línea 20, eliminar “mediante su reglamento acorde esta Ley”. En la parte decretativa, página 9, línea 23, eliminar “del adulto mayor” y sustituir por “de la persona de edad avanzada”. En la parte decretativa, página 11, línea 20, eliminar “centro” y sustituir por “establecimiento”. En la línea 22, eliminar “y el Departamento”, así como en la línea 23, eliminar “de la Familia”. En la parte decretativa, página 14, línea 13, eliminar “y si se han presentado o no” y sustituir por “conforme se hayan adjudicado”. Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tenemos que reconocer que...

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...estaba viendo el Proyecto 168, se dio primero unas enmiendas que discutimos, la compañera me solicita por inadvertencia de la portavocía le dimos paso, me estoy dando cuenta que está enmendando el 225 que es el próximo proyecto que es de la compañera. Así que tendría que solicitar que no se aprueben las enmiendas en Sala propuestas por la compañera y continuar con la evaluación del Proyecto del Senado 168.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Se aprobaron las enmiendas del Proyecto del Senado 168.

SR. RÍOS SANTIAGO: 168, es correcto.

SR. PRESIDENTE: Las del Informe y las enmiendas en Sala fueron aprobadas. No hay objeción.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Ahora corresponde aprobar la medida.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto. La medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 168, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto del Senado 168, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Okay. Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 225**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el Proyecto del Senado 225 la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 225, se aprueban. Ahora corresponde...

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se lean y luego vamos a la compañera que son adicionales.

SR. PRESIDENTE: Vamos a las enmiendas en Sala, ¿que las va a leer Secretaría?

SR. RÍOS SANTIAGO: Correcto.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Y entonces las va a leer Secretaría y luego vamos con la de la compañera López León.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Decrétase:

Página 18, líneas 7 a la 9,

eliminar todo su contenido y sustituir por “será depositado en el Fondo General, según lo dispone la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, pero serán utilizados para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Página 23, líneas 5 y 6,

eliminar todo su contenido y sustituir por “favor del Departamento. Dichos fondos serán depositados en el Fondo General, según lo dispone la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, pero serán utilizados para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.”

Página 30, líneas 8 y 9,

eliminar todo su contenido y sustituir por “recaudado por concepto de dichas multas ingresará al Fondo General, según lo dispone la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, pero serán utilizados para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.”

Página 24, línea 20,

después de “Ley” eliminar todo su contenido y sustituir por “38-2017, según”

Página 28, línea 20,

sustituir “26” por “24”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en Sala al Proyecto del Senado 225.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales.

SR. PRESIDENTE: Ahora vienen las enmiendas adicionales, que son las de la compañera López León. Disculpe, compañera. Adelante.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

En la Exposición de Motivos, página 2, línea 8, eliminar “destacan” y sustituir por “destaca”. En la parte decretativa, página 6, línea 7, después de “ellos” añadir otra línea que leerá “esto durante parte de las 24 horas del día”. En la parte decretativa, página 7, línea 18, eliminar “u” y sustituir por “así como”. En la línea 19, después de “oficina” eliminar el resto de su contenido y sustituir por “gubernamental”. En la línea 20, eliminar “mediante su reglamento acorde a esta ley”. En la parte decretativa, página 9, línea 23, eliminar “del adulto mayor” y sustituir por “de la persona de edad avanzada”. En la parte decretativa, página 11, línea 20, eliminar “centro” y sustituir por “establecimientos”. En la línea 22, eliminar “y el departamento”, así como en la línea 23, eliminar “de la familia”. En la parte decretativa, página 14, línea 13, eliminar “y si se han presentado o no” y sustituir por “conforme se hayan adjudicado”. Esas son todas las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueban entonces las enmiendas en Sala adicionales que presentó la compañera senadora López León.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 225 se apruebe, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 225, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SRA. LOPEZ LEON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora López León.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Solamente le quería, era para hacer unas expresiones con respecto a la medida.

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante, compañera.

SRA. LÓPEZ LEÓN: En primer lugar, quiero agradecer a la compañera Nayda Venegas y su Comisión, ya que fue la persona que estuvo a cargo de la misma durante muchas horas, tanto en vistas públicas como en reuniones con diferentes organizaciones. En segundo lugar, yo creo que es un proyecto muy importante, principalmente para la población de edad avanzada que está en instituciones de larga duración, ya que es una ley completamente nueva y que establece claramente todas y cada una de las enmiendas en la mayoría de ellas ofrecidas por la Federación de Instituciones de Cuidado de Larga Duración, como la Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración, que presentaron varias enmiendas y muchas de ellas fueron acogidas.

Lo más importante del proyecto -y no me voy a extender mucho- es que se tome, primero es una Ley de 1974, sumamente vieja y que no iba acorde con las necesidades de la población de edad avanzada en este momento. En segundo lugar, se establece en una forma coherente e integral el cuidado de las personas de edad avanzada, según sus necesidades y según sus limitaciones o situaciones que van a la par relacionadas a todos los recursos y servicios dentro de cada una de las instituciones.

Por otro lado, también se establece la responsabilidad de la familia, porque no se le quita la responsabilidad a la familia, así como también las agencias que entran también en el procedimiento para que se obtengan las licencias que es otorgada por el Departamento de la Familia, así como Salud y como Bomberos. Es importante establecer que según lo establecido en esta Ley se establece incluso la cantidad de personal según las necesidades específicas o limitaciones que tengan las personas de edad avanzada.

Además de eso, también entra a colación que si las agencias pertinentes, los dueños entran en un proceso de renovación de licencia tienen una cantidad de días para hacerlo, pero también las agencias tienen una cantidad de días para llevarlo a cabo, cosa que se ha hecho bien difícil en este momento. Y, por otro lado, la responsabilidad de la familia conforme a tener también familiares en estas instituciones, es algo que se trae a colación e igual el procedimiento de maltrato en las instituciones de larga duración, donde se establece cuál va a ser el procedimiento, aunque se le dan unas prerrogativas al Departamento de la Familia para llevar a cabo un reglamento específico.

Así que ha sido un proyecto de mucho trabajo. Le garantiza en gran medida -y no se puede decir nunca un cien por ciento (100%) porque no es así- la calidad de los servicios que haya también en estas instituciones. Pero también se le da una responsabilidad al Departamento de la Familia de cada cuánto tienen que estar visitando estas instituciones, no solamente por medio de una querrela, sino también *motu proprio*, lo que establece también el que se lleve a cabo un procedimiento con respecto a las querrelas y se le da también unos procedimientos para quienes lleven a cabo las querrelas tengan un grado de confidencialidad en lo que las mismas sean investigadas. Porque muchas veces pueden ser empleados mismos de esas instituciones y entonces pues se toma represalia contra ellas.

Así que esta entre algunas de las cosas que se han delineado como algo nuevo dentro de esta nueva Ley. Nunca estamos exentos de hacer otras enmiendas que se hagan a través de la Cámara de Representantes, luego sea aprobada la misma. Lo que todos pusimos de granito de arena en todo este proceso lo hemos hecho conforme a la experiencia que hemos tenido, al empeño de la Comisión y también agradezco a la compañera Zoé Laboy y al senador José Vargas Vidot que se unieron a dicha medida.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para...

SR. PRESIDENTE: ¿Para que se apruebe?

SR. RÍOS SANTIAGO: ...antes de aprobar la medida, es que nos acaba de llegar de asesores una aclaración para el registro, que es que se hizo una enmienda en la página 11, línea 23, la misma debe ir en la página 12, línea 1.

SR. PRESIDENTE: ¿Secretaría tiene claro? ¿Hay alguna objeción del Cuerpo? No habiendo objeción, que se aclare el récord y Secretaría ya tiene el dato.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción... Bueno... Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 225, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, vamos a solicitar que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título del Proyecto del Senado 225, se aprueban.



SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 562**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 562 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 562, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tiene enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 7,

después de “que” insertar “en el caso del Gobierno de Puerto Rico”

#### En el Decrétase:

Página 2, línea 5,

después de “Toda persona” eliminar todo su contenido y sustituir por “...”

líneas 6 a la 9,

eliminar todo su contenido

línea 10,

luego de “sentencia” eliminar todo su contenido y sustituir por “...”

líneas 11 y 12,

eliminar todo su contenido

Página 3, línea 5,

después de “municipales” añadir “.”

entre las líneas 15 y 16,

insertar un párrafo que lea “El Gobierno de Puerto Rico, incluyendo cada una de sus tres Ramas; y sus instrumentalidades o corporaciones públicas, así como de los gobiernos municipales, serán responsables de garantizar el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y protocolos establecidos a los fines de garantizar la implementación efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual en toda entidad o dependencia gubernamental.

La prohibición de desembolsos establecida en este Artículo no aplica a la responsabilidad sobre las actuaciones del patrono, o de sus agentes o supervisores, si los actos específicos objeto de controversia fueron autorizados o si el patrono sabía o debía estar enterado de dicha conducta.”

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, tengo que aprobar primero las enmiendas en Sala y luego iremos con los compañeros. Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, se aprueban.

Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, es a ver si nos facilitan las enmiendas en Sala en un minuto para poderla evaluar, porque parece haber cambiado mucho del contenido del proyecto...

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. DALMAU RAMÍREZ: La preocupación era el contenido como estaba redactado originalmente parecía estar más enfocado no en proteger la víctima, sino en penalizar al agresor. Y, por lo tanto, veo que este lenguaje nuevo podría mantener la protección a la víctima, que es la que más me interesa a mí.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Si me da unos minutos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Que se le provea al compañero copia de las enmiendas en Sala y al compañero Bhatia Gautier también, y al compañero Vargas Vidot.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, auguramos que va a haber una presentación de la medida de la compañera Itzamar Peña, en lo que les dará tiempo a los compañeros evaluar...

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para el turno de la compañera Itzamar Peña.

SR. PRESIDENTE: Cómo no...

Senadora Peña Ramírez, adelante con su exposición.

SRA PEÑA RAMÍREZ: Muchísimas gracias, señor Presidente.

El Proyecto del Senado 562, de la autoría del compañero senador Torres Torres y al cual nos unimos como coautores, señor Presidente, lo que busca es enmendar la Ley Núm. 17 de hostigamiento sexual en el empleo, a los fines de que aquella persona que sea responsable del acto de hostigamiento sexual en el empleo sea precisamente la que tenga que pagar con su propio peculio aquello que el tribunal determine que se le establezca como una sanción o una multa.

Así las cosas, sabemos que lo que es el acto de hostigamiento sexual es una conducta completamente repudiable que afecta mayoritariamente a la mujer y que ciertamente ocasiona un daño irreparable, un daño permanente, además del daño psicólogo y emocional. En muchas ocasiones también podría significar lo que es la pérdida del empleo. Actualmente, en muchas ocasiones quien surge que paga o indemniza por los actos cometidos es precisamente el gobierno, la agencia o el municipio.

Y ciertamente lo que busca entonces esta enmienda, y se establece de esa manera, es que los casos de hostigamiento sexual en el empleo en las tres Ramas del Gobierno de Puerto Rico, tanto el Ejecutivo, el Legislativo y la Judicial, en sus instrumentalidades o corporaciones públicas, así como en los gobiernos municipales, el responsable o la responsable del acto sufragará el total del importe de los daños causados con recursos de su propio peculio. Definitivamente esto es un acto de justicia, es un acto donde se responsabiliza a aquella persona que realmente falte a la ley, falle a la ley a que cometa el acto; y además es una medida también disuasiva para evitar que esta conducta se continúe propagando y continúe afectando a la población, y muy especialmente a la mujer, que es la que mayoritariamente y desafortunadamente se ve afectada con los actos de hostigamiento sexual en diversas instancias en el empleo.

Así que obviamente estamos de acuerdo con que se apruebe este proyecto. Y ciertamente las enmiendas que han sometido, han sido sometidas en Sala se están discutiendo en este momento para garantizar que de ninguna manera se altere lo que es el espíritu y lo que se busca con la presente medida.

Muchísimas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias a la compañera Peña Ramírez.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Bhatia Gautier, adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, la ley hoy dice lo siguiente: si en un empleo de gobierno o el que sea una persona es hostigada sexualmente, el patrono, el que emplea, el jefe es el responsable de asegurarse que en su lugar de trabajo no hay hostigamiento sexual. Este proyecto hoy cambia la política pública. Y yo lo que quiero es quedar claro, si estoy correcto o no, que se aclare, que lo que estamos diciendo es, no, no, el que tiene que pagar no es el patrono, el que tiene que pagar es el que cometió el acto. Está bien. Pero la idea de que fuera el patrono, y con la enmienda se puede que se arregle, se arregla un poco, la idea de que fuera el patrono es que el patrono es el que realmente en un lugar de trabajo tiene que establecer el entrenamiento, la supervisión, el esfuerzo para proteger a las víctimas. Y aquí lo que estamos es diciendo, no, no, no es que sea el patrono, el que va a responder realmente es el agresor.

Entonces yo lo que no quisiera es, de acuerdo con el compañero Aníbal José Torres de que el agresor es el que tiene que responder, pero yo lo que no quisiera es quitarle —y yo espero que no sea la intención de este proyecto— quitarle la responsabilidad al patrono para establecer en su lugar de trabajo un ambiente que sea libre de hostigamiento, es lo que estoy diciendo. Es decir, la enmienda que se hace al final, que hicieron en Sala, es una enmienda que puede o debe ser interpretada como que nada en esta aprobación es para reducir, quitar, eliminar ninguna obligación que existe hoy de un patrono por mantener un lugar de trabajo libre de hostigamiento. Así que aun cuando el proyecto de ley es para que el que comete el acto sea el responsable de pagar, eso no exime al patrono de que, si es culpable porque se le avisó al patrono varias veces, si fueron a Recursos Humano y le dijeron, mira, esta persona está diciendo esto y no hizo nada el patrono, el patrono sigue siendo el responsable, esa responsabilidad sigue estando ahí de parte del patrono.

Lo que quiero es que se aclare ese punto. Por lo menos esa es mi interpretación de la enmienda que se ha hecho al final.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente. Es meramente quizás clarificar, para mí.

Me parece que lo que nosotros estamos viendo en este proyecto es precisamente una persona que luego que el patrono, sea a través de su oficina, orienta a sus empleados, hay un protocolo que se levanta ante una situación que surge de hostigamiento sexual, si el mismo no se cumple por ese empleado o el que cometió el hostigamiento sexual, entonces yo entiendo que sí debe ser penalizado no el patrono, sino el empleado, siempre y cuando a mí me certifiquen que ese patrono cumplió con todos los requisitos que establece la propia ley para evitar el hostigamiento sexual.

Es meramente nuestro comentario. Y quisiera quizás abundar un poquito más de parte de la compañera Itzamar Peña. Pero me parece que es como yo entiendo que debería ser el proceso.

Son mis expresiones, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora, gracias, compañera Padilla Alvelo.

Senadora Peña Ramírez.

SRA. PEÑA RAMÍREZ: Señor Presidente, voy a leer detenidamente la enmienda que se somete en este momento, que es la que ya se va a aprobar, que precisamente atiende la preocupación del compañero Eduardo Bhatia, y establece claramente lo siguiente.

Dice: “El Gobierno de Puerto Rico, incluyendo cada una de sus tres Ramas; y sus instrumentalidades o corporaciones públicas, así como de los gobiernos municipales, serán responsables de garantizar el estricto cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y protocolos establecidos a los fines de garantizar la implementación efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual en toda entidad o dependencia gubernamental.

Dice, además:

La prohibición de desembolsos establecida en este Artículo no aplica a la responsabilidad sobre las actuaciones del patrono, o de sus agentes o supervisores, si los actos específicos objeto de controversia fueron autorizados o si el patrono sabía o debía estar enterado de dicha conducta.”

O sea, está claramente establecida la responsabilidad que tiene el patrono y cada agencia no solo de establecer su protocolo, sino de asegurarse del cumplimiento del mismo y obviamente si todo eso se cumple y aun así esa persona falló, pues entonces esa persona tendrá que responder. Pero se establece claramente que la responsabilidad del patrono sigue estando intacta y que no aplicará la prohibición de desembolso en esos casos en específico.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Pero para tener el récord claro, las enmiendas ya fueron aprobadas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Las enmiendas fueron aprobadas, no es que se va a aprobar ahora. Lo que usted leyó, Senadora, ya fue aprobado por el pleno. Pero el planteamiento del compañero es importante por lo siguiente. El desembolso por el daño causado que se le adjudica al culpable del hostigamiento es una cosa, la responsabilidad de mantener un ambiente libre de hostigamiento sexual es otra, y los daños que pudo haber causado ese patrono por no haber tenido ese ambiente adecuado es una tercera cosa, y eso es lo que el compañero Eduardo Bhatia está planteando. Lo que usted acaba de leer, yo entiendo que atiende correctamente lo que el compañero Bhatia Gautier le preocupaba.

Así que yo entiendo que el récord legislativo debe quedar claro en el siguiente término. El pago de daños que le corresponda hacer al culpable del hostigamiento, lo hará con sus propios recursos. Eso no libera bajo ninguna circunstancia a ningún patrono del Gobierno de cumplir fiel y estrictamente con todos los protocolos, gestiones y procesos para asegurar un área de trabajo libre de hostigamiento, y tampoco libera a ningún patrono de la responsabilidad que tuviera que representar un pago si incumple con ese deber de tener los protocolos y un ambiente de trabajo totalmente libre de hostigamiento sexual.

Habiendo aclarado eso, señor senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Con eso estoy...

SR. PRESIDENTE: Para que el récord legislativo quede completamente claro.

SR. BHATIA GAUTIER: Completamente claro de que esa es la intención de este Senado; y votaré a favor con esa...

SR. PRESIDENTE: Sí, no, porque ahora está completamente claro. Yo también tuve la duda, como la tuvo usted.

Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, sobre la medida. Yo sugiero lo siguiente. Estamos hablando de un tema que va a la médula de lo que es el derecho, como menciona el Informe, a la dignidad humana, el derecho al trabajo, a estar en un ambiente adecuado, en donde en muchas ocasiones hablamos de protocolo, hablamos de ejecución. Y recientemente yo tuve mi experiencia de cómo se manejan protocolos en eventos precisamente vinculados a violencia de género, que es otro asunto.

Yo sugiero, señor Presidente, siendo esta una enmienda que altera básicamente todo el contenido del DECRETASE, fundamentalmente y no habiendo tenido, como se solicitó, la comparecencia del Departamento de Justicia, la Oficina de la Procuradora de la Mujer y el Departamento del Trabajo, sugeriría si puede regresar este proyecto a Comisión y que se pueda evaluar. De lo contrario, mi preocupación, señor Presidente, que estamos alterando un estado de derecho de política pública que sin tener todos los elementos del impacto que esto puede conllevar y entonces yo habré de tomar la determinación de cómo ...

SR. RÍOS SANTIAGO: Hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Bueno, habiendo objeción, los que estén a favor del planteamiento del compañero Dalmau Ramírez dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada la solicitud del compañero Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, si esto ... así, deajo claro para récord, habré de votar en contra de la medida.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Que se haga constar que el compañero Dalmau Ramírez le habrá de votar en contra.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para aprobar la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 562, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado...

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al título del Proyecto del Senado 562.

## **ENMIENDA EN SALA**

### En el Título:

Línea 5,

después de “acto” insertar “en los casos de empleados o funcionarios del Gobierno de Puerto Rico”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas en Sala al título del Proyecto del Senado 562, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 635**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 635, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala al Proyecto del Senado 635.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 3,

sustituir “aumenta” por “disminuye”

#### En el Decrétase:

Página 3, líneas 12 y 13,

eliminar todo su contenido y sustituir por “...”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas en Sala del Proyecto del Senado 635, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 635, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 671**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 671 pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

Señor Presidente, antes de considerar el Proyecto del Senado 696, vamos a proponer que vayamos al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

## INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Nombramientos, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la CPA Teresita Fuentes, para Secretaria del Departamento de Hacienda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciba el Informe y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame el nombramiento de la CPA Teresita Fuentes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante. Llámese el nombramiento de la CPA Teresita Fuentes, como Secretaria del Departamento de Hacienda.

## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la **CPA Teresita Fuentes**, para el cargo de **Secretaria del Departamento de Hacienda**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Gobernador de Puerto Rico ha propuesto al Senado de Puerto Rico para el consejo y consentimiento el nombramiento de la contadora pública autorizada Teresita Fuentes, como Secretaria del Departamento de Hacienda, para que pase a la evaluación del Senado, señor Presidente, y que será presentada por la compañera Migdalia Padilla.

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Tengo al senador Berdiel Rivera primero y luego a la compañera Padilla Alvelo. Cómo no.

SR. BERDIEL RIVERA: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes, distinguidos compañeros senadores y senadoras.

En la tarde de hoy, dicho sea de paso, durante la mañana tuvimos la oportunidad de participar en el proceso de vistas públicas de la distinguida CPA Teresita Fuentes, quien a través del proceso de vista pública, a través de lo que hemos podido escuchar, más lo que hemos podido leer y aprender de lo que ha sido de su trayectoria, ha sido una servidora pública, y más aún, para hacerle más honor en esta que comienza la semana del Servidor Público, a una servidora pública extraordinaria, a un ser humano extraordinario, que tiene una capacidad, tiene una experiencia y un deseo de servirle a Puerto Rico extraordinariamente.

Sin dudas, tuvimos un excelente Secretario de Hacienda, como lo fue el honorable don Raúl Maldonado, que lo tenemos como excelente Secretario de la Gobernación. Pero sin duda alguna estoy seguro que tendremos en muy buenas manos los asuntos financieros de nuestra querida y bella isla de Puerto Rico en las manos de la señora CPA Teresita Fuentes, como Secretaria del Departamento de

Hacienda. Respondió a todas las preguntas sin ningún tipo de problema, de una forma clara y contundente.

Y por eso es que, señor Presidente, en este momento y en esta tarde, yo le solicito a todos nuestros amigos, compañeros senadores, que le demos el voto a favor de la CPA Teresita Fuentes, como nuestra próxima Secretaria de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENT: Gracias al senador Berdiel Rivera.

Compañera Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Me uno también a las palabras del compañero senador de Ponce, Berdiel. Y es muy cierto que en la mañana de hoy tuvimos la oportunidad de tener una vista pública muy amplia, donde hubo la participación no solamente de nosotros como Delegación Mayoritaria, sino también, compañero, como el caso de Vargas Vidot, e igualmente otros compañeros del Partido Popular.

Sin embargo, es bien importante resaltar, primero que nada, en estos momentos está ante nuestra consideración el nombramiento realizado por nuestro Gobernador de Puerto Rico, doctor Ricardo Rosselló, a la CPA Teresita Fuentes, para dirigir el Departamento de Hacienda. Me siento más que orgullosa que sea una mujer la que lleve las riendas del Departamento en momentos en que Puerto Rico necesita personas con mucha experiencia y comprometidas por el bien de nuestro país. Con más de 30 años de experiencia de carrera como contadora pública autorizada, ha tenido la oportunidad de asesorar y validar las finanzas de empresas puertorriqueñas, empresas multinacionales que contribuyen a la economía de la isla. Sirvió, desde el 1993 al 1997 en el Departamento de Hacienda junto al Secretario de ese entonces, Manuel Díaz Saldaña bajo la Administración del doctor Pedro Rosselló.

En este cuatrienio se llevó a cabo la primera Reforma Contributiva en Puerto Rico, y precisamente una de nuestras preocupaciones o nuestra petición a ella es lo que en estos momentos puede estar ante nuestra consideración, que es una nueva Reforma Contributiva. Vamos a tener una persona en el Departamento de Hacienda con vastísima experiencia en estos procesos contributivos. Al culminar sus labores en el Departamento la nominada se convirtió en la primera mujer en dirigir el Departamento de Contribuciones de la firma Ernst & Young en Puerto Rico. El trasfondo profesional de la CPA Teresita Fuentes la capacita para desempeñarse con éxito en un complejo, pero con mucha responsabilidad de transformar el Departamento de Hacienda en uno moderno y eficiente, en beneficio del pueblo de Puerto Rico

Mencionaba el compañero Berdiel nuestro reconocimiento y agradecimiento al exsecretario de Hacienda, Raúl Maldonado Gautier, donde él comenzó ya algo que nuestra compañera Teresita Fuentes va a continuar. El trabajo ya está iniciado, lo importante es continuar y hacer del Departamento de Hacienda uno más eficiente para poder garantizar lo que son los recaudos necesarios para cumplir con los servicios públicos que se ofrece el Gobierno en Puerto Rico. Estas experiencias le permiten conocer las necesidades del Departamento y le permiten definitivamente transformarlo. Es importante que como ente protagonista del desarrollo socioeconómico de Puerto Rico.

Nos toca trabajar arduamente para construir un nuevo Puerto Rico. Y es por eso que le agradecemos a la CPA Teresita Fuentes su disponibilidad para aportar su experiencia a la disposición de nuestro pueblo. Le deseo el mayor de los éxitos. Y le recuerdo que en mí tendrá una colaboradora incondicional.

Hoy nos demostró, a preguntas de compañeros y compañera –porque era la única fémica que estaba hoy en la vista de esta mañana– pero importante que a cada pregunta que los compañeros pudimos hacerle a la nominada, encontramos que sus contestaciones fueron muy certeras y con



compromiso de aquellas preocupaciones que trajo el propio senador Vargas Vidot, se hacía el compromiso de que ella iba a indagar o a investigar sobre las peticiones que allí se hicieron. Esto no es cuestión de que todo lo puedo hacer. Pero hay una persona dispuesta a hacer la diferencia. Y yo confío en que esta Legislatura va a depositar esa confianza en la hoy nominada CPA Teresita Fuentes. Para ella nuestro agradecimiento, y a su familia por habernos permitido que sea ella la cabeza importante que necesitamos siempre en lo que es el Departamento de Hacienda.

Esas son nuestras expresiones, señor Presidente. Y pedimos el voto afirmativo de todos los compañeros y compañeras de este Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Tengo al compañero Vargas Vidot y luego el compañero Bhatia Gautier. Vargas Vidot, adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias, señor Presidente.

Definitivamente, la nominada hizo una buena comparecencia. Y me comentan algunas de las organizaciones comunitarias, por ejemplo, en el caso de Fondos Unidos, en donde ella es Presidente del Comité Ejecutivo de campaña de empleados públicos, y me dice el director que con mucha amabilidad ella inmediatamente abrió una cita para que se pudiera... Esta campaña recoge cerca de 2 millones de dólares de empleados públicos. Y es importante, precisamente en el momento difícil que estamos.

Así que básicamente mis palabras son para recordarle a la nominada que tiene ese compromiso con la comunidad. Que además le pido con mucho respeto que analice el proceso en que se pueda, a través del cual se pueda agilizar el proceso de exención contributiva a las ONG, que llevan muchos años algunas de ellas esperando respuesta, la consideración del pago de 300 dólares que se hace para cada organización comunitaria pidiendo una exención, que pudiera categorizarse de acuerdo al perfil de la organización. Y considerar que hay un llamado del Municipio de Mayagüez para recordar que hay un pago de 400 mil dólares para las fases 5 y 6 del Centro de Trauma de Mayagüez. Es importante que quizás se lleve esto como un reto, como un desafío. Hay montones de personas que todavía están recibiendo llamadas –¿no?– de que deben algo aun cuando han tenido por años notificaciones de no deuda, y eso debe de arreglarse. Y es importante entonces que todos estos elementos que sí afectan directamente a la capacidad de recuperación del pueblo, puedan atenderse de la forma correcta. Yo confío en la seriedad de ella, en su capacidad, en el involucramiento y en su experiencia que así habrá de ser.

Así que yo, de verdad felicito ese nombramiento.

SR. PRESIDENTE: Señor Bhatia Gautier, adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, no todo –y yo votaré a favor de la nominada– pero yo creo que hay que quedar claro aquí en varias cosas.

Primero, la información que hemos estado obteniendo del Departamento de Hacienda no es toda transparente, hay mucha información que no existe. Y yo creo que hoy, a un año y medio (1½) de haber comenzado esta Administración le dije a la Secretaria –quiero decirlo aquí para el récord– le dije a la Secretaria que parte de su misión tiene que ser lograr que el Departamento esté mucho más listo para ser transparente y que haga los esfuerzos que tenga que hacer para que se dé la información correcta al país, que hoy no la tenemos.

Segundo, estamos pendientes a una Reforma Contributiva. La Reforma Contributiva va a tener mucho que ver con el futuro del país, con el desarrollo del país. Pero no puede ser una Reforma Contributiva donde los números no cuadren. Por eso es que el anuncio que hace hoy el Presidente de la Cámara, que no va a haber una enmienda o no va a haber un nuevo Código de Incentivos, para ponerlo en arroz y habichuelas, no puede haber un proyecto de Reforma Contributiva si los números no dan. Y como se iba a comprar –para usar una palabra callejera– como se iba a sufragar, a pagar, a

pagar por la Reforma Contributiva, era eliminando una serie de incentivos contributivos. Pero ahora dicen que no van a tocar los incentivos contributivos. ¿Entonces cómo vamos a sufragar? Y esa es la segunda pregunta que yo creo que hay que plantear aquí antes de la votación de esta nominada.

Tercero, se ha mencionado que va a haber un proyecto en algún momento para retomar la discusión de las tragamonedas. Si esa estrategia se va a utilizar finalmente para allegarle fondos al fisco, que me parece que es importante que se considere. Ese va a ser otro tema que vamos a tener que discutir con la nominada.

Y finalmente, es que ella está aquí y quiero recordar las cosas que vamos a estar atendiendo. Finalmente, hay una cosa que hacen las compañías de fuera de Puerto Rico, que se llama “transfer pricing”. Walmart y Kmart y las grandes se dedican todo el tiempo a utilizar el precio que cobran en sus tiendas para evitar pagar contribuciones en Puerto Rico. Eso es un asunto que el compañero Nadal Power fue un general, tengo que decir, tratando de atender ese asunto en el pasado cuatrienio, asunto que se trabajó de una manera y después hubo que trabajarlo de otra manera distinta. Pero yo quiero decirles a ustedes, compañeros senadores, que el tema del “transfer pricing” es muy técnico, pero hay que atenderlo. Y es parte de esos cuatro asuntos los que yo espero que podamos trabajar con la Secretaria de Hacienda, que podamos trabajar con la Comisión de Hacienda.

Y basado en ese grupo de asuntos que vamos a atender y con la expectativa, y sabemos que es una persona muy seria y muy conocedora, le daremos el voto a favor a la CPA Teresita Fuentes, para Secretaria del Departamento de Hacienda.

Son mis palabras.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente, unas breves palabras.

Como he dicho anteriormente, yo doy deferencias a las facultades que tiene el Gobernador para establecer su equipo de trabajo, y he utilizado tres (3) criterios al momento de evaluar un nominado o una nominada. En primer lugar, el que haya sido una persona que no haya sido señalada de negligencia en el desempeño de funciones, ya sea en el ámbito privado, como el público. Este no es el caso. Al contrario, es una persona que tiene vasta experiencia en el sector, tanto público y privado y no ha habido tal señalamiento.

En segundo lugar, que no sea una persona que haya sido señalada por conducta antiética, indecorosa o incluso de corrupción, y este no es el caso, es una persona que todos quienes se han expresado sobre ella, es una persona que ha tenido un desempeño que no tiene mancha.

Sin embargo, el tercer punto ha sido uno cuando existe un choque filosófico con respecto a la visión que puede tener el partido al que represento y la visión que tengo yo con respecto a los asuntos de aumentar recaudos, imponer contribuciones y el manejo de finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

Así que, en este caso, señor Presidente, habiendo esa discrepancia, yo habré de votar en contra del nombramiento no como una impugnación a las capacidades de la nominada, sino como una discrepancia filosófica de la cual yo no puedo coincidir mediante un voto a favor.

Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Senador Neumann Zayas adelante.

SR. NEUMANN ZAYAS: Gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a todos los compañeros.

Los compañeros han hablado en términos de las cualificaciones extraordinarias que tiene la nominada. Yo me voy a referir más bien a otro tipo de asunto, más bien de ámbito personal y de trayectoria de vida. Y siento la responsabilidad, porque compartimos muchas cosas en común de tomar este turno y hablar sobre las mismas.

La nominada no nació en Puerto Rico. La nominada llegó a Puerto Rico a muy temprana edad. Ha desarrollado una carrera profesional impresionante, trabajando con las mejores empresas de contabilidad en Puerto Rico. Y en este momento ha decidido, en un momento dado de su vida, donde ya cualquier otra persona estaría tomando las cosas más suaves y contemplando los retiros, pues ha tomado la iniciativa de devolverle a Puerto Rico su esfuerzo y su empeño para echar hacia delante la reconstrucción de nuestra isla para devolverle a Puerto Rico lo que esta sagrada isla hizo por su familia en un momento dado. Su familia fue víctima de un dictador y la familia llegó a Puerto Rico abatida y perseguida y en ese momento Puerto Rico abrió los brazos y le dio a su familia una segunda oportunidad para vivir en una democracia, para poderse educar, para poder desarrollarse y echar hacia adelante.

Teresita Fuentes en estos momentos quiere reponer y darle las gracias a Puerto Rico por lo que Puerto Rico hizo por su gente y esa oportunidad se la tenemos que dar, y forma parte de una generación de hombres y mujeres agradecidos que en este momento de tanta necesidad en Puerto Rico quieren aportar. Compañeros, vamos a darle esa oportunidad no solo a ella, sino a otros que hayan llegado a Puerto Rico quizás por razones económicas y han echado hacia adelante y también están agradecidos. Así que no hay que haber nacido en Puerto Rico para sentirse puertorriqueño. Pero encima de eso, también se sienten agradecidos por todo lo que esta sagrada isla ha hecho por ellos.

Les pido a todos que les demos la oportunidad a esta excelente profesional que lo que viene en estos momentos al Gobierno de Puerto Rico es a dar las gracias por todo lo que han hecho por ella y su familia.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Neumann Zayas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado para el consentimiento el nombramiento de la Contadora Pública Autorizada, Teresita Fuentes, como Secretaria del Departamento de Hacienda.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la CPA Teresita Fuentes como Secretaria del Departamento de Hacienda, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Confirmada la CPA Teresita Fuentes como Secretaria del Departamento de Hacienda de Puerto Rico. Notifíquese al señor Gobernador.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se deje sin efecto la Regla 47.8 y se le notifique al Gobernador de inmediato.

SR. PRESIDENTE: Para este nombramiento y los otros.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para este y los demás nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso en lo que recibimos...

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...la Secretaria ya confirmada...

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. RÍOS SANTIAGO: ...del Departamento de Hacienda.

Breve receso.

## RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.  
Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

## MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue de los nombramientos a la designación del licenciado Luis Berríos Amadeo, como Miembro de la Comisión de la Igualdad para Puerto Rico, en calidad de representante; de igual manera, solicitamos el descargue de la designación del licenciado Edison Avilés Deliz, como Presidente de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico; y el descargue de la licenciada Alexandra Fernández Navarro, como Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico.

Señor Presidente, para que se descarguen y se incluyan.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Los tres nombramientos han sido atendidos por este Senado, los tres funcionarios han sido atendidos por este Senado recientemente, así que fueron sometidos al escrutinio de la Comisión de Nombramientos y sometieron todos sus documentos entonces. Así que, no habiendo objeción, adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llamen los tres nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Que se llamen.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, que se llame el nombramiento del licenciado Luis Berríos Amadeo.

SR. PRESIDENTE: Vamos a comenzar con las damas siempre.

SR. RÍOS SANTIAGO: Comenzamos con las damas, es correcto.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

A los compañeros Senadores que están en el Salón Café y en el salón aledaño, por favor, en el Hemiciclo.

Adelante.

## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la **licenciada Alexandra Fernández Navarro, como Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico.**

HON. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Gobernador de Puerto Rico ha sometido para el consentimiento el nombramiento de la licenciada Alexandra Fernández Navarro, como Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, nosotros entendemos que estos nombramientos van a ser cuestionados ante el Tribunal porque ya hay casuística aquí, de hecho, con el Procurador del Veterano, en el cuatrienio pasado, que se llevó al Tribunal Federal y el Tribunal revirtió lo que eran nombramientos que ya existían. Aquí básicamente se removieron sin razón ninguna unos comisionados y se nombraron unos nuevos y eso es exactamente lo que el Tribunal dijo que no se podía hacer.

Así que, ante eso, señor Presidente, y sin entrar en los méritos o deméritos de estos nombramientos, le votaremos en contra porque entendemos que este asunto va a ir a los tribunales en este momento.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora López León.

SRA. LÓPEZ LEÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Solamente para dejar para récord, como muy bien ha traído el compañero Bhatia Gautier, es lamentable que estas situaciones tengamos que traerlas a este foro, incluso cuando sucedió lo de mi persona, igual que el Procurador del Impedido, que la compañera se acordará de los planteamientos en el Tribunal cuáles fueron el “ruling” que se estableció en el Tribunal de Puerto Rico conforme a los poderes cuasi judiciales. Y de la misma manera, igualmente el veto que se le diera al Proyecto del Departamento del Trabajo principalmente alude a que también en ese Proyecto, a diferencia de lo que vamos a estar atendiendo hoy, no se eliminaban esas posiciones de política pública y que establecen unos poderes cuasi judiciales.

Así que, lamentable por demás que funcionarios que estén llevando a cabo sus funciones, incluso, de diferentes vías o de diferentes áreas de expertise tengamos que estar trayendo esto ante el Senado de Puerto Rico sabiendo y conociendo ya los “rulings” establecidos por el Tribunal de Puerto Rico. Yo creo que debemos de nosotros, como Senado, no faltarnos el respeto y hacer valer lo que ya los tribunales han establecido como unas posiciones cuasi judiciales y que esto lo que hace es abonar a la falta de transparencia que puede haber en un gobierno y que también abona a cada una de las situaciones de desconfianza que puede traer este tipo de acciones en un gobierno.

Así que de la misma manera, así como se vio también en la Comisión la auditoría de la deuda, que también de la misma se trabajó estos aspectos con respecto a lo que son las Juntas, pero en este caso con poderes cuasi judiciales, mucho cuidado de lo que esto acarrea, no es solamente las personas, sino el mensaje que se está llevando al pueblo de Puerto Rico conforme a unas responsabilidades que tienen unos funcionarios y que de inmediato se nota que fue puramente político y no basado en lo que debe ser, que es en cómo pueden servir mejor a nuestro país y traer más la transparencia y no traer la falta de confianza en un gobierno.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Señor Portavoz.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, yo quiero consignar mi voto en contra de los tres nombramientos,...

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. VARGAS VIDOT: ...precisamente, porque en el caso de Alexandra Fernández no tengo ningún problema personal con nadie, creo que pueden ser personas muy preparadas, etcétera, pero agarra, coge la Comisión de Energía, se le insertan instancias decisionales en donde pierden su autonomía y yo estoy en contra de eso.

Y en el caso de la Comisión para la Igualdad, pues creo que esto es ya es una pérdida de esfuerzo, de recursos y de dinero que no lleva a ningún lado.

Esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, gracias.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, Ante la consideración del Cuerpo la designación de la licenciada Alexandra Fernández Navarro como Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Alexandra Fernández Navarro como Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Confirmada.

Próximo asunto. Notifíquese al Gobernador.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a llamar entonces el nombramiento del licenciado Luis Berríos Amadeo.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Luis Berríos Amadeo, como Miembro de la Comisión de la Igualdad para Puerto Rico, en calidad de representante.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ante la consideración del Senado de Puerto Rico...

SR. NADAL POWER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Un momentito. Adelante, señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Ante la consideración del Senado de Puerto Rico para su consentimiento el nombramiento del licenciado Luis Berríos Amadeo, como Miembro de la Comisión de la Igualdad para Puerto Rico, en calidad de representante.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Ahora sí. El señor senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Gracias, Presidente.

Para consignar mi voto en contra de este nombramiento. Nuevamente, nada personal en contra del Licenciado, trabaja aquí en el Senado, lo conocemos. Pero entendemos que esta Comisión constituye no solamente una pérdida innecesaria de fondos públicos, sino también una distracción para los puertorriqueños en estos momentos de tanta dificultad económica y fiscal en que tenemos que enfocarnos en las cosas importantes que sean logrables para Puerto Rico en estos momentos. Y por ser una Junta totalmente innecesaria y pérdida de fondos públicos, la Delegación del Partido Popular le votará en contra al nombramiento.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Para no ser repetitivo con lo que ha sido mi expresión en el pasado y los nombramientos para la Comisión para la cual está siendo nombrado el licenciado, habré de oponerme a su designación.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Señor Presidente, todos aquí en el Senado de alguna forma u otra hemos intercambiado posiciones en términos legislativos con el licenciado Luis O. Berríos, y yo sé que goza del respeto y de la confianza de todos y cada uno de los compañeros y compañeras. Pero en esta designación particular, los que conocemos a Luis desde hace mucho tiempo, sabemos que esta es yo creo que su razón de ser. Este es el norte, el objetivo y no hay una persona que defienda nuestra ideología de una manera tan y tan apasionada y con tanta convicción como lo es el licenciado Berríos Amadeo. Así que, de todos los nombramientos en la cual el licenciado Berríos Amadeo ha gozado de la confianza del Gobernador y del Senado de Puerto Rico, en este caso en particular, yo creo que lo llena a él y a todos nosotros de confianza y de mucho orgullo y una designación excelente y extraordinaria del Gobernador de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

Señor Vicepresidente, por favor, asuma la Presidencia, porque voy a consumir un turno para cerrar el debate.

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

-----

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Ante nuestra consideración el nombramiento del licenciado Luis Berríos Amadeo, como Miembro de la Comisión de Igualdad, en calidad de representante.

He escuchado alguno de los compañeros del Partido Popular hacer expresiones sobre desde su punto de vista lo innecesario que para ellos es atender el asunto de la igualdad de los puertorriqueños. Sobre los méritos académicos, profesionales, personales del licenciado Luis Berríos Amadeo, pues nadie podría hacer señalamiento alguno. Una trayectoria como servidor público, como abogado, trabajó, estuvo en la Comisión de Servicio Público, en la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico y ha ocupado innumerables posiciones, dándole lustre a todas y cada una de ellas.

Un padre ejemplar, un hombre de familia excepcional, pero sobre todo eso -¿verdad?- su talla moral, intelectual y profesional, está su compromiso con Puerto Rico. Y en el día de hoy cuando se nos notifica que formalmente que se está designando para la Comisión de Igualdad, una persona como él que trae -¿verdad?- una historia de servirle a la gente, creo que no pudo haber mejor nombramiento que este para completar la Comisión de Igualdad.

Escuchar al compañero del Partido Popular decir que es innecesaria la Comisión de Igualdad. Bueno, pues ahora entonces entenderán, por qué hemos sido una colonia, por qué le tomó tantos años darse cuenta que no existe tal pacto bilateral, que no hay tal autonomía, que el ELA no es lo mejor de dos mundos y que hemos sido discriminados y marginados por tanto tiempo. Porque las cosas importantes en el Partido Popular no le quieren dar importancia.

Y escuchar, pues a otros compañeros, como los del Partido Independentista, que prefieren hacer una consulta el día de las elecciones para decir que no quieren la Junta. Pero no es correcto, según ellos, tener un representante que ante el Congreso exija la igualdad plena y el respeto para los ciudadanos americanos que residen aquí en Puerto Rico.

De nuevo, toda gestión que ubique el tema de Puerto Rico en los lugares en donde se puede tomar una decisión que afecta la vida cotidiana de los puertorriqueños es importante. Hemos respaldado iniciativas en foros internacionales, en el Congreso, en la Casa Blanca y en múltiples lugares, para que de una vez y por todas, la gente entienda que en Puerto Rico hay unos ciudadanos americanos que no tienen la plenitud de sus derechos ni pueden tampoco -¿verdad?- tener todas las responsabilidades que le corresponde tener como ciudadanos americanos. No podemos votar por el Presidente.

Y escuchaba yo a la senadora Laboy, cuando en su turno inicial hacía el señalamiento por un tema tan sensitivo, como los niños que han sido separados de sus padres. Hemos escuchado aquí a los compañeros del Partido Popular quejarse de la Junta y felicitarnos, cuando retamos a la Junta en los tribunales. La Junta es un retrato al desnudo del Estado Libre Asociado y la colonia en Puerto Rico. Entonces, siempre que hay una oportunidad para insistir en el tema de Puerto Rico de ponerle fin a la colonia, deberíamos estar todos solidarios, no solamente cuando alguien le convenga. El tema de Puerto Rico tiene que ser constante.

Nuestro ex Gobernador Pedro Rosselló presentó querellas y ha estado por muchos años dando la batalla, igual que don Carlos Romero Barceló, Luis Fortuño, entre otras figuras. Hay gente que lo presentan el caso de Puerto Rico ante Nicolás Maduro y el grupo -¿verdad?- de dictadores y allá discuten el caso de Puerto Rico y allá vale la pena discutirlo, pero en el Congreso, pues no lo quieren discutir algunos compañeros.

Así que, de nuevo, el nombramiento que hoy se hace y por la importancia que tiene es que lo quiero atender en el día de hoy sobre el licenciado Luis Berríos Amadeo, además de que le sobran méritos y cualidades para ocupar el cargo y me honra que nos represente allí. Queremos mantener la agenda de trabajo constante, insistiendo en cada oportunidad que tenemos y estoy seguro que en la figura del querido amigo Luis Berríos Amadeo vamos a tener esa persona que va a estar ahí junto a los demás integrantes de la Comisión dando el máximo para que Puerto Rico pueda tener la igualdad plena que nos corresponde.

Así que, invito a los compañeros a que con su voto respalden el nombramiento del licenciado Luis Berríos Amadeo, para que sea integrante de la Comisión de la Igualdad de Puerto Rico.

- - - -  
Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.  
- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, es con mucho honor que presentamos a la consideración del consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el nombramiento del Coronel Retirado, licenciado Luis Berríos Amadeo, como Miembro de la Comisión de la Igualdad para Puerto Rico, en calidad de representante.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Luis Berríos Amadeo, como Miembro de la Comisión de la Igualdad para Puerto Rico, en calidad de representante, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -



SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos que se llame el nombramiento del licenciado Edison Avilés Deliz.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **licenciado Edison Avilés Deliz**, para el cargo de **Presidente de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, se presenta ante el Senado de Puerto Rico la designación para el consentimiento del licenciado Edison Avilés Deliz como Presidente de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del licenciado Edison Avilés Deliz como Presidente de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Notifíquese al señor Gobernador que fue confirmado el licenciado Edison Avilés Deliz como Presidente de la Junta Reglamentadora de Servicio Público.

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se continúe con la evaluación del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 696**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 696 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el Proyecto del Senado 696, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, vamos a proponer que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Decrétase:

Página 4, línea 20,

Página 5, línea 1,

Página 5, entre las líneas 7 y 8,

Página 5, línea 15,

después de “Ley.” eliminar todo su contenido

antes de “En” eliminar todo su contenido

insertar “Artículo 2.3 ...”

después de “;” insertar “...”

Página 7, línea 7,

antes de “;” eliminar “2018” y sustituir por “2019”

Página 7, línea 13,

antes de “para” eliminar “2018” y sustituir por “2019”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas en Sala al Proyecto del Senado 696, se aprueban.

¿Senador Bhatia Gautier tiene...

SR. RÍOS SANTIAGO: El compañero Vargas Vidot, el compañero Bhatia Gautier.

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot, adelante.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

A mí me preocupa muchísimo esta medida. Yo entiendo que es cierto que sería injusto para muchas personas que son desarrolladores bonafide y que estuvieron atrapados en medio del huracán y su obra estaba ahí -¿no?-, que se le dé la oportunidad de no pasar por una nueva consideración tortuosa como acostumbran nuestras agencias de gobierno hacer con quienes quieren desarrollar el país.

Sin embargo, es importante considerar que la medida va más allá y amplía esa consideración, de tal forma que personas que fracasaron en el pasado, que estuvieron detenidos sus proyectos porque sencillamente les dijeron que tenían el dinero o no lo tenían porque no tenían financiamiento adecuado, por las razones que fuera, porque compraron a un precio y están esperando a especular después, esas personas se ven beneficiadas de esto, haciendo imposible que otras que sí tienen la oportunidad de levantar la economía de una forma rápida pues pueda hacerlo.

Esta consideración es importante tomarla en cuenta no porque yo lo digo, sino porque cuando se lee los informes que acompaña que, básicamente, son dos (2) memoriales para algo tan importante como esto. Esto es una pieza que debió haber pasado por una vista pública, esto debió haber pasado por una consideración mucho, mucho más intensa y extensa, precisamente, por la cantidad de eventos que corrompen la confianza del pueblo hacia el Gobierno, pues yo creo que esto es una oportunidad de levantar una nueva vinculación con la transparencia.

En el caso, señor Presidente, de la ponencia de OGP ellos plantean en su informe, en el penúltimo párrafo dice que la OGP argumenta que esta enmienda trastocaría los factores sociales que afectan la comunidad, toda vez que al operar de manera automática la OGP estaría impedida de considerar nuevos factores sociales y de adecuación del permiso.

La medida habla de la reactivación de aquellos permisos de construcción y consulta de ubicación afectados por la crisis económica, de manera que le añade un elemento adicional que no tiene nada que ver con el huracán, sino que recoge estas personas que estancaron, que inmovilizaron la construcción y el desarrollo por la razón que sea y se ven entonces favorecidos para seguir estancando la economía por razones inconfesables, la mayoría de ellos porque son especuladores permanentes en nuestro país.

Dice el Informe, algo intensamente importante que debe tomarse en consideración, dice en el último párrafo de los comentarios que: “Por último, en cuanto a la extensión de la amnistía contemplada en el...”, se está contemplada en el Artículo 85 de la Ley Núm. 19 de 2017, *supra*. De manera que esto ya está considerado y lo que estamos haciendo es abriendo un espacio para quienes quieren especular. Eso sería en mi barrio como un mamey -¿verdad?-, o sea, que yo tengo algo detenido, no tengo el dinero que dije que tenía, ahora mantengo esos permisos y ese terreno hasta que

ese lugar, especulativamente, se vuelva como más valioso y poder entonces... porque da el permiso a negociar, provee para negociar, inclusive, los permisos obtenidos.

Así que yo estoy en contra de esta medida porque, si bien, como es cierto, y reitero, que es justo que ante el huracán precisamente en ese periodo haya consideraciones especiales, hay que tomar en cuenta dos (2) cosas; primero, que hay un trastoque de los factores sociales; María, y además el tiempo, según la misma medida plantea, son dos escultores que hacen que el país sea uno diferente hoy de lo que era hace dos (2) años o tres (3) años atrás.

De manera que obviar la oportunidad de poder ver el impacto que tiene un proyecto y recoger permisologías viejas sin tomar en consideración cómo el perfil social ha cambiado, cómo la geografía ha cambiado, cómo la situación en el entorno ha cambiado, representa para cualquier persona que trabaja desde la comunidad una irresponsabilidad permitida -¿no?-.

Y segundo, porque esto abre el espacio para que algunas personas especulen y mantengan propiedades detenidas únicamente para ver si el tiempo le da una oportunidad de sacarle más dinero a la venta no solamente de la propiedad, sino también de los permisos obtenidos.

Esto requiere muchísimo más investigación, mucho más, mucho más manejo de información. Yo creo que la intención del Senador es buena de hacer una... de incentivar el desarrollo y de considerar quiénes han sido afectados por un desastre natural; sin embargo, no veo el sentido de por qué ampliar el asunto y por qué verlo en una proyección tan amplia que abre nuevamente a que haya especulaciones negativas al bien común, a la sociedad, al entorno, etcétera.

Yo estaba hablando con algunas personas de Servicios Generales y me decían que la madre y el padre de las corrupciones en nuestro país es que las órdenes de compra cuando llegan se cambian y se cambian y se cambian y al final favorecen a ese grupo de inconfesables que siempre daña la imagen del servidor público. Y yo creo que esto es una pieza que, si no se le da el tratamiento correcto, una buena intención, nos podría llevar entonces a unos malos resultados.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Vargas Vidot.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier, adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, lo que pasa es que yo no sé qué es lo que estamos resolviendo con esta medida. Básicamente, una construcción pidió, un desarrollador pidió hace años, hace años pidió que iba a construir una urbanización, estuvo inactivo por cinco (5) años, cuatro (4) años, y ahora nos pide que como estuvo inactivo cuatro (4) años y se pasó el tiempo según OPPE, que tendría que volver a radicar un permiso. Estamos diciendo no, no, no tiene que volver a radicar un permiso, con el permiso anterior puede, la Asamblea Legislativa le va a dar una amnistía para que con el permiso anterior o la solicitud anterior se pueda atender este asunto.

Entonces, yo lo que pregunto es, ¿si no existiera esta Ley cómo es que se tiene que hacer, se tiene que volver a someter? Entonces, vamos entonces a los comentarios de la Oficina de Gerencia de Permisos, la que ustedes crearon, la Oficina de Gerencia de Permisos, qué dice. No aprueben esa ley. ¿Por qué? Porque las circunstancias en cuatro (4) años sociales han cambiado, aquí hubo un huracán, aquí se ha ido mucha gente de Puerto Rico. Lo que yo le voy a requerir a ese desarrollador requiere información distinta.

Yo no soy el portavoz de OPPE y no quiero serlo, ese no es mi trabajo. Yo lo que soy es una persona que estoy leyendo el Informe de OPPE ante la no oportunidad de sentarme en una vista pública a preguntarle a todo el mundo. Yo creo en el desarrollo. Yo soy amigo de personas que creemos en desarrollar a Puerto Rico. Yo creo que tenemos que buscar la forma de agilizar permisos en el país. Claro que sí. Pero no puedo votarle a favor a una medida, si no entiendo realmente cómo es que la

Oficina de los Permisos como tal está en contra, porque dice que las circunstancias que lo llevan a permitir o no a dar los permisos han cambiado. Entonces, no sé si alguien puede explicar cómo este proyecto cambia el mecanismo usual que se llevaría a cabo para poder permitir estos permisos.

Si no hubiera este proyecto, si no hubiera esta Ley, qué es lo que hay que hacer si el desarrollador Juan, el que sea, ya hubiera sometido su permiso y pasaron cuatro (4) años inactivos, se canceló el permiso por la inactividad y ahora lo fuera a volver hacer. ¿Qué tiene que hacer, volver a someter los documentos? Y lo que estamos diciendo es que no los vuelva a someter, que, con los pasados para evitarle un costo a lo mejor, para... O sea, cuál es la justificación de este proyecto que nos pueda hacer sentir cómodos a todo el mundo, que lo que estamos haciendo no es obviando la experiencia y el conocimiento de una agencia reguladora que sabe más de esto que nosotros. Esa es la pregunta que yo tengo, señor Presidente, y que quisiera que alguien me la contestara.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguien quiere responderle?

Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. TIRADO RIVERA: Yo tengo también preocupaciones sobre el mismo, las mismas planteadas por el compañero. Me parece que en nuestro estado de derecho vigente los desarrolladores saben muy bien cuál es el proceso una vez reciben un permiso de construcción tienen un periodo de tiempo para iniciar un proceso, aunque sea movimiento de tierra, aunque sea iniciar ya la entrada, hacer la entrada, hacer lo que sea, tirar lo que se conoce en el argot de la construcción, el bizcocho o algo que permita hacerle ver al estado, a la agencia reguladora que ya se inició el proceso de construcción.

No le echemos la culpa a María ni a Irma. Yo creo que Irma y María fue un periodo donde si tenemos que validar algunas acciones, creo que ya están validadas las mismas por el Gobierno que dio un periodo de gracia en cualquier acción administrativa del Estado. Me parece que abrir esto muy bien dicho por la Oficina de Gerencia de Permisos pudiera traer construcciones con códigos de construcción que ya no están vigentes, porque una vez se te otorga el permiso, se te otorga el permiso con toda la vigencia del momento. No es que tú vas a cambiar y vas a modificar lo que ya tienes diseñado y lo que ya tiene aprobado para cambiar al nuevo sistema o código de construcción. No, te quedas con el código anterior, con el que se te aprobó.

Así que a mí me parece que jugar con esto y el alargar el periodo es malo, malo para el mismo proceso, porque la Legislatura se está metiendo en poderes que ya le había concedido a la Oficina de Gerencia de Permisos para reglamentar todo lo concerniente al proceso de permiso en el país. Así que yo tengo que levantar bandera y estoy anunciando que estaré votando en contra de esta medida. Cuidado, ojo con esto, es peligroso, se puede prestar para muchas, muchas cosas de desarrolladores que en el pasado iniciaron un proceso y por “equis” o “ye” razón lo abandonaron y ahora quieren venir a tratar de quedarse con el bizcocho de los fondos CDBG que están corriendo por ahí o tratar de traer el proyecto para que se construya ahora cuando lo abandonaron en el pasado.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente Seilhamer Rodríguez, adelante.

SR. SEILHAMER RODRÍGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Estoy asumiendo este turno y sé que la Presidenta de la Comisión que atendió la medida va aclarar, al igual que posiblemente el autor de la medida, y esas preocupaciones son totalmente válidas y legítimas. Y yo cuando vi la medida esta mañana, pues lo primero que hice fue ilustrarme,

orientarme, llamar a la Oficina de Gerencia de Permisos para que me aclararan ciertas dudas que surgen si uno no conoce exactamente los detalles de lo que es el estado de derecho vigente.

En primer lugar, aquí hay dos asuntos distintos que trata la medida. Uno es una amnistía que venció al 31 de diciembre del pasado año para legitimizar, legalizar obras de construcción que nunca fueron presentadas y obtuvieron sus permisos. Y la razón fundamental de esto, y me parece loable, es que posiblemente muchas personas luego del huracán, porque la aplicación de esa solicitud para la amnistía era previa a los eventos atmosféricos.

Así que luego de los eventos atmosféricos, muchos puertorriqueños y puertorriqueñas ante acciones de lentitud de las aseguradoras, ante que no hayan cualificado por FEMA y con la urgencia de levantar su o remodelar su unidad de vivienda realizaron ciertas construcciones que ahora con la extensión de esta amnistía pueden legalizar y presentar -¿verdad?- los planos aprobados y cumplir a cabalidad con los códigos de edificación y de construcción de Puerto Rico.

Y entonces esa es una de las enmiendas que se presenta en Sala en la cual hay una nueva fecha de hacer esa solicitud y una fecha límite para legalizar esas obras de construcción. Ese es un aspecto que yo creo que nadie puede rechazar u objetar para que puedan entonces los que durante el periodo de huracán y ante también las circunstancias de las agencias de gobierno no pudieron hacer antes.

El otro asunto tiene que ver con lo que es la vigencia de un permiso, y ahí quisiera ver si puedo ilustrar. Tenemos lo que es un permiso de urbanización y lo que son permisos de construcción, esas son dos cosas distintas. Un permiso de urbanización es aquel que permite, que autoriza lo que conocemos como las obras de infraestructura: el alcantarillado sanitario, el sistema de agua potable, el sistema de electricidad, las aceras, las calles, el movimiento de tierra, eso es un permiso de urbanización.

Los permisos de urbanización como está ahora mismo la Ley de Permisos establece lo siguiente. La expedición de un permiso de obra de urbanización tendrá un término de tres (3) años para comenzar las mismas y se mantendrá vigente durante el tiempo necesario para concluir las mismas. Yo estaba hablando con el autor de la medida y le dije: Mira, realmente no debe incluir los permisos de urbanización porque el estado de derecho actual, la Ley de Permisos le permite a perpetuidad una vez haya comenzado las obras de urbanización terminarlas. ¿Así que por qué limitarlas? Eso es lo que permite ahora.

En los permisos de construcción es distinto. El permiso de construcción tiene una vigencia de dos (2) años, ese es el estado de derecho actual, pero te permite una prórroga, dos prórrogas de un año. O sea, que un permiso de construcción hoy, hoy pudiera tener una extensión hasta cuatro (4) años, los dos (2) años que una vez lo levanta y dos (2) prórrogas de años consecutivos, son cuatro (4).

Por eso la medida cambia de dos (2) a cuatro (4) años, pero lo limita a cinco (5) años. O sea, no puede exceder de cinco (5) años, no es a perpetuidad como se pudiera, el planteamiento que hace el senador Vargas Vidot, para especular con los terrenos. Así que lo que hace es que goza de un (1) año adicional por las condiciones de los eventos atmosféricos. Y yo no le veo a eso ninguna razón para levantar bandera o para preocuparse que esto va a ser un beneficio abierto a ningún desarrollo en particular.

Sin embargo, el proyecto tiene otras salvaguardas, porque lo que la OGPe dice no aprueben este proyecto, eso no es lo que dice la ponencia de la Oficina de Gerencia de Permisos. Lo que la Oficina de Gerencia de Permisos dice: Mira, debe ser discrecional, debe permitirnos a nosotros decidir cuándo podría aplicar la extensión -¿verdad?- de la vigencia.

Y entonces, como consecuencia a esas recomendaciones de la Oficina de Gerencia y Permisos, uno de los requisitos que exige cuando se va a hacer la solicitud de esa amnistía es que debe haber, debe mediar una certificación por un ingeniero o arquitecto licenciado en la cual certifique que las

condiciones del terreno no han cambiado sustancialmente y de ser aplicable que la continuación de los trabajos sobre infraestructura parcialmente edificada no pondrá en riesgo la seguridad pública.

O sea, que si hay un cambio en términos del desarrollo que se inició debe mediar una certificación en la cual no haya una alteración, una violación a lo que ya había sido autorizado o permitido. Y el ejemplo que me parece a mí más claro es, que luego de los huracanes se observa que esa es un área que puede ser susceptible a inundación, pues entonces el ingeniero no puede certificar que las condiciones son las mismas. Porque de la evidencia de los eventos atmosféricos se desprende que el área puede ser susceptible a inundación y podría ser modificada en los mapas de control de inundación.

Y el planteamiento que trae el senador, sí estamos en medio de dos asuntos. Primero, el establecer el reglamento conjunto, porque mediante la revisión que hicimos en la Ley 161 se le ordenó a la Junta de Planificación y a las demás agencias asesoras, que un consejo que se creó por orden ejecutiva y se elevó a rango de ley, preparar en ciento ochenta (180) días un reglamento conjunto. Y yo acabo de enviarle una carta a la Presidenta de la Junta de Planificación para conocer cuál es el estatus del reglamento, del nuevo reglamento conjunto.

Y simultáneamente también se está haciendo una modificación, unas revisiones al código de construcción. Pero si hoy alguien levanta un permiso de una urbanización o de construcción y no lo ejecuta por los próximos meses que tiene dos (2) años para comenzar la obra, y en ese ínterin hay un nuevo código de construcción no le aplica y está totalmente, legítimamente expedido, así que no le aplicaría. Y me parece que Miguel pudiera explicar esto mejor que yo en términos legales. Pero, aunque hubiera un nuevo código no le aplicaría porque levantó el permiso conforme al código que estaba vigente en el momento en que se prepararon los planos y obtuvieron los comentarios y las certificaciones de la agencia.

Y también le pide por si hay un cambio en la infraestructura, como documento requerido para la amnistía le pide. Mira, Autoridad de Energía Eléctrica te estoy notificando. Si la Autoridad de Energía Eléctrica o la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados o la Autoridad de Carreteras entiende que las condiciones no son las mismas con las que empezaron el proyecto van a levantar bandera. Y entonces le deja al Director Ejecutivo la determinación de que mira, las condiciones no son las mismas. Por lo tanto, se reserva ese derecho de aprobar o no aprobar la amnistía.

Así que entiendo perfectamente -¿verdad?- las preocupaciones que pudiera levantar el proyecto. Yo las tuve e hice todas las consultas, tanto con los autores y con la Presidenta de la Comisión, como con la Oficina de Gerencia de Permisos. Y desde mi perspectiva quedaron satisfechas -¿verdad?- las preocupaciones que yo tenía en la mañana de hoy cuando hice lectura de la medida.

Son mis palabras, señor Presidente.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Laboy Alvarado.

SRA. LABOY ALVARADO: Señor Presidente, luego de la discusión del compañero Larry Seilhamer, me parece que todas las dudas deben haber quedado aclaradas. Y yo lo único que tengo que añadir a esto, señor Presidente, es que este proyecto atiende esas preocupaciones de las que estaban hablando los compañeros al exigirle a esta persona que vuelva a presentar los documentos, pero muy en especial le pide que traiga, como bien dijo el compañero Larry Seilhamer, la certificación de un ingeniero arquitecto detallando que las condiciones del terreno no han cambiado sustancialmente y que la continuación de los trabajos no afectará la seguridad pública, pero también le pide una nueva certificación ambiental.

Así que nosotros aquí en el Senado constantemente nos estamos quejando de que la burocracia del Gobierno de Puerto Rico -y no diga el sector privado como se queja- que la burocracia del Gobierno de Puerto Rico retrasa muy en particular cuando se habla de los permisos, pues esto es un proyecto que está tratando de atender ese asunto. Y si ha habido un momento para Puerto Rico que necesitamos incentivar, nosotros aquí en la Legislatura, ayudar al desarrollo económico de Puerto Rico es en este momento.

Y por esa razón, sabiendo que este proyecto atiende las preocupaciones de los compañeros, es que esta servidora como Presidenta de la Comisión de Revitalización Social y Económica, decidió presentar este Informe Positivo y por eso le pido a los compañeros y compañeras que le voten a favor a esta medida.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a la compañera Laboy Alvarado.

SR. ROMERO LUGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Romero Lugo.

SR. ROMERO LUGO: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes a las compañeras y compañeros presentes.

Primero que nada, agradecer a la Presidenta de la Comisión que tuvo a su cargo la responsabilidad de evaluar esta medida, por atenderla de forma responsable, por mejorarla con las enmiendas que se incorporaron de las ponencias que se recibieron, tanto de la Oficina de Gerencia de Permisos, como también del sector privado que compareció en un proceso abierto mediante el cual presentaron sus recomendaciones, algunas de ellas se acogieron, otras se evaluaron y no fueron incorporadas.

Pero tenemos un producto final que me parece a mí que cumple con el propósito que tuvo este servidor al momento de radicar el mismo, y es que en una economía que ha estado comprimida por los pasados once (11) años, donde los permisos de construcción para proyectos turísticos pueden tardar casi ocho (8) años; donde los proyectos comerciales, el proyecto de permisología tarda más de cinco (5) años; donde los proyectos residenciales para asuntos públicos pueden tardar sobre cinco (5) años; y los proyectos para el desarrollo de residencias privados toman cerca de tres (3) años.

Que aquellos permisos que se hayan dado, siempre y cuando, se cumplan con unos requisitos formales, estrictos, como mencionó la compañera senadora Laboy Alvarado, que incluyen certificaciones ambientales adicionales, declaraciones juradas sobre la titularidad de los predios para desarrollarse, certificaciones de ingenieros licenciados y arquitectos sobre el estado del proyecto para que esto no sea por la libre, para evitar y subsanar preocupaciones en unas que fueron levantadas, pues pueda realmente ser una herramienta de desarrollo económico, sin poner el peso de aquellas personas que quieran invertir.

De desarrolladores que comenzaron en algún momento un proceso y que por razones ya fueran de razones sobre algún evento atmosférico, razones sí de la economía, de que en un momento no tuvieron un financiamiento, pero tienen la titularidad, tienen los permisos, que hayan expirado y ahora tienen el financiamiento que puedan llevarlo a cabo para el mismo fin y propósito por el cual inicialmente comenzaron con el proceso de permisología.

También, obviamente, agradezco la participación en el debate del compañero Portavoz del Partido Popular, el senador Eduardo Bhatia, y también del senador independiente Vargas Vidot, porque plantean unas interrogantes muy legítimas que han permitido que nuestro Vicepresidente, quien es un ingeniero licenciado con amplia experiencia en todos estos procesos que evaluó la medida, pues pudo yo creo que mejor que nadie -pienso- exponer cuál es el objetivo y subsanar esas preocupaciones.

Así que me parece -¿verdad?- que con el insumo de todos, con las enmiendas que se recogieron durante todo el proceso, con las enmiendas en Sala, tenemos un buen proyecto que ayuda a estimular, a incentivar la inversión, a que veamos a Puerto Rico progresar, a que los desarrolladores, especialmente los de aquí, los que siempre buscan invertir en Puerto Rico, tengan la oportunidad de desarrollar un proyecto mediante el cual invirtieron miles y miles de dólares para el proceso de permisología y que por razones fuera de su control inmediato pudieron haber expirado, que tengan una oportunidad más simple, menos burocrática y menos costosa de poder llevar a cabo inversión necesaria en Puerto Rico.

Así que, señor Presidente, agradezco la oportunidad, agradezco que el proyecto haya sido traído ante la consideración y el debate que se ha dado sobre la medida. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias, compañero.

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 696, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 978**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 978, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## **ENMIENDAS EN SALA**

En el Decrétase:

Página 2, línea 6,

después de “2-., eliminar “El Director (a) deberá” y sustituir por “Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico a”

Página 2, línea 7,

después de “eximir” eliminar “al Director (a)” y sustituir por “a esta agencia”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.



SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 978, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe Final** sometido por la Comisión de Seguridad Pública, en torno a la **Resolución del Senado 138**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciba el Informe sobre la Resolución del Senado 138.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe el Informe de la R. del S. 138.

Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe Final** sometido por la Comisión de Turismo y Cultura, en torno a la **Resolución del Senado 489**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Comisión de Turismo nos ha indicado que quisiera incluir una comunicación...

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, a ver si el compañero Chayanne Martínez...

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: La Comisión de Turismo nos ha indicado que quisiera incluir una comunicación...

SR. VICEPRESIDENTE: Muy bien. Entonces, se devuelve a Comisión.

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí, pero antes de eso quisiera hacer unas expresiones...

SR. PRESIDENTE: No, vamos a devolverlo a Comisión y hace las expresiones cuando lo tengamos completo, es mejor.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. La solicitud es para que se devuelva a Comisión, ¿verdad Senador?

SR. RÍOS SANTIAGO: Sí.

SR. PRESIDENTE: Para que se devuelva a Comisión la R. del S. 489. Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Primer Informe Parcial** sometido por la Comisión de Seguridad Pública, en torno a la **Resolución del Senado 533**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciba el Primer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 533.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe.

Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 746**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe de la R. del S. 746, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 746, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 787**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la medida viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe de la R. del S. 787, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 787, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título de la R. del S. 787, se aprueban.

Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 64**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 64 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto de la Cámara 64, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 64, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1494**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1494, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1494, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

-----

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a pedir la reconsideración en fin de realizarle unas enmiendas en Sala a la Resolución del Senado 824.

SR. PRESIDENTE: 824.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto. El Anejo B, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Okay. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para que se llame.

SR. PRESIDENTE: Que se llame.

-----

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la **Resolución del Senado 824**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 4,

Página 2, párrafo 1, líneas 5 y 6,

Página 2, párrafo 3, línea 1,

eliminar “la labor del Comité Olímpico”

eliminar todo su contenido

sustituir “Estado Libre Asociado” por  
“Gobierno”

En el Resuélvese:

Página 2, línea 2,

sustituir “Estado Libre Asociado” por  
“Gobierno”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Correcto. Que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 824, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 1,

Línea 2,

sustituir “Estado libre” por “Gobierno”

eliminar “Asociado”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título de la R. del S. 824, se aprueban.

-----

¿Vamos a un receso para el Calendario de Votación Final?

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente, breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso para confeccionar el Calendario de Votación Final. Senadores y senadoras que me están escuchando a través del sistema de sonido y los que están en los salones aledaños al hemiciclo, por favor acérquense al Hemiciclo. Breve receso.

**RECESO**

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se conforme un Calendario de Votación Final, donde se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 168, 225, 562, 635, 696, 879, 931, 978; Resoluciones del Senado 746, 787, 824; Proyectos de la Cámara 64 y 1494, para un total de trece (13) medidas.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún senador o senadora que quiera abstenerse o emitir algún voto explicativo?

SR. DALMAU RAMÍREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, para emitir un voto explicativo en contra del P. del S. 168 y un voto explicativo en contra del P. del S. 879.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Para emitir un voto explicativo en el P. del S. 562.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rodríguez Mateo.

SR. RODRÍGUEZ MATEO: Señor Presidente, para pedir abstenerme del Proyecto de la Cámara 1494.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún otro compañero?

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, para añadir un voto explicativo en contra del P. del S. 562.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, vamos a emitir un voto explicativo del Proyecto del Senado 879...

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Este servidor se va a abstener del Proyecto de la Cámara 1494. ¿Alguien más? Ábrase la Votación.

## CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final, las siguientes medidas:

**P. del S. 168**

**P. del S. 225**

**P. del S. 562**

**P. del S. 635**

**P. del S. 696**

**P. del S. 879**

**P. del S. 931**

**P. del S. 978**

**R. del S. 746**

**R. del S. 787**

**R. del S. 824**

**P. de la C. 64**

**P. de la C. 1494**

**VOTACIÓN**

Los Proyectos del Senado 225; 635; 931; 978; las Resoluciones del Senado 746; 787; 824 y el Proyecto de la Cámara 64, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 30

**VOTOS NEGATIVOS**

Total..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total..... 0

Los Proyectos del Senado 168 y 879, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E.

Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 29

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan M. Dalmau Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 562, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez y José A. Vargas Vidot.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 696, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1494, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Evelyn Vázquez Nieves y Nayda Venegas Brown.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rossana López León, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres y José A. Vargas Vidot.

Total..... 6



VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Carlos J. Rodríguez Mateo, y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total ..... 2

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:**

Moción Núm. 0798

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese la más sincera felicitación y reconocimiento a \_\_\_\_\_ por motivo de haber sido seleccionado para recibir la beca universitaria del Programa “Te Queremos Preparado”.”

Moción Núm. 0799

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese la más sincera felicitación a Carlos Díaz, por motivo de su homenaje en el “Segundo Mercado Agrícola Capitolino”, a celebrarse el 26 de agosto de 2018.”

Moción Núm. 0800

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un reconocimiento en la Semana del Servidor Público a Emeterio Osorio Plaza, por motivo de sus años de servicio en la Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico.”

Moción Núm. 0801

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un reconocimiento en la Semana del Servidor Público a \_\_\_\_\_, por motivo de su nominación para el “Premio a la Excelencia en el Servicio Público”, en el Senado de Puerto Rico.”

Moción Núm. 0802

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de profundo pésame a Elsa Martínez Cardona, Domingo Martínez Cardona, Heriberto Martínez Cardona, Angelina Martínez Cardona, Carmen Martínez Cardona, Migdalia Martínez Cardona, Natalie Martínez Muñiz, Zuleika Martínez Torres y Christian Martínez Torres, por el fallecimiento de su señora madre y abuela, Juana Cardona Adame.”

Moción Núm. 0803

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese la más sincera felicitación a Héctor Santiago, por motivo de su homenaje en el “Segundo Mercado Agrícola Capitolino”, a celebrarse el 26 de agosto de 2018.”

Moción Núm. 0804

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un reconocimiento en la Semana del Servidor Público a Miguel R. Santiago Candelario, por motivo de sus años de servicio en el Senado de Puerto Rico.”

Moción Núm. 0805

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un reconocimiento en la Semana del Servidor Público a Carlos X. Ortiz Figueroa, por motivo de ser galardonado con el “Premio a la Excelencia en el Servicio Público”, en el Senado de Puerto Rico.”

Moción Núm. 0806

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de profundo pésame a Nelsa Benítez Rosa y Wilda Santiago Rosa, por el fallecimiento de su tío, el señor Juan Francisco Ojeda Delgado.”

Moción Núm. 0807

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un reconocimiento en la Semana del Servidor Público a Elías Berríos Fontánez, por motivo de ser galardonado con el “Premio a la Excelencia en el Servicio Público”, en el Senado de Puerto Rico.”

Moción Núm. 0808

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un reconocimiento en la Semana del Servidor Público a Juan Ayala Martínez, por motivo de sus años de servicio en la Oficina de Servicios Legislativos (OSL).”

Moción Núm. 0809

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un reconocimiento en la Semana del Servidor Público a Gina Hernández González, por motivo de ser galardonada con el “Premio a la Excelencia en el Servicio Público”, en el Senado de Puerto Rico.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las Mociones de la 798 a la 809.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se devuelva a Comisión el Proyecto del Senado 974 y el Proyecto de la Cámara 801.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Moción 795 radicada por este servidor hacemos un merecido reconocimiento a Jesús Medero, quien forma parte del equipo de Puerto Rico y obtuvo Medalla de Oro en los Juegos Centroamericanos y del Caribe de 2018 en el deporte de tiro con escopeta. De igual manera, proponemos que el Senado felicite a Miguel Pizarro y Luis “Tuto” Bermúdez, integrantes de dicho equipo.

SR. PRESIDENTE: Los tres medallistas de oro de Puerto Rico. Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el jueves, 23 de agosto de 2018, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a la solicitud que hace el señor portavoz Carmelo Ríos Santiago, el Senado de Puerto Rico recesa hoy lunes, 20 de agosto, a las cuatro y veinticuatro de la tarde (4:24 p.m.) hasta el próximo jueves 23, a la una de la tarde (1:00 p.m.).



**Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

**ÍNDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA  
20 DE AGOSTO DE 2018**

<b><u>MEDIDAS</u></b>	<b><u>PÁGINA</u></b>
P. del S. 879 .....	7865 – 7867
P. del S. 168 .....	7867 – 7869
P. del S. 225 .....	7869 – 7871
P. del S. 562 .....	7872 – 7876
P. del S. 635 .....	7877
P. del S. 671 .....	7877
Nombramiento de la CPA Teresita Fuentes .....	7877 – 7882
Nombramiento de la Lcda. Alexandra Fernández Navarro .....	7883 – 7885
Nombramiento del Lcdo. Luis Berríos Amadeo.....	7885 – 7887
Nombramiento del Lcdo. Edison Avilés Deliz.....	7888
P. del S. 696 .....	7888 – 7895
P. del S. 978 .....	7895 – 7896
Informe Final en torno a la R. del S. 138.....	7896
Informe Final en torno a la R. del S. 489.....	7896
Primer Informe Parcial en torno a la R. del S. 533 .....	7897
R. del S. 746.....	7897
R. del S. 787.....	7897
P. de la C. 64.....	7898
P. de la C. 1494.....	7898
R. del S. 824.....	7898 – 7899

# **ANEJOS**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

VOTO EXPLICATIVO

**P. del S. 1033**

7 de agosto de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

En la Sesión Extraordinaria celebrada el 3 de julio de 2018, solicité emitir un voto explicativo en contra del Proyecto del Senado 1033. El P. del S. 1033, es una medida presentada por la Rama Ejecutiva con el propósito de eliminar la Ley Núm. 80 del 30 de mayo de 1976, según enmendada. Esto, con la intención de cumplir con la obstinación de la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) de derogar dicho estatuto, el cual le provee a los empleados de la empresa privada una causa de acción para reclamar una compensación de sus patronos cuando son despedidos sin justa causa.

Recientemente, emitimos un voto explicativo sobre el Proyecto del Senado 1011, cuyos fundamentos hacemos formar parte de este voto. Sin embargo, aprovechamos esta ocasión para reiterar que el Senado de Puerto Rico atendió con premura la medida enviada por el Gobernador, pero no claudicará en su posición, tomando en cuenta los efectos nocivos que traería la derogación de la Ley Núm. 80, supra, a nuestra clase trabajadora.

Desde que la JSF presentó la propuesta para la eliminación de la Ley Núm. 80, supra, en abril de 2018, le brindamos a la JSF, innumerables oportunidades para que nos demostrara cómo tal acción beneficiaría la economía de Puerto Rico. Sin embargo, la JSF optó por declinar nuestras invitaciones. En cambio, se limitaron a enviar un

informe de más de dos mil páginas, cuyo contenido inclusive contradice sus pretensiones.

Por otro lado, aprobamos un presupuesto que se ajusta a los ingresos certificados por la Rama Ejecutiva, sin la necesidad de eliminar derechos a los trabajadores, sin aumentar contribuciones y disponiendo para el pago a los pensionados en su totalidad.

Por tanto, el Senado de Puerto Rico reitera su posición de que la eliminación de la Ley Núm. 80, supra, no solo va en detrimento de los mejores intereses de la clase trabajadora, sino que no es necesaria. Por tal motivo, emito este voto explicativo en contra del P. del S. 1033.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

VOTO EXPLICATIVO

**R. C. de la C. 353, R. C. de la C. 354, R. C. de la C. 355 y R. C. de la C. 366**

7 de agosto de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

En la Sesión celebrada el 29 de junio de 2018, solicité emitir un voto explicativo a favor de las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 353, 354, 355 y 366. Las referidas Resoluciones, son las medidas aprobadas por la Asamblea Legislativa para establecer el presupuesto operacional de las tres Ramas del Gobierno de Puerto Rico para el Año Fiscal 2018-2019. Como es de conocimiento público, dichas medidas fueron presentadas a petición de la Junta de Supervisión Fiscal (JSF).

Es preciso señalar, que el presupuesto que aprobamos en estas medidas es alrededor de \$40 millones menor al presupuesto presentado por la JSF. Esto, porque identificamos partidas que podían reducirse sin la necesidad de afectar las obligaciones del Estado, el pago de nómina, derechos de los servidores públicos, ni los servicios esenciales de la ciudadanía.

La JSF ha pretendido que la Asamblea Legislativa apruebe legislación para derogar la Ley Núm. 80 del 30 de mayo de 1976, según enmendada, la cual provee a los empleados de la empresa privada, una mesada en caso de ser despedidos sin justa causa. En ese sentido, hemos señalado que la derogación de dicha Ley no es un asunto adverso a los ingresos del Estado, por lo que de ninguna manera afecta el presupuesto. Lo que si afectaría esta medida, son los derechos de alrededor de 800 mil empleados de



la empresa privada, que quedarían desprotegidos de un remedio que les asiste en el caso de ser despedidos sin que hubiese motivo para ello.

Tomando en consideración los ingresos que el Departamento de Hacienda certificó que estarán disponibles para el próximo año fiscal, y consistentes con la política pública que hemos refrendado a lo largo del presente cuatrienio, hemos realizado un ejercicio de prudencia fiscal, protegiendo el Bono de Navidad de los servidores públicos, el pago de la totalidad de las pensiones, el fondo de becas para estudiantes de la UPR, los fondos para asistir a los municipios, entre otros.

La JSF, ha tratado de imponer su criterio sobre asuntos de política pública, lo cual es contrario al texto y espíritu de la Ley PROMESA, en virtud de la cual fue creada. No obstante, el Senado de Puerto Rico ha descargado su responsabilidad constitucional, y las facultades que le confirió el Pueblo de Puerto Rico mediante el voto directo en las pasadas elecciones.

No vamos a prestarnos para tal chantaje. Por tal razón, no solo defenderemos nuestro derecho a la igualdad plena, sino que protegeremos los derechos, facultades y prerrogativas que nos conceden tanto la Constitución Federal como la Constitución de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

VOTO EXPLICATIVO

**R. C. de la C. 365 y R. C. de la C. 368**

7 de agosto de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

En la Sesión celebrada el 30 de junio de 2018, solicité emitir un voto explicativo a favor de las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 365 y 368, al que se unieron los senadores Martínez Santiago, Pérez Rosa, Berdiel Rivera, Venegas Brown, Laureano Correa, Padilla Alvelo, Muñiz Cortes y Seilhamer Rodríguez. Las referidas Resoluciones, tienen el propósito de proveer asignaciones a organizaciones sin fines de lucro cuyas actividades o servicios propenden el desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, la educación, cultura y en mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños. En ese sentido, entendemos que dichas instituciones cumplen con un fin social, cuyo valor en beneficio de los puertorriqueños es incalculable.

No obstante lo anterior, y a pesar de nuestro voto a favor, resaltamos que no estamos de acuerdo con la totalidad de la distribución de los fondos disponibles. Particularmente, entendemos que tales fondos pudieron ser distribuidos de forma más equitativa.

Por otro lado, resulta evidente que varias organizaciones recibieron más fondos de lo que sería razonable que les fueran asignados de acuerdo a su naturaleza y los servicios que ofrecen a la ciudadanía.

Esta Asamblea Legislativa, tiene el deber ineludible de velar por la mejor utilización de los recursos disponibles. Ese principio, toma mayor importancia en tiempos donde nuestra Isla atraviesa por una etapa de estrechez económica y fiscal. En ese contexto, no estamos de acuerdo con algunas las asignaciones que se realizan en las referidas Resoluciones Conjuntas. A pesar de ello, reconociendo el impacto significativo que tienen estos Fondos Legislativos en las entidades que lo reciben, las cuales en su inmensa mayoría proveen servicios a los más necesitados a un costo menor que el aparato gubernamental, emitimos un voto a favor de las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 365 y 368.

Respetuosamente sometido,

Thomas Rivera Schatz

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Extraordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### Voto Explicativo **P. del S. 1033**

31 de julio de 2018

*Presentado por el senador Romero Lugo*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Extraordinaria del martes, 3 de julio de 2018, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración el Proyecto del Senado 1033 (P. del S. 1033), cuyo propósito es limitar la aplicación de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada; a los fines de dar cumplimiento a aquellos acuerdos entre el Gobierno y la Junta de Supervisión Fiscal; para proteger el bono de navidad de los empleados públicos y privados; mantener inalterados los días de vacaciones y enfermedad con los que cuentan los empleados del sector privado; reafirmar la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre la permanencia de todos aquellos derechos laborales establecidos en la Constitución de Puerto Rico y aquellas leyes estatales y federales aplicables; disponer lo relativo a aquellas reclamaciones de despido injustificado existentes; crear la Ley del “Fondo de Compensación por Despido Injustificado y Reingreso al Ámbito Laboral”; establecer la creación de dicho fondo, así como las aportaciones que lo nutrirán; disponer sobre su administración y uso; establecer la fecha de vigencia del fondo; disponer obligaciones de patronos y sanciones penales;

enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada; a los fines de establecer una compensación adicional para aquellos empleados que hayan sido objeto de los discrímenes prohibidos en dicha Ley; y para otros fines relacionados.

Durante la Sesión anteriormente mencionada, al momento de emitirse los votos en relación a la medida, según enmendada, el Senador suscribiente emitió su voto "A Favor" de la misma, solicitando se le permitiera presentar un Voto Explicativo para dejar establecido un historial legislativo íntegro y consistente a nuestras posturas sobre el asunto de referencia.

La Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (Junta de Supervisión Fiscal) creada bajo "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act", conocida bajo sus siglas en inglés como PROMESA, ha pretendido condicionar la aprobación de nuestro presupuesto a la derogación de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como "Ley de Despido Injustificado" (en adelante, Ley 80), basándose en el argumento de que la eliminación de la misma fomentaría la creación de nuevos empleos. Entendemos que esta pretensión de la Junta de Supervisión Fiscal claramente se excede de los poderes concedidos a ésta por la Ley PROMESA, ya que intenta la referida Junta intentar implementar política pública en torno a la legislación laboral de Puerto Rico. Por otra parte, nada de lo presentado por la Junta, o ante esta Asamblea Legislativa en las Vistas Públicas realizadas en torno a la derogación de la Ley 80, demuestra que la misma tendría un impacto medible en el crecimiento económico de Puerto Rico. Ante la falta de fundamentos para justificar la derogación de la Ley 80, los argumentos de la Junta al vincular el presupuesto de Puerto Rico y condicionar su aprobación a la derogación de la Ley 80, más allá de buscar lo mejor para el pueblo de Puerto Rico, aparentan ser caprichosos.

Sin embargo, al considerar las limitaciones a las que se encuentra sujeta el Gobierno democráticamente electo de Puerto Rico dado nuestro estatus colonial, tenemos que destacar que lo que se pone en juego al oponerse a la aprobación de la medida según redactada, es perder el espacio para el diálogo y consenso.

Si bien es cierto que el P. del S. 1033 limita la aplicación de la Ley 80 al disponer que a partir del 1 de enero de 2019, un empleado con nombramiento a término indefinido no tendrá una causa de acción en contra de su patrono meramente porque el patrono de por terminada la relación de empleo, esta medida no altera que todo empleado despedido de su empleo continúe estando protegido en todas las demás causas de acción que surjan de violaciones a la Constitución de los Estados Unidos, la Constitución de Puerto Rico y de las leyes y reglamentos estatales o federales aplicables.

Por otra parte, el P. del S. 1033 acoge una serie de enmiendas propuestas por el Senador suscribiente, y busca enmendar y ampliar disposiciones de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como la Ley contra el Discrimen en el Empleo (en adelante, Ley 100). Contrario a la Ley 80, la cual es solo de aplicación a los empleados del sector privado, las protecciones de la Ley 100 aplican a todos los empleados. Actualmente, la Ley 100 misma busca proteger a las personas despedidas de forma discriminatoria, concediéndoles entre otros, el derecho a reinstalación en el empleo. Igualmente, esta dispone que el patrono que incurra en discrimen en el empleo comete un delito al hacerlo, y de ser encontrado culpable, se expone a pagar el doble de los daños causados al empleado, así también como a ser sancionado mediante multas, cárcel, o ambas, a discreción del Tribunal.

La enmienda propuesta a la Ley 100 que examinamos bajo el P. del S. 1033, añade a los remedios ofrecidos al empleado víctima de despido discriminatorio, el cálculo de una mesada, como la contenida en la Ley 80, previo a las enmiendas realizadas mediante la Ley 4-2017. De esta manera, el P. del S. 1033 busca reforzar la protección contra el despido discriminatorio y ofrece un remedio adicional a todos los empleados objetos de discrimen según tipificado en la Ley 80.

Mediante nuestro voto a favor del P. del S. 1033, buscamos conservar las protecciones logradas mediante acuerdos entre la Junta de Supervisión Fiscal y el Gobernador, entiéndase, la preservación del Bono de Navidad para los empleados del sector público y del sector privado, mantener intactos los días de enfermedad y de vacaciones para empleados del sector privado, así como el pago de las pensiones de

nuestros retirados. Igualmente, quisimos garantizar la asignación de veinticinco millones dólares (\$25,000,000) para becas a estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, la asignación de cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) anuales para desarrollo económico de los municipios, así como la asignación de trescientos cuarenta y cinco millones de dólares (\$345,000,000) en un fondo multianual de cinco (5) años de vigencia, la cual incluye cien millones de dólares (\$100,000,000) del Fondo de Compensación creado por esta Ley, para varias medidas de desarrollo económico y para la implementación de reformas según solicitado por el Gobierno de Puerto Rico a la Junta de Supervisión Fiscal.

Reiteramos lo anteriormente expresado en nuestro Voto Explicativo del P. del S. 1011, cuando indicamos que “al momento de tomar decisiones difíciles, esta Asamblea Legislativa tiene el deber hacer un balance de intereses, y no perder de vista su misión de proteger aquellos que son más vulnerables”. Entendemos que mediante la aprobación del P. del S. 1033, se hubiesen logrado reforzar las protecciones laborales a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, a la vez que se salvaguardaban los derechos y beneficios laborales tales como el bono de Navidad a nuestros empleados de los sectores públicos privados, las licencias de vacaciones y enfermedad, el pago a los retirados, así como los fondos necesarios para que nuestros municipios puedan servir adecuadamente a nuestra ciudadanía.

Por todo lo antes expuesto, este servidor reafirma el voto “**A FAVOR**” al **P. del S. 1033**, según enmendado, con este voto explicativo.

**Respetuosamente sometido,**

Miguel A. Romero Lugo

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Extraordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### VOTO EXPLICATIVO A FAVOR

## R.C. de la C. 365

13 de julio de 2018

Presentado por el señor *Roque Gracia*

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

En la Sesión del 30 de junio de 2018, el suscribiente votó a favor de la Resolución Conjunta de la Cámara 365. Dicha medida asigna la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales del Fondo General 2018-2019, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños, a través de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario. No obstante, en ánimos de establecer un historial legislativo íntegro y consistente a nuestra postura, entiendo prudente someter el siguiente Voto Explicativo a los fines de destacar que a pesar de haber votado a favor de la medida, no concurrimos en su totalidad con las asignaciones realizadas en la misma.

La Ley 20-2015, según enmendada, crea la Ley de Donativos Legislativos para brindarle apoyo a las Organizaciones sin fines de lucro (OSFL) en su provisión de servicio y



empleos. De acuerdo a la Exposición de Motivos, desde el 1995 el Fondo de Donativos Legislativos, creado en virtud de dicha Ley, ha destinado millones de dólares para promover el bienestar social, la salud, la educación, la cultura, el deporte y el turismo en nuestra Isla; beneficiándose muchas organizaciones. Históricamente, los donativos legislativos han sido utilizados para apoyar a los profesionales que forman parte de las OSFL y que proveen servicio directo a la ciudadanía, pero además, se han usado para cubrir los costos administrativos relacionados a los proyectos o actividades para los cuales fueron otorgados.

Esta Asamblea Legislativa ha luchado fuertemente para que estos fondos se mantengan, ya que de otro modo sería muy difícil que estas organizaciones puedan continuar brindando sus servicios. A pesar de la crisis económica que atraviesa el País, reconocemos que son todas estas organizaciones sin fines de lucro las que llegan a lugares donde el Gobierno se le imposibilita llegar, como fue el caso de muchas organizaciones que complementaron al Gobierno durante el paso del fenómeno atmosférico sufrido durante el año pasado. Ante esta situación, es sumamente imperativo que dichos fondos sean distribuidos de manera equitativa para todos los Distritos Senatoriales que comprende Puerto Rico. Estas organizaciones han demostrado que están más accesibles a la ciudadanía que las propias agencias gubernamentales.

En la Resolución Conjunta, que me ocupa, se asignaron fondos legislativos a muy pocas organizaciones de mi Distrito Senatorial y a las que le asignaron, se redujo significativamente las cantidades, dejándolos en una desventaja frente a los demás Distritos Senatoriales.

Como Senador del Distrito de Guayama que represento a todos los constituyentes del mismo, así como a todas estas organizaciones que brindan servicios a mis constituyentes, es por lo que deseo traer a la atención de este Honroso Cuerpo Legislativo esta situación. Durante este año fiscal, solo se asignó aproximadamente seiscientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta dólares (**\$687,840.00**) de un total de veinte millones de dólares

asignados para impactar a un aproximado de cuarenta y un (41) organizaciones sin fines de lucro versus el año pasado que se asignaron aproximadamente ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta dólares (**\$849,480.00**) para impactar a un aproximado de cincuenta y dos (52) organizaciones sin fines de lucro.

No obstante el trámite, entiendo que son muchas las organizaciones incluidas en la Resolución Conjunta que pueden continuar brindando el servicio a una población desventajada gracias a dichos fondos. Por lo cual, este servidor votó afirmativamente a dicha medida, pero levanto mi voz por los constituyentes de mi Distrito Senatorial que día a día se benefician de estas Organizaciones y de otras que no fueron consideradas para dichos fondos legislativos; a pesar de cumplir con todos los requisitos. Más aún cuando el Gobierno está impedido de atender las necesidades de dichas poblaciones.

Por todo lo antes expuesto, someto mi voto explicativo a favor sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 365.

Respetuosamente sometido,

Axel "Chino" Roque Gracia

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Extraordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### VOTO EXPLICATIVO A FAVOR

## R.C. de la C. 368

13 de julio de 2018

Presentado por el señor *Roque Gracia*

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

En la Sesión del 30 de junio de 2018, el suscribiente votó a favor de la Resolución Conjunta de la Cámara 368. Dicha medida reasigna la cantidad de un millón quinientos sesenta y nueve mil treinta y cuatro (1,569,034) dólares provenientes de los sobrantes de los fondos previamente asignados por la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, mediante la Ley 157-2015, Resolución Conjunta 60-2016 y la Resolución Conjunta 16-2017. No obstante, en ánimos de establecer un historial legislativo íntegro y consistente a nuestra postura, entiendo prudente someter el siguiente Voto Explicativo a los fines de destacar que a pesar de haber votado a favor de la medida, no concurrimos en su totalidad con las asignaciones realizadas en la misma.

La Ley 157-2005, según enmendada, crea el "Fondo Legislativo para Impacto Comunitario" el cual estará bajo el control y custodia del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. Los fondos depositados en el mismo serán utilizados por la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, creada en virtud de la Ley 113-1996, según enmendada, adscrita a la Asamblea Legislativa.

Esta Asamblea Legislativa ha luchado fuertemente para que estos fondos se mantengan, ya que de otro modo sería muy difícil que estas organizaciones puedan continuar brindando sus servicios. A pesar de la crisis económica que atraviesa el País, reconocemos que son todas estas organizaciones sin fines de lucro las que llegan a lugares donde el Gobierno se le imposibilita llegar, como fue el caso de muchas organizaciones que complementaron al Gobierno durante el paso del fenómeno atmosférico sufrido durante el año pasado. Ante esta situación, es sumamente imperativo que dichos fondos sean distribuidos de manera equitativa para todos los Distritos Senatoriales que comprende Puerto Rico. Estas organizaciones han demostrado que están más accesibles a la ciudadanía que las propias agencias gubernamentales.

Como Senador del Distrito de Guayama que represento a todos los constituyentes del mismo, así como a todas estas organizaciones que brindan servicios a mis constituyentes, es por lo que deseo traer a la atención de este Honroso Cuerpo Legislativo esta situación. En la reasignación sólo una organización del Distrito de Guayama recibió fondos legislativos. No obstante el trámite, entiendo que son muchas las organizaciones incluidas en la Resolución Conjunta que pueden continuar brindando el servicio a una población desventajada gracias a dichos fondos. Por lo cual, este servidor votó afirmativamente a dicha medida, pero levanto mi voz por los constituyentes de mi Distrito Senatorial que día a día se benefician de estas Organizaciones y de otras que no fueron consideradas para dichos fondos legislativos; a pesar de cumplir con todos los requisitos. Más aún cuando el Gobierno está impedido de atender las necesidades de dichas poblaciones.

Por todo lo antes expuesto, someto mi voto explicativo a favor sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 368.

Respetuosamente sometido,

Axel "Chino" Roque Gracia

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

VOTO EXPLICATIVO

**R. del S. 821**

13 de julio de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

En la Sesión celebrada el 12 de julio de 2019, emití un VOTO A FAVOR con Voto Explicativo a la Resolución del Senado número 821, la cual propone expresar el más enérgico rechazo del Senado de Puerto Rico al salario de setecientos cincuenta mil dólares (\$750,000.00) otorgado por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica al nuevo Director Ejecutivo de dicha Corporación Pública, el ingeniero Rafael Díaz Granados.

Coincidimos con el más profundo y enérgico repudio y rechazo que provoca la determinación de la Junta de Gobierno de la AEE de otorgar un salario de \$750 mil al ingeniero Rafael Díaz Granados. Ciertamente, esta acción constituye un insulto y agravio para el país.

No obstante, hacemos constar mediante este voto explicativo que discrepamos con las apreciaciones contenidas en la exposición de motivos de la medida, así como con la adjetivación sobre los supuestos logros de la actual administración gubernamental.

En virtud de lo antes indicado consigno mi VOTO A FAVOR de la R. del S. 821.

Respetuosamente sometido,

Juan Dalmau Ramírez

Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# Voto Explicativo R. C. del C. 365

20 de agosto de 2018

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 30 de junio de 2018, el Senado de Puerto Rico aprobó el Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta de la Cámara 365 (R. C. del S. 196) que autoriza asignar la cantidad de veinte millones de dólares (\$20,000,000), los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales del Fondo General 2018-2019, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

De ninguna forma quiero quitar mérito al propósito de esta medida, pues en su texto se desprende el importante destino de estos fondos, especialmente a las instituciones no gubernamentales. Empero, indistintamente del loable propósito de esta medida, no puedo ignorar el debido proceso legislativo que se debe llevar a cabo para preservar la

pureza y la transparencia de nuestras acciones y la justicia que debe imperar al momento de la asignación que se hacen.

Sobre este asunto debo señalar que el Distrito Senatorial VI que comprende 15 pueblos tiene las tasas de desempleo más altas de Puerto Rico, entre un 12 y 29% y que los niveles de pobreza alcanzan en muchos de ellos entre el 38 y 59 % de su población. Sin embargo, vemos que al momento de la asignación de fondos es el Distrito al que menos fondos se asignaron. Esta discrepancia debe corregirse y se debe tratar con justicia e igualdad a todos los municipios de nuestra Isla.

No quiero dejar de reconocer el esfuerzo de este Senado, para tener un impacto positivo en nuestras comunidades. Sin embargo, todo esfuerzo debe estar basado en el requerimiento ciudadano de justicia a los más necesitados. De otra manera, se desvirtúa el propósito y no se nota la transparencia que requerimos en nuestras acciones.

A tenor con lo expuesto, aunque nuestro voto fue en contra del Informe de Conferencia de la Resolución Conjunta del Cámara 365, este Voto Explicativo responde a nuestro derecho, como senador electo y representante del pueblo, a mostrar nuestra indignación ante la injusticia.

Respetuosamente sometido,

Carlos J. Rodríguez Mateo  
Senador Distrito VI Guayama

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 824

6 de agosto de 2018

Presentada por la señora *López León* y el señor *Seilhamer Rodríguez*

[Referido a]

#### ~~[LEY]~~RESOLUCIÓN

Para expresar la más calida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Comité Olímpico de Puerto Rico y a la Delegación de Atletas que nos representó dignamente en los XXIII Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en Barranquilla, Colombia, por su destacada labor y el compromiso demostrado en este evento deportivo; de manera particular, al exitoso grupo de atletas mujeres participantes que han logrado triunfos históricos que nos llenan de orgullo patrio y enorme satisfacción.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los pasados días se celebró en la Ciudad de Barranquilla, Colombia, los Vigésimo[s] Terceros Juegos Centroamericanos y del Caribe. En estos juegos[7] Puerto Rico estuvo [~~representando~~]**representado** dignamente por 350 atletas, de los cuales 153 fueron atletas mujeres que participaron en diferentes disciplinas deportivas, logrando alcanzar la cifra de 87 medallas, que se dividen de la siguiente manera[7]: 20 de Oro, 29 de Plata y 38 de Bronce, totales que superaron los conquistados en la justa anterior de estos Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en Veracruz, México. Así[7] que esta cifra de medallas demuestra el compromiso de nuestros atletas y del Comité Olímpico de Puerto Rico con el pueblo puertorriqueño.



Estos juegos de “Barranquilla 2018”[7] quedaron marcados por la entrega deportiva del atleta puertorriqueño y su orgullo patrio en cada una de las competencias. Muestra de ello[7] es el resultado del medallero señalado, en el cual obtuvimos más premiaciones que países con mayor población y territorio que el nuestro. Esto, sin duda alguna, gracias al esfuerzo realizado por el Comité Olímpico de Puerto Rico y sus federaciones afiliadas que laboran en el desarrollo de nuestros atletas. La labor del Comité Olímpico y sus federaciones han reafirmado nuestra soberanía deportiva para representar ante el mundo al pueblo de Puerto Rico.

Además, es imprescindible reconocer los logros históricos alcanzados por la delegación de mujeres atletas que nos representaron de manera extraordinaria. Éxitos[7] que confirman el fortalecimiento del deporte femenino puertorriqueño y que auguran conquistas significativas en las competencias donde participaremos con gallardía y con el fin de posicionar muy en alto nuestra bandera en el conjunto de naciones que acudirán a las mismas. Así[7] que, de la impresionante cifra de 87 medallas obtenidas por nuestros atletas en total, la aportación femenina incluyó 11 medallas de Oro (más de la mitad de las 20 obtenidas), que confirman la calidad, el esfuerzo, disciplina y compromiso de este grupo especial de puertorriqueñas. Más aún, cuando reconocemos las circunstancias difíciles que atravesamos como **pueblo**, agravadas por los efectos devastadores del **huracán** María durante el año 2017, que requirieron de toda la perseverancia y deseo de superación que nos distingue como **pueblo**.

Es por ello[7] que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se honra en extender una merecida felicitación y reconocimiento al Comité Olímpico de Puerto Rico, a nuestros atletas y a las federaciones afiliadas, por su destacada participación y representación en estas justas deportivas. De manera específica, al grupo de atletas mujeres que lograron triunfos históricos que nos llenan de orgullo patrio y enorme satisfacción.

~~[RESUÉLVASE]~~ RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1           Sección 1.- ~~[Se expresa]~~ **Expresar** la más cálida felicitación y reconocimiento  
2 del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Comité Olímpico de Puerto  
3 Rico y a la Delegación de Atletas que nos representó dignamente en los XXIII Juegos  
4 Centroamericanos y del Caribe celebrados en Barranquilla, Colombia, por su  
5 destacada labor y el compromiso demostrado en este evento deportivo; de manera  
6 particular, al exitoso grupo de atletas mujeres participantes que han logrado triunfos  
7 históricos que nos llenan de orgullo patrio y enorme satisfacción.

8           Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, se le entregará  
9 a la ~~[Sra.]~~ **señora** Sara Rosario, Presidenta del Comité Olímpico de Puerto Rico.

10          Sección 3.- Copia de esta Resolución[7] le será entregada a cada uno de los  
11 atletas que obtuvo medalla en los XXIII Juegos Centroamericanos y del Caribe de  
12 Barranquilla, Colombia[7]; así como a los medios de comunicación, para su  
13 conocimiento y divulgación.

14          Sección 4.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su  
15 aprobación.

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

~~ESTADO LIBRE ASOCIADO~~ GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**


**P. del S. 168**

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Pérez Rosa*

*Referido a las Comisiones de Salud; y de Asuntos del Veterano*

**LEY**

*ARES*  


Para enmendar el inciso (f) y el inciso (g) de la Sección 3 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 ~~de 7 de septiembre de~~ 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)" a los fines de atemperar en los beneficiarios del plan de salud como se cualifica un veterano, su cónyuge e hijos y añadir al cónyuge supérstite como parte de los beneficiarios del plan.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 72 ~~de 7 de septiembre de~~ 1993, mejor conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" establece que todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de Salud, siempre y cuando, cumplan con ciertos requisitos. En dicha sección se incluye a los veteranos, su cónyuge e hijos, quienes tienen que estar certificados por el Programa Federal de Asistencia Médica, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980.

Luego de analizar dicho inciso, nos percatamos que la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, mejor conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño" fue derogada por la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, mejor conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI". Esta nueva Ley, se aprobó a los fines de que se recojan todas las legislaciones aprobadas en favor de los veteranos y que la misma sea cónsona con la realidad histórica que vive el mundo actualmente.

Por otro lado, estas secciones incluyen al veterano, su cónyuge e hijos, ~~dejando a fuera~~ *excluyendo* al cónyuge supérstite. Nuestro ordenamiento jurídico, le concede al cónyuge supérstite del veterano ~~el~~ que pueda continuar con los beneficios de su cónyuge *una vez* fallecido, siempre y cuando no contraiga nuevas nupcias.

Es imperativo que esta Asamblea Legislativa atempere su ~~legislación~~ *estado de derecho actual* a la nueva realidad jurídica y de esta manera no afecte los derechos de ~~esta clase veterana~~ *la población de veteranos*.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (f) y (g) a la Sección 3 del Artículo VI de la Ley  
2 Núm. 72 - ~~de 7 de septiembre de~~ 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Sección 3.- Beneficiarios del Plan de Salud.-

4 Todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de Salud que se  
5 establece por la implantación de esta Ley, siempre y cuando, cumplan con los siguientes  
6 requisitos, según corresponda:

7 (a)...

8 (f). Los veteranos, sus cónyuges e hijos, *cónyuge supérstite* certificados por el Programa  
9 Federal de Asistencia Médica, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. [13 de 2 de octubre de  
10 1980] 203-2007, según enmendada.

11 ~~(g)~~. *(g)* Los veteranos, sus cónyuges o *cónyuge supérstite* e hijos menores de veintiún  
12 (21) años que dependan de sus padres para su cuidado y manutención, que de interesarlo paguen a  
13 la Administración o al Asegurador el monto correspondiente por concepto del costo de la prima  
14 del seguro para la cubierta de beneficios médico-hospitalarios, tanto para la cubierta individual  
15 como la familiar.

16 (h) ...."

(i)..."

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



1

2

Alebs

**ORIGINAL**

RECIBIDO JUN 27 18 PM 7:06  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.  
*Madellio*

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 168**


INFORME POSITIVO CONJUNTO

25 de junio de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las Comisiones de Salud y de Asuntos del Veterano, recomiendan la aprobación con enmiendas en el entirillado electrónico del Proyecto del Senado 168.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*ASES*  


El P del S. 168 tiene la intención de enmendar el inciso (f) y el inciso (g) de la Sección 3 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)" a los fines de atemperar en los beneficiarios del plan de salud como se cualifica un veterano, su cónyuge e hijos y añadir al cónyuge supérstite como parte de los beneficiarios del plan.

Según la Exposición de Motivos la Ley 72-1993, mejor conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" establece que todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de Salud, siempre y cuando, cumplan con ciertos requisitos. En dicha sección se incluye a los veteranos, su cónyuge e hijos, quienes tienen que estar certificados por el Programa Federal de Asistencia Médica, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980.

Expresa que estas secciones incluyen al veterano, su cónyuge e hijos, excluyendo al cónyuge supérstite. Nuestro ordenamiento jurídico, le concede al cónyuge supérstite del veterano el que pueda continuar con los beneficios de su cónyuge fallecido, siempre y cuando no contraiga nuevas nupcias.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En orden de cumplir responsablemente y conforme con sus deberes y funciones, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico solicitó memoriales a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto, ACODESE, ASES, Oficina del Procurador del Paciente, Colegio de Médicos y el Departamento de Salud**. Igualmente comparecieron la **Federación de Alcaldes y la Oficina del Procurador del Veterano** por conducto de la Comisión de Asuntos del Veterano.

La **Oficina del Procurador del Paciente** reconoce que el Proyecto del Senado 168 es una iniciativa sumamente positiva para la sociedad y los pacientes que se benefician del Plan de Salud del Gobierno. Expresan su endoso a la enmienda propuesta en la medida y entienden que es uno de gran beneficio para la población y provee "una seguridad a ciudadanos que, de otra forma, podrían verse desprovistos de los beneficios que les concede el Plan de Salud del Gobierno.

La **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)** indica que, por su parte la enmienda propuesta a través de la medida es a los fines de incluir al cónyuge supérstite de un veterano como parte de los beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno. Si bien favorecen que los beneficios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico lleguen a la población que realmente los necesita, como puede ser el caso del cónyuge supérstite, entienden no se puede soslayar que ello tiene un costo para el erario. Expresa que ante la conocida crisis fiscal y la situación difícil que enfrenta la ASES ante la incertidumbre de los fondos federales para sufragar el costo del Plan, es imprescindible que se ausculte su opinión en torno a si se puede costear esa inclusión de beneficiarios.

La **Administración de Seguros de Salud** comienza su memorial enfatizando que la Ley 203-2007 requiere que el veterano o sus dependientes, participen de la evaluación económica impuesta por el Programa de Medicaid antes de cualificar como beneficiarios. Además, la propuesta legislativa añade derechos al cónyuge supérstite del veterano.

Menciona que lo que hace la enmienda propuesta a la Sección 3 de la Ley 72-1993 de ASES es incluir al cónyuge supérstite entre los beneficiarios de las secciones (f) y (g) de la Ley. En la sección (g) tienen que cualificar para Medicaid, en la sección (f) no es necesario para cualificar, pero se requiere el pago de prima.

Explica que la Ley Federal aplicable no contiene una exención para cualificar automáticamente a un veterano o a sus dependientes como beneficiarios de Medicaid. Tampoco ha creado una categoría especial para éstos. Tanto el veterano o sus dependientes tienen que pasar el proceso para determinar si son o no elegibles a

ASES





Medicaid, CHIP o Estatales. Dependiendo del resultado, entonces se puede indicar la procedencia de los fondos para el pago de los servicios de salud.

Expresa que requerir a ASES ofrecer cubierta automática y mandatoria al veterano, su esposa, sus hijos menores o cónyuge supérstite obligaría a ASES a ignorar los requisitos reglamentarios que impone la Ley Federal del Medicaid State Plan, lo que conlleva que el Gobierno de Puerto Rico aporte el 100% de los fondos requeridos para el pago de los servicios.

Indica que hay que enfatizar que el veterano que solicite y sea elegible a Medicaid podrá tener acceso a los servicios de salud indicados en el Medicaid State Plan, los cuales son administrados por ASES. Los veteranos pueden recibir los beneficios de Medicaid siempre que cualifiquen, aunque en estos casos el pagador primario es la Administración de Veteranos y no Medicaid, ya que este es el último pagador.

También, señalan que el 1ro de julio de 2017, Puerto Rico comenzó con la implementación de las disposiciones de MAGI las cuales promoverán que un veterano pueda ser más fácilmente elegible a recibir cubierta al amparo de Medicaid pues las reglas de MAGI excluyen de la consideración de elegibilidad los ingresos recibidos por parte de la Administración de Veteranos.

Por último, explica que, de aprobarse el proyecto, según propuesto, ASES no contempla impacto fiscal, ya que no se está ampliando las cualificaciones a los que solicitan beneficios según la Ley. Por ende, endosan la medida con la enmienda sugerida en la sección (f) y (g) para incluir al cónyuge supérstite del veterano.

Además, la **Federación de Alcaldes** el señor Reinaldo Paniagua Látimer, el cual hizo constar en su ponencia su abstención de realizar comentarios sobre el P. del S. 168. Sin embargo, expresó que la Federación pudiera considerar favorablemente posterior al análisis de la condición fiscal prevalenciente.

Por otra parte, el **Procurador del Veterano**, compareció por medio de una ponencia escrita en donde menciona que el Artículo 4(D) de la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueno del Siglo XXI reconoce a los veteranos, así como a sus conyuges e hijos, ciertos derechos en torno al recibo de servicios médicos y hospitalarios, siendo obligación de todas las facilidades publicas de salud, tanto municipales como estatales exhiban tales derechos en lugares visibles. Recalca, además, que la Ley 203-2007, dispone expresamente que es obligación de los municipios y del Gobierno Estatal, a través de sus facilidades de salud, suministrar, sin costo alguno, asistencia medica, hospitalización y medicamentos necesarios bajo recomendación clínica y previa evaluación de su situación económica, a base de aquellos criterios del Programa Medicaid.



Finalmente, el expresó su **endoso** a la medida en referencia señalando que simpatiza con la medida ya que la misma esta dirigida a reconocer derechos adicionales a los veteranos y a sus familiares. Considera que las enmiendas presentadas en el proyecto no afectan ni menoscaban los derechos adquiridos por los veteranos y sus familiares. Por lo tanto, no presenta objeción alguna para la aprobación del mismo, según redactado, según este por la consistencia entre las disposiciones de la Ley 203-2007, según enmendada y la Ley 72-1993, según enmendada.


### CONCLUSIÓN


Las Comisiones suscribientes entienden necesario que se atempere el estado de derecho actual a la nueva realidad jurídica de los veteranos y de esta manera no se afecten los derechos de esta población.

No obstante, es importante resaltar que todo(a) cónyuge sobreviviente de un(a) veterano(a) que se encuentre dentro de los parametros de elegibilidad establecidas bajo el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, al igual que todo ciudadano de Puerto Rico, tiene el derecho a solicitar y obtener dicho beneficio y recibir la cubierta del plan de salud. En tales casos, como antes expresado, nuestro ordenamiento jurídico al amparo de la Ley 203-2007, según enmendada, garantiza a los(as) cónyuges viudos(as) de veteranos(as) que se encuentren dentro de los parámetros de indigencia económica, acceso gratuito a servicios de salud ofrecidos en instalaciones publicas, estatales y municipales, así como en facilidades publicas y privadas através del Plan de Salud del Gobierno.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Salud y de Asuntos del Veterano, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 168 con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Angel R. Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud

  
José L. Dalmau Santiago  
Presidente  
Comisión de Asuntos del Veterano

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 225**

11 de enero de 2017

Presentado por la señora *López León*

*Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia*

**LEY**

ms  
Para crear la “Ley para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”; eliminar los incisos (f) y (h); ~~enmendar el inciso (g) y renumerarlo renumerar el inciso (g)~~ como el nuevo inciso (f); enmendar el inciso (i) y renumerarlo como el nuevo inciso (p) y renumerar los incisos (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r) y (s) como los nuevos incisos (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o) y (q) del Artículo 2 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada”; derogar la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a la División de Población del Departamento de Desarrollo Económico y Asuntos Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas, el aumento en la expectativa de vida es uno de los grandes triunfos de la humanidad. Es también, según establecen, uno de los mayores retos y conlleva crecientes demandas económicas y sociales en todos los países. A nivel mundial, la proporción de personas de 60 y más años está creciendo y seguirá creciendo más rápidamente que cualquier otro grupo de edad debido a la disminución de la fertilidad y al aumento de la longevidad. Se espera que el número de personas mayores de 60 años aumente de unos 600 millones de personas en el año 2000 a más de 2 mil millones en el 2050. Este incremento será mayor y más rápido en los países en vías de desarrollo, donde se espera que el número de personas de edad avanzada se triplique durante los próximos 40 años. En el 2050, más del 80 por ciento de las personas de edad avanzada de todo el mundo vivirán en países en

desarrollo. Al mismo tiempo, el número de personas de edad avanzada (~~en este caso definido como personas de 80 y más años~~) alcanzará niveles sin precedentes en el mundo desarrollado. Este crecimiento demográfico va acompañado del hecho de que las personas de edad avanzada, a medida que envejecen, necesitan disponer de ingresos adecuados y de oportunidades para trabajar en empleos adecuados en el caso de que deseen continuar en actividad, y acceder a servicios de salud y a servicios sociales adecuados, incluidos los cuidados de larga duración.

En Puerto Rico, los datos del Informe Anual de la Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada, destacan que el aumento en la población de edad avanzada se vincula a cambios en las variables demográficas de natalidad, mortalidad y migración. Por ejemplo, los niveles de fecundidad de la mujer puertorriqueña han ido en descenso, al igual que los niveles de mortalidad de la población en general. Además, los movimientos migratorios entre Puerto Rico y el exterior, particularmente de personas jóvenes emigrando al extranjero en busca de nuevas oportunidades y de personas adultas que regresan a Puerto Rico a pasar sus últimos años de vida, han traído cambios en la estructura de edad de la población.

Por otro lado, los avances de la medicina, los cambios en los hábitos alimentarios y los cambios en los estilos de vida han ayudado a que el puertorriqueño de hoy día tenga una expectativa de vida de 78 años. Este incremento poblacional de las personas de edad avanzada implica la necesidad de analizar los aspectos de salud y socioeconómicos que caracterizan esta población con el propósito de obtener información objetiva que sirva de base para la legislación y la planificación de los servicios y ayudas que se le ofrecen a estos.

Según las proyecciones del Negociado del Censo de Estados Unidos para el año 2020, la población de personas de 60 años o más representará un 25.5 por ciento de la población total de la isla. Es decir, una cuarta parte de la población será de edad avanzada y se espera además que para el año 2050, lo sea el 39.3 por ciento de la población. Este proceso de envejecimiento humano acarrea la imposibilidad de realizar actividades básicas e instrumentales de la vida diaria de manera independiente ya sea por motivos de enfermedades o por la pérdida de funciones fisiológicas atribuibles al proceso global de senescencia que tiene que ver con la pérdida de vitalidad que experimentan la mayoría de los organismos con la edad.

Al dividir este segmento poblacional por edades, para la década de 1990-2000 el grupo de 65 a 74 años creció a un ritmo de 1.90%, mientras que el grupo de edad de 75 años o más, a un ritmo de 2.67%. Según investigaciones de la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de

114B

Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, para el año 1999 Puerto Rico encabezaba la lista de los países con el mayor porcentaje de personas en esta edad. Son lo que se conocen como los “viejos-viejos” y será el sector de mayor crecimiento en los próximos años. Las características principales del grupo de 75 años o más, según estas investigaciones, son indicativas de una mayor susceptibilidad a enfermedades crónicas e incapacitantes (429.4 % aproximadamente) y a una mayor dependencia funcional. Esta dependencia se duplica en el grupo de 75 (43%) o más, al compararlo con el de 65 a 74 años (21%). Estudios en Puerto Rico indican también un 30% de dependencia funcional para los adultos de 65 años o más. Estas condiciones limitantes inciden en la capacidad funcional de esta población, lo cual aumenta la probabilidad de requerir servicios de cuidado según los grados de progresividad o deterioro de la salud, categorizados entre niveles de cuidados mínimos, intermedios o máximos.

Este índice de dependencia funcional, según la Organización Mundial de la Salud, tiene un impacto en la carga de cuidado en las instituciones de apoyo informal, como lo es la familia, y sugiere un aumento en la demanda de servicios médicos y sociales para este segmento de la población, por lo que crea la necesidad de identificar otras alternativas que mantengan su independencia y una mejor la calidad de vida. Aunque el cuidado en la casa sigue siendo una de las opciones más utilizadas por las familias puertorriqueñas, en otras ocasiones la ubicación en establecimientos de cuidado prolongado es la alternativa ante situaciones que requieren un cuidado más especializado, bien sea porque una gran parte de las personas de edad avanzada carecen de apoyo familiar que puedan asumir esta responsabilidad de cuidado o porque los familiares no tienen los conocimientos básicos para poder lidiar con una población de edad avanzada que requiere de más cuidados. No obstante, pese a vivir en establecimientos de cuidado prolongado, la familia de las personas de edad avanzada sigue siendo para estos la principal fuente de satisfacción y de apoyo emocional. Es un error identificar su ubicación en un establecimiento como un subterfugio para evadir la responsabilidad económica y afectiva que tiene la familia con sus familiares de edad avanzada. Las personas de edad avanzada tienen derecho a mantener una calidad de vida digna, y son sus familiares los llamados a velar porque esto ocurra. La reciprocidad de la obligación de alimentos entre parientes que emana del ~~artículo~~ Artículo 143 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, abarca todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la posición social de la familia. Por tanto, siempre que exista la necesidad, es la familia la llamada a responder en primer orden.

Asimismo, la Ley 168-2000, según enmendada, conocida como la “Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada” recoge esta política pública y reitera la obligación de los descendientes de prestar sustento a una persona de edad avanzada.

Para esto es necesario realizar cambios de enfoques en los modelos centrados exclusivamente en los cuidados básicos de salud a modelos de atención que opten de forma explícita por la corresponsabilidad y la integración de las familias en todo tipo de cuidados. Todo esto de cara a convertir los espacios para personas de edad avanzada en ambientes que mantengan su independencia así como participativos que promuevan de forma efectiva la implicación de los familiares y la actuación coordinada con ellos y todo el equipo profesional que ofrece servicios a esta población.

Entre los aspectos más relevantes de estos retos, se hace indispensable que seamos proactivos como sociedad y estado en el diseño y re-conceptualización de las políticas públicas que garanticen el derecho a cuidar, ser cuidados o el ofrecimiento de servicios sociales y recreativos encaminados a maximizar la independencia. Así también, debemos promover un nuevo enfoque del envejecimiento donde protejamos los derechos de las personas de edad avanzada al disponer y disfrutar de servicios atemperados a sus necesidades e intereses.

Es precisamente la alta demanda de estos servicios y su complejidad lo que se convierte en un desafío para la sociedad y el estado en la búsqueda de poder cumplir con las exigencias de mayores y mejores ayudas, así como programas y protecciones que beneficien a las personas de edad avanzada, anteponiendo los principios máximos de justicia, igualdad y equidad. Como Estado, hay que procurar que esta población reciba servicios especializados que redunden en una frecuente valoración de su estado y que respondan adecuadamente a sus necesidades de salud y de la vida diaria.

Por otro lado esta Ley enfoca su atención a la población de personas de edad avanzada cuyas características son un mayor nivel de autonomía personal y tienen capacidades de autocuidado. Entre esta población, 274,301 son beneficiarios del PAN que viven solas, trabajaron y rindieron a la sociedad y 119,949 tienen alguna incapacidad. El propósito de los servicios que se ofrecen en estos establecimientos es mantener o maximizar su independencia a través de enfoques recreativos, sociales y de cuidado.

Como país tenemos además el deber de garantizar a estas poblaciones servicios fuera de sus hogares que propendan en una mejor calidad de vida, protección y trato digno. El fin es prevenir

la negligencia y el maltrato en todas sus modalidades, al propiciar que las personas que prestan el servicio sean agentes que contribuyan a su desarrollo a través del cumplimiento de los requerimientos establecidos en las leyes y reglamentos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se crea la “Ley para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos  
2 para Personas de Edad Avanzada”, cual podrá ser citada como la “Ley de Licenciamiento”.

3 Artículo 2.- Definiciones:

4 a. Actividades básicas de la vida diaria - El conjunto de actividades asociadas al  
5 cuidado personal y la movilidad que engloban las capacidades de autocuidado  
6 más elementales y necesarias, tales como bañarse, utilizar el baño, vestirse,  
7 prepararse alimentos y comer.

8 b. Actividades instrumentales de la vida diaria - Aquellas actividades más  
9 complejas que las actividades del diario vivir cuya realización requiere un  
10 mayor nivel de autonomía personal. Estas incluyen las tareas domésticas, tales  
11 como fregar, lavar ropa, preparación de alimentos y comer, así como limpiar la  
12 casa; también, la habilidad de hacer las compras necesarias para vivir,  
13 administrar su propio dinero y sus medicamentos.

14 c. Agencia u Oficina - Significa todas las Agencias Públicas e Instrumentalidades  
15 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

16 d. Bomberos – Significa el ~~Cuerpo~~ Negociado de Bomberos de Puerto Rico  
17 conforme a la Lev Num. 20-2017 .

18 e. Centro de Actividades Múltiples - Establecimiento, con o sin fines pecuniarios,  
19 en donde se les provee a las personas de edad avanzada una serie de servicios,

1 en su mayoría social y recreativa, con el propósito de mantener o maximizar su  
2 independencia durante parte de las veinticuatro (24) horas del día.

3 f. Centro de cuidado diurno - Establecimiento, con o sin fines pecuniarios, en  
4 donde se les provee a las personas de edad avanzada una serie de servicios, a  
5 personas con una limitación en las actividades básicas del diario vivir o una o  
6 más en las actividades instrumentales de la vida diaria. Estos en su mayoría  
7 suelen ser servicios de salud, aunque no se limita a ellos.

8 g. Certificación de elegibilidad - Documento expedido por el Departamento de la  
9 Familia que acredite que una persona natural o jurídica reúne los requisitos  
10 establecidos en esta Ley y en sus reglamentos para obtener una licencia con el  
11 fin de operar un establecimiento, según se definen dichos términos en este  
12 artículo, en los casos de venta, cesión, arrendamiento, traspaso, transferencia,  
13 mediante el pago de un precio o gratuitamente.

14 h. Cuidado – Se refiere a la asistencia y supervisión que ofrecen los  
15 establecimientos de servicios de cuidado de larga duración a las personas de  
16 edad avanzada que, en su totalidad o en forma parcial, padecen de limitaciones  
17 fisiológicas, cognoscitivas o psicológicas que no pueden desenvolverse por sí  
18 mismos y tienen un nivel de dependencia para llevar a cabo una de las  
19 actividades básicas de la vida diaria o una o más actividades instrumentales de  
20 la vida diaria.

21 i. Curso de capacitación para el desarrollo de competencias para ofrecer  
22 servicios en los establecimientos para Personas de Edad Avanzada – significan  
23 las horas contacto de enseñanza requeridas mediante Reglamento acorde a esta

1113

1 Ley, al personal que labora en los establecimientos para personas de edad  
2 avanzada, según el currículo aplicable. Se entiende por la capacitación en el  
3 desarrollo de competencias el proporcionar conocimientos, formación de  
4 actitudes, habilidades o modelos de actuación que facilite la toma de  
5 decisiones o la resolución de problemas respecto a los procesos en que se debe  
6 actuar responsablemente en la provisión de los servicios que se brindan a las  
7 personas de edad avanzada.

8 j. Deficiencia - Cualquier falta en el cumplimiento de los requisitos establecidos  
9 en esta Ley y sus reglamentos por parte de los establecimientos.

10 k. Departamento - Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de  
11 Puerto Rico.

12 l. Establecimiento - Todo establecimiento de servicios de cuidado de larga  
13 duración, centro de cuidado diurno, centro de actividades múltiples u hogar  
14 sustituto, según se definen dichos términos en este artículo.

15 m. Familia – Dos (2) o más personas vinculadas por relaciones sanguíneas,  
16 jurídicas, afinidad, parentesco o afectivas que comparten responsabilidades  
17 sociales y económicas, y conviven bajo el mismo techo.

18 n. Funcionario - La persona autorizada y adiestrado por el Departamento u otra  
19 Agencia u Oficina designada expresamente por el Departamento de la Familia  
20 mediante su Reglamento acorde a esta Ley para visitar e inspeccionar los  
21 establecimientos para personas de edad avanzada con el propósito de  
22 garantizar su bienestar y cerciorarse de que se operen de conformidad con las  
23 leyes y los reglamentos vigentes.

1003



- 1 o. Hogar sustituto.- Hogar de una familia que se dedique al cuidado de no más de  
2 dos una (1) a cuatro (4) personas de edad avanzada, provenientes de otros  
3 hogares o familias, no relacionadas por nexos de consanguinidad o afinidad  
4 durante las veinticuatro (24) horas del día, con o sin fines pecuniarios.
- 5 p. Licencia - Permiso escrito expedido por el Departamento mediante el cual se  
6 autoriza a una persona natural o jurídica a operar un establecimiento según  
7 definido en esta Ley.
- 8 q. Maltrato - Es aquel trato cruel o negligente a una persona de edad avanzada  
9 por parte de otra persona, que le cause daño o lo exponga al riesgo de sufrir  
10 daño a su salud, su bienestar o a sus bienes. El maltrato de personas de edad  
11 avanzada incluye abuso físico, emocional, financiero, negligencia, abandono,  
12 agresión, robo, apropiación ilegal, amenaza, fraude, violación de  
13 correspondencia, discrimen de edad, restricción de derechos civiles,  
14 explotación y abuso sexual, entre otros. El maltrato puede darse por acción o  
15 por omisión y puede ser perpetrado por un familiar, amigo, conocido o  
16 desconocido.
- 17 r. Maltrato institucional - Significa cualquier acto u omisión en el que incurre un  
18 operador de un hogar sustituto; cualquier empleado y/o funcionario de una  
19 institución pública o privada que ofrezca servicios de cuidado durante un día  
20 de veinticuatro (24) horas o parte de éste, que cause daño o ponga en riesgo a  
21 una persona de edad avanzada de sufrir daño a su salud e integridad. Además,  
22 que se obligue de cualquier forma a una persona de edad avanzada a ejecutar  
23 conducta obscena como resultado de la política, prácticas y condiciones

ALUS

1 imperantes en la institución; además, que se explote a una persona de edad  
2 avanzada o que, teniendo conocimiento de ello, se permita que otro lo haga,  
3 incluyendo pero sin limitarse a utilizar a la persona de edad avanzada para  
4 ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro  
5 beneficio.

6 s. Negligencia - Significa un tipo de maltrato que consiste en faltar a los deberes  
7 o dejar de ejercer las facultades de proveer adecuadamente los alimentos, ropa,  
8 albergue o atención médica a una persona de edad avanzada.

9 t. Negligencia institucional - Significa la negligencia en que incurre un operador  
10 de un hogar sustituto o cualquier empleado o funcionario de una institución  
11 pública o privada que ofrezca servicios de cuidado durante un día de  
12 veinticuatro (24) horas o parte de éste, que cause daño o ponga en riesgo a una  
13 persona de edad avanzada de sufrir daño a su salud e integridad física, mental  
14 y/o emocional, incluyendo abuso sexual, conocido o que se sospeche, o que  
15 suceda como resultado de la política, prácticas y condiciones imperantes en la  
16 institución de que se trate.

17 u. Nivel de cuidado - Diversidad de servicios que las personas de edad avanzada  
18 institucionalizadas necesitan de acuerdo a su condición de salud física o  
19 cognitiva, el grado de progresividad o de deterioro, nivel de ~~diseapaeidad~~  
20 limitación funcional y la subsecuente necesidad de cuidados especiales. Se  
21 mide de acuerdo a la menor o mayor capacidad que tiene la persona para  
22 realizar por sí mismo las actividades básicas o instrumentales de la vida diaria.  
23 Este concepto será parte de la valoración de las necesidades del adulto mayor

KUB

1 en el plan de servicios individualizados una vez concretada la admisión como  
 2 residente de la facilidad.

3 v. Oficina de Licenciamiento - La Oficina en la que el(la) Secretario(a) del  
 4 Departamento de la Familia delega la función de licenciamiento y supervisión  
 5 de los establecimientos públicos y privados que se dedican a ofrecer servicios  
 6 en establecimientos para personas de edad avanzada según se dispone en esta  
 7 Ley.

8 w. Oficina del Procurador (a) de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA)-  
 9 entidad jurídica independiente y separada de cualquier otra agencia o entidad  
 10 pública conforme se establece en la Ley Núm. 76-2013, según enmendada.

11 x. ~~w~~-Persona de edad avanzada - Persona de sesenta (60) años de edad o más.

12 y. ~~x~~-Persona jurídica - Entidades abstractas, ya sea corporaciones, asociaciones,  
 13 sociedades, fundaciones, comités, comunidades o cualquier entidad de interés  
 14 público definida como tal en cualquier ley aplicable, de existencia real, a  
 15 quienes la ley les reconoce una personalidad jurídica susceptible de adquirir  
 16 derechos y contraer obligaciones. Además, toda persona jurídica debe estar  
 17 inscrita como tal en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de  
 18 Puerto Rico.

19 z. ~~y~~-Personal - Toda persona de dieciocho (18) años de edad o más que preste  
 20 servicios en un establecimiento para personas de edad avanzada de forma  
 21 asalariada o voluntaria.

22 aa. ~~z~~-Persona natural - Toda persona definida como tal en cualquier ley aplicable,  
 23 incluyendo el Código Civil de Puerto Rico, e incluye pero no se limita a todo

1403

1 presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo o a todo miembro de una  
2 Junta de Oficiales o Junta de Directores o persona que desempeñe funciones  
3 equivalentes.

4 bb. aa. Referido – Notificación, querrela o queja que se presenta ante el  
5 Departamento en la que se alega el incumplimiento de las leyes y los  
6 reglamentos del Departamento que por parte de un establecimiento o que una  
7 persona de edad avanzada es víctima o está en riesgo de ser víctima de  
8 maltrato o negligencia.

9 cc. ~~bb.~~ Registro de Establecimientos Licenciados - Registro que incluye  
10 información de todos los establecimientos licenciados.

11 dd. ~~ee.~~ Registro Oficial - Instrumento que utiliza la Oficina de Licenciamiento del  
12 Departamento para inscribir, en orden consecutivo, toda entidad autorizada por  
13 el Departamento para ofrecer el Curso de Capacitación.

14 ee. ~~dd.~~ Secretario(a) - El(la) Secretario(a) del Departamento de la Familia del  
15 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

16 ff. ~~ee.~~ Servicios de cuidado de larga duración - Cualquier asilo, residencia,  
17 facilidad, albergue, anexo, hogar, casa, misión, refugio o como se denomine,  
18 que se dedique al cuidado de ~~cinco (5)~~ tres (3) personas de edad avanzada o  
19 más durante las veinticuatro (24) horas del día, con o sin fines pecuniarios.  
20 Los establecimientos centros de larga duración estarán clasificados por tamaño  
21 de acuerdo a su capacidad certificada por el Cuerpo de Bomberos de Puerto  
22 Rico conforme a las regulaciones de espacio físico aplicable y el Departamento

1113

1 de la Familia conforme a la capacidad de personal y servicios a ofrecer en los  
2 siguientes tipos:

3 i. Pequeño - Capacidad de ~~cinco (5)~~ tres (3) a veinte (20) residentes.

4 Permite una estructura administrativa sencilla para su  
5 funcionamiento, la supervisión del servicio y el cuidado que se  
6 ofrece a los(as) residentes.

7 ii. Mediano - Capacidad de veintiuno (21) a cuarenta y nueve (49)  
8 residentes. Su capacidad intermedia, su funcionamiento,  
9 administración y supervisión es similar a los centros grandes.

10 iii. Grande - Capacidad de cincuenta (50) residentes o más. El número  
11 de residentes que alberga y la diversidad de servicios que ofrece  
12 requieren una estructura administrativa operacional compleja y un  
13 equipo de trabajo capaz de manejar su operación y funcionamiento.

14 gg. ~~ff.~~Representante - Persona o familiar, aunque no designada por un Tribunal,  
15 poder o poder duradero, que tiene, asume y se le reconoce responsabilidad con  
16 la persona de edad avanzada en el establecimiento.

17 hh. ~~gg.~~Representante autorizado(a) - Tutor(a) designado(a) por disposición del  
18 Tribunal General de Justicia de Puerto Rico para que administre los bienes,  
19 muebles e inmuebles, y asuma la responsabilidad por el cuidado de la persona  
20 de edad avanzada que esté incapacitada legalmente para hacerlo por sí misma,  
21 o aquella persona así autorizada por escrito por la persona de edad avanzada  
22 mediante poder o poder duradero.

23 Artículo 3.- Derechos de las personas de edad avanzada en establecimientos

1            Toda persona que opere un establecimiento para personas de edad avanzada  
2            deberá garantizar las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley Núm. 121 de  
3            12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos de las  
4            Personas de Edad Avanzada”.

5            Artículo 4.- Declaración de política pública; corresponsabilidad de los familiares

6            Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover el  
7            desarrollo de las potencialidades de la persona de edad avanzada y sus familiares a  
8            nivel individual, grupal y comunitario de modo que se propicie el disfrute y el pleno  
9            ejercicio de sus derechos. Por ello, se establece que los establecimientos de cuidado  
10           para las personas de edad avanzada no serán sustitutos de los cuidados familiares, sino  
11           complementarios. El artículo ~~artículo~~ Artículo 143 del Código Civil establece la obligación de  
12           alimento entre parientes, estando dicha obligación supeditada únicamente a la  
13           existencia de la necesidad de alimentos. La ubicación de una persona de edad  
14           avanzada en un establecimiento no elimina la obligación de alimentos que emana de  
15           dicho artículo, ni desaparece el derecho de la persona de edad avanzada a hacer uso  
16           del mismo. Asimismo, la Ley 168-2000, según enmendada, conocida como la “Ley  
17           para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad  
18           Avanzada”, recoge esta política pública y reitera la obligación de los descendientes de  
19           prestar sustento a una persona de edad avanzada.

20           Este deber de los familiares de prestar sustento a las personas de edad avanzada  
21           es indelegable, por lo que su obligación continúa aun cuando se encuentre ubicado en  
22           un establecimiento para personas de edad avanzada o se encuentre bajo la custodia de  
23           otra persona, una agencia o un establecimiento público o privado. Los familiares

1413

1 serán corresponsables de la atención, aprovechamiento, mejoramiento, protección e  
2 integración de la persona de edad avanzada en todos los aspectos. Igualmente,  
3 deberán participar, junto al personal que labora en los establecimientos, del apoyo y  
4 la defensa de su integridad, bienestar físico, psicológico, emocional y espiritual.

5 Artículo 5.- Registro de establecimientos licenciados

6 El Departamento mantendrá actualizado un registro público de los  
7 establecimientos a los que le ha expedido licencia para operar donde se indicará tipo  
8 de establecimiento, número de licencia, fecha de vigencia, dirección física, nombre de  
9 la persona natural o jurídica que lo opere, capacidad, número(s) de teléfono y costo  
10 por los servicios. Además incluirá información sobre los servicios que ofrece a sus  
11 residentes, el número máximo de residentes que puede admitir, el canon mensual de  
12 alojamiento, e información relativa al funcionamiento de estos, calificándolos como  
13 "En cumplimiento" o "Con riesgo", y si han enfrentado o no, querellas, quejas o  
14 denuncias que se generen por situaciones de maltrato o negligencia  
15 institucional. Asimismo, el Departamento vendrá obligado a publicar el registro de  
16 los antes mencionados establecimientos a través de su página de Internet. La  
17 información deberá ser actualizada trimestralmente. También, publicará dicha  
18 información en dos rotativos de mayor circulación del país, la cual se realizará dos  
19 (2) veces al año durante los meses de julio y diciembre, respectivamente, y la tendrá  
20 disponible en sus oficinas centrales y regionales para el examen de cualquier persona  
21 que interese información sobre los establecimientos debidamente licenciados de  
22 acuerdo a esta Ley.

5/11/13

1 Este registro deberá mantenerse actualizado y disponible en todo momento en  
2 el portal de Internet del Departamento. La Oficina del Procurador *(a)* de las Personas  
3 de Edad Avanzada tendrá acceso ilimitado a este registro.

#### 4 Artículo 6.- Reglamentación

5 Se autoriza al Departamento a promulgar los reglamentos necesarios para  
6 asegurar el cumplimiento con las disposiciones de esta Ley. Estos reglamentos  
7 establecerán los requisitos de acuerdo a los servicios que se van a ofrecer a las  
8 personas de edad avanzada que participen, residan o reciban servicios en los  
9 establecimientos y considerando a su vez el tipo el nivel de cuidado que estos  
10 ameriten mediante los servicios de larga duración, según su condición de salud física o  
11 cognitiva, grado de progresividad o de deterioro, nivel de funcionalidad y las  
12 necesidades de cuidados especiales consiguientes. Como parte de dichos reglamentos  
13 será necesario que cada facilidad tenga los protocolos y/o políticas de  
14 funcionamiento que se establezcan en el plan individualizado de servicios y se  
15 considere el grado de progresividad o de deterioro, nivel de funcionalidad y las  
16 necesidades de cuidados específicos. A estos efectos la facilidad deberá contar con los  
17 niveles de cuidado específicos para atender la diversidad funcional de cada residente  
18 tomando en consideración lo siguiente:

19 ~~Los niveles de cuidado para determinar los requisitos que deberán cumplir los~~  
20 ~~establecimientos de larga duración son los siguientes:~~

- 21 a. Nivel de cuidado mínimo: Este nivel ofrecerá servicios de cuidado de larga  
22 duración y de apoyo para personas de edad avanzada con limitaciones para  
23 realizar una de las actividades básicas o una o más actividades instrumentales

16413



1 de la vida diaria. El propósito de este servicio será maximizar la  
2 independencia y mantener la calidad de vida y la capacidad de autocuidado de  
3 la persona mediante ayuda y apoyo para la promoción de la salud y la  
4 prevención de enfermedades.

5 b. Nivel de cuidado intermedio: Estos servicios estarán dirigidos a satisfacer las  
6 necesidades de cuidados específicos para personas físicamente frágiles o  
7 vulnerables a consecuencia del desgaste acumulativo de los sistemas  
8 fisiológicos y que están en mayor riesgo de sufrir efectos adversos para la  
9 salud, que tengan limitaciones en dos o más actividades básicas de la vida  
10 diaria o tres o más actividades instrumentales de la vida diaria.

11 c. Nivel de cuidado máximo: Consiste de servicios especializados que se  
12 ofrecerán a personas que se encuentren encamadas o inmóviles y que posean  
13 características de fragilidad asociadas con las enfermedades crónicas  
14 avanzadas o cualesquiera otras enfermedades que impidan la movilidad de la  
15 persona. Estos servicios van dirigidos a garantizar la provisión del cuidado  
16 regular y constante, la coordinación médica especializada, el uso de equipo,  
17 acomodo y personal de cuidado directo especializado de acuerdo a las  
18 necesidades específicas de salud.

19 Además, los reglamentos para determinar la concesión de licencia a los  
20 establecimientos que ofrecen servicios a personas de edad avanzada a tenor con esta  
21 Ley deben especificar, entre otros, los requisitos que se deberán cumplir respecto a  
22 los siguientes aspectos:

23 1. Recursos económicos disponibles para sostener el servicio adecuadamente.

KUB

- 1 2. Planta física: Permisos, local, enseres, equipo de cuidado médico, espacio  
2 físico, energía eléctrica, agua potable, ventilación, medidas de seguridad,  
3 planes de emergencia, mobiliario, áreas recreativas, condiciones sanitarias y  
4 cualquier otro requisito como medida de protección para promover la salud, la  
5 seguridad y el bienestar de las personas de edad avanzada en el establecimiento  
6 que se establezca por reglamento. La evaluación a la planta física se hará  
7 conforme a las especificaciones del Negociado de Bomberos y ésta agencia  
8 tomará parte del procedimiento conforme a sus leyes y reglamentos. Será ésta  
9 última la que tendrá la facultad de certificar la capacidad de espacio y  
10 seguridad de un establecimiento.
- 11 3. Requisitos de personal: Educación formal de acuerdo a los niveles de cuidado,  
12 tareas, certificaciones, autorizaciones, referencias, capacitaciones y cantidad de  
13 personal en proporción a la cantidad y necesidades de las personas a las que se  
14 les va a ofrecer el servicio.
- 15 4. Requisitos de estructura y de personal adicionales a aquellos establecimientos  
16 que atienden a personas de edad avanzada con condiciones que requieran  
17 servicios médicos especializados de forma continua y permanente.
- 18 5. Coordinación de servicios de salud preventivos, médicos, de enfermería,  
19 terapéuticos y de otros especialistas dentro y fuera del establecimiento, según  
20 fuera necesario o recomendado por un(a) especialista de la salud.
- 21 6. Área de nutrición, vestimenta, higiene y medios de transportación.
- 22 7. Registros, informes, expedientes, protocolos, libros de contabilidad y demás  
23 documentación necesaria para garantizar la prestación de servicios.

1113

1 8. Servicios recreativos, sociales, educativos, deportivos, artísticos, culturales,  
2 religiosos y otros para el entretenimiento, esparcimiento y socialización.

3 Se otorga la facultad al Departamento a fijar y cobrar mediante comprobante  
4 de rentas internas las tarifas o costos por la solicitud de expedición y renovación de  
5 licencias para operar los establecimientos, así como de fijar y cobrar de igual forma las  
6 multas por deficiencias. El importe total del dinero recaudado por ambos conceptos  
7 será depositado en una cuenta especial a nombre del Departamento para utilizarse por  
8 la Oficina de Licenciamiento en los asuntos relacionados a sus funciones  
9 programáticas.

10 9. Incluir los requisitos establecidos en la Ley Num. 88 de 2018.

11 El Departamento deberá aprobar un reglamento al amparo de esta Ley en un  
12 término no mayor de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia de esta Ley.

13 Artículo 7.- Solicitud de licencia

14 Toda persona, entidad, asociación, corporación privada o pública, con o sin  
15 fines de lucro, del gobierno estatal, municipal u otra subdivisión política o cualquier  
16 departamento, división, junta, agencia o instrumentalidad que tenga la intención de  
17 operar un establecimiento para personas de edad avanzada deberá recibir una  
18 orientación por el personal debidamente cualificado por el Departamento sobre esta  
19 Ley y los reglamentos que se promulguen al amparo de la misma, así como una  
20 orientación de la Unidad de Maltrato Institucional de Adultos en la Oficina Regional  
21 del Departamento por el personal debidamente cualificado que corresponda al área  
22 donde haya determinado ofrecer el servicio. A estos fines el Departamento de la  
23 Familia, Unidad de Licenciamiento preparará un calendario anual con las fechas.

ACUB

1 lugares y personal responsable de ofrecer estas orientaciones. Luego de cumplir con  
2 estos requisitos, presentará la solicitud de licencia con todos los documentos  
3 requeridos en los formularios provistos por el Departamento al menos sesenta (60)  
4 días calendario antes de la fecha en que se indica que iniciará la operación del  
5 establecimiento. La Oficina de Licenciamiento no recibirá ninguna solicitud de  
6 licencia incompleta.

7 El Departamento vendrá obligado a evaluar y emitir una decisión sobre la  
8 solicitud de la licencia en el término de ~~sesenta (60)~~ cuarenta y cinco (45) días  
9 calendario, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

10 Ninguna persona con antecedentes de cualquier tipología de maltrato o  
11 negligencia en cualquier agencia o jurisdicción podrá solicitar una licencia del  
12 Departamento.

13 Toda persona que haya cumplimentado y entregado su solicitud con todos los  
14 documentos vigentes, al día y en orden, deberá ser atendido y visitado por el  
15 Departamento en o antes de cuarenta y cinco días (45) naturales para recibir  
16 evaluación y la licencia para operar. El Departamento deberá haber visitado y emitido  
17 una licencia a todo establecimiento que haya cumplido cabalmente con todos los  
18 requisitos de solicitud y documentos en o antes de sesenta días desde radicada la  
19 solicitud y aceptada por el Departamento como completa. Entendiéndose, que el  
20 Departamento no podrá detener la apertura de un establecimiento que haya  
21 demostrado cumplimiento con todos los requisitos que el Departamento haya  
22 establecido mediante Reglamento y que por ineficiencias administrativas haya fallado  
23 en su diligencia administrativa. Así las cosas, el establecimiento podrá iniciar

1 operaciones luego de notificar por escrito al Departamento. Será responsabilidad del  
2 Departamento visitarlo en o antes de treinta (30) días calendario desde la notificación  
3 escrita para el proceso de evaluación pertinente. De igual manera, en caso de  
4 incumplimiento por parte del Departamento, el representante del establecimiento  
5 podrá requerir acción de la agencia ante un tribunal competente.

#### 6 Artículo 8.- Expedición de licencias

7 El Departamento será la única agencia autorizada para expedir licencias a la  
8 persona natural o jurídica interesada operar un establecimiento que ofrezca servicios a  
9 personas de edad avanzada en Puerto Rico en un término de cuarenta y cinco días (45)  
10 cuando desde que solicite y cumpla con todas las disposiciones de esta Ley y los  
11 reglamentos establecidos. En adición, toda agencia que expida alguna licencia o  
12 permiso requerido para propósitos de licenciamiento otorgada por el Departamento,  
13 deberá hacerlo dentro de un término de veinte (20) días luego de sometida por el  
14 establecimiento. De no expedirse la misma, el Departamento proveerá una licencia  
15 provisional que permitirá operar el establecimiento por un término no mayor de  
16 treinta (30) días. Todo establecimiento para personas de edad avanzada debidamente  
17 licenciado deberá exhibir su licencia en un lugar visible al público. La licencia tendrá  
18 una vigencia de cinco años.

#### 19 Artículo 9.- Licencias intransferibles

20 Cada licencia será otorgada únicamente para la planta física y la persona  
21 natural o jurídica, pública o privada, que la solicite y le sea otorgada. La misma no  
22 podrá ser transferida, cedida, traspasada o enajenada de ninguna forma, sin que el  
23 Departamento acredite que la persona natural o jurídica reúne los requisitos

1 establecidos en esta Ley y los reglamentos aplicables, a través de una certificación de  
2 elegibilidad.

### 3 Artículo 10.- Renovación de licencias

4 La persona natural o jurídica que interese renovar una licencia deberá solicitar  
5 dicha renovación con al menos cuarenta y cinco (45) días calendario antes de la fecha  
6 de vencimiento. La misma será renovada por ~~dos (2)~~ cinco (5) años adicionales si el  
7 establecimiento continúa en cumplimiento con los requisitos establecidos por esta Ley  
8 y los reglamentos promulgados al amparo de la misma. El Departamento vendrá  
9 obligado a evaluar y emitir decisión sobre la solicitud de renovación de la licencia en  
10 el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de  
11 presentación de la solicitud.

### 12 Artículo 11.- Capacitación

13 A la fecha de la renovación, todo personal que labore en establecimientos para  
14 personas de edad avanzada deberá completar el Curso de Capacitación para el  
15 Desarrollo de Competencias para Ofrecer Servicios a Personas de Edad Avanzada, que  
16 consta de un mínimo de treinta (30) horas contacto y se ofrecen en tres niveles de  
17 complejidad según la preparación académica del personal y del nivel de cuidado que  
18 se ofrece en el establecimiento, y presentar el certificado como evidencia de  
19 cumplimiento. Este requisito de treinta (30) horas contacto iniciales del Curso de  
20 Capacitación no aplica a aquellas personas que realicen trabajo de mantenimiento,  
21 mensajería, cocina, lavandería, conductor. En el caso de personal que labore en  
22 Centros de Actividades Múltiples cuyos servicios son en su mayoría sociales y  
23 recreativos, quienes tomarán un mínimo de diez (10) horas contacto. Toda persona que

1113

1 evidencie una preparación académica equivalente o superior al currículo de  
2 Gerontología será eximida del cumplimiento de este requisito. El (los) dueño(s),  
3 administrador(es), operador(es) o supervisor(es) del establecimiento de cuidados de  
4 larga duración tendrán un período de seis (6) meses a partir de la contratación del  
5 personal para requerirle su certificación de capacitación en las competencias básicas  
6 para la prestación de servicios para la población de edad avanzada como ~~requiere~~  
7 requisito para permanecer en el empleo.

8 Una vez obtenido el certificado del Curso de Capacitación, cada año  
9 subsiguiente se requerirá a todo el personal tomar cursos o seminarios de educación  
10 continuada. Dichos cursos deben constar de un mínimo de seis horas contacto, y el  
11 personal no podrá repetir o retomar el mismo curso o seminario dentro de dos años  
12 subsiguientes. Se exime de este requisito de horas contacto en educación continuada a  
13 todo personal colegiado, profesionales de la salud, trabajadores(as) sociales o personas  
14 con un certificado o grado en Gerontología o Geriátrica, siempre y cuando presenten  
15 evidencia de la colegiación vigente y de haber tomado no menos de dos cursos de  
16 educación continuada en el área de Gerontología durante los últimos dos años a la  
17 fecha del último curso tomado.

#### 18 Artículo 12.- Registro Oficial

19 El Departamento, en específico la Oficina de Licenciamiento, estará a cargo de  
20 crear y mantener un Registro Oficial de las entidades certificadoras autorizadas a  
21 ofrecer el Curso de Capacitación y los cursos de educación continuada.

22 Toda entidad pública o privada, con o sin fines de lucro, del gobierno estatal,  
23 municipal u otra instrumentalidad interesada en ofrecer cursos de capacitación y de

1111

1 educación continuada presentará una solicitud de inscripción al Registro Oficial en el  
2 Departamento que incluya evidencia de cumplimiento con los requisitos de  
3 incorporación en el Departamento de Estado, acreditación de agencias interventoras y  
4 comprobante de rentas internas por la cantidad de cuatrocientos dólares (\$400.00) a  
5 favor del Departamento. Dichos fondos serán depositados en la cuenta especial a  
6 nombre del Departamento, según lo dispuesto en el Artículo 8 de esta Ley.

7 Artículo 13.- Visitas de supervisión a establecimientos

8 El Departamento, por conducto de su funcionario(a), deberá visitar cuando lo  
9 determine necesario, pero siempre una vez cada tres (3) meses, todo establecimiento  
10 que opere dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el  
11 propósito de supervisar y cerciorarse de que esté funcionando de conformidad con las  
12 disposiciones de esta Ley y de los reglamentos promulgados al amparo de la misma.  
13 Como parte de la función de supervisión, el(la) funcionario(a) podrá tener acceso e  
14 inspeccionar cualquier expediente, documento o registro existente en los  
15 establecimientos con el historial social y cuidado médico de las personas de edad  
16 avanzada sin mediar la autorización de la persona de edad avanzada o de su  
17 representante o representante autorizado(a): ; de acuerdo a lo establecido en la  
18 PL104-191 Ley Federal "Health Insurance Portability and Accountability Act"  
19 (HIPAA, por sus siglas en ingles).

20 Las visitas de supervisión se realizarán a instancias del propio Departamento, a  
21 solicitud de las personas que residen o reciben servicios en los establecimientos o sus  
22 familiares o ante el surgimiento de referidos. Estos incluyen los referidos que se

1043



1 remitan al Departamento por la Oficina ~~de la~~ del Procuradora Procurador(a) de las  
2 Personas de Edad Avanzada.

3 Artículo 14.- Señalamientos de deficiencias

4 Toda deficiencia observada o encontrada por funcionarios del Departamento  
5 durante las visitas de supervisión a los establecimientos se señalará por escrito en el  
6 formulario correspondiente y se indicará el número de días otorgado para su  
7 corrección, dependiendo del tipo de deficiencia y su severidad, según se establezca  
8 mediante reglamentación a tales efectos. Las deficiencias en las áreas de seguridad,  
9 alimentación, salud e higiene requerirán corrección ~~inmediata~~ dentro del término de  
10 veinticuatro (24) horas sin derecho a prórroga. Toda licencia en vigor quedará  
11 temporariamente suspendida hasta tanto y en cuanto las deficiencias identificadas y  
12 notificadas que pongan en riesgo la vida y seguridad de las personas de edad avanzada  
13 sean corregidas. Durante ese período de tiempo el establecimiento no podrá, de tener  
14 la capacidad, aumentar su matrícula. De igual forma, si durante este período, se diere  
15 de baja alguna persona de edad avanzada, este espacio no podrá ser cubierto, hasta  
16 corregidas las deficiencias y certificadas por el Departamento.

17 El Departamento procederá a aplicar las penalidades y/o multas establecidas al  
18 tenedor de la licencia si, después de habersele notificado la deficiencia encontrada por  
19 el Departamento, no la corrige dentro del término que determine el(la) Secretario(a) de  
20 conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según  
21 enmendada, mejor conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo  
22 Uniforme" y de la reglamentación que el Departamento adoptare a tales fines.

1448

1 Artículo 15.- Procedimiento para la atención de referidos de maltrato institucional y  
2 negligencia institucional

3 El Departamento tendrá la obligación de atender y establecer los procesos y  
4 protocolos para la atención e investigación de todo referido al que advenga en  
5 conocimiento donde se alegue maltrato institucional o negligencia institucional hacia  
6 las personas de edad avanzada en un establecimiento en el tiempo que se establezca  
7 por reglamento según la severidad de las alegaciones.

8 De no realizarse la investigación dentro de treinta (30) días desde la  
9 presentación del referido ante el Departamento, el residente o familiar, mediante un  
10 formulario provisto por el Departamento para estos efectos, podrá acudir ante la Junta  
11 Adjudicativa establecida mediante reglamentación para compeler al Departamento a  
12 realizar la investigación originalmente solicitada. La causa para realizar dicha solicitud  
13 deberá ser expuesta en dicho formulario. Será obligación de la persona natural o  
14 jurídica que opere el establecimiento orientar a las personas de edad avanzada y/o a  
15 los familiares a cargo sobre el derecho que les asiste conforme lo dispuesto en este  
16 artículo. Además de esta orientación, deberán facilitarle una copia del texto de este  
17 artículo a la persona de edad avanzada o a la persona a cargo de ésta el mismo día en  
18 que la persona de edad avanzada se ubique en el establecimiento. Se hará constar  
19 mediante ~~la ratificación~~ certificación por escrito de la persona de edad avanzada o por  
20 la persona a cargo esta del ~~recibimiento~~ recibo de la orientación y del de la  
21 documentación de referencia. Como parte del proceso de intervención de una  
22 querella, el establecimiento recibirá por escrito y de forma detallada el contenido de  
23 la querella y fecha en que se emitió la misma según se disponga por reglamento. Así

1 mismo, tendrá derecho a recibir por escrito la prueba que pueda surgir durante el  
2 proceso y deberá actuar como facilitador durante la investigación. Se protegerá la  
3 confidencialidad del querellante.

#### 4 Artículo 16.- Cancelación de licencias

5 El Departamento podrá cancelar la licencia cuando el establecimiento no  
6 cumpla con algún requisito establecido en esta Ley o sus reglamentos, cuando  
7 incumpla con el término establecido para corregir las deficiencias señaladas en las  
8 visitas de supervisión, cierre voluntario del establecimiento o por recomendación de la  
9 Administración Auxiliar de Servicios a Personas de Edad Avanzada y Adultos con  
10 Impedimentos.

#### 11 Artículo 17.- Cierre de establecimientos

12 Cuando se determine el cierre de un establecimiento, ya sea de forma  
13 voluntaria; por orden de un Tribunal; porque no posee la licencia correspondiente;  
14 porque se haya cancelado la licencia; o porque, como resultado de una investigación  
15 realizada, se haya determinado que existen circunstancias de grave riesgo para la  
16 seguridad, el bienestar, la salud y la vida de las personas de edad avanzada, el  
17 Departamento tendrá la responsabilidad de coordinar la reubicación de las personas  
18 residentes así como del equipo médico propiedad o asignado al residente, sus  
19 pertenencias y la coordinación de los servicios de cuidado de la salud necesario.

20 Dicha coordinación se realizará conjuntamente con la persona de edad avanzada, el  
21 familiar, encargado(a), representante o representante autorizado(a), la Administración  
22 Auxiliar de Servicios a Personas de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos y  
23 con el personal de otras agencias de ser necesario.

RCB

1 Artículo 18.- Derecho de apelación

2 Todo tenedor o solicitante de una licencia para operar un establecimiento para  
 3 personas de edad avanzada al que se le deniegue una solicitud, se le suspenda o  
 4 cancele la licencia, se ordene el cierre del establecimiento u acciones de otra  
 5 naturaleza con las que no esté de acuerdo tendrá derecho a apelar la decisión ante la  
 6 Junta Adjudicativa del Departamento dentro de quince (15) días calendario a partir de  
 7 la fecha de notificación de la decisión de conformidad con la Ley Núm. 470 38- 2017  
 8 ~~de 12 de agosto de 1988, según enmendada~~, mejor conocida como la “Ley de  
 9 Procedimiento Administrativo Uniforme de del Gobierno de Puerto Rico”. El proceso  
 10 administrativo no tendrá el efecto de detener o modificar la decisión tomada por el  
 11 Departamento ni los procesos que esto conlleve. Igualmente se pueden radicar los  
 12 remedios oportunos en un Tribunal con competencia.

13 Artículo 19.- Antecedentes de maltrato

14 Cualquier persona natural o jurídica o personal remunerado o voluntario a  
 15 quien se le haya ~~fundamentado~~ encontrado convicto o con querrela pendiente por caso  
 16 por cualquier tipología de maltrato, negligencia, maltrato institucional o negligencia  
 17 institucional en el Departamento, presente antecedentes penales en la Policía de Puerto  
 18 Rico, figure en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra  
 19 Menores de Puerto Rico o haya sido convicto(a) de fraude, falsificación de  
 20 documentos u otros delitos que impliquen depravación moral estará inhabilitada para:

- 21 a. Presentar una solicitud o renovación de licencia;
- 22 b. Pertener a juntas directivas de establecimientos licenciados por el
- 23 Departamento;

1003

1 c. Ser empleado(a) o prestar servicios remunerados o voluntarios en ningún  
2 establecimiento para personas de edad avanzada o de niños(as) y personas;

3 d. Residir o pernoctar en la misma estructura en donde opere el establecimiento,  
4 aun cuando el local sea de su propiedad o esté administrado por una persona  
5 con la que tenga lazos de consanguinidad o afinidad.

6 La violación a esta disposición conllevará la cancelación de la licencia.

#### 7 Artículo 20.- Enajenación de establecimientos licenciados

8 Toda venta, cesión, arrendamiento, traspaso o transferencia, mediante el pago  
9 de un precio o gratuitamente, de un establecimiento para personas de edad avanzada a  
10 cualquier otra persona natural o jurídica estará sujeta a la aprobación de la  
11 certificación de elegibilidad del Departamento. La persona natural o jurídica tenedor  
12 de la licencia deberá notificar la intención del cambio de titularidad dentro de treinta  
13 (30) días antes de la venta, cesión, arrendamiento, traspaso o transferencia. Se prohíbe  
14 todo anuncio de venta o cualquier otra transacción de establecimientos en la que  
15 directa o indirectamente se manifieste que la venta, cesión, arrendamiento, traspaso o  
16 transferencia incluirá a las personas de edad avanzada que residan en dicho  
17 establecimiento. El incumplimiento con las disposiciones de este artículo conllevará la  
18 cancelación automática de la licencia necesaria para su operación conforme a esta Ley  
19 y su reglamentación. Además, cualquier persona que viole lo dispuesto en este artículo  
20 estará sujeta a las penalidades establecidas en el Artículo 26 de esta Ley.

#### 21 Artículo 21.- Licencias múltiples

22 Ninguna persona natural o jurídica que opere un establecimiento licenciado por  
23 el Departamento para personas de edad avanzada podrá poseer simultáneamente una

1003

1 licencia expedida por otra agencia reguladora para el mismo establecimiento para  
2 prestar cualquier otro servicio distinto al que fue autorizado.

3 Artículo 22.- Establecimientos sin licencia

4 Ninguna persona natural o jurídica podrá establecer, operar o sostener un  
5 establecimiento para personas de edad avanzada si no posee una licencia expedida por  
6 el Departamento para tales fines. Se exceptúa del cumplimiento de esta disposición a  
7 cualquier persona que cuide personas de edad avanzada con quienes tenga nexos de  
8 consanguinidad o afinidad.

9 Se eximen aquellos casos descritos en el Artículo 9 y se haya probado la  
10 inacción del Departamento.

11 Artículo 23.- Interdicto

12 Cuando la Oficina de Licenciamiento u otro componente operacional del  
13 Departamento tenga conocimiento de que cualquier establecimiento para personas de  
14 edad avanzada esté operando sin la licencia correspondiente, ya sea porque no la haya  
15 solicitado, porque haya vencido o porque se le haya denegado o cancelado, el(la)  
16 Secretario(a) podrá interponer un recurso de Interdicto ante el Tribunal General de  
17 Justicia, a través del(de la) Secretario(a) de Justicia, para impedir que continúe  
18 operando dicho establecimiento.

19 El Departamento no le concederá una licencia para operar en Puerto Rico  
20 cualquier establecimiento, según se define en esta Ley, a ninguna persona natural o  
21 jurídica que haya incurrido en esta práctica por segunda ocasión.

22 Artículo 24.- Penalidades

1143

1           Cualquier persona o entidad que opere o sostenga un establecimiento para  
2           personas de edad avanzada sin poseer una licencia expedida por el Departamento, o  
3           que continúe operándolo después de que su solicitud fuere denegada o que su licencia  
4           fuere cancelada conforme al procedimiento dispuesto en esta Ley, incurrirá en delito  
5           menos grave y, convicta que fuere, será castigada con multa no menor de tres mil  
6           dólares (\$3,000.00) ~~quinientos dólares (\$500.00)~~ con pena de cárcel por un período no  
7           mayor de seis meses o ambas, a discreción del Tribunal. El importe total del dinero  
8           recaudado por concepto de dichas multas ingresará a la cuenta especial a nombre del  
9           Departamento, según lo dispuesto en el Artículo 8 de esta Ley.

10           Cualquier persona hallada culpable de operar un establecimiento para personas  
11           de edad avanzada en contravención a esta Ley y a quien se le haya ordenado el cierre,  
12           no podrá operar otro establecimiento con fines idénticos en lugar alguno de Puerto  
13           Rico.

#### 14           Artículo 25.- Prohibición de discrimen

15           El establecimiento no podrá discriminar por motivos de raza, color, edad,  
16           nacimiento, preferencia sexual, género o identidad de género, origen, condición social,  
17           ni ideas políticas o religiosas o cualquier otra causa ilegal conforme a lo estipulado por  
18           las leyes Estatales, Federales y los Tribunales competentes.

#### 19           Artículo 26.- Cláusula de separabilidad

20           Si cualquiera de las disposiciones de esta Ley, o su aplicación a cualquier  
21           persona o circunstancia fuera declarada inconstitucional o inválida por un Tribunal  
22           con jurisdicción competente, tal sentencia no afectará la validez de las demás  
23           disposiciones o la aplicación del resto de la Ley.

1003

1 ~~Artículo 27. Cláusula de inmunidad~~

2 ~~Funcionarios y empleados del Departamento no podrán ser incurso en~~  
 3 ~~responsabilidad civil, criminal o administrativa por el desempeño *bonafide* de sus~~  
 4 ~~funciones en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley y la~~  
 5 ~~reglamentación que se promulgue a tenor con la misma.~~

6 Artículo 27 28.- Se eliminan los incisos (f) y (h); se ~~enmienda el inciso (g)~~ y se  
 7 renumera el inciso (g) como el nuevo inciso (f); se enmienda el inciso (i) y se renumera como  
 8 el nuevo inciso (p) y se reenumeran los incisos (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r) y (s) como  
 9 los nuevos incisos (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o) y (q) del Artículo 2 de la Ley Núm.  
 10 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de la  
 11 Persona de Edad Avanzada”, para que se lea como sigue:

12 “Artículo 2. – Definiciones.

13 Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

14 (a) ...

15 ...

16 (e) ...

17 [(f) **Hogar de Cuidado Diurno.- Es el hogar de una familia, que mediante**  
 18 **paga se dedique al cuidado diurno y en forma regular de un máximo de seis (6)**  
 19 **personas de edad avanzada, no relacionados biológicamente con dicha familia.]**

20 [(g) (f) **Hogar sustituto.- [Es el hogar] Hogar de una familia que se dedique al**  
 21 **euidado de [no más de dos (2)] una (1) a cuatro (4) personas de edad avanzada,**  
 22 **[provenientes de otros hogares, o familias,] no relacionadas por nexos de**

1213



1 ~~consanguinidad o afinidad durante las veinticuatro (24) horas del día, con o sin fines~~  
 2 ~~pecuniarios.- ...~~

3 **[(h) Influencia indebida.—** Es cuando, en una relación de poder, la  
 4 persona de edad avanzada permite que un tercero actúe en su nombre, pese a la  
 5 evidencia del perjuicio que le produce dicha actuación, o cuando la persona de  
 6 edad avanzada procede de una forma diferente a lo que haría en ausencia de la  
 7 **influencia del otro.]**

8 [j] (g) Intimidación. - ...

9 [k] (h) Maltrato. - ...

10 [l] (i) Maltrato institucional. - ...

11 [m] (j) Negligencia. - ...

12 [n] (k) Negligencia institucional. - ...

13 [o] (l) Orden de protección. - ...

14 [p] (m) Persona de edad avanzada. - ...

15 [q] (n) Peticionado(a). - ...

16 [r] (o) Peticionario(a). - ...

17 **[(i) Institución] (p) Servicios de cuidado de larga duración.- [Es cualquier]**  
 18 **Cualquier asilo, [instituto,] residencia, facilidad, albergue, anexo, hogar,**  
 19 **[fundación,] casa, misión, [o] refugio o como se denomine, que se dedique al cuidado**  
 20 **de ~~tres (3)~~ ~~cinco (5)~~ tres (3) personas de edad avanzada o más[,] durante las**  
 21 ***veinticuatro (24) horas del día, con o sin fines pecuniarios.***

22 [s] (q) Violencia familiar.-...”

1003

1 Artículo ~~28~~ 29.- Se deroga la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada,  
2 conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada".

3 Artículo ~~29~~ 30.- Vigencia

4 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

KUB

**ORIGINAL**

RECIBIDO JUN20'18 PM4:15  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 225**

**INFORME POSITIVO**

 de junio de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda favorablemente la aprobación del Proyecto del Senado Número 225 con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Número 225 tiene como propósito crear la "Ley para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada"; eliminar los incisos (f) y (h); enmendar el inciso (g) y renumerarlo como el nuevo inciso

MWB

(f); enmendar el inciso (i) y renumerarlo como el nuevo inciso (p) y renumerar los incisos (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r) y (s) como los nuevos incisos (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o) y (q) del Artículo 2 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada"; derogar la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada"

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según establecido en la Exposición de Motivos del P. del S. 225, los datos del Informe Anual de la Oficina de la Procuraduría de Personas de Edad Avanzada, destacan que el aumento en la población de edad avanzada se vincula a cambios en las variables demográficas de natalidad, mortalidad y migración. Por ejemplo, los niveles de fecundidad de la mujer puertorriqueña han ido en descenso, al igual que los niveles de mortalidad de la población en general. Además, los movimientos migratorios entre Puerto Rico y el exterior, particularmente de personas jóvenes emigrando al extranjero en busca de nuevas oportunidades y de personas adultas que regresan a Puerto Rico a pasar sus últimos años de vida, han traído cambios en la estructura de edad de la población.

Por otro lado, los avances de la medicina, los cambios en los hábitos alimentarios y los cambios en los estilos de vida han ayudado a que el puertorriqueño de hoy día tenga una expectativa de vida de 78 años. Este incremento poblacional de las personas de edad avanzada implica la necesidad de analizar los aspectos de salud y socioeconómicos que caracterizan esta población con el propósito de obtener información objetiva que sirva de base para la legislación y la planificación de los servicios y ayudas que se le ofrecen a estos.

Según las proyecciones del Negociado del Censo de Estados Unidos para el año 2020, la población de personas de 60 años o más representará un 25.5 por ciento de la población total de la isla. Es decir, una cuarta parte de la población será de edad

avanzada y se espera además que para el año 2050, lo sea el 39.3 por ciento de la población. Este proceso de envejecimiento humano acarrea la imposibilidad de realizar actividades básicas e instrumentales de la vida diaria de manera independiente ya sea por motivos de enfermedad o por la pérdida de funciones fisiológicas atribuibles al proceso global de senescencia que tiene que ver con la pérdida de vitalidad que experimentan la mayoría de los organismos con la edad.

Las características principales del grupo, según estas investigaciones, son indicativas de una mayor susceptibilidad a enfermedades crónicas e incapacitantes y a una mayor dependencia funcional. Esta dependencia se duplica en el grupo de 75 (43%) o más, al compararlo con el de 65 a 74 años (21%). Estudios en Puerto Rico indican también un 30% de dependencia funcional para los adultos de 65 años o más.

Este índice de dependencia funcional, según la Organización Mundial de la Salud, tiene un impacto en la carga de cuidado en las instituciones de apoyo informal, como lo es la familia, y sugiere un aumento en la demanda de servicios médicos y sociales para este segmento de la población, por lo que crea la necesidad de identificar otras alternativas que mantengan su independencia y una mejor la calidad de vida. Aunque el cuidado en la casa sigue siendo una de las opciones más utilizadas por las familias puertorriqueñas, en otras ocasiones la ubicación en establecimientos de cuidado prolongado es la alternativa ante situaciones que requieren un cuidado más especializado, bien sea porque una gran parte de las personas de edad avanzada carecen de apoyo familiar que puedan asumir esta responsabilidad de cuidado o porque los familiares no tienen los conocimientos básicos para poder lidiar con una población de edad avanzada que requiere de más cuidados. Las personas de edad avanzada tienen derecho a mantener una calidad de vida digna, y son sus familiares los llamados a velar porque esto ocurra. La reciprocidad de la obligación de alimentos entre parientes que emana del artículo 143 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, abarca todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la posición social de la familia. Por tanto, siempre que exista la necesidad, es la familia la llamada a responder en primer orden. Asimismo, la Ley 168-2000, según

LWS

enmendada, conocida como la "Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada" recoge esta política pública y reitera la obligación de los descendientes de prestar sustento a una persona de edad avanzada.

Para esto es necesario realizar cambios de enfoques en los modelos centrados exclusivamente en los cuidados básicos de salud a modelos de atención que opten de forma explícita por la corresponsabilidad y la integración de las familias en todo tipo de cuidados. Todo esto de cara a convertir los espacios para personas de edad avanzada en ambientes que mantengan su independencia así como participativos que promuevan de forma efectiva la implicación de los familiares y la actuación coordinada con ellos y todo el equipo profesional que ofrece servicios a esta población.

Entre los aspectos más relevantes de estos retos, se hace indispensable que seamos proactivos como sociedad y estado en el diseño y re-conceptualización de las políticas públicas que garanticen el derecho a cuidar, ser cuidados o el ofrecimiento de servicios sociales y recreativos encaminados a maximizar la independencia. Así también, debemos promover un nuevo enfoque del envejecimiento donde protejamos los derechos de las personas de edad avanzada al disponer y disfrutar de servicios atemperados a sus necesidades e intereses.

Como país tenemos además el deber de garantizar a estas poblaciones servicios fuera de sus hogares que propendan en una mejor calidad de vida, protección y trato digno. El fin es prevenir la negligencia y el maltrato en todas sus modalidades, al propiciar que las personas que prestan el servicio sean agentes que contribuyan a su desarrollo a través del cumplimiento de los requerimientos establecidos en las leyes y reglamentos.

Para el análisis de la presente medida, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico utilizó las ponencias y memoriales explicativos de agencias y entidades con el conocimiento técnico y especializado en el tema. Hasta el momento han contestado ocho (8) entidades, a saber:

## NEGOCIADO DE BOMBEROS DE PUERTO RICO

Comparece representado por el Jefe del Cuerpo, Sr. Alberto Cruz Albarrán. Comienza explicando que de su facultad de prevenir incendios emana su deber de inspeccionar los establecimientos que se dediquen al cuidado de personas de edad avanzada y para asegurarles que estos sean lugares seguros para las personas que los ocupan. Tomando en consideración que la medida no incide sobre su facultad de inspeccionar y regular los establecimientos que se dedican al cuidado de personas de edad avanzada, no tienen reparo a que se apruebe la misma. Cualquier medida legislativa que resulte en beneficio y bienestar de personas de edad avanzada y contará con el respaldo de su agencia.

## DEPARTAMENTO DE ESTADO DE PUERTO RICO

Comparece representado por la Sub Secretaria de Estado, Sra. María A. Marcano De León. Trae a la mencion que la medida propuesta es cónsona con el Plan para Puerto Rico en cuanto a las iniciativas dirigidas a un Puerto Rico inclusivo y de equidad. Las Agencias de nuestro gobierno estarán a cargo de la implantación de medidas que entre otros asuntos busquen garantizar la solvencia de sistemas de Retiro, mecanismos de telemedicina, centro de servicios multisectoriales para personas mayores con impedimentos, centros de rehabilitación por condiciones de salud, rehabilitación de viviendas entre otras iniciativas.

Indica estar de acuerdo con la aprobación de la presente medida, ya que vela por el bienestar y cuidado de la población de edad avanzada a través del requerimiento de licenciamiento de las personas que deseen establecer centros de cuidado para la población de referencia. El requisito de licenciarse viene acompañado de la obligación de capacitación continua, lo que redundará en la obligación de una prestación de servicios de calidad, responsable y actualizada.

1143

## DEPARTAMENTO DE SALUD

Comparece representado por su secretario, Dr. Rafael Rodríguez Mercado. El Departamento endosa la aprobación del proyecto con algunas recomendaciones que mencionamos a continuación:

1. En la Exposición de Motivos, página dos (2), se recomienda revisar la definición de "persona de edad avanzada", como aquella de 80 años o más. Esto pudiera ser confuso ya que en el artículo dos (2) se define como individuo de 60 años o más. El Departamento de Salud recomienda que se utilice la definición del artículo dos (2) y sea consistente en todo el documento.
2. En el artículo 11 recomiendan que se incluya que los empleados de una nueva institución registrada tengan créditos de capacitación en temas relacionados a la gerontología y maltrato.
3. Se recomienda además incluir un artículo que requiera a las instituciones tener un número de empleados de acuerdo al número de adultos mayores en la institución. Esto facilitará el cuidado adecuado y responsable para cada adulto mayor.

## POLICÍA DE PUERTO RICO

Comparece representada por su pasada Superintendente, Sra. Michelle M. Hernández de Fraley, Ph.D. Se pronunció en favor de la medida. Nos explica que la Policía de Puerto Rico tiene como uno de sus propósitos primordiales proteger la vida y la propiedad del colectivo, así como también salvaguardar los derechos civiles consagrados en la Constitución de Estados Unidos y la de Puerto Rico.

Entienden que bajo esas premisas de seguridad y para evitar el maltrato a envejecientes se plantea la pieza legislativa que nos ocupa. Esto porque su artículo tres dispone que toda persona que opere un establecimiento para personas de edad



avanzada deberá garantizar las disposiciones contenidas en el artículo cuatro de la ley número 121 de 12 de julio de 1986, "Carta de Derechos de Persona de Edad Avanzada".

Favorece el establecer que los centros de cuidado para personas de edad avanzada no sean sustitutos de los cuidados familiares si no complementarios. Avalan a su vez que se al Departamento de la Familia la que otorgue el licenciamiento a las personas que interesen operar un establecimiento para personas de edad avanzada.

### FEDERACIÓN DE INSTITUCIONES DE CUIDO PROLONGADO (FICPRO)

Comparece mediante memorial suscrito por su Presidenta, Sra. Tamara Pérez. Indican que la pieza legislativa tal y como está redactada omite integrar aspectos medulares en el funcionamiento de la regulación, idea un sin número de aspectos a la merced de la reglamentación. Esta ha sido una de las mayores deficiencias de la Ley Num. 94 vigente. El delegar aspectos importantes en la reglamentación no ofrece pases certeros a la industria y seguridad para su desarrollo fortalecimiento.

Presentan oposición a la aprobación de la medida. Entienden que cambios a tan importante ley deben darse "en méritos de una evaluación ponderada con apertura de participación de los renglones diversos que componen el cuidado asistencial en la isla."

Añade que en algunas de sus disposiciones la medida no es consona con la Ley Num. 454 de 2000, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa del Pequeño Negocio". Para ofrecer un ejemplo, las multas propuestas resultan cuantiosas y se deja abierto al criterio en cuanto a la cantidad máxima a imponer, lo que entienden es muy peligroso para la industria. Emiten las siguientes recomendaciones:

- Artículo 1 - Definiciones

Inciso q: La definición del término "maltrato" debe ser cónsona con aquella establecida en la Ley 21 de 1986, según enmendada.

Inciso r: En la definición del término “maltrato institucional” recomiendan que constituya “cualquier acto u omisión intencional o negligente”.

- Artículo 3. Indican que es repetitivo, ya que la obligación sobre la responsabilidad de los familiares en el cuidado y sustento del envejecido ya se encuentra establecido en la Ley Num. 21 de 1986 y la Ley Num. 168 de 2000, respectivamente.
- Artículo 5. – Registro de Establecimientos

El establecimiento de un Registro ya está dispuesto en la Ley 94, supra, en su artículo 7 Inciso (f).

- Artículo 6 – Reglamentación

1443  
Alegan que la medida ante la consideración trae el mismo problema que la industria de cuidado prolongado ha tenido por años: tener una ley carente de los procesos y requerimientos que resultan esenciales para establecer unas bases certeras en el modelo de cuidado prolongado, y delegar aspectos medulares para su funcionamiento en reglamentación. Añaden que el reto que actualmente afronta la industria de cuidado es una reglamentación con disposiciones ambiguas y objeto de interpretación y aplicabilidad diversa y poco uniforme. Igualmente, una reglamentación que no ha sido revisada y atemperada al modelo de cuidado prolongado a nivel mundial ya hace 10 años y una delegación tan amplia que se hace de aspectos fundamentales para su funcionamiento en reglamentación.

Continúan exponiendo que aunque se pueda reconocer la intención loable de la presente medida, las disposiciones contenidas en la misma, en su gran mayoría ya son aspectos que se encuentran actualmente regulados bajo la Ley 94, supra. Los criterios para acreditar o denegar una licencia deben estar expuesto de forma precisa en la ley, tal como se hace con otros renglones de servicios y empresariales. Igualmente, aquellos que se considerarán para una

cancelación. Resulta altamente preocupante que este articulado delegue los costos de licencia y renovación a la merced de un reglamento. Bajo las disposiciones vigentes de la Ley 94, supra, la emisión y renovación no tiene costo alguno. De haber una propuesta legislativa que imponga un costo a la emisión de licencias y renovaciones, estos costos deben estar expuesto claramente en ley. En todo caso, estos costos tienen que ser unos razonables y no mayores de cien dólares (\$100).

- Artículo 7 - Solicitud de Licencia

Igualmente indican que este aspecto ya se encuentra regulado por la Ley 94, supra. El mayor problema que enfrenta la industria bajo este tema es el término tan largo que toma la evaluación y expedición de la licencia. Igualmente, la falta de criterios específicos para la otorgación o denegación de la misma. Además, los requerimientos ambiguos y otros subjetivos que al presente están contenidos en el Reglamento 7349 y que la presente medida no atiende o corrige. No especifican a cuales se refiere.

- Artículo 8.- Expedición de Licencia

La expedición de licencia ya está igualmente establecida bajo el Artículo 7 de la Ley Num. 94, supra. No obstante, apoyan que el término de vigencia de la licencia sea de 5 años.

- Artículo 9 - Licencia Intransferible

La Ley Num. 94, supra, en su artículo 8 ya dispone de que la licencia emitida por el Departamento es intransferible. La medida ante consideración dispone de la misma limitación en cuanto a las licencias ya contenida en la Ley 94 vigente. Sin embargo, omite atender ciertas preocupaciones sobre este aspecto en lo que respecta a los eventos que surjan en caso de muerte del dueño del establecimiento y cuando sus herederos deseen seguir operando el hogar.

14/13

Igualmente, aquellos casos donde media un divorcio. También omite establecer un término específico y certero para que el Departamento pueda evaluar y determinar sobre una solicitud o certificación para una transferencia de licencia y el proceso pertinente al mismo. De igual forma, omite establecer un periodo transitorio donde el establecimiento pueda seguir operando, ya sea con algún concepto de licencia provisional, durante el periodo en que el Departamento evalúa y determina sobre la certificación del traspaso solicitado. La legislación a aprobar debe ser compatible con aquellas iniciativas legislativas ya aprobadas por la presente Administración que facilitan y promueven la continuidad de servicios de un negocio, más allá de una venta o traspaso. Ejemplo, la Nueva Ley de Permisos.

- Artículo 10 - Renovación de Licencia

La concesión, suspensión y renovación de licencias ya se encuentra regulado en el Artículo 7 de la Ley Num. 94, supra. Igualmente, establece sobre los cursos de capacitación requeridos y el término aplicable al mismo. Vemos de forma positiva que la medida propuesta disponga de un término, en este caso no mayor de 45 días, para que el Departamento evalúe y emita la renovación. Este es uno de los problemas que al presente confronta la industria. Sin embargo, la medida omite atender un aspecto vital y de alta preocupación para los hogares y establecimientos, esto es la carencia de criterios certeros bajo los cuales el Departamento puede denegar, suspender o no renovar una licencia previamente emitida. Este aspecto resulta imperante para la estabilidad del sector de cuidado prolongado en la Isla. La regulación aplicable a la industria de cuidado prolongado tiene que emular la regulación de otros sectores, donde se exponen los criterios de forma clara y precisa.

- Artículo 11. - Capacitación

12/13

Nuevamente, este aspecto ya se encuentra ampliamente regulado en la Ley 94, supra, Inciso 7. La medida no integra cambios mayores a la regulación actualmente vigente.

- Artículo 13 - Visitas de Supervisión

Reiteran que las visitas e inspecciones ya se encuentran reguladas bajo la Ley 94, supra, Artículo 6. Este articulado propuesto es prácticamente igual al actual bajo la Ley 94, supra. Destacan que el artículo propuesto omite atender las preocupaciones que ha expuesto la industria sobre estas visitas e inspecciones. En especial, en lo que respecta a la adecuada identificación del personal, la notificación del objetivo de la visita (inspección, atención a querrela o queja), así como la presentación al establecimiento de una hoja de hallazgos, de haber alguno, el inciso o articulado de la ley o reglamento que se ha infringido y el termino razonable para la corrección de los mismos (Avisos de Orientación establecidos en la Ley 454 de 2000). Otro aspecto que alegadamente la medida ante consideración no atiende, es la implementación de un proceso de revisión en casos donde el establecimiento no esté de acuerdo con los méritos de los hallazgos. Destacan una vez más, uno de los mayores problemas de la industria es que algunos de los hallazgos no están basados en disposiciones de ley o reglamento, sino en la subjetividad del inspector o su interpretación sobre alguna disposición.

- Artículo 14 - Señalamientos de Deficiencias

Les preocupa seriamente que la medida propuesta abra las puertas para que un establecimiento sea temporeramente suspendido, sin oportunidad de corrección por aspectos que dependen totalmente del criterio subjetivo de una persona. Esto, más allá de atender las preocupaciones de la industria, incrementa el reto que la industria de cuidado prolongado ha experimentado por los pasados años. Alegan que la industria siempre ha estado en la mejor disposición de atender las recomendaciones razonables de los inspectores. Sin embargo, los criterios deben

estar expuestos de forma clara y certera en aras de evitar que un hogar sea sancionado por aspectos que no están establecidos en ley o reglamento y que son producto de la opinión o criterio personal del inspector.

- Artículo 15 - Referidos de Maltrato

Ven de forma positiva que se establezca un término específico dentro del cual el Departamento atienda e investigue querellas sobre alegado maltrato. Este es un aspecto que la industria de cuidado prolongado viene solicitando hace años, en especial la tardanza en la atención e investigación de estos casos. En años pasados las investigaciones de querellas de maltrato eran atendidas cerca de 2 y 3 años en retraso. No obstante, la medida no atiende un aspecto que ha sido de impacto tanto para la industria como para el propio Departamento. Estos son las querellas anónimas y el proceso en atención e investigación de estos casos, mediante la cual resulta imperante que el establecimiento conozca las alegaciones expuestas, aunque se mantenga confidencial la identidad del querellado. Esto permite al establecimiento poder aportar a la investigación y de igual forma estar en mejor posición de presentar alguna defensa o aclaración pertinente, en aquellos casos que la querella o queja sea improcedente o radicada de mala fe. Sobre este particular, toda persona que presente una queja o querella ante en el Departamento debe ser debidamente identificada, aunque su identidad se mantenga confidencial. Esto sirve para disuadir la presentación de querellas infundadas. De igual forma, es importante contemplar sanciones para aquellas personas que de mala fe presenten querellas o quejas viciosas. Este aspecto, no solo resulta en un inconveniente para el hogar, sino que tiene el efecto de mover un andamiaje completo y el gasto de fondos públicos. No cabe dudas de que la industria desea que las querellas sean atendidas con agilidad y de forma responsable, sin embargo debe haber penalidad para aquellos que utilizan el proceso indiscriminadamente.

1143

- Artículo 16 - Cancelación de Licencias

La cancelación de licencias ya está contemplada en la Ley 94, supra, en su Artículo 7. Alegan que el artículo propuesto por la medida en torno a cancelaciones no atiende el problema grave de no tener criterios certeros en la ley vigente que conlleven a una cancelación de licencia debidamente emitida. "El artículo propuesto por la presente medida es del todo ambiguo y amplio al establecer que será motivo de cancelación cuando un establecimiento no cumpla con algún requisito establecido en esta Ley o sus reglamentos o cuando incumpla con el término establecido para corregir las deficiencias señaladas". Estos criterios tan amplios no cumplen con las disposiciones de la Ley 454, supra. El no cumplir con la corrección de alguna deficiencia, tal vez de carácter mínimo, no resulta razonable que sea motivo para una cancelación, sino para la imposición de una sanción".

- Artículo 17 - Cierre de Establecimientos

Bajo este articulado es importante que se aclare que la remoción de envejecientes aplicará en aquellos casos donde la determinación haya advenido final y firme, salvo en aquellos casos donde la vida y seguridad de un adulto mayor esté en inminente peligro.

- Artículo 18 - Derecho de Apelación

Este derecho ya se encuentra reconocido bajo la Ley 94, supra. "Entendemos que el derecho a apelación o revisión debe igualmente ser reconocido ante hallazgos sobre visitas, auditorias o investigaciones del Departamento, tal y como aplica a otros sectores empresariales y de servicios y cónsono con el debido proceso de ley que le cobija a toda persona natural y jurídica". Entendemos que el término de 15 días calendario es uno muy limitado para la preparación y consulta que requiere el proceso. A estos efectos, sugerimos un término no menor de 30 días calendario".

- Artículo 22 - Establecimientos sin Licencia

123B

En lo que respecta a los establecimientos sin licencia, recomiendan que la penalidad sea una enérgica en aras de desincentivar hogares clandestinos que no solo resultan dañinos para la industria, también para el propio gobierno. Sobre este particular, recomiendan además que se sancione a dicho hogar o establecimiento clandestino con no menos de una restricción de poder obtener una licencia por el periodo de 3 años.

- Artículo 24 - Penalidades

La amplitud de esta disposición les resulta de gran preocupación. Entienden que las penalidades propuestas tienen que tener una cantidad máxima a imponer. Igualmente, que la cuantía de la penalidad a ser impuesta esté basada en consideraciones de la deficiencia de lo cual se trata, el historial del hogar o establecimiento por el pasado año, así como de su volumen de negocio. Esto, cónsono con las disposiciones de la Ley 454, supra. Destacan que la disposición, según propuesta, no cumple con los criterios de la Ley 454, supra. Entienden además, que una multa inicial de quinientos dólares (\$500.00) es demasiado onerosa para un pequeño negocio de servicios. Igualmente, la imposición de pena de cárcel es un aspecto de preocupación seria. Explican: "Las penalidades de índole penal ya están dispuestas en el Código Penal de Puerto Rico y bajo la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada, estrictamente en lo que respecta a maltrato u otros delitos asociados. Entendemos que la penalidad de no poder operar un establecimiento u hogar, en el caso de haber mediado el cierre de un establecimiento, es sumamente irrazonable. En todo caso, dicha restricción debe aplicar exclusivamente a aquellos cierres como resultado de un maltrato, trata humana, entre otros delitos penales tipificados, una vez los mismos sean evidenciados y recaiga la determinación final de un tribunal. No debe ser extensible a cualquier deficiencia, como propone la medida. Esto ciertamente resulta incompatible con la propia exposición de motivos de la medida, en la cual en la presente medida tienden a ser unas penalizadoras versus convertirse en

SM



unas que propendan el crecimiento de las oportunidades de servicio de cuidado asistencia y la calidad de este”.

- Artículo 27 - Inmunidad

Describen esta cláusula como “sumamente peligrosa”. Entienden que el Estado no debe proveer inmunidad a funcionario o empleado alguno de forma generalizada. En todo caso, resulta imperante que la ley contenga un proceso de presentación de querrela de forma confidencial contra cualquier funcionario o empleado que haya excedido su facultad o ejercido la misma de forma negligente. En tal caso, debe haber un proceso establecido, periodo para atender la querrela e informe sobre el resultado de la investigación. Igualmente, la identidad del querellante debe permanecer en confidencia en aras de evitar que surjan represalias contra el hogar querellante.

En resumen, exponen su oposición a la medida por entender que obvia atender aquellos aspectos medulares en la funcionalidad del estatuto legal que resultan vitales para la estabilidad de la industria de cuidado asistencial, así como también para atemperar y viabilizar un modelo de cuidado de calidad, en beneficio de los adultos mayores.

## DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA DE PUERTO RICO

Comparece representada por su Secretaria, Lcda. Glorimar Andújar Matos. El Departamento de la Familia endosa la aprobación de la medida, y emite recomendaciones. Explica la Secretaria que actualmente se considera que una persona de edad avanzada y es una persona que ha cumplido los 60 años de edad. Sin embargo, notamos una discrepancia entre la definición expuesta en el texto decretativo de la medida y el mismo término utilizado en la exposición de motivos, la cual indica 80 años. Recomendamos atemperar la exposición de motivos a la realidad legal.

En el artículo dos, apoyan la propuesta para formalizar la diferencia entre lo que son actividades básicas y actividades instrumentales de la vida diaria de las personas de edad avanzada, según se define en los incisos (a) y (b), definir los términos de esta forma facilita que se puedan clasificar los distintos niveles de cuidados que requieren los residentes de acuerdo a sus condiciones físicas, cognitivas y funcionamiento. Esto a su vez permite que los establecimientos puedan diseñar y describir objetivamente su oferta de servicios, mientras que los consumidores puedan identificar más fácilmente el tipo de establecimiento que mejor satisfaga las necesidades de cuidado y de vida diaria del potencial residente.

El Departamento de la Familia está de acuerdo con la enmienda al artículo dos, inciso (o), pues entienden que definir "hogar sustituto" como uno que atiende hasta cuatro (4) personas de edad avanzada, en lugar de seis, es positivo para los residentes, pues les permite recibir servicios mas individualizados. También recomiendan que se miente en la definición propuesta para que no sólo se defina el hogar de cuidado como hogar de una familia, sino que se añada el hecho de que también una persona que resida sola puede ser dueño operador de un hogar de cuidado de personas de edad avanzada.

En cuanto al inciso (ee) del artículo dos, que propone definir el concepto "servicios de cuidado de larga duración", tal y como aparece en la medida podría inducir a confusión pues este es un concepto que abarca todos los niveles y modalidades de cuido que se ofrecen las 24 horas del día, incluyendo las del servicio de hogar sustituto, el cual ahora quedaría fuera de la definición. Recomienda especificar qué se refiere exclusivamente a los establecimientos de larga duración. Además modificarían el texto para eliminar la mención a estructuras administrativas por complejidad de funciones, y limitar las clasificaciones al número o cantidad de residentes, de manera que se lea como sigue: Pequeño (Capacidad de 4 a 20 personas); Mediano (Capacidad de 21 a 49 personas); Grande (Capacidad de 50 residentes o más).

Se puede apreciar que en la presente pieza legislativa no se contempla para situaciones en las cuales un mismo establecimiento pueda proveer servicios de transición de un nivel de cuidado hacia otro, según van cambiando las necesidades de los participantes. La ausencia de esta provisión implicará que algunos residentes tengan que experimentar traslados y procesos de adaptación a nuevos ambientes y personas, lo que podría causarle a personas de edad avanzada depresión y confusión. Al proveer para que un establecimiento posea la capacidad, el personal y la estructura para transición de un nivel de cuidado a otro, se podría entonces autorizar su operación haciéndolo constar en la licencia que expida el Departamento de la Familia.

De igual forma, recomienda el Departamento de la Familia que en cuanto al nivel de cuidado máximo propuesto, en aquellas situaciones que la matrícula de participantes requiera servicios especializados y complejos, se delegue la gestión del licenciamiento del hogar al Departamento de Salud, agencia con el peritaje para el tratamiento y manejo de esas condiciones.

El proyecto dispone que será el Cuerpo de Bomberos quien tendrá la facultad de certificar la capacidad de espacio y seguridad de un establecimiento. En la actualidad, es el Departamento de la Familia mediante reglamento. La fórmula que utiliza el Cuerpo de Bomberos es mucho más restrictiva, tanto así que pudiera existir establecimientos que su capacidad pudiera verse reducida casi a la mitad. Esta situación podría causar un grave problema a las familias y establecimientos, ya que muchos de estos centros reducirían su matrícula provocando que las familias tengan que reubicar a sus familiares. Al presente no habido percances que haya puesto en riesgo la salud y seguridad de los ciudadanos por ser el Departamento de la Familia quien determine la capacidad. Además los bomberos no son los que visitan los centros a diario, sino que esa función corresponde a los encargados del licenciamiento del establecimiento.

En el artículo siete, recomiendan se enmiende el mismo para que se mantenga el término actual de 60 días naturales para recibir la evaluación y licencia para operar un

establecimiento. El término de 45 días mencionado en una ocasión en el artículo pudiera crear confusión. La otorgación de una licencia por el Departamento de la Familia es lo que brinda confianza y seguridad tanto familiares como a los propios participantes de los establecimientos. Por ello, el Departamento recomienda enmendar la medida para eliminar de la misma todo lenguaje que limite el deber ministerial del Departamento de la Familia de verificar el cumplimiento de los futuros establecimientos con los requisitos reglamentarios para su funcionamiento.

En cuanto a la extensión de vigencia de la licencia para operar un establecimiento, de dos a cinco años, según se proponen el artículo ocho, el Departamento de la Familia no avala el mismo. Mantendrían el término de dos años dispuesto actualmente. Ampliar el tiempo de vigencia de las licencias para operar un establecimiento pondría en riesgo a esta vulnerable población.

Actualmente todo personal que labora en establecimiento debe cumplir con el curso de Capacitación para el Desarrollo de Competencias para ofrecer servicios a Personas de Edad Avanzada, que consta de un mínimo de 30 horas contacto. No obstante, en el artículo 11 de la medida se excluye de este requisito a personas que realicen trabajos de mantenimiento, mensajería, cocina, lavandería y conductor. El Departamento entiende que a los mencionados empleados debe requerirse un mínimo de 10 horas contacto dirigido a capacitarse para trabajar con personas de edad avanzada.

El Departamento de la Familia apoya la medida, si tomamos en consideración las recomendaciones anteriormente expuestas.

## DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE PUERTO RICO

Comparece mediante memorial suscrito por su Secretaria, Hon. Wanda Vázquez Garced. Indica la Secretaria que debemos dar gran peso y deferencia a las aplicaciones

de interpretaciones que hagan las agencias con respecto a las leyes y reglamentos que estás administran. Ello debido a que por tratarse de áreas del derecho que manejan a diario, las agencias desarrollan un conocimiento técnico y especializado al respecto que no debe ser menospreciado. Por ello recomiendan tener deferencia a los comentarios y recomendaciones que tenga a bien hacer el Departamento de la Familia en cuanto a la medida bajo estudio. Sin embargo en el ejercicio de su función de asesoramiento, el Departamento procede hacer una serie de observaciones y recomendaciones a la presente medida que pasamos a discutir.

Se recomienda que se exprese la definición de la palabra representante para mejor claridad y precisión. A tales efectos se sugiere la siguiente redacción: "Persona o familiar que tiene, asume y se le reconoce responsabilidad con la persona de edad avanzada en el establecimiento sin que dicha persona haya sido designado como tutor por un tribunal o apoderado mediante poder o poder duradero".

Sugieren que la definición del término "Representante Autorizado" pueda ser más precisa en atención a la definición de tutela contenida en nuestro ordenamiento jurídico. Una posible relación pudiera ser: "Tutor(a) designado por determinación del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico para la guarda de la persona, sus bienes o ambas cosas y asuma la responsabilidad por el cuidado de la persona de edad avanzada y que esté incapacitada legalmente para hacerlo por sí misma, o aquella persona designada y así autorizada por escrito por la persona de edad avanzada y mediante poder o poder duradero". Además mencionan que se atemperen las definiciones contenidas en el artículo uno de los términos negligencia y maltrato ya que esta última es mucho más amplia. Ello evitaría interpretaciones conflictivas.

En el artículo seis (6) de la medida se hace referencia a las "especificaciones de Bomberos". Se sugiere enmendar dicho término por "Negociado de Bomberos" según establecido en la ley 20-2017 que crea el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico.

Debe aclararse el artículo 21 sobre licencias múltiples. Ciertamente es de esperar que este tipo de centro de cuidado ofrezca una serie de servicios que conlleven algún otro tipo de licencia y que redunden en beneficio de las personas mayores. Por ejemplo, gimnasio o salones de belleza.

Explica la Secretaria que en cuanto a la cláusula de inmunidad que se incluye en el artículo 27, no está de acuerdo porque no está clara. Pudiera colegir en lo que a la responsabilidad civil atañe, se refiere a que ningún funcionario podrá ser demandado por actuaciones en que hayan incurrido en el desempeño de sus funciones, si estas fueron "bonafide". Es decir, continuar respondiendo el Estado mas no el funcionario, ya que sabemos que la persona afectada puede presentar una demanda contra el Estado. En la Exposición de Motivos no se incluyen razones para conceder la referida inmunidad.

En el texto y título de la medida se hace referencia a enmiendas a la Carta de Derechos de Personas de Edad Avanzada, eliminar unos incisos, y añadir otro al artículo dos de la ley 121-1986. Se observa que se quiere eliminar los términos "influencia indebida" y "hogar de cuidado diurno", sin embargo no se recoge en la Exposición de Motivos la intención legislativa dirigida a esos fines. Se sugiere como cuestión técnica que se aclare y surja de forma explícita los fines relacionados a esas enmiendas y su correlación con la adopción de una nueva ley para el licenciamiento y supervisión de establecimientos para personas de la tercera edad.

## ASOCIACIÓN DE DUEÑOS DE CENTROS DE CUIDADO DIURNO DE LARGA DURACIÓN

Comparece representada por su Presidenta, Sra. Brenda Rodríguez Claudio. Comienza indicando que para el año 2012 la Asociación emitió recomendaciones dirigidas a que el proceso de licenciamiento de las facilidades dedicadas al servicio de cuido prolongado fuese responsabilidad de la Oficina de Permisos y que la Unidad de Licenciamiento del Departamento de la Familia y ASSMCA se convirtieran en Unidades

de Cumplimiento. Insisten que, el proceso de licenciamiento es uno técnico, incluso consideran, si no todos, muchos de los renglones que requiere el proceso de permiso de uso para actividad comercial. Entienden que, una vez la facilidad cumple con medidas, requerimientos de planta física, entre otros aspectos, es candidata a un Permiso de Uso Comercial para Actividad de Servicio de Cuido Prolongado. Este permiso sería de carácter permanente y actuaría, con su número de endoso otorgado, como la licencia de operaciones. Y una vez obtenida, se remitiría al Departamento de la Familia "Unidad de Cumplimiento", con reglamento dirigido a la credencialización de la facilidad, sus directivos y empleados, certificación de las políticas, manuales y/o protocolos operacionales que respondan al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y conservaría la facultad de establecer, entre otras tareas:

- Plan de Acción Correctiva
- Multar por incumplimiento de señalamiento si no es corregido en el tiempo estipulado
- Visitas de supervisión mínimo una cada 3 meses
- Monitoreo que los documentos en expediente de la agencia estén actualizados
- Luego del debido proceso de ley, someter a la Oficina de Permisos revocación de Permiso de Uso cuando la facilidad se encuentre en incumplimiento de las disposiciones reglamentarias, y no muestre interés de cumplir con las acciones correctivas establecidas.
- La regulación del cuidado institucionalizado en Puerto Rico data del año 1977. Ciertamente nuestro modelo es uno asistencial social que puede ser categorizado de la siguiente manera: Centros de Cuidado Diurno, Facilidades de Cuidado de Larga Duración, Hogares Sustitutos y Centros de Actividades Múltiples. Esta última va dirigida específicamente en atención al envejecido funcional, mientras que los

Bm

primeros son enfocados en el cuidado asistencial del envejecido frágil con diversidad funcional.

143  
Añade en su ponencia la preocupación general con la medida que nos ocupa: "A pesar de todas las enmiendas realizadas a la Ley 94-1977, supra, algunas de éstas establecen definiciones y requerimientos contrarios a la reglamentación vigente. Ejemplo de esto es la Ley 138-2014, que define, por ejemplo, Hogar Sustituto como el hogar de una familia que tiene bajo su cuidado hasta 2 (dos) adultos de edad avanzada sin lazos de consanguinidad. Aunque consideramos que la medida objeto de esta ponencia requiere de cambios sustanciales y es nuestra posición recomendar que se considere nombrar un grupo de trabajo dirigido al análisis de la legislación y reglamentación vigentes de todas aquellas agencias reglamentadoras aplicables a la industria, incluyendo, pero sin limitarse a, la Ley 94-1977; Ley 57-2013 (OPPEA); Código Seguridad del Cuerpo de Bomberos; Ley 8 Orgánica de AEMEAD; Ley Orgánica de DACO; Ley 161-2009, según enmendada - Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico; Ley 158-2015 - Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; Reglamento de Calidad Ambiental; leyes laborales federales y estatales aplicables; Ley de Corporaciones de Puerto Rico, entre otros. Esta petición responde a las frecuentes intervenciones de funcionarios de licenciamiento que actúan con requerimientos de competencia de otras agencias creando un disloque en el cumplimiento del requerimiento específico.

Dentro de las recomendaciones de contenido al Proyecto del Senado 225, un resumen de las mismas a continuación:

- Artículo 2.- Definiciones: Página 7 línea 18 n. "Funcionario" - La persona autorizada .....Ley para visitar, supervisar e inspeccionar.....
- Página 8 línea 1 o. "Hogar sustituto"- ~~Hogar de una familia que se dedique al cuidado de dos (2) a cuatro (4) personas de edad avanzada,~~



~~no relacionadas por nexos de consanguinidad o afinidad durante las veinticuatro (24) horas del día, con o sin fines pecuniarios.~~

- Puntualizamos que esta definición debe ser acorde con la definición de “Hogar Sustituto” en la Ley 138-2014 que lee:
- Artículo 2 inciso (g) Hogar Sustituto. Es el hogar de una familia que se dedique al cuidado de no más de dos (2) personas de edad avanzada, 9 provenientes de otros hogares, o familias, durante las veinticuatro (24) horas del día, con o sin fines pecuniarios.”
- Página 8 líneas 8 a la 23 y Página 9 líneas 1 a la 16
  - q. Maltrato
  - r. Maltrato institucional
  - s. Negligencia
  - t. Negligencia institucional

Estas definiciones deben ser cónsonas con las de la Ley 138-2014, ya que dicha ley tipifica delitos en estos renglones en el Código Penal de Puerto Rico.

- Página 9 línea 17 u. Nivel de cuidado - Diversidad de servicios que las personas de edad avanzada [añadir institucionalizadas] necesitan, de acuerdo con su condición de salud física o cognitiva, el grado de progresividad o de deterioro, nivel de ~~diseapaeidad~~ limitación funcional y la subsecuente necesidad de cuidados especiales. Se mide de acuerdo con la menor o mayor capacidad que tiene la persona para realizar por sí mismo las actividades básicas o instrumentales de la vida diaria. [añadir Este concepto será parte de la valoración de las necesidades del adulto mayor en el plan de servicios individualizados una vez concretada la admisión como residente de la facilidad.]

1148

- Página 10 línea 22 aa. Referido Querella
- Página 11 línea 5 cc. Registro Oficial [añadir de Proveedores Educativos]
- Página 11 línea 10 ee. ~~Centro~~ Servicios de cuidado de larga duración - Cualquier asilo, residencia, albergue, [añadir residencia, facilidad,] anexo, hogar, casa, misión, refugio o como se denomine, que se dedique al cuidado de cinco (5) [(añadir tres 3)] personas de edad avanzada o más durante las veinticuatro (24) horas del día, con o sin fines pecuniarios. ~~Los establecimientos~~ Los Centros de cuidado de larga duración estarán clasificados [añadir por tamaño] ~~de acuerdo a su capacidad certificada por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico conforme a las regulaciones de espacio físico aplicable y el Departamento de la Familia conforme a la capacidad de personal y servicios a ofrecer en los siguientes tipos:~~ [añadir A saber:]

- Pequeño - Capacidad de cinco (5) [añadir tres (3)] a veinte (20) residentes. Permite una estructura administrativa sencilla para su funcionamiento, la supervisión del servicio y el cuidado que se ofrece a los(as) residentes.

ii. Mediano

iii. Grande

- Solicitan que este Artículo sea enmendado como sigue:

Página 14 línea 10 Artículo 6 - Reglamentación

Se autoriza al Departamento promulgar los reglamentos necesarios para asegurar el cumplimiento con las disposiciones de esta Ley. Estos reglamentos establecerán los requisitos de acuerdo con los servicios que se van a ofrecer a las personas de edad avanzada que participen, residan o reciban servicios en los establecimientos ~~y considerando a su vez el tipo el nivel de cuidado que éstos ameriten mediante los servicios de larga duración, según su condición de salud física o cognitiva, grado de progresividad o de deterioro, nivel de funcionalidad y las necesidades de~~

1003

cuidados especiales consiguientes. [añadir Como parte de dichos reglamentos, será necesario que cada facilidad tenga los protocolos y/o políticas de funcionamiento que se establezcan en el plan individualizado de servicios y se considere el grado de progresividad o de deterioro, nivel de funcionalidad y las necesidades de cuidados específicos. A estos efectos la facilidad deberá contar con políticas específicas para atender la diversidad funcional de cada residente tomando en consideración lo siguiente:]

~~Los niveles de cuidado para determinar los requisitos que deberán cumplir los establecimientos de larga duración son los siguientes~~

- ~~Página 14 línea 20 a. Nivel de cuidado mínimo: Estos servicios estarán dirigidos a ofrecer Este nivel ofrecerá servicios de cuidado de larga duración y de apoyo para personas de edad avanzada con limitaciones para realizar una de las actividades básicas o una o más actividades instrumentales de la vida diaria. El propósito de este servicio será [añadir Política para] maximizar la independencia y mantener la calidad de vida y la capacidad de autocuidado de la persona mediante ayuda y apoyo para la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.~~
- ~~Página 15 línea 4 b. Nivel de cuidado intermedio: Estos servicios estarán dirigidos a [añadir Política para establecer protocolo dirigido a] satisfacer las necesidades de cuidados específicos para personas físicamente frágiles o vulnerables a consecuencia del desgaste acumulativo de los sistemas fisiológicos y que están en mayor riesgo de sufrir efectos adversos para la salud, que tengan limitaciones en dos o más actividades básicas de la vida diaria o tres o más actividades instrumentales de la vida diaria.~~
- ~~Página 15 línea 10 c. Nivel de cuidado máximo: Consiste de [añadir Política dirigida a establecer protocolo] de servicios especializados que se ofrecerán a personas que se encuentren encamadas o inmóviles y/o que posean características de fragilidad asociadas con las enfermedades~~

1003

crónicas avanzadas o cualesquiera otras enfermedades que impidan la movilidad de la persona. Estos servicios van dirigidos a garantizar la provisión del cuidado regular y constante, la coordinación médica especializada, el uso de equipo, acomodo y personal de cuidado directo especializado de acuerdo a las necesidades específicas de salud.

En este mismo artículo, donde establece otros requisitos para la otorgación de licencias, en la Página 16 Línea 15 renglón 4, recomendamos se enmiende a los fines de eliminar dicho renglón, ya que en la sección 3 se establecen los requisitos del personal de servicio directo a los residentes según el nivel de cuidado valorado en la admisión. Así mismo, cuando una persona necesita de "cuidados médicos especializados" (según citado en el renglón 4) deberá ser trasladado a una facilidad hospitalaria. La transición de cuidado de hospital a otro nivel de cuidado menos intenso tiene como base el que la persona logre un nivel de estabilidad óptima que le permita la convivencia, ya sea en su hogar, en algún centro de cuidado de larga duración, por lo que es un error considerar que en cualesquiera de nuestras facilidades se puedan ofrecer servicios médicos especializados, pues no somos facilidad de salud asociadas con las enfermedades crónicas avanzadas o cualesquiera otras enfermedades que impidan la movilidad de la persona. Estos servicios van dirigidos a garantizar la provisión del cuidado regular y constante, la coordinación médica especializada, el uso de equipo, acomodo y personal de cuidado directo especializado de acuerdo a las necesidades específicas de salud.

- Página 17 línea 12 Artículo 7 - Solicitud de Licencia Añadir en el párrafo introductorio línea 20 "...ofrecer el servicio. [A estos fines el Departamento de la Familia, Unidad de Licenciamiento, preparará un calendario anual con las fechas, lugares y personal responsable de ofrecer estas orientaciones.] Luego de cumplir...

1143

- Artículo 8 - Expedición de Licencias

En deposiciones anteriores ante la Asamblea Legislativa la Asociación ha expuesto la necesidad de que el término de la licencia fuese a cinco (5) años, "y nos complace que en este Proyecto de Ley se acoja finalmente nuestra recomendación". Así mismo, la industria de cuidado de larga duración enfrenta retos económicos, de los cuales algunos de ellos requieren de productos bancarios a través de créditos y/o préstamos, ya sea en la banca privada o a través del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico. Este último, es en virtud de la Ley 265-2004 conocida como "Ley de Préstamos y Garantías Para el Establecimiento de Centros de Cuido Diurno para Niños y Personas de Edad Avanzada e Instituciones de Cuidado de Larga Duración así como para establecer el Fondo Rotativo para la Autogestión en Comunidades Especiales y de las Mujeres Jefes de Familia en Desventaja Económica". Sin embargo, el escollo principal para poder acceder a estos productos bancarios es el término actual de la licencia para operar las facilidades de cuido prolongado para adultos mayores. Ahora bien, nos preocupa que en el Artículo 10 - Renovación de Licencias - de este Proyecto de Ley se establece que la renovación será por dos (2) años [Página 19 línea 17]. Recomendamos que la misma sea igualmente a cinco (5) años".

- Página 19 línea 17 Artículo 10.- Renovación de licencias

La persona natural o jurídica que interese renovar una licencia deberá solicitar dicha renovación con al menos cuarenta y cinco (45) días calendario antes de la fecha de vencimiento. La misma será renovada por [añadir cinco (5)] ~~dos (2)~~ años adicionales si el establecimiento continúa.....

- Página 21 línea 21 Artículo 13.

Visitas de supervisión a establecimientos

1113

En este artículo tenemos nuestra reserva, ya que en el ejercicio dirigido a identificar en la Ley HIPAA la aplicabilidad de este artículo en virtud que establece y citamos, "... Como parte de la función de supervisión, el (la) funcionario(a) podrá tener acceso e inspeccionar cualquier expediente, documento o registro existente en los establecimientos con el historial social y cuidado médico de las personas de edad avanzada sin mediar la autorización de la persona de edad avanzada o de su representante o representante autorizado(a)." (cerramos la cita), no hemos encontrado tal mandato en la ley HIPAA. Por tanto, concluimos que siempre deberá mediar la autorización de la persona de edad avanzada o de su representante autorizado. A tales fines, requerimos que se nos someta el dato específico en la Ley HIPAA que fuera tomado como base para este artículo. Sí reconocemos, según dispone la Ley HIPAA, en su sección 45C.F.R. § 164.512(e), que de mediar una orden judicial o subpoena de un tribunal de competencia, se debe compartir la información solicitada para el evento específico en controversia. Por tanto, solicitamos se enmiende este artículo a los fines que se proteja el derecho a la protección de la información privilegiada del adulto mayor. Menos que esto entendemos está en contravención con la Carta de Derechos de Paciente, Ley HIPAA, Ley 121 de 1986, según enmendada.

- Página 22 línea 14 Artículo 14.- Señalamientos de deficiencias

En este artículo entienden que se hace necesario se establezca un registro de deficiencias específicas, incluyendo estimado de tiempo para corregir las mismas y que el mismo sea parte de la orientación de requisito que se establece en el Artículo 7 de este Proyecto de Ley. Esta recomendación es con el objetivo principal de evitar actuaciones basadas en criterios subjetivos de funcionarios de licenciamiento.

1613

- Página 23 línea 11 Artículo 15.- Procedimiento para la atención de referidos de maltrato institucional y negligencia institucional ....referencia [añadir Como parte del inicio del proceso de intervención por una querella, el establecimiento recibirá por escrito y de forma detallada el contenido de la querella y fecha que se emitió la misma. Así mismo, tendrá derecho a recibir por escrito la prueba que pueda surgir durante el proceso y deberá actuar como facilitador durante la investigación.]
- Página 24 Línea 15 a la Página 25 Línea 2 Artículo 17 - Cierre de Establecimientos ...de ser necesario. [añadir Así mismo, el desalojo de residentes en casos que se tenga la certeza de riesgo inminente de daño físico/mental, el traslado se realizará garantizando y salvaguardando el bienestar de éstos. Los traslados no se realizarán en horas de la noche, por lo que, de surgir alguna situación de riesgo inminente a los residentes, el Departamento de la Familia será responsable de asegurar, con presencia de funcionarios de la agencia, que cada residente de la facilidad objeto del señalamiento sea protegido en todo momento. Igualmente será responsabilidad del Departamento de la Familia asegurarse que se realicen las coordinaciones necesarias para el traslado del equipo médico propiedad del residente, sus pertenencias y la coordinación de los servicios de cuidado de la salud que esté recibiendo cada residente, incluyendo sus medicamentos, suplementos alimenticios, entre otros.]
- Página 25 Línea 3 Artículo 18 - Derecho de Apelación  
Incluir en la Página 25 Línea 13 "...esto conlleve. [añadir Igualmente pueden radicar los remedios que considere oportunos en un Tribunal de competencia.]
- Página 25 Línea 14 hasta Página 26 Líneas 3 y 4 renglón c. Artículo 19.- Antecedentes de maltrato. Ser empleado(a) o prestar servicios

1413

remunerados o voluntarios en ningún establecimiento para personas de edad avanzada o de niños(as);

- Página 26 Línea 23 hasta la Página 27 Línea 4 Artículo 21.- Licencias múltiples ...al que fue autorizado. [añadir Sin embargo, el Departamento de la Familia podrá, a solicitud de la persona natural o jurídica y de cumplir con los requerimientos reglamentarios, otorgar licencia para ofrecer servicio de cuidado diurno conjuntamente con el cuidado prolongado. A estos efectos, la facilidad deberá contar con la infraestructura necesaria para desarrollar ambas modalidades de servicio continuado de larga duración.]
- 1413 Página 27 Línea 5 hasta la Línea 12 Artículo 22.- Establecimientos sin licencia ... o afinidad. [añadir Toda persona natural o jurídica que sea encontrada en violación a esta disposición será multada por \$3,000.00 e inhabilitación por tres (3) años en la primera infracción. De ser nuevamente encontrado responsable de operar una facilidad sin la licencia correspondiente, será sancionado con \$3,000.00 de multa e inhabilitado por cinco (5) años para operar una facilidad bajo licencia del Departamento de la Familia. El Departamento no le concederá una licencia para operar en Puerto Rico cualquier establecimiento, según se define en esta Ley, a ninguna persona natural o jurídica que haya incurrido en esta práctica por segunda ocasión.]
- Página 27 Línea 13 hasta la Línea 23 Artículo 23.- Interdicto Eliminar ~~“El Departamento no le concederá una licencia para operar en Puerto Rico cualquier establecimiento, según se define en esta Ley, a ninguna persona natural o jurídica que haya incurrido en esta práctica por segunda ocasión.~~ Esta recomendación surge, ya que entienden que este párrafo complementa su recomendación de enmendar el Artículo 22 de esta medida.
- Página 28 Línea 1 a la Línea 14 Artículo 24.- Penalidades



Recomiendan modificaciones para que lea: Cualquier persona o entidad que opere o sostenga un establecimiento para personas de edad avanzada sin poseer una licencia expedida por el Departamento, o que continúe operándolo después de que su solicitud fuere denegada o que su licencia fuere cancelada conforme al procedimiento dispuesto en esta Ley, incurrirá en delito menos grave y, convicta que fuere, será castigada con multa no menor de ~~quinientos dólares (\$500.00)~~, [añadir tres mil dólares (\$3,000.00), inhabilitación para obtención de licencia por tres (3) años,] con pena de cárcel por un período no mayor de seis meses o ambas, a discreción del Tribunal. [añadir Si la persona natural o jurídica reincide en la conducta de operar una facilidad sin la correspondiente licencia será multado por tres mil dólares (\$3,000.00) e inhabilitado por cinco (5) años.] El importe total del dinero recaudado por concepto de dichas multas ingresará a la cuenta especial a nombre del Departamento, según lo dispuesto en el Artículo 8 de esta Ley. Cualquier persona hallada culpable de operar un establecimiento para personas de edad avanzada en contravención a esta Ley y a quien se le haya ordenado el cierre, no podrá operar otro establecimiento con fines idénticos en lugar alguno de Puerto Rico.

- Artículo 28 Este artículo elimina y enmienda varios incisos de la Ley 121 de 1986, que fueron incluidas en el área de las Definiciones de dicha ley. En la Línea 19 de esa misma Página 29 encontramos que se enmienda la definición de "Hogar Sustituto", según la Ley 138-2014, sin embargo, no se contempla esa misma definición en el Artículo 2 del P. del S. 225. Así mismo, define a "Institución" con todas las referencias sinónimas de ésta como aquella facilidad de tres (3) residentes o más. La Asociación entiende que esas son las definiciones correctas, según se establecen en la legislación antes mencionada y que hoy ni la Ley 121-1986 ni el Reglamento de Licenciamiento 7349 las han acogido.

1443

En este proyecto de ley se le atribuye responsabilidad de determinación de capacidad al Departamento de la Familia, así como al Cuerpo de Bomberos. Entiende la Asociación que este ejercicio debería ser clarificado con una disposición certera en cuanto a la fórmula para determinar la misma, ya que existe falta de uniformidad en cuanto a este proceso, por lo que se hace necesario un análisis y discusión urgente sobre este particular.

1443 Aunque expresan estar de acuerdo con la aprobación del P. del S. 225, con las enmiendas sugeridas, explican la necesidad de evaluación de las disposiciones de la Ley 244 del 3 de septiembre de 2003, conocida como "Ley para la Creación de Proyectos de Vivienda de "Vida Asistida" y el Reglamento 7299 del 23 de febrero de 2007, conocido como "Reglamento para la creación y operación de proyectos de vivienda de vida asistida en Puerto Rico" creado mediante la ley antes citada, ya que en sus disposiciones se definen servicios que describen la modalidad de servicios de la industria. Sin embargo, los requerimientos de servicios y de seguridad requeridos, así como la intervención del Departamento de la Familia no son parte del proceso de evaluación para el concepto de "vida asistida" descrita en ambos estatutos. Así mismo, entienden que el concepto de "hospedaje especializado" utilizado por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGP), en el Reglamento 8573, conocido como "Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Usos de Terrenos" es parte de los estatutos que exponen definiciones que provocan que existan diferentes tratamientos a nivel de permisos de uso para una misma descripción de servicios. Es necesario que con prontitud se pueda trabajar con este asunto y definir por legislación el alcance de los diferentes modelos de servicios.

### IMPACTO FISCAL

La Comisión suscribiente entiende que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del Gobierno de Puerto Rico, por lo que no requeriría asignación presupuestaria alguna.

## CONCLUSIÓN

Según nos han planteado las agencias y entidades consultadas, nuestra población de mayor edad ha aumentado vertiginosamente los últimos años. Los adelantos en la ciencia, los buenos cuidados y hábitos alimentarios, y la supervisión del estado al cuidado de nuestros mayores han colaborado a tan agradable estadística. Es justo y necesario que como sociedad tengamos un marco jurídico moderno y de avanzada, que canalice los cuidados que nuestros envejecidos necesitan y que tanto merecen. Es indispensable tener una nueva ley que regule el licenciamiento y las obligaciones de los centros y hogares de cuidado de nuestra gente.

El .P del S. 225 recoge muchas disposiciones que necesitaba la vigente legislación. A su vez, las agencias y entidades consultadas nos han ayudado grandemente con sus experiencias y recomendaciones, muchas de las cuales fueron recogidas en este informe y en el borrador final de la medida propuesta. Esta Comisión ha tenido un trabajo arduo, pero pleno de satisfacciones, al poder recomendar finalmente una pieza legislativa que hace justicia a nuestros envejecidos, que promueve el buen trato y cuidado de excelencia, dentro de un marco legal justo y completo.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 225, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Nayda Venegas Brown

Presidenta

Comisión Bienestar Social y Asuntos de la Familia

“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO”

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


**P. del S. 562**

02 de junio de 2017

Presentado por el señor *Torres Torres*

*Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer; y de Gobierno*

**LEY**



Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 17 del 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como “Ley para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo”, a los fines de establecer que el importe por los daños causados como resultado de un acto de hostigamiento sexual en el empleo por cualquier persona, patrono o supervisor deberá ser sufragado con recursos del propio peculio del responsable del acto; prohibir el desembolso de recursos provenientes de presupuestos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo cada una de sus tres Ramas -Ejecutiva, Legislativa y Judicial- y sus instrumentalidades o corporaciones públicas, así como de los gobiernos municipales para pagar por los daños causados como resultado de un acto de hostigamiento sexual en el empleo; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico, en su Artículo 2, Sección 1, establece que: “La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas...” Entendiendo la importancia de lo mencionado previamente es que se proponen las enmiendas a la Ley Núm. 17 del 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como “Ley para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo”, en el El interés es de aclarar que cualquier acto de hostigamiento sexual en el empleo donde se requiera realizar el pago de un importe por daños, la persona, patrono o

supervisor deberá utilizar recursos del propio peculio para indemnizar a la víctima. Además, se prohíbe la erogación de fondos públicos para atender estas reclamaciones.

Esta Ley es una reafirmación de que el hostigamiento sexual en el empleo es un acto repudiable e inaceptable, cuyos efectos emocionales y psicológicos sobre la dignidad del ser humano son incalculables. Ante esa realidad es necesario realizar una revisión sobre las leyes que atienden este tema con el objetivo de fortalecer su ámbito de acción frente a quienes no respetan su escenario de trabajo incurriendo en acciones desacertadas y de irreparable daño a la persona víctima.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 17 del 22 de abril de 1988,  
2 según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo"  
3 para que lea como sigue:

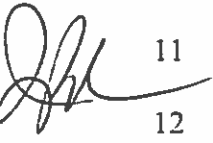
4 "Artículo 11- Sanciones.

5 Toda persona responsable de hostigamiento sexual en el empleo según se define  
6 en esta Ley, incurrirá en responsabilidad civil: (1) por una suma igual al doble del  
7 importe de los daños que el acto que haya causado al empleado o aspirante de empleo: o  
8 (2) por una suma no menor de tres mil (3,000) dólares a discreción del Tribunal en  
9 aquellos casos en que no se pudieran determinar los daños pecuniarios.

10 En la sentencia que se dicte en acciones civiles interpuestas bajo las precedentes  
11 disposiciones, el Tribunal podrá ordenar al patrono que emplee, promueva o reponga en  
12 su empleo al empleado y que cese y desista del acto que se trate.

13 ~~Cualquier persona, patrono o supervisor responsable de hostigamiento sexual en~~  
14 ~~el empleo, según se define en esta Ley, será responsable de sufragar el importe de los~~  
15 ~~daños causados con recursos del propio peculio del responsable del acto.~~

1 ~~Por tanto, se Se prohíbe desembolsar recursos para sufragar el importe de los~~  
2 ~~daños causados por actos de hostigamiento sexual en el empleo provenientes de~~  
3 ~~cualquier presupuesto del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,~~  
4 ~~incluyendo cada una de sus tres Ramas -Ejecutiva, Legislativa y Judicial- y sus~~  
5 ~~instrumentalidades o corporaciones públicas, así como de los gobiernos municipales~~  
6 ~~que con ánimo de lucro o sin él emplee personas mediante cualquier clase de~~  
7 ~~compensación y sus agentes y supervisores. Se incluye en esta prohibición a las~~  
8 ~~organizaciones obreras y otras organizaciones grupos o asociaciones en las cuales~~  
9 ~~participan empleados con el propósito de gestionar con los patronos sobre los términos~~  
10 ~~y condiciones de empleo, así como las agencias de empleo.”~~

 11 Por lo tanto, en los casos de hostigamiento sexual en el empleo en las tres  
12 Ramas del Gobierno de Puerto Rico,-Ejecutiva, Legislativa y Judicial- y sus  
13 instrumentalidades o corporaciones públicas, así como de los gobiernos municipales, el  
14 responsable del acto sufragará el total del importe de los daños causados, con recursos  
15 de su propio peculio.

16 Artículo 2. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN25 18PM11:46  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR



GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea  
Legislativa

3ra Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 562

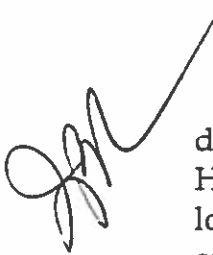
INFORME POSITIVO

25 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del Proyecto del Senado 562.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA



El propósito de esta medida es enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 17 del 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo", a los fines de establecer que el importe por los daños causados como resultado de un acto de hostigamiento sexual en el empleo por cualquier persona, patrono o supervisor deberá ser sufragado con recursos del propio peculio del responsable del acto; prohibir el desembolso de recursos provenientes de presupuestos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo cada una de sus tres Ramas -Ejecutiva, Legislativa y Judicial- y sus instrumentalidades o corporaciones públicas, así como de los gobiernos municipales para pagar por los daños causados como resultado de un acto de hostigamiento sexual en el empleo; y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Surge de la Exposición de Motivos, que la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, en su Artículo 2, Sección 1, establece que: "La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas..." Entendiendo la importancia de lo mencionado previamente es que se proponen las enmiendas a la Ley Núm. 17 del 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir


el Hostigamiento Sexual en el Empleo” en el interés de aclarar que cualquier acto de hostigamiento sexual en el empleo donde se requiera realizar el pago de un importe por daños a la víctima, el mismo será sufragado con recursos del propio peculio del responsable del acto.

Esta Ley es una reafirmación de que el hostigamiento sexual en el empleo es un acto repudiable e inaceptable, cuyos efectos emocionales y psicológicos sobre la dignidad del ser humano son incalculables. Ante esa realidad es necesario realizar una revisión sobre las leyes que atienden este tema con el objetivo de fortalecer su ámbito de acción frente a quienes no respetan su escenario de trabajo incurriendo en acciones desacertadas y de irreparable daño a la víctima.

Esta Comisión solicitó memoriales explicativos al Departamento de Justicia; a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres; y al Departamento del Trabajo. A la fecha de la preparación del presente informe no se había recibido ningún memorial.

## CONCLUSIÓN

Considerando la importancia de aprobar legislación dirigida a la erradicación del hostigamiento sexual en el empleo, la Comisión de Asuntos de la Mujer recomienda la aprobación de la presente medida.



Hostigamiento sexual se define como cualquier tipo de acercamiento no deseado, requerimientos sexuales y cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual. Esta debe surgir de la relación de empleo y produce un ambiente de trabajo hostil u ofensivo, un cambio en las condiciones de trabajo o afectar las oportunidades de empleo de la persona perjudicada.

El hostigamiento sexual es producto de las diferencias en las escalas de poder en el ámbito laboral. Históricamente las mujeres están en desventaja, pues en su gran mayoría ocupan posiciones de subordinación, lo que las exponen a ser más vulnerables y a ser víctimas de esta conducta reprochable.

El hostigamiento sexual viola el derecho a trabajar y a que los empleados(as) se sientan seguros y seguras en sus áreas de trabajo, que es en última instancia, donde adquieren los recursos para sostener a sus familias. El derecho a tener un trabajo libre de hostigamiento sexual, está íntimamente relacionado al derecho a la dignidad del ser humano, que es inviolable y al derecho a la vida, pues es mediante el trabajo que se adquieren los recursos para vivir.



Considerando lo anterior, Puerto Rico adoptó una política pública contra el hostigamiento sexual al aprobar la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, mejor conocida como "Ley Para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo". Precisamente el Artículo 1 de la antes citada ley, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en el sentido de que "...el hostigamiento sexual en el empleo es una forma de discrimen por razón de sexo y como tal constituye una práctica ilegal e indeseable que atenta contra el principio constitucional establecido de que la dignidad del ser humano es inviolable..."

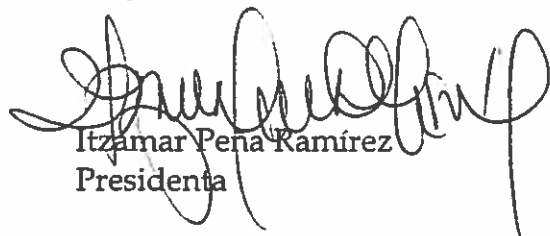
La conducta prohibida por la Ley Núm. 17, *supra*, es de base constitucional y es un derecho de tan alta jerarquía que la Legislatura estableció la responsabilidad patronal absoluta por los actos de hostigamiento sexual realizados por sus agentes o supervisores, independientemente de si estos fueron autorizados por el patrono o si éste tenía conocimiento de ellos. Véase, Artículo 5 de la Ley Núm. 17, *supra*. De esta forma, esta ley establece la responsabilidad afirmativa del patrono en la prevención del hostigamiento sexual en el empleo.

Asimismo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha catalogado el hostigamiento sexual como "una ofensa repudiable contra la dignidad de todo ser humano que surge como resultado de cualquier conducta indeseada que ocurre en la relación de empleo y tiene un efecto adverso sobre las oportunidades de trabajo, el empleo mismo, sus términos y condiciones, o sobre el ambiente de trabajo en el cual se desempeña la víctima". S.L.C. Afanador v. Roger Electric Co. Inc., 156 DPR 651, 664 (2002).

Además, el Tribunal interpretó el alcance del Artículo 2 de la Ley Núm. 17, *supra*, en el caso de Rosario Toledo v. Distribuidora Kikuet, 153 DPR 125 (2000), al determinar la existencia de responsabilidad civil individual por actos de hostigamiento sexual y de discrimen de los agentes, oficiales, administradores y supervisores del patrono cuando éstos incurren, directa o indirectamente, en la conducta prohibida.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 562, con las enmiendas que se hacen constar en el entirillado electrónico que acompaña el mismo.

Respetuosamente sometido,



Itzamar Peña Ramírez  
Presidenta

“ENTIRILLADO ELECTRÓNICO”

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 635


28 de agosto de 2017

Presentado por la señora *Laboy Alvarado*  
*Referida a la Comisión de Asuntos de la Mujer*

### LEY

Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 17 del 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como “Ley para prohibir el hostigamiento sexual en el empleo”, a los fines de fijar la sanción por violar la misma en un mínimo de diez mil dólares (\$10,000).

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El hostigamiento sexual en el empleo consiste en cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimientos de favores sexuales y cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual cuando se da una o más de las circunstancias siguientes: (a) cuando el someterse a dicha conducta se convierte de forma implícita o explícita en un término o condición del empleo de una persona; (b) cuando el sometimiento o rechazo a dicha conducta por parte de la persona se convierte en fundamento para la toma de decisiones en el empleo o respecto del empleo que afectan a esa persona; (c) cuando esa conducta tiene el efecto o propósito de interferir de manera irrazonable con el desempeño del trabajo de esa persona o cuando crea un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo.

La Núm. 17 del 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como “Ley para prohibir el hostigamiento sexual en el empleo” se aprobó como parte de un esquema legislativo dirigido a erradicar el discrimen por razón de sexo en el empleo, por éstas reconocer acciones de carácter indemnizatorio de naturaleza similar a las acciones instadas a tenor con la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como Ley contra el discrimen en el empleo del

1959. Mediante este estatuto, se prohibió terminantemente el hostigamiento sexual en el empleo, se impusieron responsabilidades y se fijaron las penas correspondientes por incumplimiento.

En aquel entonces, para el año 1988, el Estado determinó fijar en tres mil dólares (\$3,000.00) la sanción mínima cuando ocurre el hostigamiento sexual en el empleo. Es un dato irrefutable que el valor del dinero aumenta a través de los años de acuerdo a la tasa de inflación, por lo que una cuantía en 1988 tiene un valor muy distinto al presente. De hecho, utilizando la fórmula económica aplicable a la inflación para determinar el valor del dinero a través del tiempo, lo que costaba tres mil dólares (\$3,000) en 1988, hoy día costaría cerca de seis mil doscientos dólares (\$6,200).

Sin embargo, estimar la sanción exclusivamente a base de la inflación y el costo de vida no hace justicia al daño irreparable que el hostigamiento sexual tiene en la vida de la víctima. Es meritorio señalar que, en la mayoría de los casos, las víctimas de hostigamiento sexual tienen que lidiar con una potencial pérdida de empleo y con otras situaciones que afectan su calidad de vida, las cuales son producto del hostigamiento al que fueron sometidas. Por tal razón, y a tenor con la política pública de esta administración de cero tolerancia hacia el discrimen por género sexo, se debe aumentar significativamente la cuantía mínima de la sanción. Esto pues, además de representar un respiro financiero para la víctima, el aumento de la sanción debe ser lo suficientemente significativo como para que sirva de disuasivo y provoque que personas que incurran o piensen incurrir en conductas de hostigamiento sexual desistan de las mismas.

Cabe señalar que más de una década después de aprobar la Ley 17, *supra*, se aprobó la Ley Núm. 20-2001, según enmendada, que creó la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Esta Ley le otorga a la Procuradora la facultad de imponer y cobrar multas administrativas de diez mil dólares (\$10,000) por acciones u omisiones que lesionen los derechos de la mujer amparados por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En otras palabras, el Estado ha seguido reconociendo la gravedad de las conductas que, aunque la víctima puede ser hombre o mujer en teoría, en la realidad la inmensa mayoría son mujeres.

~~Ante todo lo antes~~ Conforme a lo anteriormente expuesto, y acorde con la política pública de esta Administración que ya ha tomado pasos afirmativos en la protección de los derechos de la mujer, esta Asamblea Legislativa considera impostergable el atemperar las sanciones por la conducta de hostigamiento sexual en el empleo, a la realidad de hoy.

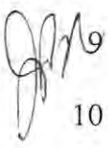
**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 17 del 22 de abril de 1988,  
2 según enmendada, conocida como “Ley para prohibir el hostigamiento sexual en el empleo”,  
3 para que lea como sigue:

4 “Artículo 11 - Sanciones

5 Toda persona responsable de hostigamiento sexual en el empleo, según se define en esta  
6 Ley, incurrirá en responsabilidad civil:

7 (1) Por una suma igual al doble del importe de los daños que el acto haya causado al  
8 empleado o aspirante de empleo, o

 9 (2) por una suma no menor de **[tres]** diez mil dólares (~~[\$3,000]~~ \$10,000) a discreción  
10 del tribunal, en aquellos casos en que no se pudieren determinar daños pecuniarios.

11 En la sentencia que se dicte en acciones civiles interpuestas bajo las precedentes  
12 disposiciones, el tribunal podrá ordenar al patrono que emplee, promueva o reponga en su  
13 empleo al empleado *o empleada* y que cese y desista del acto de que se trate.”

14 Artículo 2.- Vigencia:

15 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea  
Legislativa

3ra Sesión  
Ordinaria

RECIBIDO JUN 25 10 44 AM '18  
SECRETARÍA Y REGISTRO SENADO P.R.  
Maddie

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 635

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Asuntos de la Mujer**, del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del Proyecto del Senado 635.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 17 del 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como "Ley para prohibir el hostigamiento sexual en el empleo", a los fines de fijar la sanción por violar la misma en un mínimo de diez mil dólares (\$10,000).

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos, el hostigamiento sexual en el empleo consiste en cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimientos de favores sexuales y cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual cuando se da una o más de las circunstancias siguientes: (a) cuando el someterse a dicha conducta se convierte de forma implícita o explícita en un término o condición del empleo de una persona; (b) cuando el sometimiento o rechazo a dicha conducta por parte de la persona se convierte en fundamento para la toma de decisiones en el empleo o respecto del empleo que afecta a esa persona; (c) cuando esa conducta tiene el efecto o propósito de interferir de manera irrazonable con el desempeño del trabajo de esa persona o cuando crea un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo.

Ha sido política pública del Gobierno de Puerto Rico cero tolerancias al hostigamiento sexual en el trabajo y el erradicar el hostigamiento sexual; y a esos efectos se ha promovido legislación.

La Núm. 17 del 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como "Ley para prohibir el hostigamiento sexual en el empleo" se aprobó como parte de un esquema legislativo dirigido a erradicar el discrimen por razón de sexo en el empleo, por éstas reconocer acciones de carácter indemnizatorio de naturaleza similar a las acciones instadas a tenor con la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como "Ley contra el discrimen en el empleo de 1959". Mediante este estatuto, se prohibió terminantemente el hostigamiento sexual en el empleo, se impusieron responsabilidades y se fijaron las penas correspondientes por incumplimiento.

En dicha ley se incluyó la imposición de una sanción cuando se incurre en hostigamiento sexual en el empleo como medida para disuadir dicha conducta. Para cuando se aprobó la Ley Núm. 17, *supra*, en el año 1988, el Estado determinó fijar en tres mil dólares (\$3,000.00) la sanción mínima cuando ocurre el hostigamiento sexual en el empleo. Es un dato irrefutable que el valor del dinero aumenta a través de los años de acuerdo a la tasa de inflación, por lo que una cuantía en 1988 tiene un valor muy distinto al presente.

Sin embargo, estimar la sanción exclusivamente a base de la inflación y el costo de vida no hace justicia al daño irreparable que el hostigamiento sexual tiene en la vida de la víctima.

Es meritorio señalar que, en la mayoría de los casos, las víctimas de hostigamiento sexual tienen que lidiar con una potencial pérdida de empleo y con otras situaciones que afectan su calidad de vida, las cuales son producto del hostigamiento al que fueron sometidas. Por tal razón, y a tenor con la política pública de esta administración de cero tolerancias hacia el discrimen por sexo, se debe aumentar significativamente la cuantía mínima de la sanción. Esto pues, además de representar un respiro financiero para la víctima, el aumento de la sanción debe ser lo suficientemente significativo como para que sirva de disuasivo y provoque que personas que incurran o piensen incurrir en conductas de hostigamiento sexual desistan de las mismas.

Cabe señalar que más de una década después de aprobar la Ley 17, *supra*, se aprobó la Ley Núm. 20-2001, según enmendada, que creó la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Esta Ley le otorga a la Procuradora la facultad de imponer y cobrar multas administrativas de diez mil dólares (\$10,000) por acciones u omisiones que lesionen los derechos de la mujer amparados por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En otras




palabras, el Estado ha seguido reconociendo la gravedad de las conductas que, aunque la víctima puede ser hombre o mujer en teoría, en la realidad la inmensa mayoría son mujeres.

Ante todo lo antes expuesto, y acorde con la política pública de esta Administración que ya ha tomado pasos afirmativos en la protección de los derechos de la mujer, esta Asamblea Legislativa considera impostergable el atemperar las sanciones por la conducta de hostigamiento sexual en el empleo, a la realidad de hoy.

Esta Comisión solicitó memoriales explicativos **al Departamento de Justicia; al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; y a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.**

### RESUMEN DE PONENCIAS




El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)**, presentó un memorial explicativo en el que expuso, que la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos", establece que, como organismo público, están llamados a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico; así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. Por el alcance de la legislación laboral y la normativa que rige el mismo, la intervención del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) es en el sector privado y corporaciones públicas que hacen negocios como entidades privadas. Es dentro de dicho alcance que el DTRH analizó la medida objeto del presente informe.

Expone que el P. del S. 635 propone aumentar de tres mil dólares (\$3,000) a diez mil dólares (\$10,000) la responsabilidad civil mínima en la cual incurrirá toda persona responsable de hostigamiento sexual en el empleo cuando no se puedan determinar daños pecuniarios, según establece el Artículo II de la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como "Ley para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo" (en adelante, Ley Núm. 17). Explica que la Exposición de Motivos de esta medida argumenta la necesidad del incremento tomando en consideración la variación del valor del dinero producto de la tasa inflacionaria entre el año 1988 hasta el presente y los efectos directos del hostigamiento, como la potencial pérdida de empleo y otras situaciones que afectan la calidad de vida de las víctimas. También, destaca que el aumento en la sanción debe ser lo suficientemente significativo para que sirva

de disuasivo y provoque que personas que incurran, o piensen incurrir en conductas de hostigamiento sexual, desistan de las mismas.

Sobre el particular, informa que la Unidad Anti Discrimen (UAD) es la dependencia del DTRH que tiene la obligación de velar por el cumplimiento de legislación local y federal que prohíbe el discrimen en el empleo por razón de: edad, raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, por ser militar, ex-militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano. Expresa que las leyes que administra la UAD prohíben el discrimen en todas las fases del empleo, es decir, en el reclutamiento, ascensos, sueldos, salarios, compensación, categorías, cesantías, reempleos, represalias, términos y condiciones de empleo y otros beneficios marginales.




Informó el DTRH, que el hostigamiento sexual es producto de relaciones asimétricas de poder en donde la mujer ha estado en posición de desventaja y subordinación. Cónsono con lo anterior, la política pública establecida en el Artículo I de la Ley Núm. 17 dispone que "el hostigamiento sexual en el empleo es una forma de discrimen por razón de sexo y como tal constituye una práctica ilegal e indeseable que atenta contra el principio constitucional establecido de que la dignidad del ser humano es inviolable". Por lo tanto, la conducta prohibida por la Ley Núm. 17 es de entronque constitucional y es un derecho de tan alta jerarquía que el legislador puertorriqueño estableció la responsabilidad patronal absoluta por los actos de hostigamiento sexual realizados por sus agentes o supervisores independientemente de si estos fueron autorizados por el patrono o si éste tenía conocimiento de ellos. Véase, Artículo 5 de la Ley Núm. 17. De esta forma, esta ley establece la responsabilidad afirmativa del patrono en la prevención del hostigamiento sexual en el empleo.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha catalogado el hostigamiento sexual como "una ofensa repudiable contra la dignidad de todo ser humano que surge como resultado de cualquier conducta indeseada que ocurre en la relación de empleo y tiene un efecto adverso sobre las oportunidades de trabajo, el empleo mismo, sus términos y condiciones, o sobre el ambiente de trabajo en el cual se desempeña la víctima". S.L.C. Afanador v. Roger Electric Co. Inc., 156 DPR 651, 664 (2002). Además, este tribunal ha interpretado el alcance del Artículo II de la Ley Núm. 17, al determinar en Rosario Toledo v. Distribuidora Kikuet, 153 DPR 125 (2000), la existencia de responsabilidad civil individual por actos de hostigamiento sexual y de discrimen de los agentes, oficiales, administradores y supervisores del patrono cuando éstos incurren, directa o indirectamente, en la conducta prohibida.



Además, como menciona la Exposición de Motivos de este proyecto, la cuantía de diez mil dólares (\$10,000) como sanción actualmente se impone en estatutos análogos como la Ley Núm. 20-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres". Así pues, se faculta a la Procuradora a: "... establecer los sistemas necesarios para el acceso, recibo y encausamiento de las reclamaciones y quejas que insten las mujeres cuando aleguen cualquier acción u omisión por parte de las agencias gubernamentales y entidades privadas que lesionen los derechos que le reconocen la Constitución del Estado Libre Asociado, las leyes y los reglamentos en vigor". Además, en el Artículo 10(h), este estatuto dispone que la Procuradora de las Mujeres podrá:

h) imponer y cobrar multas administrativas hasta un máximo de diez mil dólares (\$10,000) por acciones u omisiones que lesionen los derechos de la mujer amparados por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad y fijar la compensación por daños ocasionados, en los casos que así proceda.



El DTRH reconoce que el hostigamiento sexual es un problema de gran envergadura para todos los componentes del sector laboral. El hostigamiento sexual en el empleo constituye una expresión de violencia que menoscaba el derecho al trabajo, la salud y la seguridad, por lo que apoya el adoptar medidas para disuadir este tipo de comportamiento. Además, indica el DTRH que su Administración está comprometida con la mujer y entiende que el cumplimiento de políticas públicas a favor de éstas adelanta un ambiente de justicia social en donde tengan acceso a mejores condiciones de trabajo y reales oportunidades de progreso. Cónsono con lo antes expresado, el DTRH avala la aprobación del P. del S. 635.

La **Oficina de la Procuradora de las Mujeres**, sometió un memorial explicativo en torno a la P. del S. 635, en el que expone que la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", creó la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (en adelante la "OPM") como un organismo con suficiente autonomía y facultades plenas para llevar a cabo la política pública establecida en la ley. Asimismo, creó a la OPM como una entidad jurídica independiente y separada de cualquier otra agencia o entidad pública. La Ley Núm. 20 delegó a esta procuraduría poderes investigativos, fiscalizadores y cuasi judiciales para brindar apoyo y protección al grupo social de la isla compuesto por las mujeres.

Indica la OPM que, el hostigamiento sexual no solamente es una forma de discrimen por razón de sexo, sino que también "infringe la inviolabilidad del ser humano y constituye un claro discrimen contra el hombre o mujer en el campo

del trabajo." Es por esto que la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es de repudiar el hostigamiento sexual y prohibirlo categóricamente.

Para lograr la erradicación del hostigamiento sexual en el trabajo, se creó la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada. En aras de erradicar el hostigamiento sexual es necesario que se evalúe la Ley Núm. 17 — 1988 para poder realizar las enmiendas, de ser necesarias, para atemperar la Ley al presente y facilitar la erradicación de este gran mal social.

La enmienda tendrá un efecto positivo que podrá facilitar la eliminación del hostigamiento sexual en el empleo. La misma podrá tener un efecto disuasivo para que los patronos que no cumplen actualmente con la ley tomen toda medida correctiva, toda vez que no se intimidan por una posible sanción mínima de tres mil dólares (\$3,000.00). Este incremento promoverá que implementen adecuadamente los protocolos de hostigamiento sexual en el empleo, al igual que todas las medidas necesarias para garantizar un ambiente libre de hostigamiento sexual. Esta enmienda recalca el interés de la responsabilidad patronal y del agresor, toda vez que, aunque no se aleguen o prueben daños, el patrono o agresor será sancionado severamente por la falta de diligenciamiento o actuación indebida presentada bajo esta ley.

En conclusión, la OPM apoya la iniciativa de la Asamblea Legislativa para dirigir esfuerzos hacia la protección de la seguridad, bienestar y dignidad de la mujer. Reconoce la importancia de seguir orientando y educando al público y sus funcionarios sobre la inequidad en nuestra sociedad.

En vista de todo lo antes expuesto, la OPM respalda la P. del S. 635. Ciertamente, entiende que la misma es un paso hacia la erradicación de la desigualdad y cumple con la política pública establecida para combatir y erradicar todo acto que atenta contra los derechos de la mujer.

## CONCLUSIÓN

El hostigamiento sexual, según el propio Tribunal Supremo la ha catalogado es "una ofensa repudiable contra la dignidad de todo ser humano..." El hostigamiento sexual en el empleo, es un problema que incide en todos los componentes del sector laboral, el cual afecta el derecho al trabajo, a la salud y a la seguridad de las víctimas.

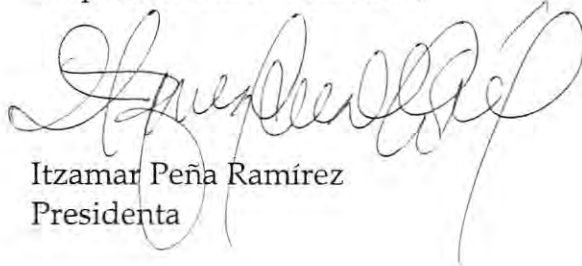
Es por eso que la política pública del Gobierno de Puerto Rico siempre ha sido y sigue siendo el de prohibir el hostigamiento sexual en el empleo e imponer medidas dirigidas a proteger al empleado contra dicha conducta. Sin

embargo, aún con todas las medidas y legislación vigente dirigida a erradicar el mal del hostigamiento sexual en el empleo, esta conducta se sigue manifestando. Hay que establecer alternativas para combatir dicha conducta y proteger y resarcir a las víctimas.

El aumentar la cuantía de la sanción que se puede imponer al que incurre en hostigamiento sexual en el empleo, es una medida más, dirigida a disuadir dicha conducta, así como en alguna medida resarcir los daños sufridos por las víctimas. Tal y como indicó la OPM en su memorial, la medida podrá tener un efecto disuasivo para que los patronos que no cumplen actualmente con la ley; tomen toda medida correctiva, toda vez que en la actualidad muchos no se intimidan por una posible sanción mínima de tres mil dólares (\$3,000.00). El incremento en la cuantía de los daños que se pueden imponer, será un disuasivo y un elemento adicional dirigido a erradicar la conducta de hostigamiento sexual en el empleo.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar a este Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 635, con las enmiendas que se hacen constar en el entrillado electrónico que acompaña el mismo.

Respetuosamente sometido;



Itzamar Peña Ramírez  
Presidenta

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 671**

25 de octubre de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para añadir unos nuevos incisos (d) y (e) y reenumerar los incisos (d) a (f) como (f) a (h), respectivamente, del Artículo 5.06 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a fin de que el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles tenga la facultad de preparar un inventario sobre el estado de las propiedades poseídas en virtud de contratos de arrendamiento o cualquier otro negocio jurídico sobre traspaso de posesión por las agencias, dependencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico; y preparar un informe cada seis (6) meses con sus hallazgos y recomendaciones sobre el inventario de las propiedades de cada entidad gubernamental, con el objetivo de establecer un plan para consolidar la administración de las propiedades bajo la administración de una sola agencia.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La crisis económica y fiscal que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico ha tenido un efecto negativo en la infraestructura gubernamental, en especial en los bienes inmuebles. La Rama Ejecutiva cuenta con un sinnúmero de propiedades en desuso y muchas de ellas llevan años sin ningún tipo de utilidad pública. Sin embargo, estas propiedades cuentan con espacios amplios en lugares estratégicos que pudiesen ser utilizados por la industria o comercio privado. Lamentablemente, Puerto Rico no cuenta con una política pública clara y uniforme que fomente la venta eficiente, eficaz y coordinada de estos bienes inmuebles del Estado.

La Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, se creó con el fin de “tomar las medidas necesarias para atemperar el marco legal y jurídico existente” en Puerto Rico para cumplir con el Plan Fiscal aprobado por la Junta de

Supervisión Fiscal, en virtud de la Ley Pública Federal Núm. 114-187, conocida como “*Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*” o “PROMESA”. Para llevar a cabo el objetivo perseguido por la Ley Núm. 26, *supra*, se estableció el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles (en adelante, el “Comité”), el cual tiene el poder para llevar a cabo todas las acciones necesarias para lograr la disposición y venta de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva. Además, creó un marco jurídico para mover el mercado de bienes raíces estatales y a la misma vez se dispuso un proceso certero en las transacciones de estos activos. De esta manera, el Gobierno de Puerto Rico dispondrá de las propiedades en desuso y podrá obtener fondos adicionales para la liquidez de las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico, cumpliendo así con los parámetros del Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal.

El Comité tiene la facultad, en coordinación con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley Núm. 235-2014, de preparar un inventario oficial de toda propiedad inmueble de las agencias, dependencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva. Además, requiere que la Junta Revisora de Propiedad Inmueble emita una certificación al Comité de toda la propiedad inmueble que esté disponible para la venta por razón de no ser necesitada por alguna agencia, dependencia o corporación pública de la Rama Ejecutiva.

Sin embargo, la Ley Núm. 26, *supra*, ~~no faculta~~ no le ordena al Comité a preparar un inventario sobre las propiedades arrendadas por las agencias del gobierno. Entendemos que este inventario es necesario, ya que se toma conocimiento de propiedades adicionales que pudiesen ser puestas a la venta. Por ello, es de suma importancia que se faculte al Comité de preparar un inventario detallado de las propiedades con contrato de arrendamiento constituido por las agencias del gobierno. Así, se brinda una herramienta eficaz y efectiva para identificar propiedades adicionales que, al concluir el arrendamiento, pudiesen traer más fondos al erario.

En reconocimiento de lo anterior, mediante la presente legislación se ordena al Comité a rendir un informe detallado sobre la certificación de las propiedades inmuebles del Estado con una recomendación al efecto de la posibilidad consolidar la administración de las propiedades del Estado bajo una sola agencia, creando así ahorros fiscales y un proceso administrativo más centralizado, eficaz y eficiente.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se añaden unos nuevos incisos (d) y (e) y se renumeran los incisos (d) a (f)  
 2 como (f) a (h), respectivamente, del Artículo 5.06 de la Ley ~~Núm.~~ 26-2017, según enmendada,  
 3 para que se lea como sigue:

4 “Artículo 5.06.- Deberes y Obligaciones del Comité

5 Con el fin de ejecutar la política pública aquí establecida, el Comité tendrá los siguientes  
 6 deberes:

7 a. ...

8 b. ...

9 c. ...

10 d. *Coordinar, junto con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble, creada en virtud*  
 11 *de la Ley 135-2004 ~~Núm. 234-2014~~, la preparación y actualización de un inventario oficial de*  
 12 *todas las propiedades inmuebles poseídas por las agencias, dependencias, instrumentalidades y*  
 13 *corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, que estén*  
 14 *arrendadas a terceros o que se haya traspasado su posesión a terceros mediante algún otro*  
 15 *negocio jurídico. El informe debe contener una descripción del local o terreno arrendado, el*  
 16 *motivo del arrendamiento o traspaso de posesión, su ubicación, si la propiedad es susceptible*  
 17 *de sub-arrendamiento, si el título de arrendamiento o negocio jurídico está inscrito en el*  
 18 *Registro de la Propiedad, la fecha de expedición del contrato y el tiempo de vigencia, la*  
 19 *cuantía pagada y un desglose del pago de las utilidades del local o estructura. La*  
 20 *actualización del inventario se tiene que realizar cada seis (6) meses.*

21 e. *Preparar un informe sobre el inventario de la propiedad inmueble de las*  
 22 *distintas entidades del Estado, el cual deberá incluir recomendaciones en torno a la viabilidad*

1 de consolidar la administración de propiedades bajo una sola agencia, así como la forma y  
 2 manera de lograr la consolidación. Ello, con el fin de establecer un sistema de administración  
 3 de propiedades más centralizado, eficaz y eficiente. El informe debe ser completado y remitido  
 4 al Gobernador y la Asamblea Legislativa un (1) año después de la aprobación de esta Ley.

5 [d] f. Deberá evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de  
 6 traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural  
 7 o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta  
 8 Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité.

9 [e] g. Realizar cualquier tipo de estudio, inspección, análisis, u otra gestión sobre las  
 10 propiedades inmuebles, incluyendo el asegurarse que estén debidamente inscritas en el Registro  
 11 de la Propiedad y que tengan el título y cualquier otro requerimiento exigido por ley al  
 12 corriente.

13 [f] h. Tasar las propiedades inmuebles objeto de disposición. Para ello podrá requerir y  
 14 utilizar el personal necesario, utilizando el mecanismo establecido en la Ley 8-2017, según  
 15 enmendada Núm. 8-2017."

#### 16 Artículo 2.- Cláusula de Separabilidad

17 ~~Si cualquier parte, inciso, artículo o sección de esta Ley fuera declarada inconstitucional por~~  
 18 ~~un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada se limitará a la parte, inciso, artículo o~~  
 19 ~~sección declarada inconstitucional, y no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de~~  
 20 ~~esta Ley. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,~~  
 21 ~~disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera~~  
 22 ~~anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada~~  
 23 ~~no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia~~

1 quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
2 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que  
3 así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una  
4 circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo,  
5 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera  
6 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto  
7 dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o  
8 circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de  
9 esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de  
10 esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o  
11 declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare  
12 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

13 Artículo 3.- Vigencia

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO JUN22'18 PM5:45

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión Y RECORDS SENADO P  
Ordinaria w/65

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 671**

INFORME POSITIVO

22 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 671, con enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 671, según radicado, propone añadir unos nuevos incisos (d) y (e) y reenumerar los incisos (d) a (f) como (f) a (h), respectivamente, del Artículo 5.06 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a fin de que el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles tenga la facultad de preparar un inventario sobre el estado de las propiedades poseídas en virtud de contratos de arrendamiento o cualquier otro negocio jurídico sobre traspaso de posesión por las agencias, dependencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico; y preparar un informe cada seis (6) meses con sus hallazgos y recomendaciones sobre el inventario de las propiedades de cada entidad gubernamental, con el objetivo de establecer un plan para consolidar la administración de las propiedades bajo la administración de una sola agencia.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 671 en su Exposición de Motivos señala que la crisis económica y fiscal que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico ha tenido un efecto negativo en la infraestructura gubernamental, en especial en los bienes inmuebles. La misma arguye que la Rama Ejecutiva cuenta con un sinnúmero de propiedades en desuso y sin utilidad pública, que pudiesen ser utilizados por la industria o comercio privado.

Por otro lado, la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, Ley Núm. 26-2017, según enmendada, se creó con el fin de cumplir con el Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal, en virtud de la Ley Pública Federal Núm. 114-187, conocida como la

"Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act", también conocida por sus siglas en inglés como "PROMESA". Con el fin de lograr este objetivo, se estableció el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles (el "Comité"), con poder para la disposición y venta de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva. Así también, se creó un marco jurídico para mover el mercado de bienes raíces estatales. El autor de la medida afirma que de esta manera el Gobierno de Puerto Rico dispondrá de las propiedades en desuso y podrá obtener fondos adicionales para la liquidez de las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico.

Según la medida, el Comité tiene la facultad, en coordinación con la Junta Revisora de Propiedad Inmueble creada en virtud de la Ley 235-2014, de preparar un inventario oficial de toda propiedad inmueble de las agencias, dependencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva; y que la Junta Revisora de Propiedad Inmueble tiene la responsabilidad de emitir una certificación al Comité de toda la propiedad inmueble que esté disponible para la venta por razón de no ser necesitada. Sin embargo, el autor de la medida expresa que la Ley 26, *supra*, no faculta al Comité a preparar un inventario sobre las propiedades arrendadas por las agencias del gobierno.

El P. del S. 671 faculta al Comité a preparar un inventario detallado de las propiedades con contrato de arrendamiento formalizado por las agencias del Gobierno, ya que entiende que el Comité carece de dicha facultad y considera necesario que se haga este inventario de propiedades arrendadas para tomar conocimiento de propiedades adicionales que pudiesen ser puestas a la venta.


Así también, esta pieza legislativa le ordena al Comité a rendir un informe detallado sobre la certificación de las propiedades inmuebles del Estado con una recomendación al efecto de la posibilidad consolidar la administración de las propiedades del Estado bajo una sola agencia, creando así ahorros fiscales y un proceso administrativo más centralizado, eficaz y eficiente.

Para el análisis de esta medida se le solicitaron Memoriales Explicativos a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal y al Departamento de Justicia, mas, sin embargo, solo contamos con la opinión del Departamento de Justicia al momento de radicar este informe.

En su Memorial Explicativo, el Departamento de Justicia, expresó que "[c]iertamente, introducir información detallada relacionada al arrendamiento o traspaso de posesión a tercero de las propiedades de las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico... provee una herramienta efectiva para agilizar el proceso administrativo de

venta y/o disposición de aquellas propiedades sin utilidad para el Gobierno de Puerto Rico”.

No obstante, el Departamento de Justicia hizo saber su desacuerdo con la apreciación del autor de la medida en cuanto a que, a pesar de que el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles tiene la facultad de preparar un inventario oficial de toda propiedad inmueble de las agencias, dependencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva, "la Ley Núm. 26, supra, no faculta al Comité a preparar un inventario sobre las propiedades arrendadas por las agencias del gobierno". Sobre esto, el Departamento indico lo siguiente:



El arrendamiento es un régimen contractual que no altera el derecho propietario, o dominio, sobre un bien; en este caso sobre un bien inmueble. El arrendamiento meramente establece mediante contrato entre el propietario; denominado arrendador; y el arrendatario, el uso temporal de una cosa por una cantidad de dinero. Por tanto, la preparación y/o actualización de un inventario oficial de todas las propiedades inmuebles de todas las agencias, dependencias, instrumentalidades, y corporaciones públicas; a tenor con el Art. 5.06 (b) de la Ley 26-2017; incluye por definición aquellas propiedades que están siendo arrendadas o cuya posesión haya sido traspasada a tercero. Es decir, las propiedades arrendadas no constituyen un grupo adicional y separado de propiedades inmuebles.

Establecido lo anterior, sugieren que se enmiende el actual inciso (b) para que el Inventario ordenado incluya información sobre el estado posesorio de cada inmueble, incluyendo el traspaso de su posesión a terceros mediante arrendamiento o cualquier otro negocio jurídico. En el caso de inmuebles arrendados, la enmienda propuesta dispone que el informe contendrá una descripción de la propiedad, el motivo del arrendamiento o traspaso de posesión, su ubicación, si la propiedad es susceptible de subarrendamiento, si el título de arrendamiento o negocio jurídico está inscrito en el Registro de la Propiedad, la fecha de expedición del contrato y el tiempo de vigencia, la cuantía pagada y un desglose del pago de las utilidades del local o estructura. Dicho inventario sería actualizado cada seis (6) meses. En el caso de no acatar dicha recomendación, sugieren que se enmiende el texto del nuevo Artículo (d) para hacer referencia a la Ley 235-2014.

Por otro lado, señalan que el primer párrafo de la Exposición de Motivos el Legislador expresa que "[l]amentablemente, Puerto Rico no cuenta con una política pública clara y uniforme que fomente la venta eficiente, eficaz y coordinada de estos

bienes inmuebles del Estado." Ante esto, solicitaron la reconsideración de esta expresión debido a que, a su entender, por un lado, el Capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017; del cual forma parte el Artículo 5.06 objeto de las enmiendas de este proyecto de ley; contiene expresiones claras y específicas de la política pública gubernamental a este respecto, así como de los procedimientos a seguir para implementarla. Por otro lado, señalan que, nada de lo dispuesto en la medida altera o modifica la política pública allí establecida.

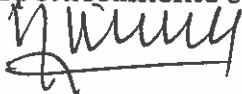
Una vez atendidas las observaciones antes presentadas, el Departamento de Justicia expresa no encontrar impedimento para la aprobación del P. del S. 671.

Esta Comisión de Gobierno, luego de estudiar las sugerencias brindadas por el Departamento entiende ha tenido a bien el acoger sus sugerencias de enmiendas al nuevo inciso (d) y a la Exposición de Motivos de la medida, haciéndolas parte del entirillado que acompaña este informe. Más, sin embargo, no podemos acatar la sugerencia de enmendar el inciso (b) en lugar de la creación de los nuevos incisos (d) y (e). Aunque la sugerencia del Departamento de Justicia atiende uno propósitos de la medida de una forma económica, el segundo propósito de la misma, el cual establece que la preparación del informe de inventario de las propiedades en cuestión deberá **incluir recomendaciones en torno a la viabilidad de consolidar la administración de propiedades bajo una sola agencia, así como la forma y manera de lograr la consolidación. Ello, con el fin de establecer un sistema de administración de propiedades más centralizado, eficaz y eficiente.**

### CONCLUSIÓN

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 671, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, **con las enmiendas** incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Romero Lugo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 696**

14 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Romero Lugo*

*Referido a la Comisión de Revitalización Social y Económica*

**LEY**

Para crear una amnistía para reactivación de permisos caducados y la reapertura automática a toda consulta o anteproyecto con vigencia de enero de 2012 hasta el momento de aprobación de esta Ley; enmendar el inciso (aa) del Artículo 2.3 y 9.6 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma de Proceso de Permisos de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 85 de la Ley Núm. 19-2017; a fines de establecer la no expiración de permisos de construcción ya concedidos, y para extender el término de la Amnistía para la legalización de proyectos de construcción; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde el año 2007, Puerto Rico ha experimentado una contracción económica continúa promediando un .8% en los últimos ~~nueve años~~ once años, así como una reducción de 20% en su índice de actividad económica. La situación económica de la Isla, ha llevado a una disminución significativa en la industria de la construcción, la cual en el pasado ha sido motor de desarrollo económico y creadora de empleos. Este clima económico llevó a que cientos de proyectos de infraestructura fueran detenidos por varios años, provocando que perdieran su vigencia una serie consultas de ubicación y permisos que, dado el estado del sistema de permisos vigente durante su aprobación, significaron una gran inversión de tiempo y dinero.

Las estadísticas son evidencia irrefutable de los problemas enfrentados por los propulsores *de* estos proyectos. Según datos estadísticos del propio Gobierno de Puerto Rico, bajo el sistema mediante el cual se solicitaron los permisos afectados por la crisis, el tiempo promedio para lograr los permisos para el desarrollo de aquellos proyectos que promovían la mayor cantidad de empleos fue el siguiente:

- Proyectos turísticos tardaban un promedio de 7.8 años;
- Proyectos comerciales tardaban un promedio de 5.3 años;
- Proyectos residenciales de interés social tardaban un promedio de 5.2 años;
- Proyectos de construcción de residencias privadas tardaban 5.1 años; y
- Proyectos industriales tardaban un promedio de 3.3 años.

En vista de lo anterior, la presente Administración aprobó la Ley Núm. 19-2017, la cual es resultado del compromiso programático de implementar cambios significativos dirigidos a reformar el proceso de permisos para así promover la inversión, y de esta forma restaurar el crecimiento económico creando una economía más competitiva en Puerto Rico.

De la misma forma, mediante esta Ley se establece una nueva ~~Amnistía~~ amnistía para que diversas edificaciones en Puerto Rico puedan normalizar y legalizar sus permisos. Ello, ya que la Ley 19-2017, establece que la vigencia de dicha ~~Amnistía~~ amnistía ~~vence~~ vencía el 31 de diciembre de 2017. Posterior a la aprobación de la misma, Puerto Rico ha sufrido un número de eventos atmosféricos, entre ellos el paso del Huracán María, los cuales no tan solo han afectado la utilización de dicha ~~Amnistía~~ amnistía, sino que han hecho aún más necesaria la misma para la seguridad de los puertorriqueños.

Por otro lado, en años recientes, leyes como la Ley Núm. 20-2012 y la Ley Núm. 22-2012, han tenido el efecto de atraer fondos de inversión y el capital necesario para lograr readquirir y completar aquellas obras cuya compleción fuera en su momento afectada por la crisis económica que sufre Puerto Rico. La reactivación de aquellos permisos de construcción y consultas de ubicación afectados por la crisis económica que

ha sumergido la Isla en los pasados años tendría un efecto dramático en la economía, incentivando la inversión privada en estos proyectos detenidos, y convirtiéndonos en una jurisdicción más competitiva frente a otras jurisdicciones donde los permisos de construcción no expiran una vez expendidos o se benefician de un sistema de renovación expedito. Esta reactivación, sin embargo, no vendría de manera automática, sino acompañada del cumplimiento con los requisitos que buscan lograr un justo balance entre el progreso, la seguridad pública y la conservación de nuestro medio ambiente.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera meritorio y necesario aprobar las disposiciones contenidas en esta Ley, en aras de fortalecer la economía puertorriqueña mediante la revitalización de nuestra industria de la construcción.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Amnistía y reactivación de permisos caducados.

2 Se declara una amnistía durante los doce (12) meses posteriores a la  
3 aprobación de esta Ley, para que toda persona o entidad que haya iniciado una  
4 construcción u obtenido permisos de urbanización y construcción, y estos hubiesen  
5 vencido por la interrupción de las obras por un periodo mayor de ~~dos (2)~~ cuatro (4)  
6 años, pero menor de cinco (5) años, puedan solicitar la reactivación automática de los  
7 mismos.

8 Las personas o entidades interesadas en acogerse a la amnistía aquí dispuesta  
9 tendrán para presentar ante la Oficina de Gerencia de Permisos, o a los Municipios  
10 Autónomos con Jerarquía de la I a la V, a la Autoridad de Energía Eléctrica, a la  
11 Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad de Carreteras y Transportación,  
12 según aplique, una intención escrita para acogerse a esta amnistía. A dicha intención



1 escrita se le asignará un número de trámite único para identificar el caso de cada  
2 solicitante.

3 Como parte del procedimiento para acogerse a la amnistía aquí creada, el  
4 proponente deberá acompañar con su solicitud:

5 1. Copia de toda documentación y certificación de los permisos previamente  
6 expedidos.

7 2. Declaración jurada por el solicitante indicando que la titularidad de la  
8 estructura o el predio donde ésta ubica no está en controversia.

9 3. Certificación por un Ingeniero o Arquitecto Licenciado al amparo de la Ley  
10 Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, que las condiciones del  
11 terreno no han cambiado sustancialmente y, de ser aplicable, que la  
12 continuación de trabajos sobre infraestructuras parcialmente edificadas no  
13 pondrá en riesgo la seguridad pública.

14 4. Una nueva certificación de salud ambiental.

15 Se efectuará un pago de quinientos dólares (\$500.00) a la Oficina de Gerencia y  
16 Permisos al momento de presentar la intención de acogerse a la amnistía, los cuales  
17 no serán reembolsables.

18 Durante el periodo de vigencia de esta amnistía, ~~entrará~~ entrará en efecto una  
19 reapertura automática a toda consulta o anteproyecto con vigencia de enero de 2012  
20 hasta el momento de aprobación de esta Ley. La amnistía aquí descrita aplicará además a



1 las aprobaciones de obras de urbanización y construcción. En estos casos, el proponente  
2 podrá pasar a la próxima etapa del proceso de permisos, y se considera vigente su  
3 consulta o anteproyecto aprobado durante el periodo de duración de la amnistía.

4 La denegación de cualquier trámite será atendida personalmente por el  
5 Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Permisos antes de ser emitida.

6 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (aa) del Artículo 2.3 de la Ley Núm. 161-  
7 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

8 “(aa) Establecer el Permiso Único de la Oficina de Gerencia de  
9 Permisos, el cual integrará todo permiso, licencia, autorización o  
10 certificado que por ley o reglamento tenga que estar accesible para el  
11 público general en cualquier establecimiento, negocio o local, y adoptar  
12 la reglamentación correspondiente para tales fines. El Director  
13 Ejecutivo podrá fijar el término de vigencia del Permiso Único *según*  
14 *dispone esta ley* y establecer la tarifa o el cargo por la expedición de  
15 éste;”

16 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 9.6 de la Ley Núm. 161-2009, según  
17 enmendada, para que lea como sigue:

18 " Artículo 9.6.- Naturaleza in rem de los permisos

19 A los fines de esta Ley, los permisos son de naturaleza in rem. En ningún caso  
20 se requerirá la expedición de un nuevo permiso, siempre y cuando el uso  
21 autorizado, permitido o no conforme legal, continúe siendo de la misma  
22 naturaleza **[y no sea interrumpido por un período mayor de dos (2) años. Los**

1 **permisos de uso para vivienda no tendrán fecha de expiración].** En cuanto a  
2 usos no residenciales, cuando ocurra un cambio de nombre, dueño o un sucesor,  
3 la Oficina de Gerencia de Permisos, Profesional Autorizado o Municipio  
4 Autónomo con Jerarquía de la I a la V, según corresponda, lo transferirá a un  
5 permiso único de manera automática, una vez presentada la correspondiente  
6 solicitud de transferencia de permiso de uso, a nombre del nuevo dueño o  
7 sucesor, siempre y cuando el uso autorizado de la propiedad o establecimiento  
8 continúe siendo de la misma naturaleza, según se establezca en el Reglamento  
9 Conjunto de Permisos. Se incluirá en el permiso único el certificado de salud  
10 ambiental, la licencia sanitaria, otras licencias aplicables y el certificado de  
11 inspección para la prevención de incendios. La Oficina de Gerencia de Permisos,  
12 el Profesional Autorizado o Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V,  
13 según corresponda, notificarán la transferencia de las autorizaciones arriba  
14 descritas a las agencias y/o municipios aplicables para que tomen las acciones  
15 que en derecho procedan. Las autorizaciones transferidas en cumplimiento de  
16 este Artículo tendrán el mismo término y fecha de vigencia que la original. Si no  
17 se llevó a cabo una inspección, cuando se realice la misma se concederán nuevos  
18 términos de vigencia. Cuando un solicitante requiera un permiso de uso o  
19 permiso único para establecer una actividad o acción de la misma naturaleza a  
20 una ya autorizada en la propiedad y la misma se encuentra vigente, pero a  
21 nombre de otro dueño, éste podrá presentar el permiso de uso o permiso único

1 existente para obtener de forma automática el permiso, según se establezca en el  
2 Reglamento Conjunto de Permisos.

3 ...."

4 Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 85 de la Ley Núm. 19-2017 para que lea  
5 como sigue:

6 "Artículo 85.- Amnistía.

7 Se declara una amnistía hasta el 31 de diciembre de [2017] 2018,  
8 para que toda persona que haya iniciado una construcción o esté  
9 haciendo uso de terrenos o estructuras para fines residenciales sin tener  
10 el permiso a esos efectos, pueda hacer los trámites correspondientes  
11 para obtenerlos.

12 Los ciudadanos interesados tendrán hasta el 31 de julio de [2017]  
13 2018 para presentar ante la Oficina de Gerencia de Permisos o los  
14 Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según aplique, una  
15 intención escrita para acogerse a esta amnistía. A dicha intención  
16 escrita se le asignará un número de trámite único para identificar el  
17 caso de cada ciudadano.

18 ...."

19 Artículo 5.- Cláusula de separabilidad.

20 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
21 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta  
22 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a

1 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El  
2 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,  
3 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,  
4 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada  
5 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier  
6 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección,  
7 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada  
8 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada  
9 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas  
10 o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
11 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
12 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje  
13 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus  
14 partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a  
15 alguna persona o circunstancia. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley  
16 sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

17 Artículo 6.- Vigencia.

18 Todos los Artículos de esta Ley entrarán en vigor inmediatamente a partir de  
19 su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 696

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Revitalización Social y Económica, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 696, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo el **Informe Positivo** recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para crear una amnistía para reactivación de permisos caducados y la reapertura automática a toda consulta o anteproyecto con vigencia de enero de 2012 hasta el momento de aprobación de esta Ley; enmendar el inciso (aa) del Artículo 2.3 y 9.6 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma de Proceso de Permisos de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 85 de la Ley Núm. 19-2017, a los fines de establecer la no expiración de permisos de construcción ya concedidos; para extender el término de la Amnistía para la legalización de proyectos de construcción; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida ante la consideración de esta Comisión de Revitalización Social y Económica expone que la situación económica de la Isla ha llevado a una disminución significativa en la industria de la construcción, la cual en el pasado ha sido motor de desarrollo económico y creadora de empleos. No obstante, cientos de proyectos de infraestructura se han detenido por varios años, provocando que una serie de consultas de ubicación y permisos perdieran su vigencia y con ello, la pérdida de una gran inversión de tiempo y dinero precisamente por el estado del sistema de permisos vigente.

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que, según datos del propio Gobierno de Puerto Rico, bajo el sistema mediante el cual se solicitaron los permisos afectados por



la crisis, el tiempo promedio para lograr los permisos para el desarrollo de aquellos proyectos que promovían la mayor cantidad de empleos fue el siguiente:

- proyectos turísticos tardaban un promedio de 7.8 años;
- proyectos comerciales tardaban un promedio de 5.3 años;
- proyectos residenciales de interés social tardaban un promedio de 5.2 años;
- proyectos de construcción de residencias privadas tardaban 5.1 años; y
- proyectos industriales tardaban un promedio de 3.3 años.

En vista de lo anterior, la presente Administración aprobó la Ley Núm. 19-2017, que enmendó la Ley Núm. 161-2009, mejor conocida como la "Ley para la Reforma de Permisos de Puerto Rico". Las enmiendas introducidas por la antes citada Ley Núm. 19-2017, son el resultado del compromiso programático de esta Administración de implementar cambios significativos dirigidos a reformar el proceso de permisos. Si bien la ley enmendadora aprobada concedía una amnistía, ésta estaría vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, y ante el paso de dos eventos atmosféricos, Irma y María, el proceso se vio retrasado nuevamente. Conforme a ello, la medida legislativa ante nuestra consideración pretende establecer una nueva amnistía para que diversas edificaciones en la Isla puedan normalizar y legalizar sus permisos. Ello, ya que la vigencia de la amnistía que estableció la Ley Núm. 19-2017, supra, venció el 31 de diciembre de 2017.

Según expone la medida, la reactivación de aquellos permisos de construcción y consultas de ubicación afectados por la crisis económica en la cual ha estado sumergida la Isla en los pasados años tendría un efecto dramático en la economía, toda vez que incentivaría la inversión privada en estos proyectos detenidos y nos convertiría en una jurisdicción más competitiva frente a otras jurisdicciones donde los permisos de construcción no expiran una vez expedidos o se benefician de un sistema de renovación expedito. Esta reactivación, sin embargo, no vendría de manera automática, sino acompañada del cumplimiento con unos requisitos que buscan lograr un justo balance entre el progreso, la seguridad pública y la conservación de nuestro medio ambiente.

En aras de cumplir responsablemente y conforme con los deberes y funciones de esta Comisión, consideramos las ponencias que se discuten a continuación:

#### **1. Oficina de Gerencia y Permisos ("OGPe"):**

La OGPe comienza su memorial detallando cómo, en virtud de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", es la agencia gubernamental facultada para evaluar y adjudicar consultas de ubicación; permisos de segregación o lotificación; permisos de construcción; permisos de uso; permisos únicos; documentos ambientales; permisos o recomendaciones expedidos por entidades gubernamentales con relación al desarrollo del uso de terrenos; así como cualquier otra solicitud dispuesta en virtud de reglamento conjunto.

Por ser la agencia con inherencia sobre el tema que aborda la medida ante consideración de esta Comisión, la OGPe pasó a dar sus impresiones sobre la medida. A esos efectos, la OGPe reconoce la intención loable de la medida. No obstante, levanta

bandera sobre el hecho de que la amnistía no es un asunto “discrecional”. La OGPe sugiere que la amnistía sea discrecional, toda vez que existen múltiples instancias en las cuales las condiciones bajo las cuales se aprueba una solicitud no es la misma que en años previos. Particularmente porque los permisos que se busquen reactivar automáticamente pudieron ser autorizados bajo códigos de construcción antiguos.

De otra parte, y en referencia al Artículo 3 de la presente medida que pretende enmendar el Artículo 9.6 de la Ley Núm. 161-2009, *supra*, a los efectos de eliminar el periodo de dos (2) años de interrupción de la construcción, la OGPe entiende que la eliminación de dicho término resultaría contrario a la sabia planificación al reestablecer la operación de un uso que dejó de operar por periodos indeterminados. La OGPe argumenta que esta enmienda trastocaría los factores sociales que afectan la comunidad, toda vez que, al operar de manera automática, la OGPe estaría impedida de considerar nuevos factores sociales y de adecuación del permiso.

Por último, con relación al Artículo 4 de la presente medida que pretende extender la amnistía al 31 de diciembre de 2018, la OGPe favorece dicha extensión. Particularmente, la OGPe reconoce que el paso de los huracanes Irma y María imposibilitó que muchos ciudadanos pudiesen cumplir con el término dispuesto en la Ley Núm. 161-2009, *supra*. Ahora bien, OGPe se opone a que dicha amnistía aplique a la presentación de la intención escrita toda vez que, según argumenta, la Ley Núm. 161-2009, *supra*, disponía como fecha límite el 31 de julio de 2017, es decir, mucho antes del embate de los aludidos fenómenos atmosféricos.

## **2. Asociación de Constructores de Puerto Rico (ACPR):**

La ACPR comienza su memorial endosando la medida ante esta Comisión. Argumentan que todo intento de simplificar y viabilizar la inversión en obras de construcción debe ser prioritaria ya que propende a la reconstrucción económica y social de la Isla; particularmente luego del paso de los huracanes Irma y María.

En específico a la medida, la ACPR recomienda eliminar el inciso 4 del Artículo 1 de la medida que dispone que aquella persona que interese acogerse a la amnistía deberá presentar una nueva certificación de salud ambiental. Según argumentan, esta certificación resulta innecesaria si hay una certificación como la contemplada en el inciso 3 del Artículo 1 de la medida<sup>1</sup>.

De otra parte, la ACPR recomienda añadir un Artículo nuevo a la medida en el cual disponga que los Municipios quedarán impedidos de volver a cobrar arbitrios sobre los permisos vencidos. Esta Comisión de Revitalización Social y Económica le solicitó memoriales explicativos a la Federación de Alcaldes, así como a la Asociación de Alcaldes. No obstante, a pesar de las gestiones realizadas para obtener sus comentarios, al momento de someter este informe, ninguna de las dos entidades ha comparecido.

## **COMENTARIOS**

---

<sup>1</sup> El inciso 3 dispone “Certificación por un Ingeniero o Arquitecto Licenciado al amparo de la Ley Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, que las condiciones del terreno no han cambiado sustancialmente y, de ser aplicable, que la continuación de trabajos sobre infraestructuras parcialmente edificadas no pondrá en riesgo la seguridad pública.”

Esta Comisión de Revitalización Social y Económica realizó un análisis exhaustivo y ponderado de la medida en consideración. De dicho análisis se desprende que el Proyecto necesita ser enmendado en su Artículo 1. El aludido Artículo establece que la amnistía aplicaría a consultas, anteproyectos y permisos de construcción que se encuentren vigentes entre enero 2012 hasta la entrada en vigor de la presente medida. A esos efectos, enmendamos dicho Artículo 1 a los fines de clarificar que la amnistía también aplicará a las aprobaciones de obras de urbanización y construcción. Lo anterior, debido a que dichas aprobaciones son procesalmente posteriores a la consulta de ubicación y a la antigua aprobación de anteproyecto, pero previo a levantar los permisos de construcción.

Por otro lado, las agencias de gobierno con inherencia en este asunto no son mencionadas en el antedicho Artículo 1, como por ejemplo la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT). Resulta indispensable atender este asunto, ya que los términos de aprobación de dichas agencias pueden vencer aun cuando las aprobaciones de la Junta de Planificación (JP) y la OGPe se encuentren vigentes. A esos efectos, enmendamos el Artículo 1 de la medida ante nuestra consideración a los efectos de incluir que las personas o entidades interesadas en acogerse a la amnistía tendrán que presentar por escrito, ante las agencias antes mencionadas, su intención de acogerse a la amnistía.

Por último, aclaramos que será el Director Ejecutivo de la OGPe quien atenderá personalmente la denegación de cualquier trámite ejecutado al amparo de dicha amnistía.

Seguido atenderemos los comentarios de la OGPe. En primer lugar, la mencionada entidad sugiere que la amnistía no opere de forma automática, sino discrecional. Si bien entendemos las preocupaciones de la OGPe en cuanto a que pueda haber una variación de circunstancias al momento de aplicar la amnistía, no es menos cierto que la medida dispone que cualquier trámite que le sea denegado a la persona o entidad que se acoge a la amnistía será atendida personalmente por el Director Ejecutivo de la OGPe. A esos efectos, entendemos que, aun con la amnistía, la OGPe mantiene su discrecionalidad y, en última instancia, quien determinará si continúan los trámites de la obra es el Director Ejecutivo de la OGPe. De otra parte, reconocemos la importancia de asegurar que no haya cambios que afecten la salud, seguridad y bienestar de la comunidad. A esos efectos, la medida ante nuestra consideración atiende dicha preocupación al requerir que, al momento de solicitar la amnistía, acompañe su solicitud con copia de toda documentación y certificación de permisos vigentes previamente expedidos; una declaración jurada atestiguando que la titularidad de la estructura o el predio donde se habrá de realizar la obra no está en controversia; una certificación de un Ingeniero o Arquitecto -debidamente autorizados por Ley- detallando que las condiciones del terreno no han cambiado sustancialmente y que la continuación de los trabajos no afectará la seguridad pública y; una nueva certificación ambiental.

La lista de documentos requeridos, a nuestro entender, es una medida proteccionista, que precisamente contribuirá a evitar que la amnistía sirva para construir o levantar obras que afecten la salud, bienestar o seguridad de la comunidad. Precisamente por ello, es que esta Comisión no acoge la recomendación de la ACPR sobre




la eliminación de la nueva certificación ambiental. Es preciso que logremos un balance entre el desarrollo y la conservación de nuestro medio ambiente, particularmente luego del paso de los huracanes Irma y María.

Por último, en cuanto a la extensión de la amnistía contemplada en el Artículo 85 de la Ley Núm. 19-2017, *supra*, como mencionamos, la OGPe no encuentra justificación para extender el término de notificar la intención. No obstante, en ánimos de fomentar el desarrollo y la construcción, particularmente luego del paso de María, entendemos que la extensión de la fecha límite para notificar la intención es razonable. Específicamente porque, unido a la extensión de la amnistía, esta medida facilitará que personas que hayan iniciado construcciones o que se encuentren haciendo uso de terrenos o estructuras para fines residenciales puedan hacer los trámites correspondientes. Esto, sin lugar a dudas, propendería en facilitar la reconstrucción de la Isla, especialmente luego del embate de los huracanes Irma y María.

Por último, atendiendo la recomendación de la ACPR en cuanto a que los municipios no puedan volver a cobrar arbitrios sobre los permisos vencidos, si bien entendemos la posición de la ACPR, en este preciso momento en el cual es de conocimiento público que los municipios pasan por una situación fiscal difícil, esta Comisión de Revitalización Social y Económica no entiende prudente incluir dicha exención.

## CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente esbozado, esta Comisión de Revitalización Social y Económica del Senado de Puerto Rico, luego de un análisis ponderado y minucioso de la medida ante su consideración, rinde el presente **Informe Positivo** recomendando a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 696 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que lo acompaña.



Hon. Zoé Laboy Alvarado  
Presidenta

Comisión de Revitalización Social y Económica  
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 978

16 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

*Referido a la comisión de Desarrollo del Oeste*

LEY

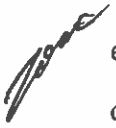
Para designar con el nombre de Quique Vale la Carr. 444 que transcurre a través del Barrio Pueblo, Barrio Cuchillas hasta el Barrio Rocha del Municipio de Moca y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas" y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ha sido tradición de nuestro pueblo el reconocer aquellas personas que con dedicación, esfuerzo y esmero han aportado al desarrollo bien sea intelectual, cultural, político o de cualquier otra índole de nuestro pueblo. El Profesor Enrique "Quique" Vale Avilés, no es la excepción a ello.

El Profesor Enrique "Quique" Vale Avilés, nació en Moca, Puerto Rico y se ha caracterizado por su aportación a la educación por más de treinta años como profesor de historia en la Segunda Unidad del Barrio Cuchillas de Moca, Ramón Méndez y previamente en otras dentro del sistema público de enseñanza.

Se desempeñó como legislador Municipal y Presidente de la Asamblea Municipal del Municipio de Moca. Desde estas posiciones logró ayudar e impactar a muchas familias y comunidades de su pueblo. Su dedicación y amor para con su ~~Pueblo~~ pueblo



es un ejemplo a seguir por todo los que se han cruzado por su camino, son muchos los que se han beneficiado del conocimiento profesional y sobre todo de la enseñanza social que posee Don Quique. Quique se caracteriza por su indiscutible humildad, honradez y compromiso con la educación. Su labor de maestro se extendía más allá de las aulas escolares, impactando a toda la comunidad donde reside. Siempre estuvo a la disposición de todo estudiante que lo necesitó y actualmente continúa con el mismo sentido de ayuda incondicional, que lo caracterizó más aun en beneficio de su pueblo mocano, ~~y de las generaciones que van de levante.~~

Don Quique es un líder incansable, luchador; nunca ha abandonado una causa por difícil que parezca o cuán grande represente un reto, siempre ha estado de frente en las causas justas donde lo necesiten y beneficien a sus conciudadanos mocanos. La educación y el bienestar de su pueblo siempre han sido la razón de su existencia. Por lo que esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico, reconoce la gran obra y aportación, que ha hecho Enrique "Quique" Vale Avilés, al Municipio de Moca, al nombrar la Carretera 444 que transcurre desde el Barrio Pueblo, Barrio Cuchillas hasta el Barrio Rocha del Municipio de Moca con el nombre de Carretera Estatal Quique Vale.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se designa con el nombre de Quique Vale Avilés a la Carr. 444 que  
2 transcurre a través del Barrio Pueblo y Barrio Cuchillas hasta el Barrio Rocha del  
3 Municipio de Moca y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99  
4 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión  
5 Denominadora de Estructuras y Vías Públicas" y para otros fines.

6 Artículo 2.- El Director (a) deberá rotular la carretera descrita en el Artículo  
7 anterior de conformidad con las disposiciones de esta Ley, y eximir al Director (a)  
8 del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio

1 de 1971, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora  
2 de Estructuras y Vías Públicas".

3 Artículo 3.- Los gastos a incurrirse por la rotulación de la Carr. 444 que transcurre  
4 del Barrio Cuchillas hacia el Barrio Rocha podrán ser sufragados con aportaciones  
5 privadas, municipales, estatales o federales.

6 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

RECIBIDO JUN25'18AM11:38  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR.



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 978**  
**INFORME POSITIVO**

25 de junio de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 978.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 978 tiene como propósito designar con el nombre de Quique Vale la Carr. 444 que transcurre a través del Barrio Pueblo, Barrio Cuchillas hasta el Barrio Rocha del Municipio de Moca y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas" y para otros fines.

El Profesor Enrique "Quique" Vale Avilés, nació en Moca, Puerto Rico y se ha caracterizado por su aportación a la educación por más de treinta años como profesor de historia en la Segunda Unidad del Barrio Cuchillas de Moca, Ramón Méndez y previamente en otras dentro del sistema público de enseñanza.

Se desempeñó como legislador Municipal y Presidente de la Asamblea Municipal del Municipio de Moca. Desde estas posiciones logró ayudar e impactar a muchas familias y comunidades de su pueblo. Su dedicación y amor para con su pueblo son un ejemplo a

seguir por todos los que se han cruzado por su camino, son muchos los que se han beneficiado del conocimiento profesional y sobre todo de la enseñanza social que posee Don Quique.

Don Quique se caracteriza por su indiscutible humildad, honradez y compromiso con la educación. Su labor de maestro se extendía más allá de las aulas escolares, impactando a toda la comunidad donde reside. Siempre estuvo a la disposición de todo estudiante que lo necesitó y actualmente continúa con el mismo sentido de ayuda incondicional, que lo caracterizó más aun en beneficio de su pueblo mocano.

Por lo cual, es un líder incansable, luchador; nunca ha abandonado una causa por difícil que parezca o cuán grande represente un reto, siempre ha estado de frente en las causas justas donde lo necesiten y beneficien a sus conciudadanos mocanos. La educación y el bienestar de su pueblo siempre han sido la razón de su existencia.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación e investigación del Proyecto del Senado 978, le solicitó memorial a las siguientes agencias y municipios: Departamento de Transportación y Obras Públicas, Instituto de Cultura Puertorriqueña y Municipio de Moca.

#### **Municipio de Moca**

Por parte del Municipio de Moca y su alcalde el Hon. José E. Avilés Santiago nos hicieron llegar una comunicación donde indican que avalan esta pieza legislativa sin ninguna objeción, que para ellos es un orgullo el poder reconocer a personas tan ejemplares que han aportado al país en el transcurso de sus vidas.

#### **Instituto de Cultura Puertorriqueña**

Por último, el Director Ejecutivo del ICP, el Sr. Carlos R. Ruiz Cortés por medio de su ponencia enviada el 25 de mayo de 2018, indica que el Instituto de Cultura Puertorriqueña objeta la medida presentada, ya que la persona nominada no cumple con

los parámetros establecidos por la Ley Número 99, Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas y la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada.

La Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, creó la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el fin de establecer las normas y procedimientos para designar con nombres de personas ilustres y perpetuar su memoria en los edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas. En su Artículo 3, la Ley Núm. 99, supra, dispone que: *“Salvo en aquellos casos en que la dependencia titular de un inmueble público haya negociado un contrato válido de derechos de designación por tiempo determinado; o en los casos que la Asamblea Legislativa lo disponga expresamente, por excepción a lo dispuesto en esta Ley, la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será el organismo que, previa consulta con el Gobierno Municipal o la agencia o dependencia estatal correspondiente, aprobará los nombres que el municipio o agencia titular proponga para los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, complejos de viviendas de cualquier tipo o forma, edificios de cualquier tipo de uso, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos que en adelante sean construidos en Puerto Rico por el Gobierno Estatal o sus agencias e instrumentalidades o con fondos estatales en combinación con fondos federales o municipales, siempre que la aportación estatal o federal sea mayor que la municipal...”*.

La Ley de la Comisión además dispone que: *“En ningún caso se utilizarán nombres de personas que no hayan fallecido. La Comisión deberá, dentro de lo posible, escoger nombres de personas ilustres del pasado y otros nombres relacionados con la historia, geografía y la tradición puertorriqueña. La Comisión tendrá, además, facultad para entrar en la revisión de los nombres por los que hoy día se conocen las diferentes vías o estructuras del Pueblo de Puerto Rico y las demás estructuras del país que están bajo su jurisdicción, de acuerdo con lo dispuesto en esta Sección. A tal fin, podrá escuchar testigos y recibir evidencia en relación con cualquier cambio que en los nombres se desee realizar en bien del mejor interés público”*.

Igualmente, la Ley Número 20 del 8 de marzo de 2007 enmienda la Ley de Municipios Autónomos. En el Artículo 2.004 - Facultades municipales en general,

*específicamente el inciso (k) dispone lo siguiente: "Denominar las calles, avenidas, paseos, parques, plazas, zaguanes, paseos peatonales edificios, instalaciones y toda clase de vía pública, obra, estructura o instalación municipal, cuando el costo total de su construcción o más del cincuenta por ciento (50%) de ésta se haya sufragado con fondos municipales provenientes de sus fondos presupuestarios. El alcalde determinará la denominación correspondiente, que deberá ser aprobada mediante ordenanza a tales efectos. En ningún caso se utilizarán nombres de personas que no hayan fallecido. El municipio deberá, dentro de lo posible, escoger nombres relacionados con la historia, geografía y la tradición municipal o de personas ilustres del pasado identificadas con el municipio."*

*El Artículo 2 de la medida presentada resuelve que "La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, en un término no mayor de treinta (30) días naturales, luego de aprobada la misma."*

*El Instituto de Cultura Puertorriqueña al final de su ponencia, recomienda que se consulte esta medida con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y Municipio de Moca.*



## RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Hoy en día es tarea esencial el ser ejemplar reconocer las grandes aportaciones que han realizado los distintos puertorriqueños en nuestro país. Don Quique es un luchador y líder incansable para nuestro pueblo de Moca, nunca se ha dado por vencido, mostrando así que cuenta con la capacidad de la resiliencia la cual hoy en día es difícil de conservar.

La Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 978.

Respetuosamente sometido, en San Juan, Puerto Rico el \_\_ de junio de 2018.

  
\_\_\_\_\_  
**LUIS DANIEL MUÑIZ CORTÉS**  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN DE DESARROLLO DEL OESTE**

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

RECIBIDO JUN 29 18 PM 7:18  
3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria  
WLS

SENADO DE PUERTO RICO

R. DEL S. 138

INFORME FINAL

Hung E. Nuñez

*Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública*

29 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación de la Resolución del Senado 138, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el informe final, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

HEW

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 138, ordenó a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el estado de situación, infraestructura y falta de equipo en los cuarteles de la policía estatal; en los precintos de Trujillo Alto, Carolina, Canóvanas, Loíza, Río Grande, Luquillo, Ceiba, Fajardo, Vieques y Culebra.

INTRODUCCIÓN

Según surge de la Exposición de Motivos de esta Resolución, los pueblos de Puerto Rico, particularmente del este, sufrieron un aumento en crímenes tales como asesinatos,

apropiaciones ilegales y escalamientos en el 2016. Además, hubo una falta de estrategias claras y efectivas para combatir la criminalidad por parte de la pasada administración del gobierno estatal; estos son algunos de los factores que inciden en la mencionada alza de la criminalidad, especialmente en pueblos como Loíza, acorde a lo que expresa la Resolución.

Según detalla la medida, es la Policía de Puerto Rico la entidad encargada de proteger vida y propiedad de la ciudadanía. Estos(as) funcionarios(as) diariamente arriesgan sus vidas y la tranquilidad de los miembros de su familia para salir a cumplir con su deber. Por ello, merecen nuestro total apoyo y compromiso; además de poder contar con el equipo y las facilidades necesarias que le permitan cumplir cabalmente con su deber. Igualmente, la Resolución establece que es deber de los funcionarios electos asegurar que los policías cuenten con el equipo e infraestructura necesaria para el cabal cumplimiento del deber.

A tenor con lo anterior, el Senado de Puerto Rico, en el cumplimiento de su deber de velar y salvaguardar la calidad de vida y la seguridad de todos nuestros conciudadanos, entendió que era necesario realizar esta investigación sobre el estado de la infraestructura de los siguientes cuarteles de la policía estatal, de los siguientes municipios; Trujillo Alto, Carolina, Canóvanas, Loíza, Río Grande, Luquillo, Ceiba, Fajardo, Vieques y Culebra. Además, investigar si el personal allí destacado cuenta con el equipo completo que salvaguarde su seguridad.

#### **ALCANCE DEL INFORME**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la presente medida, esta Honorable Comisión solicitó memoriales explicativos al Secretario del Departamento de Seguridad Pública, Sr. Héctor Pesquera; al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, Teniente Coronel Henry Escalera; y al Director Ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos, Dr. Amilcar González Ortiz.

## VISTA OCULAR

Como parte del proceso investigativo, se realizó una vista ocular el día, martes, 13 de febrero de 2018, a las 2:00 pm, en el Cuartel Carolina de Oeste. En la Vista Ocular estuvieron presente, el Senador Henry Neumann Zayas, el Senador Nelson V. Cruz Santiago y también acompañó a los Miembros de la Comisión la teniente Camille Martínez; las situaciones encontradas en el cuartel de la policía durante la inspección ocular, son las siguientes; filtraciones en el techo, plafones rotos, falta de alumbrado en el estacionamiento, problemas con las tuberías sanitarias de los baños en las celdas del cuartel, problemas de comunicación (radios de comunicación de radiofrecuencia, internet y telefonía), escasas de patrullas o se encuentran dañadas, problemas de mantenimiento de áreas verdes; entre otras situaciones. Algunas de estas situaciones se habían presentado previo al paso de los huracanes Irma y María, no obstante, luego del paso de estos fenómenos atmosféricos, se agravó o se incrementaron las situaciones.

## MEMORIALES EXPLICATIVOS

A continuación, se presentan los memoriales explicativos que fueron recibidos y analizados por parte de esta Honorable Comisión:

### DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En su memorial explicativo, el Departamento de Seguridad Pública, inicia su análisis de la investigación, indicando que dicho Departamento está dirigido por el suscribiente, el Sr. Héctor Pesquera en capacidad de Secretario del mismo. El artículo 1.05 de la Ley 20-2017, "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" dispone que el Secretario, tendrá, sin limitarse deberes y facultades como los siguientes: tener a su cargo la autoridad jerárquica, administración y supervisión inmediata de dicho Departamento; ser el enlace directo entre el Gobernador y el Departamento de Seguridad Pública; y desarrollar políticas de Seguridad pública y manejo de emergencias, entre otras.

Sobre el tema que nos atañe, el Departamento de Seguridad Pública piensa que el estado óptimo de los cuarteles y que los mismos cuenten con el equipo necesario, es vital. Aunque Puerto Rico está pasando por una compleja situación económica y al paso de fenómenos atmosféricos, están encaminando sus esfuerzos para hacer las mejores pertinentes a los cuarteles que recibieron daños. Por lo cual, suministraron a esta Comisión de Seguridad Pública, información del listado de los Cuarteles mencionados en la Resolución del Senado 138 y los respectivos daños y la falta de equipo que sería necesaria para optimizar los mismos. Dicha información se encuentra plasmada en la **Tabla A** de este Informe.

De igual forma, expone el Secretario que el mes de septiembre de 2017 fue sumamente retante para el País, como para el Gobierno de Puerto Rico. “El seis (6) de septiembre nos azotó el huracán Irma y el veinte (20) de ese mismo mes, causó devastación el huracán María. Ante esta situación sin precedente en la historia de Puerto Rico, se activaron a todos los Miembros de la Policía de Puerto Rico para que trabajaran en exceso de su jornada legal de trabajo, a favor de la seguridad del pueblo. Ese trabajo de nuestros policías no se compara con ningún otro: dejar sus hogares, azotados también por la fuerza de un huracán, y salir a trabajar ante una emergencia nacional; eso sencillamente, es un acto heroico. Y así lo reconocemos”, expresa el Secretario en su memorial explicativo.

Finalmente, entienden que la Asamblea Legislativa tiene el deber constitucional de indagar no solamente en la infraestructura el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR) y el equipo que se requiere para la misma, aún dentro del marco de austeridad gubernamental que se enfrenta como Gobierno. Están comprometidos en maximizar los recursos humanos y administrativos para continuar cumpliendo con el deber primordial del NPPR: proteger la vida y la propiedad de las personas, y hacer de nuestra sociedad una donde impere la ley y el orden. Este memorial explicativo fue firmado por Héctor M. Pesquera.

**TABLA A SOBRE DESGLOSE DE LAS FACILIDADES DEL NEGOCIADO DE LA POLICIA DE PUERTO RICO**

**TRUJILLO ALTO, CAROLINA, CANÓVANAS, LOIZA, RIO GRANDE, LUQUILLO, CEIBA, FAJARDO, VIEQUES Y CULEBRA**

**RESOLUCIÓN DEL SENADO 138**

**INFORME RENDIDO 5 DE JUNIO DE 2018**

USO DE LAS FACILIDADES	FACILIDADES	DIRECCIÓN FÍSICA	INFRAESTRUCTURA DAÑOS INFORMADOS DESPUÉS DEL PASO DEL HURACÁN MARÍA	CUANTÍA DE DAÑOS	FALTA O DAÑOS EN EQUIPOS
<u>Comandancia Carolina:</u> Precinto Carolina Sur	Autoridad de Edificios Públicos	C/E Ignacio Arzuaga Oeste #214 Carolina	Aleros (Gypsum Board), ventanas (Administración), plafones mojados, puertas, portón de entrada, postes caído del estacionamiento, piso desnivelado por inundación, desagua de servicio sanitarios, conductos de aire acondicionado (tapados con agua), letreros de Policía de Puerto Rico, Cristal superior retén, techo del tercer piso agrietado con filtración, lámparas exteriores de los	\$600,000.00	Precinto Carolina Sur- Dos (2) escritorios, tres (3) Sillas Secretariales, Cuatro (4) Computadoras y un (1) archivo.  Comandancia- Seis (6) computadoras, tres (3) escritorios, tres (3) sillas secretariales y un (1) archivo.

*Hen*

Precinto Carolina Norte	Consejo de Residentes	Urb. Vistamar Calle Andalucía Esq. Andora Carolina PR 00986 *(Ave. Ponce de Leon, Local 8 Cond. Golden Tower, Carolina PR 00983) *(Calle Andorra/Ponce de Leon, Vistamar, Carolina, PR 00981)-AEE	aleros y desprendimiento de pintura interior y exterior.	\$25,000.00	Dos (2) Computadoras
Precinto Trujillo Alto Norte: Unidad Strike Force	Autoridad de Edificios Públicos	Carretera #846 Complejo Seguridad Pública Trujillo Alto	No reportó daños	No reportó daños	Cuatro (4) Computadoras
Precinto Trujillo Alto Sur	Autoridad de Edificios Públicos	Carretera 181 Km 5.9, Calle Muñoz Rivera #2, Trujillo Alto	Verja periferica (Lado oeste y norte), poste y luminaria (Estacionamiento) pintura exterior, pared salón conferencia agrietado, ventana (Oficina Director) (Costos estimados en \$30,000.00 dólares)	\$30,000.00	Una (1) computadora, Cuatro (4) sillas secretariales y dos (2) escritorios

Men

Precinto Carolina Oeste, División de Drogas División Vehículos Hurtados	Autoridad de Edificios Públicos	Avenida Iturregui, Country Club Carolina PR 00982	Empañetado, pintura exterior, portón principal y lateral, plafones. (Costos estimados en \$30,000.00 dólares)	\$30,000.00	No reportó equipos
Distrito Canóvanas	Autoridad de Edificios Públicos	C/E Corchado Final, Canóvanas PR 00629	Pintura exterior, luminaria y foco, verja periferál.	\$40,000.00	Tres (3) escritorios
Distrito Loíza	Autoridad de Edificios Públicos	Carretera 187 Km 10.6, H3 (frente al parque Miguel Fuentes Pinet) Bo. Torrecilla Baja, Loíza, PR 00772	Pintura exterior e interior, portones, y luminaria y postes, ventanas y filtraciones.	\$57,000.00	Dos (2) Computadoras, tres (3) escritorios, tres (3) sillas secretariales y dos (2) archivos
<u>Comandancia Fajardo</u> Liga Atlética y Relaciones con la Comunidad	Municipio de Fajardo	Calle Muñoz Rivera Esq. Calle Dr. Lopez #61 Fajardo 00738	Tres aires acondicionados de 48 kilos y filtración en todo el edificio.	No reportó daños	No reportó equipos
Distrito de Luquillo	Autoridad de Edificios Públicos	Calle 14 De Julio #58 Luquillo 00773	Cable de la antena de comunicación, unidades y compresor de aire acondicionado de oficina comandante interino, área del retén, oficina administración, oficina	No reportó daños	No reportó equipos



			auxiliar y encargado de vehículo, cuarto de entrevista, verja, desprendimiento del techo del almacén, desprendimiento del techo de la oficina de transportación, daños a la puerta de la oficina de transportación, filtraciones, alumbraamiento del estacionamiento, daños a la puerta donde ubica la planta eléctrica, pintura, se rompió puerta de la oficina de almacén.		
<b>Distrito Fajardo: Violencia Doméstica</b>	Autoridad de Edificios Públicos	Calle Victoria #99 Fajardo PR 00738 *(Calle G. Morales Int, Fajardo PR 00738)- AEE	Unidad de aire acondicionado de 48,000 btu del área del retén, torre de antena de comunicación, cable antena de la torre de comunicación, radio base.	No reportó daños	Un (1) Aire Acondicionado de 48,000 btu, dos (2) escritorios secretariales
<b>Distrito Río Grande</b>	Autoridad de Edificios Públicos	Calle Del Carmen Final Río Grande 00745	Rotura de cable de antena de comunicación, desprendimiento del techo de almacén y de la oficina de trasportación, daños a la puerta oficina de trasportación,	No reportó daños	Cuatro (4) escritorios secretariales, tres (3) baterías de "Battery Backup", un (1) radio portátil, una (1) silla secretarial, un (1) archivo de metal, un (1) banco de madera.

Distrito Ceiba: Vehículos Hurtados	Autoridad de Edificios Públicos	Ave. Laura Piñero #59 Ceiba PR 00773- 5000	filtraciones, alumbrado del estacionamiento, daños puerta principal doblada, puerta donde ubica el generador eléctrico, pintura y puerta de la oficina del almacén.	\$1,000.00	No reportó equipos
Distrito Vieques	Autoridad de Edificios Públicos	993, Carr. 200 Km 0.1 (Vieques PR, 00765)  Calle A Mellado, Vieques PR 00765	Se desprendió el empañetado pared lado izquierdo, compresor de aire, dos (2) antenas de comunicación	No reportó daños	Alumbrado exterior del cuartel, sistema de cámara de seguridad exterior, tres (3) vehículos, maquina intoxilizer, radar velocidad, grilletes de pie, archivos de oficina.  Dos (2) sillas, dos (2) escritorios, una (1) computadora, tijeras de cortar cadena en caso de emergencia, guantes, máscaras anti gas.
Distrito de Culebra	Autoridad de Edificios Públicos	Bo. Fulladoza Núm. 357, Carr. #998 Culebra, PR 00645	Aire acondicionado 12,000 btu, aire acondicionado 24,000 btu, puerta de	\$15,000.00	Una (1) Computadora



## AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS

La Autoridad de Edificios Públicos (AEP) creada en virtud de la Ley 56-1958 según enmendada, con autoridad para diseñar, construir, remodelar, realizar, mejorar, operar y dar mantenimiento a estructuras que necesiten las agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y demás dependencias gubernamentales para ofrecer sus servicios. La AEP es titular y brindan servicios de mantenimiento y conservación a cuatrocientas dieciséis (416) escuelas, cincuenta y cinco (55) centros de gobierno, ciento seis (106) cuarteles y comandancias de policía y, treinta y seis (36) tribunales.

La estructura operacional de la AEP consta de dos áreas principales, el Área de Desarrollo de Proyectos, cuya función es planificar, diseñar y construir y, el Área de Conservación y Mantenimiento la cual está en encargada de la administración de varios edificios, el mantenimiento y conservación de estructuras y propiedad de la AERP o arrendadas a esta Agencia. Estos servicios los ofrecen a través de nueve oficinas regionales localizadas en Aguadilla, Arecibo, Bayamón, Carolina, Caguas, Guayama, Humacao, Ponce y Mayagüez.

Después del paso del huracán María, hubo varios daños a la infraestructura, en menor o mayor alcance, de todos sus edificios. Los daños en los cuarteles, los cuales son propiedad del AEP, localizados en los municipios a los que se hace referencia la pieza legislativa y a los que hizo referencia la AEP, son los siguientes:

1. Cuartel de Río Grande (calle Carmen) - sufrió daños en el techo y la verja que lo rodea;
2. Destacamento Palmer (Carretera Núm. 955, Río Grande) - tiene problemas de filtraciones;
3. Cuartel de Luquillo (calle Soledad) - sufrió daños en el techo, algunos daños con circuitos eléctricos y losa de la escalera rota;
4. Cuartel de Fajardo (Carretera Núm.3, Esquina calle Igualdad) - sufrió daños en el techo;

5. Cuartel de Ceiba (Carretera Núm. 3) - sufrió daños en el techo;
6. Cuartel de Culebra (Carretera Núm. 998) - sufrió daños menores en el techo y verja parcialmente rota;
7. Cuartel de Vieques (Barrio Florida) - daños al empañetado;
8. Comandancia de Carolina (Avenida Iturregui) - sufrió daños en el techo y ventanas;
9. Cuartel de Loíza (Carretera Núm. 188) - sufrió daños en el techo;
10. Policía Montana de Loíza (Boca de Cangrejos) - sufrió daños en el techo, luminarias y postes; problemas electrónicos;
11. Cuartel de Trujillo Alto (Carretera Núm. 181) - sufrió daños en verja periferal, postes y luminarias;
12. Cuartel de Canóvanas (calle Corchado) - sufrió daños en la verja periferal;
13. Complejo de Seguridad de Trujillo Alto (Carretera Núm. 845) - sufrió daños en puertas y ventanas. Tiene filtraciones.

Al presente AEP, se encuentra realizando un plan intensivo, conjunto con la aseguradora de la AEP, para reparar todas sus estructuras de forma permanente. En cuanto a la falta de equipo para los agentes de la policía, la AEP considera que corresponde a La Policía de Puerto Rico suministrar esos detalles dado que son ellos quien la ocupa y brinda el servicio de seguridad al pueblo de Puerto Rico. Además, también corresponde a éstos brindar información sobre el estado de la infraestructura de los cuarteles que no son propiedad de la AEP. Este memorial explicativo fue firmado por Dr. Amílcar González Ortiz.

## CONCLUSIONES Y RECOMMENDACIONES

Como adelantáramos, la Resolución del Senado 138 ordenó a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el estado de situación, infraestructura y falta de equipo en los cuarteles de la policía estatal; en los

precintos de Trujillo Alto, Carolina, Canóvanas, Loíza, Río Grande, Luquillo, Ceiba, Fajardo, Vieques y Culebra.

De la información obtenida durante el proceso legislativo podemos resumir los siguientes señalamientos:

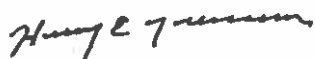
1. A mayor o a menor alcance todos los cuarteles que ubican en los municipios de Trujillo Alto, Carolina, Canóvanas, Loíza, Río Grande, Luquillo, Ceiba, Fajardo, Vieques y Culebra tienen daños en su infraestructura y falta de equipos.
2. Después del paso de los huracanes Irma y María, todos los cuarteles previamente mencionados y de los cuales se ordena investigar en la Resolución del Senado 138, sufrieron daños infraestructurales, en menor o mayor alcance, agravando la situación preexistente en su infraestructura y falta de equipos.
3. De acuerdo a la información provista por el Departamento de Seguridad Pública, en la Comandancia de Carolina, el Precinto con más cuantía en daños y falta de equipo, lo es el Precinto de Carolina Sur; en el Caso de la Comandancia de Fajardo los Distritos de Culebra y Luquillo resultan ser de los más afectados en cuanto a infraestructura de sus respectivos cuarteles; en el Caso del Cuartel del Distrito de Loíza, resulta ser de los más altos en cuanto a cuantías en daños.
4. Las agencias concernidas en los objetivos de esta Resolución, no poseen información uniforme sobre los daños en la infraestructura y la falta de equipo de los cuarteles ubicados en los municipios de Trujillo Alto, Carolina, Canóvanas, Loíza, Río Grande, Luquillo, Ceiba, Fajardo, Vieques y Culebra.
5. Para atender las situaciones de daños a la infraestructura que podrán ser cubiertas por la asegurada, la AEP se encuentra realizando un plan intensivo, conjunto con su aseguradora, para reparar todas sus estructuras de forma permanente.

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Seguridad Pública tiene a su bien recomendar a este Alto Cuerpo las medidas que se enumeran a continuación:

1. Remitir copia de los hallazgos de este informe a las agencias concernidas; para que esto ayude a priorizar la reparación, el suplido de equipo y la reconstrucción de las facilidades.
2. Ordenar a las agencias con responsabilidades y jurisdicción, particularmente la Autoridad de Edificios Públicos y el Negociado de la Policía de Puerto Rico adscrito al Departamento de Seguridad Pública, la reparación y el suplido de equipos.
3. Proveer mediante legislación, asignaciones fiscales y presupuestarias, recursos para la reparación de la infraestructura y el suplido de equipos.
4. Que el DSP y la AEP atiendan eficientemente el mantenimiento y remodelación de los edificios de los cuarteles para evitar futuros daños.
5. El DSP debe maximizar los recursos humanos y administrativos para continuar cumpliendo con el deber primordial del Negociado; proteger la vida y la propiedad de las personas, y hacer de nuestra sociedad una donde impere la ley y el orden.
6. Se recomienda darle espacio y tiempo a las agencias concernidas, para completar el trámite concerniente a las reclamaciones con las aseguradoras.

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico presenta a este Alto Cuerpo su informe final sobre la Resolución del Senado 138, con los hallazgos y recomendaciones para su consideración.

Respetuosamente sometido,



Hon. Henry Neumann Zayas  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(30 DE MARZO DE 2017)  
(APROBADA POR LA R. DEL S. 733 APROBADA EL 7 DE MAYO DE 2018)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 138**

27 de febrero de 2017

Presentada por la señora *Venegas Brown*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el estado de situación, infraestructura y falta de equipo en los cuarteles de la policía estatal; en los precintos de Trujillo Alto, Carolina, Canóvanas, Loíza, Río Grande, Luquillo, Ceiba, Fajardo, Vieques y Culebra.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es sabido que los pueblos del este de Puerto Rico han sufrido en 2016 un vertiginoso aumento en crímenes de tipo grave, tales como asesinatos, apropiaciones ilegales y escalamientos. La difícil situación económica que atraviesa Puerto Rico y la falta de estrategias claras y efectivas para combatir la criminalidad por parte de la pasada administración del gobierno estatal, son algunos de los factores que inciden en la mencionada alza de la criminalidad, especialmente en pueblos como Loíza.

Es la Policía de Puerto Rico la entidad encargada de proteger la vida y la propiedad de la ciudadanía. Estos(as) funcionarios(as) diariamente arriesgan sus vidas y la tranquilidad de los miembros de su familia para salir a cumplir con su deber. Por ello, merecen nuestro total apoyo y compromiso, además de poder contar con el equipo y las facilidades necesarias que le permitan cumplir cabalmente con su deber. Lo contrario sería una mezquindad, menosprecio por la vida y seguridad de nuestros policías.



Es nuestro deber como funcionarios electos asegurar que los policías cuenten con el equipo e infraestructura necesaria para el cabal cumplimiento del deber. A tenor con lo anterior, el Senado de Puerto Rico en el cumplimiento de su deber de velar y salvaguardar la calidad de vida y la seguridad de todos nuestros conciudadanos, entiende que es necesario realizar una minuciosa investigación sobre el estado de la infraestructura de los siguientes cuarteles de la policía estatal: Trujillo Alto, Carolina, Canóvanas, Loíza, Río Grande, Luquillo, Ceiba, Fajardo, Vieques y Culebra. Además, se investigará si el personal allí destacado cuenta con el equipo completo que salvaguarde su seguridad.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico  
2        realizar una investigación sobre el estado de situación, infraestructura y falta de equipo en los  
3        cuarteles de la policía estatal; en los precintos de Trujillo Alto, Carolina, Canóvanas, Loíza,  
4        Río Grande, Luquillo, Ceiba, Fajardo, Vieques y Culebra.

5        Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
6        recomendaciones antes de culminar la Séptima Sesión Ordinaria.

7        Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

RECIBIDO JUN22'18PM6:16  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**  
**R. del S. 489**

INFORME FINAL  
22 de junio de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la Resolución del Senado 489.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 489, propone ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre las razones por las cuales las líneas aéreas impidieron la accesibilidad de compra de pasajes a aquellos que deseaban salir de Puerto Rico, a raíz del paso del huracán María, y si es necesario promover legislación para atender este asunto y evitar que este tipo de acciones se vuelva a repetir.

**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN**

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión, como parte de la evaluación de la Resolución del Senado 489, solicitó memoriales explicativos y realizó una vista pública el 12 de abril, la cual fue cancelada y recalendarizada para el 16 de abril. A dicha vista compareció el Lcdo. Julián Bayne Hernández, Asesor Legal General de la Autoridad de los Puertos y el Lcdo. Pedro A. Bello Lorié, Asesor Legal de la Oficina del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor. Fueron convocados a participar de la vista y presentar sus respectivas ponencias, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico (DDEC), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF); y Aerostar Holdings, administradores del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín. Todos se excusaron de la comparecencia a la vista, no obstante, sometieron memoriales

explicativos la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Aerostar Airport Holdings, LLC; los cuales se dieron por leídos.

La Autoridad de los Puertos expresó que sus empleados tuvieron la difícil tarea de pernoctar en los aeropuertos durante el paso del Huracán María, a los fines de garantizar la seguridad de los usuarios. Luego del paso del Huracán no más tarde de las doce horas los aeropuertos fueron abiertos para operaciones privadas, humanitarias y de recuperación. En lo que respecta a los aeropuertos de Aguadilla, Ceiba y Ponce fueron utilizados para atender la emergencia con operaciones áreas humanitarias de aerolíneas comerciales de pasajeros, aerolíneas de cargas, vuelos privados, agencias federales, entre otros.

La Autoridad informó que ellos no controlan las ventas, destinos ni servicios prestados por aerolíneas, que esto es controlado por las mismas líneas aéreas. Como parte de la vista Autoridad de Puertos informo que la FAA le reportó lo siguiente:

1. Miércoles, 20 de septiembre de 2017 - Huracán María toca tierra por el sur de la Bahía de Yabucoa
2. Jueves, 21 de septiembre de 2017 - a las 3:00 pm la Torre de Control Aéreo de San Juan resumió sus operaciones. El radar de aeropuerto nunca estuvo fuera de servicio. El único radar de la FAA que se vio afectado fue el radar de largo alcance del San Juan Center, el cual está ubicado en el Pico El Yunque. El enlace satelital que trasmite el radar se perdió. Miami Center tomo control del espacio aéreo de San Juan Center. Las operaciones de tráfico aéreo se llevaron a cabo entre Miami Center y la Torre de Control de Tráfico Aéreo de San Juan.
3. Domingo, 24 de septiembre de 2017 - El enlace por satélite para el radar de largo alcance de San Juan Center se restableció

Continuaron informando que entre las fechas del 21 al 25 de septiembre aterrizaron y despegaron vuelos militares y comerciales:

Fecha	Números de vuelos
21 de septiembre 2017	9
22 de septiembre 2017	101
23 de septiembre 2017	191
24 de septiembre 2017	252
25 de septiembre 2017	328

Por su parte, desde octubre 2017 hasta febrero de 2018, el promedio de vuelos comerciales diarios que salieron de Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín

Fecha	Números de vuelos
Octubre 2017	60

Noviembre 2017	85
Diciembre 2017	130
Enero 2018	130
Febrero 2018	140

En lo que respecta al **Departamento de Asuntos del Consumidor**, expresaron que todo lo relacionado a la reglamentación de las líneas aéreas es campo ocupado. A esos fines el 26 de septiembre de 2017, el asunto sobre la falta de disponibilidad de vuelos, y sus precios exorbitantes fueron referidos a los congresistas Jenniffer González, Darren Soto, Val Demings, Ted Deutch, Luis V. Gutiérrez, Ileana Ros-Lehtinen, José Serrano y Debbie Wasserman Schutz quien a su vez lo refirió al Departamento de Justicia Federal. (Anejo 1)

La **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico**, reconoció la importancia de dicha Resolución, pero brinda deferencia a las opiniones de otras agencias.

Por último, **Aerostar Holdings** expresó que desconoce las razones exactas por las cuales cada una de las líneas aéreas tomó las decisiones de cómo responder al Huracán. Aerostar reconoce que había muchos obstáculos que alejaban la posibilidad de que la transportación aérea a Puerto Rico fuera una operación normal, debido a que casi nadie estaba interesado en viajar a Puerto Rico, los aviones que llegaban estaban casi vacíos y salían de Puerto Rico completamente llenos.

Continuaron informando que la "Federal Aviation Administration" (FAA) estableció un sistema especial de reservaciones de turnos o "slots" para vuelos comerciales para asegurar la distancia adecuada y segura entre aviones. Este consistía en limitar la cantidad de vuelos y las horas que los mismos podían aterrizar o despegar. Esta limitación permaneció por cuatro semanas. Por otro lado, debido a la falta de habitaciones, la FAA comenzó a transportar a los controladores aéreos desde San Juan a Fort Lauderdale para que descansaran así también las líneas aéreas que transportaban a los tripulantes a su destino de origen.

Aerostar concluyó informando que a pesar de todos los retos que enfrentaron con el paso del Huracán María, a los dos meses se reanudaron las operaciones en terminales que fueron severamente afectados como fue el caso del Terminal B.

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Tras la concluir con la vista pública realizada por la Comisión de Turismo y Cultura, reconocemos que el paso del Huracán María trastocó la vida social, económica

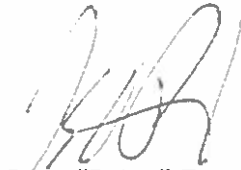
de Puerto Rico. Esto nos ha cambiado el método y forma de cómo enfrentarnos a otros fenómenos atmosféricos; también como prepararnos ante las temporadas de huracanes y ante posibles azotes de fenómenos de igual o de más magnitud.

Ante esta realidad, esta honorable Comisión recomienda a este Alto Cuerpo que:

1. Que el Departamento de Asuntos del Consumidor continúe con los esfuerzos con los congresistas antes mencionados, para que el Departamento de Justicia Federal le de curso a la investigación
2. Que una vez el Departamento de Justicia Federal concluya con su investigación, el Departamento de Asuntos del Consumidor entregue en la Secretaría del Senado de Puerto Rico dicho informe.

Por todo lo antes expuesto, esta honorable Comisión de Turismo y Cultura recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de este Informe Final de la **Resolución del Senado 489**.

Respetuosamente sometida,



José "Joito" Pérez Rosa  
Presidente  
Comisión de Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
22 DE ENERO DE 2018

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 489**

1 de noviembre de 2017

Presentada por el señor *Ríos Santiago*

*Coautores los señores Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago; la señora Laboy Alvarado; los señores Laureano Correa, Muñiz Cortés, Nazario Quiñones, Neumann Zayas; las señoras Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez; los señores Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia; las señoras Vázquez Nieves, Venegas Brown; los señores Bhatia Gautier, Torres Torres, Dalmau Santiago; la señora López León; los señores Nadal Power, Pereira Castillo y Tirado Rivera*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre las razones por las cuales las líneas aéreas impidieron la accesibilidad de compra de pasajes a aquellos que deseaban salir de Puerto Rico, a raíz del paso del huracán María, y si es necesario promover legislación para atender este asunto y evitar que este tipo de acciones se vuelva a repetir.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El paso del huracán María por la Isla el pasado 20 de septiembre alteró la realidad y forma de vida del puertorriqueño. Nos tocó despertar a enfrentar una crisis humanitaria de grandes dimensiones que trajo como consecuencia escasez de servicios esenciales, tales como energía eléctrica, agua potable, carreteras destruidas, un sistema de comunicaciones colapsado, entre otras. En el plano de vivencia diaria, nuestro pueblo ha experimentado la implantación de un toque de queda, esperar largas horas para poder entrar a un establecimiento comercial, para comprar gasolina y para retirar dinero en efectivo del banco o cajero automático. La vivencia colectiva es otra, el ritmo de vida se detuvo, y ahora todos enfrentamos la vida en un estado de

emergencia continuo, atendiendo eventos cotidianos a base de prioridades y necesidades inmediatas.

Ante esta nueva realidad, durante las primeras semanas luego del paso del fenómeno atmosférico por Puerto Rico, miles de puertorriqueños abarrotaron el aeropuerto buscando pasaje para salir de la Isla y refugiarse en lugares más seguros con familiares o amigos. Este influjo desmedido de personas en el aeropuerto fue provocado en gran parte por la falta de comunicación telefónica y de acceso al internet. La destrucción dejada por el huracán dejó a la Isla sin líneas de comunicación, haciendo imposible el acceso a la compra de pasajes de avión por teléfono o por las páginas web de las aerolíneas para aquellos que se encontraban en Puerto Rico.

Durante los primeros días luego del paso del huracán, los únicos vuelos saliendo de la Isla eran vuelos humanitarios. Una vez comenzaron a regularse las rutas y expandirse los vuelos, se presentaron grandes retos a aquellos buscando salir de la Isla. En primer lugar, la negativa a vender pasajes a los que se encontraban en los aeropuertos en Puerto Rico porque “no había disponibilidad” en los vuelos; en segundo lugar, los precios de los pasajes que sí estaban disponibles, conseguidos por teléfono desde los Estados Unidos o por internet, se vendían en precios exageradamente altos. Nuestra condición geográfica impide que nuestros ciudadanos tomen un carro y puedan mudarse a otro estado como consecuencia del fenómeno atmosférico al que nos vimos expuestos. La única salida es a través de los aeropuertos, y los precios tan altos daban muestra de que se estaba sacando ventaja económica de la vulnerable situación en la que se encontraban los pasajeros que necesitaban salir de la Isla.

En contraste, el trato con otros estados en situación de emergencia, como en la Florida, fue diferente, y las líneas aéreas estaban reduciendo o limitando los precios de los pasajes para ayudar a que la mayor cantidad de personas pudieran desalojar el área previo a la tormenta.

Dicha práctica provocó que legisladores de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos enviaran una carta al Departamento de Justicia de los Estados Unidos solicitando una investigación en torno a por qué se están elevando tanto los precios de los pasajes. Por otro lado, el senador demócrata Bob Menéndez, de Nueva Jersey, envió cartas a los ejecutivos principales de las aerolíneas que sirven a Puerto Rico, pidiendo se tomaran medidas para evitar que los damnificados se queden “atrapados en la isla por tarifas o precios exorbitantes”.

Es nuestro deber como Gobierno realizar una investigación que nos brinde información para conocer si, en momentos de emergencia, las líneas aéreas tienen protocolos diseñados para atender adecuadamente la necesidad imperante de sus clientes, muchas veces luchando con circunstancias que pueden significar la diferencia entre la vida o la muerte, o si es necesario crear medidas y legislación protectora que resulte de beneficio para el consumidor.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico  
2 realizar una investigación abarcadora sobre las razones por las cuales las líneas aéreas  
3 impidieron la accesibilidad de compra de pasajes a aquellos que deseaban salir de Puerto Rico, a  
4 raíz del paso del huracán María, y si es necesario promover legislación para atender este asunto y  
5 evitar que este tipo de acciones se vuelva a repetir.

6           Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones, y  
7 recomendaciones dentro de noventa (90) días, después de la aprobación de esta Resolución.

8           Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

REGISTRO LEGISLATIVO  
COMISIONES Y ASAMBLEAS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

A

SENADO DE PUERTO RICO

R. DEL S. 533

PRIMER INFORME PARCIAL

*Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública*

29 de Junio  
de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación de la Resolución del Senado 533, presenta a este Alto Cuerpo el primer informe parcial, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

HEN

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

Mediante la Resolución del Senado 533, se ordenó a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el pago de horas extras a los miembros de la Policía de Puerto Rico y su posible impacto en la asistencia de los oficiales de la fuerza a sus designadas áreas de trabajo; y para otros fines relacionados.

De la Exposición de Motivos de esta medida se desprende, que los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico, son funcionarios públicos los cuales esmeran por cumplir con su deber y obligación de proteger vida y propiedad, mantener el orden público, proteger los derechos civiles y garantizar la seguridad. A raíz del paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico, surgió la necesidad de que los miembros de la

Uniformada trabajaran más allá de su horario regular. El día, 10 de noviembre de 2017, los medios de comunicación informaron sobre una aparente alza en el ausentismo por enfermedad. Al principio, las razones del incremento en dichas ausencias no estaban claras, pero pronto se alegó que dicha situación desembocaba en una protesta por la tardanza en el pago de las horas extras trabajadas durante y después de los huracanes Irma y María. Al pasar los días, el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, informó que el asunto se estaba trabajando y que se pagarían las horas extras reflejadas en los formularios de los meses de agosto y septiembre.<sup>1</sup>

Del mismo modo, la entonces Comisionada del Negociado de la Policía, Michelle Hernández, indicó a la prensa que; “ya se han pagado casi \$ 4 millones de (las horas trabajadas por) Irma y María. Sí tenemos más trabajo que hacer. Se están procesando según llegan”.<sup>2</sup> Como resultado de esta situación, el Secretario del Departamento de Seguridad Pública se reunió con los presidentes del Frente Unido de Policías, Diego Figueroa y de la Corporación de Policías y Seguridad, Jaime Morales. Días después de la reunión se reportó que el ausentismo de los policías no había cesado, ya que se reflejaban cifras que rondaban los 1,060 agentes ausentes, por lo que algunos medios de prensa lo denominaron como el “Blue Flu”. El día, 29 de noviembre de 2017, el Negociado de la Policía anunció que durante la segunda quincena de noviembre se desembolsaría el pago de 2,822 horarios que habían sido procesados por concepto de las emergencias de los huracanes Irma y María. El domingo, 3 de diciembre de 2017, se experimentó el mayor número de policías ausentes, tras alcanzar las 4,080 en tres turnos de trabajo. De igual forma, se señala que los cuarteles de Loíza, Piñones y Canóvanas amanecieron vacíos y lo propio sucedió en otros cuarteles de San Juan y Bayamón.<sup>3</sup>

Es inaceptable que, luego de los miembros de la Uniformada sacrificar tanto por el Pueblo de Puerto Rico, no se les recompense las horas trabajadas. Por las razones antes expuestas, el Senado de Puerto Rico, entendió pertinente llevar a cabo una

<sup>1</sup> Exposición de Motivos R. del S. 533. Pág. 2.

<sup>2</sup> Exposición de Motivos R. del S. 533. Pág. 2.

<sup>3</sup> Exposición de Motivos R. del S. 533. Pág. 2.

investigación exhaustiva sobre la falta de pago por concepto de horas extras a los policías, y su impacto en el alza de ausentismo policiaco.

### ALCANCE DEL INFORME

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la presente medida, esta Honorable Comisión solicitó memoriales explicativos a la Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico, al Frente Unido Policías Organizados, Inc., al Sindicato de Policías Puertorriqueños, al Concilio Nacional de Policías, a la Corporación Organizada de Policías y Seguridad, al Comisionado Interino del Negociado de la Policía, al Secretario del Departamento de Seguridad Pública, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Hacienda e incluso, al Instituto de Estadísticas.

### VISTA OCULAR

Como parte del proceso investigativo, se realizó una vista ocular el viernes, 22 de diciembre de 2017, a las 10:00 am, en los cuarteles del Negociado de la Policía de Puerto Rico de Barrio Obrero, Calle Loíza, Puerto Nuevo y Cuartel Metropista. En la misma, varios agentes tuvieron la oportunidad de exponer sus puntos de vista en cuanto a la polémica del pago de las horas extras. Dichos agentes, expusieron su preocupación por situaciones en sus respectivas áreas de trabajo. Nos informaron sobre el problema de la sincronización del sistema de asistencia Kronos, las patrullas fuera de servicio por falta de mantenimiento y la existencia de turnos de 18 y 24 horas.

VEN

### VISTA PÚBLICA

Por su parte, el día, miércoles 17 de enero de 2018, a las 9:00 am, en el Salón Luis Negrón López del Senado, se realizó una vista pública para investigar el pago de las horas extras a los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico y su posible impacto en la asistencia de los mismos a sus designadas áreas de trabajo. A la referida vista asistieron los siguientes deponentes:

1. Sr. Héctor M. Pesquera, Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico.
2. Sr. Henry Escalera, Comisionado Interino del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

### MEMORIALES EXPLICATIVOS

A continuación, se presentan los memoriales explicativos remitidos ante esta Comisión por parte de las entidades concernidas para propósitos de análisis legislativo.

#### DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Secretario del Departamento de Seguridad Pública, el Sr. Héctor M. Pesquera, informó en su ponencia escrita que, en su agencia están conscientes de la controversia que se ha suscitado entre los Miembros del Negociado de la Policía con el tema del pago de las horas extras. Indica que, para aclarar cualquier duda sobre los parámetros obligatorios en el pago de horas extras, se estableció el proceso legal por el que se rigen los miembros de la Uniformada. El Sr. Pesquera, expuso que el Negociado de la Policía cuenta con providencias reglamentarias y procesales que establecen procedimientos para el pago de horas extras a los miembros de la Uniformada.

Expresó que la política pública concerniente al pago de las horas extras, se encuentra contemplada en el Artículo II, Sección 16 de la Constitución de Puerto Rico. Igualmente, indicó que su jurisdicción toma como base el Federal Labor Standards Act (FLSA, por sus siglas en inglés), y que la misma establece que aquellos empleados que trabajen en exceso de (40) horas semanales, se le pague a razón de tiempo y medio su salario regular. Que debido a ello, el Estado podrá pagar hasta un máximo de (480) horas. Asimismo, que el Artículo 2.09 de la Ley 20-2017, dispone que todo miembro de la Policía que trabaje en exceso de la jornada legal, podrá optar por sustituir el pago en metálico de las horas extras por su equivalente en tiempo compensatorio. Que el correspondiente procedimiento para la autorización, justificación y pago de horas

extras, será determinado por el Comisionado de la Policía en consulta con el Secretario de Seguridad Pública.

Adicionalmente, expuso que el tiempo máximo para el pago de horas extras es de cuarenta y cinco (45) días, con la excepción de las horas en exceso de la jornada regular de trabajo, sean prestadas en una situación de seguridad nacional en la que sea necesaria la prestación de vigilancia extraordinaria (terremotos, incendios, inundaciones, huracanes, periodos eleccionarios, motines u otros que fueran declarados por el Gobernador). De igual forma, el Secretario hizo referencia a la Orden General 2003-3 que establece que los encargados de las unidades de trabajo serán los responsables de mantener la evidencia que justifique el pago de horas extras.

El Secretario describió el mes de septiembre del pasado año, como uno de retos para el Gobierno, debido al paso de los huracanes Irma y María. De hecho, todos los Miembros del Negociado de la Policía, fueron activados para trabajar en exceso de su jornada legal de trabajo. Ante dicha situación, el Negociado activó en el "Fusion Center", todos los empleados que trabajaban en el análisis de horas extras de manera inmediata. Cabe resaltar, que el Secretario presentó información sobre desembolsos de horas extras durante el año natural 2017 hasta la fecha de convocatoria a vista pública sobre el tema, para un total de \$57, 566,739.90. El total de horas extras por los huracanes Irma y María, fue de \$15, 452,365.97. El total de Fondos Federales asignados a horas extras por ambos huracanes fue de \$5, 208,971.09.

nen

De hecho, el Negociado de la Policía, a través de empleados civiles y junto a alrededor de quince (15) empleados de otras agencias, ha puesto todo su empeño para recibir los informes de horas extras, analizarlos y proceder con el pago correspondiente. El Secretario indicó, que auditores del Cuartel General han estado analizando los pagos realizados, para asegurarse que los mismos sean conforme a la reglamentación estatal y federal. Asimismo, expuso que actualmente el análisis y pago de horas extras se realiza de forma manual y están en proceso de digitalizarlo mediante el sistema de Kronos.

Referente al tema de ausentismo en la Uniformada, el Sr. Héctor M. Pesquera indicó que esta no es una situación nueva. Sino, que la misma se agudizó durante el último período del año 2017. Finalmente, informó que el Gobernador de Puerto Rico, para evitar que se afecte el ámbito de la seguridad pública, solicitó realizar una investigación al respecto.

Dicha investigación auscultará:

1. El Sistema de Retiro de los Policías y el trastoque de sus beneficios, tras la aprobación de la Ley 3-2013.

2. La carencia de pagos en términos del exceso por concepto de licencia de enfermedad, tras la aprobación de la Ley 66-2014.

4. Resultados a tenor con la reunión efectuada el 4 de enero de 2018 con varios gremios policíacos, incluyendo el compromiso del Gobierno para mejorar las condiciones laborales de los policías, teniendo en cuenta la crisis presupuestaria que atraviesa el País.

5. Ante las providencias legales que rigen la conducta de los policías bajo la Ley 20-2017, investigar ausencias injustificadas, bajo los parámetros de un debido proceso de ley, en su carácter sustantivo y procesal. Los patrones de ausentismo sin justificación válida por razones no contempladas en el ordenamiento jurídico.

Igualmente, reconociendo la labor de nuestros policías, el Secretario detalló una serie de gestiones y medidas que se están adoptando por la Asamblea Legislativa y el Gobierno de Puerto Rico, a favor de los Uniformados.

1. El compromiso del Gobernador en realizar un Referéndum del Seguro Social para los agentes del orden público. El Primer Ejecutivo afirmó se identificarían partidas, para que el salario mensual de los mismos no se vea afectado. De hecho, más adelante, el Gobernador estableció en el Mensaje Situación de Estado, los lineamientos de como atenderá este asunto.

2. El Proyecto de la Cámara 1102, propuesto por el Ejecutivo, para enmendar la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", que ampliará las disposiciones relacionadas a las profesiones que podrán ejercer los miembros de la Policía fuera de su jornada legal de trabajo. De fallecer ejerciendo ese trabajo extra, el cónyuge supérstite y dependientes quedarían protegidos.

3. El ingreso devengado por horas extras trabajadas por un Policía estará exento de tributación.

4. Con el interés de agilizar el análisis de horarios y pago de horas extras, se identificaron (15) empleados de otras agencias.

5. Se permitió a los policías que evidenciaron haber sufrido daños en sus residencias, una reconcentración por un periodo de (6) meses.

6. Los Miembros de la Policía de Puerto Rico fueron excluidos de la aplicabilidad de la Ley 26, de esta forma tienen el derecho de acumular una licencia de vacaciones a razón de (2) días por cada mes de servicio hasta un máximo de (60) días laborables al finalizar cada año natural.

7. El Gobernador en su Boletín Administrativo OE-2017-67 extiende hasta (6) meses los excesos de las licencias tanto por concepto de enfermedad, como por vacaciones.

7EN 8. Beneficio a los Miembros de la Policía de (400) dólares, por concepto de pago suplementario de uniformes.

9. Se informó en Carta Circular, que, ante la emergencia nacional, tomando como base legal la Ley FLSA, si un Oficial del Negociado de la Policía, de Teniente a Coronel, realizara funciones operacionales sobre el (50) por ciento, tendrá derecho al pago de horas extras.

El Secretario, Héctor Pesquera, resaltó la labor realizada por los miembros de la Policía y enfatizó que su desempeño no se compara con ningún otro. El salir a trabajar,

abandonando sus hogares durante la emergencia nacional lo catalogó como un acto heroico. A su vez, indicó estar de manera continua, analizando formas de reforzar el andamiaje administrativo para pagar de forma expedita y conforme a derecho, las horas extras a los Miembros de la Policía.

### SINDICATO PUERTORRIQUEÑO DE POLICÍAS

El Sindicato Puertorriqueño de Policías (en adelante, Sindicato), informó en su escrito que están conscientes de las causas que han provocado el marcado ausentismo en el Negociado de la Policía, los fines de semana de la Navidad 2017 y la Despedida de Año 2017; teniendo para cada una de esas fechas cerca de 10,200 policías fuera de servicio. Por otro lado, advierten que esta situación venía anunciándose desde los pasados meses de julio y agosto, fecha en que comenzó a recibir advertencias por parte de cientos de Policías, que, si no se atendía la situación, que les estaba afectando en su día a día y causando desánimo, estarían haciendo uso de sus licencias de enfermedad.

Por otra parte, el Sindicato detalló que el asunto medular que provocó está acción entre los miembros de la Policía, es la situación de su Sistema de Retiro. Argumenta el Sindicato que hicieron acercamientos a La Fortaleza por diferentes medios con el fin de llevar su mensaje de lo que estaría ocurriendo. Asimismo, puntualizaron en su escrito, que los policías volvieron a sus labores como de costumbre, dando un espacio para que el Gobernador actuara sobre el Sistema de Retiro de la Policía de Puerto Rico. Por otro lado, indicaron que sería un acto irresponsable de su parte si se trataba de minimizar el asunto. Finalmente, el Sindicato, expresó se debe atender el asunto el retiro de la Policía para que sea uno digno.

### CONCILIO NACIONAL DE POLICÍAS

El Presidente de Concilio Nacional de Policías (CONAPOL), el Sr. Edwin Robles López, informó en su ponencia escrita, referente al ausentismo llevado a cabo por miembros de la Policía, los siguientes puntos que resaltamos a continuación. Primero, se refirió al agotamiento físico y mental de los policías. Especificó que el mismo se debía a



consecuencia de trabajar alrededor de dos (2) meses sin días libres y dieciséis (16) horas o más de trabajo diario, bajo lluvia, sol, poca alimentación y poco descanso. Segundo, manifestó que el problema de la falta de pago por horas extras era uno grave y que se encuentran en ese proceso.

Tercero, indicó que no se provee a los policías una fecha específica para el pago de estos. Por otro lado, puntualizó que, a la Policía Municipal de San Juan, no solo le deben honrar las horas extras, sino también el pago del bono de navidad. Por último, se mostró en total apoyo a la investigación propuesta por la medida, sin embargo, pidió que se investigue en conjunto la situación por la que están pasando, a su vez, los Policías Municipales de la Ciudad Capital de San Juan.

#### OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto indicó en su escrito, que la medida señala que la alegada tardanza en el pago de las horas extras trabajadas por los policías, tanto durante como después de los mencionados huracanes, se había reflejado en un incremento en el ausentismo por enfermedad de los policías, denominándose, "Blue Flu". La posición de la agencia es que desconoce las razones por las cuales los miembros del Negociado de la Policía, se alega no recibieron el pago por las horas extras trabajadas luego de estos huracanes. Por tanto, entienden que, mediante esta pieza legislativa, se podrá llevar a cabo una investigación sobre la alegada falta de pago por concepto de las horas extras a los policías y su posible impacto en el alza del ausentismo policiaco.

Hen

En términos generales, se precisó que la Oficina colabora en la evaluación de proyectos de ley que tienen impacto presupuestario en el uso de fondos públicos y de índole gerencial o de tecnología de información en el Gobierno. No obstante, detalló que la medida investigativa propuesta no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de su competencia.

En la consecución de los propósitos antes expuestos sobre las horas extras, están conscientes que lo anterior conllevaría un impacto fiscal sobre el presupuesto asignado al Negociado de la Policía en lo que respecta al pago de las horas extras trabajadas. Ante ello, la Oficina expresó que estaría en condiciones de colaborar en la determinación de este una vez la Comisión recopile toda la información requerida y que se reciban los hallazgos, recomendaciones e iniciativas que le permitan definir el alcance de la medida. Recalaron que cualquier inversión que vaya a realizarse deberá estar en cumplimiento con las medidas de disciplina presupuestaria establecidas por esta Administración y el Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal creada por virtud de la Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico ("PROMESA" por sus siglas en inglés).

Finalmente, la Oficina recomienda que se consideren los comentarios que tenga a bien presentar el Negociado de la Policía por conducto del Departamento de Seguridad Pública por ser la agencia que cuenta con la información solicitada. De igual forma, sugirieron auscultar con el Departamento de Hacienda, por ser esta la entidad encargada de desembolsar los pagos de jornadas extras que pudieran estar recibiendo las oficiales de la uniformada. Finalmente, recomendaron que se consulte con la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal referente a si lo aquí propuesto resultaría consonó o no con el Plan Fiscal Certificado.

#### FRENTE UNIDO DE POLICÍAS ORGANIZADOS

El Frente Unido Policías Organizados, Inc. (en adelante, FUPO), expone en su escrito que durante el período del paso de los huracanes Irma y María, a los miembros de la Policía de Puerto Rico, se le exigió trabajar jornadas más allá del horario regular, para preservar y garantizar la seguridad de nuestros ciudadanos. Enfatizaron que las cifras que reportó el ausentismo de los agentes de orden público no cesaron y surgió como consecuencia de varios factores los cuales son menester investigar y aclarar, para que situaciones como esta no vuelvan a repetirse.

De otra parte, expresaron que en el ordenamiento concerniente al pago de horas extras se encuentra contemplada la creación de la Orden General 200, sección 203, del 15 de noviembre de 2013, que derogó la anterior Orden General 80-12 y 86-7 posterior, enmendada por la 2003-3. Estas normas y procedimientos fueron creados para el registro de horas extras trabajadas, las licencias disfrutadas, la cancelación del disfrute de día feriado y el pago de las horas extras trabajadas. La normativa citada responde a una política pública de excelencia que regula el desempeño de estos mecanismos por ser exitosos en su aplicación.

Exponen que por la razón antes expuesta no existe explicación razonable que perpetúe lo que acontece con el procesamiento de los pagos de las horas extras. Destacan existe escases de personal civil para el procesamiento de los casos, una cantidad sustancial de personal no adiestrado y ausencia de compromiso por insuficiencia de fondos recurrentes.

En adición, manifestó que esta situación no debe de estar pasando dado que las agencias federales y las asignaciones de fondos federales para este propósito fue claramente definido y asignado. Indican que lo que ocurre es un problema de recursos humanos que tiene un efecto notable para retrasar las diligencias de los pagos de estas horas, que repercuten en la insatisfacción de los agentes de orden público, que utilizan el "Blue Flu" para ausentarse experimentándose un ausentismo extremo, crónico que nada aporta y que empaña sus excelentes esfuerzos realizados, en el cumplimiento de su deber ministerial.

De igual modo, señalan que aparenta haber un grave problema en varios asuntos en cuanto a motivación y en cuanto a que son víctimas de la incertidumbre que ha provocado en ellos una revelación en contra del sistema, que ha creado un ausentismo extremo, una mala práctica como posible solución a las situaciones que enfrentan. La FUPO culminó su memorial explicativo, recalcando que está en total acuerdo con esta investigación.

7EN

## COMUNICACIONES OFICIALES EMITIDAS POR LA OFICINA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

El Gobernador de Puerto Rico, Ricardo Rosselló Nevares, anunció el jueves, 29 de marzo de 2018, que el Negociado de la Policía, adscrito al Departamento de Seguridad Pública desembolsó \$8.5 millones en pagos de horas extras para la segunda quincena de marzo 2018. Rosselló Nevares explicó en declaraciones escritas emitidas por La Fortaleza, que; "este desembolso aumenta la cantidad del pago total emitido durante el año natural 2017 y lo que va del año 2018 a \$90.2 millones. El compromiso de mi administración es poder pagar la mayor cantidad de horas extras en el menor tiempo posible".

Por su parte, el Comisionado del Negociado de la Policía, Henry Escalera, detalló que "conozco de primera mano el sacrificio de los agentes con su trabajo y el mismo debe ser debidamente remunerado. Seguiremos con el esfuerzo de pagar el mayor número de horas extras según la situación fiscal lo permita". De la cantidad total desembolsada en esta quincena, \$5.2 millones corresponden al pago de horas extra trabajadas por los oficiales de la uniformada durante el periodo de emergencia de los huracanes Irma y María. El total de horas extra pagadas por concepto de los huracanes asciende a \$40 millones. En el año natural 2016 se pagaron \$36.8 millones en horas extras y el año natural 2017 cerró con \$54.6 desembolsados. En lo que va de año natural 2018, el pago correspondiente a las horas extraordinarias suma \$35.6 millones. Expresaron que el Negociado continúa proactivamente trabajando y realizando los pagos de las horas extras trabajadas por los policías, mientras el proyecto piloto para automatizar el cálculo de las horas extras mediante sistemas de tecnología se mantiene en desarrollo.

De igual forma, el Gobernador Ricardo Rosselló anunció el viernes, 11 de mayo de 2018, que el Negociado de la Policía de Puerto Rico del Departamento de Seguridad Pública, desembolsó más de 7.7 millones de dólares en pagos de horas extras para los meses de abril y la primera quincena de mayo. Este desembolso aumenta la cantidad

del pago total durante el año natural 2017 y lo que va del año 2018 a 97.9 millones, señaló el Gobernador en declaraciones divulgadas al Pueblo Puertorriqueño.

El Gobernador indicó lo siguiente: "Continuamos con nuestro compromiso de pagar las horas extra en el menor tiempo posible y que todo trabajo sea recompensado en un tiempo justo. Son casi \$100 millones que la Policía ha pagado desde que esta Administración entró al poder", declaró el Primer Ejecutivo en su comunicación oficial. Asimismo, dijo que agradecía "profundamente a nuestro cuerpo policiaco por siempre poner su vida en riesgo para defender la seguridad de los ciudadanos. Su incansable labor se refleja día a día en la confianza que cada puertorriqueño pone en ustedes".

Por su parte, el Comisionado de la Policía, Henry Escalera, explicó que; "de la cantidad total desembolsada en esta quincena, 2.2 millones de dólares corresponden al pago de horas extras trabajadas por los oficiales de la uniformada durante el periodo de emergencia de los huracanes Irma y María. En lo que va de año, el total de horas pagadas por concepto de los huracanes asciende a 29.4 millones de dólares". En el año natural 2016 se pagaron 36.8 millones de dólares en horas extra y el año natural 2017 cerró con 54.6 desembolsados. No obstante, en lo que va del año natural 2018, el pago correspondiente a las horas extraordinarias suma 43.2 millones de dólares.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*HEN*

Como adelantáramos anteriormente, la Resolución del Senado 533, ordenó a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el pago de horas extras a los miembros de la Policía de Puerto Rico y su posible impacto en la asistencia de los oficiales de la fuerza a sus designadas áreas de trabajo; y para otros fines relacionados.

De la información recopilada durante el proceso legislativo podemos resumir los siguientes señalamientos:

1. La política pública concerniente al pago de horas extras, se encuentra contemplada por el Artículo II, Sección 16 de la Constitución de Puerto Rico.

De acuerdo al Departamento de Seguridad Pública, la jurisdicción toma como base el Federal Labor Standards Act, lo cual establece que aquellos empleados que trabajen en exceso de (40) horas semanales, se le pague a razón de tiempo y medio su salario regular. Debido a ello Estado podrá pagar hasta un máximo de (480) horas. Asimismo, el Artículo 2.09 de la Ley 20-2017 dispone que todo miembro de la Policía que trabaje en exceso de la jornada legal, podrá optar por sustituir el pago en metálico de las horas extras por su equivalente en tiempo compensatorio. El correspondiente procedimiento para la autorización, justificación y pago de horas extras será determinado por el Comisionado de la Policía en consulta con el Secretario del Departamento de Seguridad Pública.

- New*
2. El tiempo máximo para el pago de horas extras es de cuarenta y cinco (45) días, con la excepción de que las horas en exceso de la jornada regular de trabajo, sean prestadas en una situación de seguridad nacional en la que sea necesaria la prestación de vigilancia extraordinaria (terremotos, incendios, inundaciones, huracanes, periodos eleccionarios, motines u otros que fueran declarados por el Gobernador). De igual forma, el Secretario Sr. Héctor M. Pesquera, hizo referencia a la Orden General 2003-3 que establece que los encargados de las unidades de trabajo serán los responsables de mantener la evidencia que justifique el pago de horas extras.
  3. El Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Seguridad Pública, tomaron provisiones a través de empleados civiles y junto a alrededor de quince (15) empleados de otras agencias para atender y trabajar los informes de horas extras. El Negociado de la Policía está trabajando con la digitalización de los procesos, para agilizar este trámite.
  4. El Gobernador de Puerto Rico ordenó realizar una investigación sobre el trastoque al Sistema de Retiro de la Policía, tras la aprobación de la Ley 3-

2013; la integración de la Policía al Sistema del Seguro Social Federal; mejorar sus condiciones salariales; entre otros.

5. El Sindicato Puertorriqueño de Policías detalló que el asunto medular que provocó esta acción de ausentismo entre los policías, es la situación de su Sistema de Retiro.
6. Referente al tema de ausentismo de sus labores por la falta de pago de horas extras en la Uniformada, el Sr. Edwin Robles López, Presidente de la CONAPOL indicó varios puntos que según él es la verdadera y principal razón por las ausencias. Primero, el agotamiento físico y mental de los policías. Especificó que esto se debe a consecuencia de trabajar alrededor de dos (2) meses sin días libres y diez y seis (16) horas o más de trabajo diario, bajo lluvia, sol, poca alimentación y poco descanso. Segundo, el retraso o la falta de pago de sus horas extras y la incertidumbre que esto conllevó.
7. Por otro lado, el Sr. Edwin Robles López expresó que en el caso de la Policía Municipal de San Juan, no solo le deben honrar las horas extras, sino también el bono de navidad.
8. La FUPPO indicó que el ordenamiento concerniente al pago de horas extras se encuentra contemplada con la creación de la orden general 200 sección 203, del 15 de noviembre de 2013, que derogó la anterior orden general 80-12 y 86-7 posterior enmendada por la 2003-3. Especificaron que estas normas y procedimientos fueron creados para el registro de horas extras trabajadas, las licencias disfrutadas, la cancelación del disfrute de día feriado y el pago de las horas extras trabajadas. La normativa citada responde a una política pública de excelencia que regula el desempeño de estos mecanismos por ser exitosos en su aplicación.
9. El Gobernador de Puerto Rico, Ricardo Rosselló Nevares, indicó en comunicación emitida el pasado mes de mayo, que mientras en el año natural

*Hen*

2016 se pagaron un total de \$36.8 millones en horas extras, el 2017 cerró con 54.6 desembolsados y en lo que va del año 2018 (hasta la primera quincena de mayo), el pago correspondiente en horas extraordinarias alcanza \$35.6 millones.

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Seguridad Pública tiene a su bien recomendar a este Alto Cuerpo las medidas que se enumeran a continuación y que podrán ser siendo atendidas a través de legislación o en futuros informes:

1. Una vez finalizada la investigación ordenada por el Gobernador al Negociado de la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Seguridad Pública, incluir dichos hallazgos obtenidos en la presente investigación y tomarla en cuenta para acción legislativa y recomendaciones adicionales.
2. Se recomienda revisar los estatutos sobre la licencia de enfermedad y el uso de estos; revisar los estatutos que gobiernan el pago de las horas extras para identificar alternativas o mecanismos de pago, en el caso en que ocurran desastres naturales o eventos catastróficos.
3. Establecer vía legislación una fecha certera para la culminación de la implantación del sistema tecnológico sobre la asistencia en el Negociado de la Policía de Puerto Rico. De igual forma, continuar identificando y asignando capital humano y recursos fiscales adicionales.
4. Se recomienda evaluar mecanismos adicionales y alternativas adicionales a las ya legisladas, para atender la situación fiscal del Sistema de Retiro de la Policía de Puerto Rico.
5. Se recomienda continuar la investigación para finalizar los objetivos de lo ordenado. No obstante, es necesario señalar, que, al momento, el Gobierno de Puerto Rico y esta Administración, a pesar de los grandes retos que ha enfrentado ha tenido grandes avances en el pago de las horas extras; que debido a la importancia y al interés público que reviste este asunto, dicha

7/11/18



información ha sido divulgada incluso por el propio Gobernador de Puerto Rico.

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico presenta a este Alto Cuerpo su primer informe parcial sobre la Resolución del Senado 533, con los hallazgos y recomendaciones para su consideración.

Respetuosamente sometido,



Hon. Henry Neumarn Zayas  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(12 DE DICIEMBRE DE 2017)  
(ENMENDADA POR LA R. DEL S. 637 APROBADA EL 27 DE FEBRERO DE 2018)**

---

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

GOBIERNO DE PUERTO RICO

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 533**

10 de diciembre de 2017

Presentada por los señores *Neumann Zayas* y *Rivera Schatz*

*Coautor el señor Vargas Vidot*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el pago de horas extras a los miembros de la Policía de Puerto Rico y su posible impacto en la asistencia de los oficiales de la fuerza a sus designadas áreas de trabajo; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es altamente conocido que desde el paso de los huracanes Irma y María, los miembros de la Policía de Puerto Rico se han esmerado por cumplir con sus funciones de garantizar la seguridad de todos los puertorriqueños. Como resultado de la devastación en la Isla tras el paso de dichos fenómenos atmosféricos, fue necesario que los miembros de la Uniformada trabajaran más allá de su horario regular para preservar y garantizar la seguridad de nuestros ciudadanos.

El pasado 10 de noviembre de 2017, los medios de comunicación locales informaron sobre una aparente alza en el ausentismo por enfermedad de los policías. Al principio, las razones del incremento en dichas ausencias no estaban claras, pero pronto se alegó que dicha situación desembocaba en una protesta por la tardanza en el pago de las horas extras trabajadas durante y después de los huracanes Irma y María.<sup>1</sup> Al pasar los días, el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, Héctor Pesquera, informó que el asunto se estaba

---

<sup>1</sup> [http://www.elvocero.com/ley-y-orden/se-registra-ausentismo-policial/article\\_1bab9342-c618-11e7-a6e1-6bfac00fd0ab.html](http://www.elvocero.com/ley-y-orden/se-registra-ausentismo-policial/article_1bab9342-c618-11e7-a6e1-6bfac00fd0ab.html)

trabajando y que se pagarían las horas extras reflejadas en los formularios de los meses de agosto y septiembre.<sup>2</sup> Del mismo modo, la Comisionada del Negociado de la Policía, Michelle Hernández, indicó a la prensa que: “...ya se han pagado casi \$4 millones de (las horas trabajadas por) Irma y María. Sí tenemos más trabajo que hacer. Se están procesando según llegan”.<sup>3</sup> Como resultado de esta situación, el Secretario del Departamento de Seguridad Pública se reunió con los presidentes del Frente Unido de Policías, (FUPO), Diego Figueroa y de la Corporación Organizada de Policías y Seguridad (COPS), Jaime Morales.

Días después de la reunión se reportó que el ausentismo de los policías no había cesado, ya que se reflejaban cifras que rondaban los 1,060 agentes ausentes, por lo que algunos medios de prensa han denominado como el “Blue Flu”.<sup>4</sup> El 29 de noviembre de 2017, el Negociado de la Policía anunció que durante la segunda quincena de noviembre se desembolsaría el pago de 2,822 horarios que habían sido procesados por concepto de las emergencias de los huracanes Irma y María.<sup>5</sup> El domingo 3 de diciembre de 2017, se experimentó el mayor número de policías ausentes, tras alcanzar las 4,080 en tres turnos de trabajo.<sup>6</sup> De igual forma, los cuarteles de Loíza, Piñones y Canóvanas amanecieron vacíos y lo propio sucedió en otros cuarteles de San Juan y Bayamón.<sup>7</sup>

Al día de hoy, se desconoce las razones por las cuales los miembros del Negociado de la Policía no han recibido pago por las horas extras trabajadas luego de los Huracanes que azotaron a Puerto Rico en el mes de septiembre. Es inaceptable que, luego de los miembros de la Uniformada sacrificar tanto por el Pueblo de Puerto Rico, no se les recompense las horas trabajadas.

Por las razones antes expuestas, el Senado de Puerto Rico entiende que es necesario llevar a cabo una investigación exhaustiva y con carácter de urgencia sobre la falta de pago por concepto de horas extras a los policías, y su posible impacto en el alza de ausentismo policiaco.

---

<sup>2</sup> <https://www.elnuevodia.com/noticias/seguridad/nota/paganenlapoliciaaparacerrarlapuertaalausentismo-2374487/>

<sup>3</sup> <https://www.elnuevodia.com/noticias/seguridad/nota/paganenlapoliciaaparacerrarlapuertaalausentismo-2374487/>

<sup>4</sup> [http://www.elvocero.com/ley-y-orden/grave-el-ausentismo-en-la-polic-a/article\\_c3f0cada-cd3a-11e7-bc6f-f7b002590d7f.html](http://www.elvocero.com/ley-y-orden/grave-el-ausentismo-en-la-polic-a/article_c3f0cada-cd3a-11e7-bc6f-f7b002590d7f.html)

<sup>5</sup> <http://www.primerahora.com/noticias/policia-tribunales/nota/anuncianpagode51millonesenhorasextraparapoliciasestaquincena-1257473/>

<sup>6</sup> <http://www.primerahora.com/noticias/policia-tribunales/nota/sobre4000policiasausentesporelblueflu-1258269/>

<sup>7</sup> [http://www.elvocero.com/ley-y-orden/son-m-s-los-polic-as-ausentes/article\\_c6b76126-d89c-11e7-8f92-2fae595de0f4.html](http://www.elvocero.com/ley-y-orden/son-m-s-los-polic-as-ausentes/article_c6b76126-d89c-11e7-8f92-2fae595de0f4.html)

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico  
2 a realizar una investigación exhaustiva sobre el pago de horas extras a los miembros de la  
3 Policía de Puerto Rico y su posible impacto en la asistencia de los oficiales de la fuerza a sus  
4 designadas áreas de trabajo.

5           Sección 2.- La Comisión rendirá Informes Parciales y Final con sus hallazgos,  
6 conclusiones y recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas  
7 y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación,  
8 hasta culminar la Séptima Sesión Ordinaria.

9           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
10 aprobación.

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 746**

8 de mayo de 2018

Presentada por la señora *Nolasco Santiago*  
*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la posibilidad de crear un Programa Educativo de Salud Mental, para fomentar la salud mental a través de la educación.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El término Salud Mental tiende a ser usado para describir una serie de condiciones, como la depresión y ansiedad por circunstancias temporeras y desordenes del dormir, entre otros. Las enfermedades mentales severas (depresión severa, esquizofrenia, bipolaridad, entre otras) son aquellas que causan gran incapacidad a las personas que viven con ellas. Además de la dificultad de vivir con alguna enfermedad mental severa, como consecuencia de los síntomas de estas enfermedades, muchas veces se dificulta el poder estudiar, trabajar, conseguir vivienda y mantener relaciones con amigos y familiares. A todas estas dificultades se suman la inestabilidad en los ofrecimientos y calidad de los tratamientos y el estigma social que acompaña un diagnóstico de una enfermedad mental severa.



El tema de la salud mental no es bien comprendido por la mayoría de la ciudadanía. El estigma social, la ignorancia e indiferencia impiden que los gobiernos asimilen la magnitud de la crisis y le asignen la prioridad y los recursos que requiere. Se hace énfasis en una política reactiva en lugar de una preventiva. La falta de salud mental permea todos los estratos sociales e instituciones. Diariamente nos confrontamos con las consecuencias en tragedias, asesinatos, suicidios, abusos, maltratos, drogadicción, pedofilia, corrupción y otras tragedias.

Según un estudio epidemiológico del 2016, realizado por el Instituto de Investigaciones de Ciencias de la Conducta del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, se encontró que el 7.3% (equivale a 165,497 personas) de los adultos puertorriqueños entre las edades de 18 y 64 años padece de una condición mental severa; dos de cada diez viven con alguna condición psiquiátrica; uno de cada diez sufre de desórdenes depresivos severos; el 23.7% combina alguna condición mental con abuso de drogas y alcohol; y cuatro de cada diez con problemas mentales serios no reciben tratamiento de clase alguno. El estudio confirma que miles de puertorriqueños batallan día a día con graves condiciones mentales, emocionales o de conducta sin tratamiento alguno.

Puerto Rico es la tercera jurisdicción de Estados Unidos con mayores problemas de salud mental con una prevalencia de un 6% en enfermedades de salud mental, solo superado por Mississippi (6.6%) y Kentucky (6.5%), según datos ~~son~~ de un estudio hecho en el 2011 por el Centro de Control de Enfermedades de Estados Unidos (CDC).

Países como Australia (Gatehouse Project) y Noruega (Programa Nacional de Salud Mental), entre otros, han tenido éxito en fomentar la salud mental a través de la educación. El programa *Gatehouse Project* desarrolla una estrategia que fomenta la salud mental a través de las escuelas y el Programa Nacional de Salud Mental; está enfocado en un esfuerzo educativo en la prevención, el tratamiento y el cuidado.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha reconocido como política pública que la salud mental de nuestro pueblo merece y debe tener la más alta prioridad en las



gestiones del Gobierno. Es por esto que consideramos necesario realizar una investigación sobre la posibilidad de crear un Programa Educativo de Salud Mental, para fomentar la salud mental a través de la educación.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una  
2 investigación sobre la posibilidad de crear un Programa Educativo de Salud Mental, para  
3 fomentar la salud mental a través de la educación.

4 Sección 2.- La Comisión ~~deberá someter~~ rendirá un informe final que contenga los  
5 hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días ~~a partir de la fecha~~  
6 después de la aprobación de esta ~~medida~~ Resolución.

7 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



**ORIGINAL**

*CR*  
RECIBIDO JUN 29 '18 PM 2:41  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

*29*  
*28* de junio de 2018

Informe sobre la R. del S. 746

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

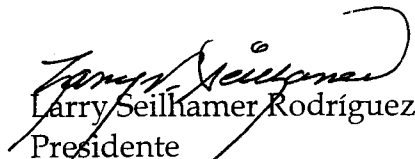
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 746, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 746 propone realizar una investigación sobre la posibilidad de crear un Programa Educativo de Salud Mental, para fomentar la salud mental a través de la educación.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 746, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilkamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 787**

8 de junio de 2018

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

*Coautor el señor Berdiel Rivera*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para expresar el apoyo del Senado de Puerto Rico al proyecto de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para la transferencia de agua del Sistema Yauco Urbano al Sistema Río Prieto y la realización de mejoras a al Sistema Río Pietro, con el fin de proveer servicio de agua a las comunidades La Salvación, Úrsula, Cerrote y La Montaña del Barrio Río Pietro del municipio de Yauco; ~~y para otros fines relacionados.~~

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Entre los proyectos de mejoras a la infraestructura de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, se encuentra un proyecto para la transferencia de agua del sistema Yauco Urbano al sistema Río Prieto, mediante la construcción de tres nuevas estaciones de bombeo e instalando tubería de distribución a lo largo de la PR-372 para conectar ambos sistemas. El proyecto, que tiene un costo estimado total de unos once punto ocho millones de dólares (\$11.8), contempla además, la rehabilitación de la infraestructura de la estación de bombas Úrsula, la estación de bombas Cuchilla y las tuberías de distribución instaladas en los sectores La Montaña, La Salvación, Úrsula y Cerrote.



Específicamente, el diseño propone la instalación de tres (3) estaciones de bombeo distribuidas a través de la PR-372, para conectar la zona de presión de varios barrios del sistema Yauco Urbano a la zona de presión del tanque Piazza del sistema Río Prieto; la construcción de tres (3) nuevas subestaciones eléctricas para las nuevas estaciones de bombeo con capacidad aproximada de cuarenta y cinco (45) kva; la construcción de un sistema de distribución eléctrico trifásico para las tres (3) nuevas subestaciones eléctricas; la instalación de generadores de emergencia ("continuous duty") para cada nueva estación de bombeo propuesta; la instalación de nueva tubería de distribución; y la construcción de un nuevo tanque de reserva con capacidad de cien mil (100,000) galones, entre otros.

En cuanto a la rehabilitación de la infraestructura de la estación de bombas Úrsula, la estación de bombas Cuchilla y las tuberías de distribución instaladas en los sectores La Montaña, La Salvación, Úrsula y Cerrote, el proyecto incluye lo siguiente:

1. sistemas de distribución de agua;
2. tubería de distribución del sector La Montaña;
3. tanque Cuchillas;
4. estación de bombeo Úrsula;
5. tubería de distribución del sector Úrsula y Cerrote;
6. tanque de reserva Cerrote; y
7. la tubería de distribución del sector La Salvación.

Además, el proyecto contempla mejoras al sistema de distribución de agua del Río Prieto, una nueva estación de bombeo y nueva tubería para agua cruda, así como mejoras al sistema de lavado de filtros.

Es evidente el alto interés público que tiene este proyecto, cónsono con nuestra política pública de fomentar e impulsar proyectos que resuelvan los problemas de acceso a agua que atraviesan algunas comunidades en Puerto Rico.



Es por ello que, el Senado de Puerto Rico entiende prudente y necesario expresar su apoyo al proyecto de transferencia de agua del sistema Yauco Urbano al sistema Río Prieto y de mejoras al sistema Río Pietro, para proveer servicio de agua a las comunidades La Salvación, Úrsula, Cerrote y La Montaña del Barrio Río Pietro del municipio de Yauco.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Expresar el apoyo del Senado de Puerto Rico al proyecto de la  
2 Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para la transferencia de agua del sistema  
3 Yauco Urbano al sistema Río Prieto y la realización de mejoras al sistema Río Pietro,  
4 con el fin de proveer servicio de agua a las comunidades La Salvación, Úrsula,  
5 Cerrote y La Montaña del barrio Río Pietro del municipio de Yauco.

6 Sección 2.- ~~Entregar copia~~ Copia de esta Resolución será enviada al ~~gobernador~~  
7 Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, al Director Ejecutivo de la  
8 Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Elí Díaz Atienza y al alcalde del  
9 municipio de Yauco, Hon. Ángel Luis Torres Ortiz.

10 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
11 aprobación.

*M.S.*

**ORIGINAL**

*etc*

RECIBIDO JUN 29 '18 PM 2:45  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

*29*  
~~28~~ de junio de 2018

**Informe sobre la R. del S. 787**


**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 787, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 787 propone expresar el apoyo del Senado de Puerto Rico al proyecto de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para la transferencia de agua del Sistema Yauco Urbano al Sistema Río Prieto y la realización de mejoras a al Sistema Río Pietro, con el fin de proveer servicio de agua a las comunidades La Salvación, Úrsula, Cerrote y La Montaña del Barrio Río Pietro del municipio de Yauco.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 787, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente

Comisión de Asuntos Internos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 64**

2 DE ENERO DE 2017


Presentado por el representante *Aponte Hernández*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para añadir una Sección 6-A a la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, para disponer que los fondos recaudados por el pago de cuotas al Programa de Educación Jurídica Continua establecido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, ingresen al Fondo Especial de la Rama Judicial creado por la Ley 235-1998, según enmendada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 El Tribunal Supremo de Puerto Rico, en virtud de su poder inherente para reglamentar la profesión legal en Puerto Rico, promulgó el Reglamento de Educación Jurídica Continua de 30 de junio del año 1998, con el propósito de establecer un programa de educación jurídica continua y obligatoria para los miembros de la profesión legal, *In re Reglamento de Educación Jurídica Continua*, 146 D.P.R. DPR 494 (1998). Asimismo, creó la Junta del Programa de Educación Jurídica Continua (en adelante, la Junta), organismo al que delegó las funciones necesarias para procurar la adecuada implantación del referido programa.

De manera cónsona con las facultades que le fueron conferidas, la Junta del ~~Programa de Educación Jurídica Continua~~ adoptó el Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua, cuerpo normativo que fue aprobado por el Tribunal Supremo mediante Resolución de 8 de abril del año 2005 y que entró en vigor en el mes

de octubre del año 2006, *In re Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua*, 164 D.P.R. 555 (2005).

El Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua establece que tanto los proveedores como los profesionales del Derecho tienen la obligación de pagar determinadas cuotas, como por ejemplo aquellas relacionadas al proceso de evaluación y acreditación, que permitirá a la Junta ~~del Programa de Educación Jurídica Continua~~ llevar a cabo la misión que se le ha encomendado. Además, el pago de cuotas servirá para establecer un fondo de becas dirigido a facilitar el acceso a la educación jurídica continua a profesionales del Derecho que demuestren necesidad económica, entre otros propósitos.

En la actualidad, este fondo creado por el pago de cuotas es dirigido al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. El propósito de esta Ley es disponer que los fondos recaudados por el pago de cuotas ingresen al Fondo Especial de la Rama Judicial creado por la Ley 235-1998, según enmendada, de manera que puedan ser administrados conforme a la reglamentación adoptada por el Tribunal Supremo.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Para añadir una Sección 6-A a la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3                   "Sección 6-A. Los recaudos correspondientes a las cuotas establecidas en  
4 el Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua, aprobado  
5 mediante Resolución del Tribunal Supremo de 8 de abril de 2005, se depositarán  
6 en una partida individualizada dentro del Fondo Especial de la Rama Judicial  
7 creado mediante la Ley 235-1998, según enmendada, de manera que puedan ser  
8 utilizados conforme a la reglamentación adoptada por el Tribunal Supremo,  
9 incluyendo la concesión de becas para facilitar el acceso a la educación jurídica  
10 continua a profesionales del Derecho que demuestren necesidad económica."

11           Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 25 '18 PM 6:24  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P.R.  
✓/63

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. de la C. 64**

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. de la C. 64.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 64, según aprobado en la Cámara de Representantes, tiene el propósito de añadir una Sección 6-A a la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, para disponer que los fondos recaudados por el pago de cuotas al Programa de Educación Jurídica Continua establecido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, ingresen al Fondo Especial de la Rama Judicial creado por la Ley 235-1998, según enmendada.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Reglamento de Educación Jurídica Continua de 30 de junio del año 1998 fue promulgado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, con el propósito de establecer un programa de educación jurídica continua y obligatoria para los miembros de la profesión legal.<sup>1</sup> Dicho reglamento le encomienda a la Junta del Programa de Educación Jurídica Continua (en adelante, la Junta) la implantación del mismo.

La Junta, en ejercicio de sus facultades delegadas, adoptó el Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua.<sup>2</sup> Este Reglamento establece las cuotas a pagar tanto por los proveedores de Educación Jurídica Continua, así como por los Profesionales de la Abogacía. Dichas cuotas están supuestas a costear los gastos relacionadas al proceso

<sup>1</sup> Reglamento de Educación Jurídica Continua, 146 DPR 494 (1998).

<sup>2</sup> In re Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua, 164 DPR 555 (2005).

de evaluación y acreditación, así como el establecimiento de un fondo de becas para facilitar el acceso a educación jurídica a los profesionales del Derecho que demuestren necesidad económica.

No obstante, por disposición del Artículo 7, inciso (b) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, la por el pago de las cuotas pagas al Programa de Educación Jurídica Continua del Tribunal Supremo es dirigido al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. La medida ante nuestra consideración busca que éstas sean remitidas al Fondo Especial de la Rama Judicial creado por la Ley 235-1998, según enmendada, de manera que puedan ser administrados conforme a la reglamentación adoptada por el Tribunal Supremo.

La **Oficina de Administración de los Tribunales (OAT)**, mediante ponencia enviada a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, la cual evaluamos en nuestra Comisión, endosa la aprobación de la medida, sujeto a la adopción de las enmiendas recomendadas. En su ponencia, la OAT expone que:

[e]l P. de la C. 64 responde a la necesidad de contar con una disposición legal que ordene el ingreso de los recaudos por el Programa de Educación Jurídica Continua al Fondo Especial de la Rama Judicial, creado en virtud de la Ley 235-1998, de manera que puedan ser utilizados para los fines determinados en la reglamentación antes citada y en beneficio de los profesionales del Derecho que demuestren necesidad económica y cumplan con los criterios establecidos de acuerdo con la reglamentación adoptada por el Tribunal Supremo.

La OAT solicita que se le permitan utilizar los recaudos por el Programa de Educación Jurídica Continua para otros fines adicionales a los establecidos en esta medida. Justifican lo anterior ya que la Ley 66-2014, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" le disminuyó \$161 millones de dólares de su presupuesto entre los años fiscales 2014-2015 al 2016-2017. Por lo anterior, solicita que se modifique la medida para que los ingresos puedan ser utilizados, además de para ayudar a profesionales del Derecho con necesidades económicas con relación a su educación jurídica continua, para "sufragar toda aquella medida que sea legítima en beneficio de la Rama Judicial".

Además, la OAT solicita que se le permita cobrar por la emisión de certificaciones sobre el estado de cumplimiento de los profesionales de Derecho con el Programa de



Educación Jurídica Continua. Nos informan que en los últimos cuatro años fiscales han emitido unas 480 certificaciones.

Aunque esta Comisión reconoce que la situación fiscal de la Isla ha forzado que se hagan recortes presupuestarios la OAT, no nos parece prudente acceder a que se apruebe un nuevo cargo adicional como pretende OAT, encareciendo de esta forma el proceso para los profesionales del Derecho. Similarmente, entendemos el adoptar las enmiendas propuestas por la OAT, y permitir que ésta utilice los ingresos producto de Programa de Educación Jurídica Continua para otros fines, desvirtúa la finalidad de esta medida.

### CONCLUSIÓN

3

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 64 recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Romero Lugo  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(20 DE JUNIO DE 2018)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

# P. de la C. 1494

14 DE MARZO DE 2018

Presentado por el representante *Méndez Núñez*  
y suscrito por la representante *Mas Rodríguez*

Referido a las comisiones de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión,  
Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico "PROMESA"; y Especial de la  
Cámara de Representantes para la Reconstrucción y Reorganización de Puerto Rico tras  
el paso de los huracanes Irma y María

### LEY

*WPA*  
*hen* Para añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 1 y reenumerar el actual inciso (e) como nuevo inciso (f) de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales", con el fin de establecer una exención de pago de arbitrios al combustible utilizado para la generación de energía eléctrica o para la energía térmica; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mes de septiembre de 2017 será recordado por muchos, no sólo por los estragos que causaron los huracanes Irma y María, en carreteras, hogares, estructuras y otro tipo de propiedad, sino porque estos fenómenos nos confirmaron lo vulnerable que se encuentra nuestra infraestructura de comunicaciones y de energía eléctrica, sin las cuales se ve afectado el ofrecimiento, continuidad y calidad de los servicios esenciales. Tanto es así que tras el paso del huracán María, alrededor del ochenta por ciento (80%) del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica en Puerto Rico colapsó, dejando al cien por ciento (100%) de los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, la AEE) sin el servicio de electricidad. Debido a esto, nuestros comercios e industrias se

vieron (y se continúan viendo) sustancialmente afectados. Los hospitales y facilidades que prestan servicios de salud se vieron afectados por esta situación, a tal nivel, que miles de pacientes no pudieron obtener el cuidado médico adecuado durante varias semanas luego del paso de dicho fenómeno atmosférico.

Como regla general, los hospitales y otros tipos de facilidades que ofrecen servicios de salud, obtienen energía para su funcionamiento por dos vías: (1) están conectados a la red de la AEE (pero tienen generadores de emergencia para suplir energía en caso de que falle el sistema, las famosas "plantas"); o (2) tienen su propio sistema de generación de electricidad separado de la red de la AEE. El ingrediente principal utilizado en cualquiera de estos dos métodos es el combustible derivado del petróleo (diésel, gasolina, gas propano, gas natural y otros), por lo que si faltare, se pondría en riesgo la operación de dichas facilidades y con ello, la prestación y continuidad de los servicios de salud.

WPA  
71EN

Durante y después del paso del huracán María, lo primero que escuchamos, por los medios de comunicación tradicionales, así como redes sociales o testimonios de ciudadanos, es que el sistema eléctrico de los hospitales colapsó a tal escala que dejaron de operar, afectando a su vez la salud de los ciudadanos que se encontraban en dichas facilidades y/o que por alguna razón y otra necesitaban tener acceso a los servicios que éstas brindan. A manera de ejemplo, al 26 de septiembre de 2017 sólo un treinta por ciento (30%) de los hospitales estaban operando por medio de generadores eléctricos. Asimismo, la crisis se acentuó más cuando se incrementó la demanda por los combustibles derivados del petróleo, por lo que el Gobernador de Puerto Rico tuvo que emitir órdenes ejecutivas para que los hospitales fueran una prioridad a la hora de distribuir los mismos. Si bien es cierto que a través de estos meses se ha ido reestableciendo el sistema energético para las instituciones que operan como hospitales, también es cierto que quedan varios que todavía no tienen conexión a la red de la AEE.

Actualmente, tanto los hospitales que operan con sistemas de generación independientes a la red de la AEE como los que, por no tener servicio de energía eléctrica, están funcionando con generadores de emergencia, incurren en unos costos sustancialmente altos por concepto de compra de combustible para utilizarse en sus operaciones. Estos altos costos se deben principalmente por concepto de los impuestos y arbitrios al petróleo y sus derivados como también por el alza en precios debido a la alta demanda.

Ahora bien, como parte de la política pública de esta administración, deseamos impulsar e incentivar que los operadores de hospitales puedan proveer sus servicios a través de la ciudadanía, sin tener que depender del sistema de energía eléctrica, a través de la red de la AEE, con los beneficios y riesgos que ello trae. Ante la magnitud del paso del huracán María, no podemos darnos el lujo de que hospitales queden inoperantes debido al colapso del sistema de la AEE. Tampoco podemos pasar por alto, la situación

caótica en la que se encuentra la anticuada infraestructura de la AEE y las posibles consecuencias que en esta pudiera tener el desenlace el proceso de quiebra bajo el Título III de la Ley PROMESA.

Los hospitales (y facilidades que proveen servicios de salud) son parte fundamental de nuestro sistema de salud pública, y más aún ante situaciones de emergencias, y por ello tenemos la obligación de tomar las medidas correspondientes para salvaguardar el funcionamiento, operación, continuidad y capacidad de estos. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa entiende que una exención total del pago de los impuestos y arbitrios estatales sobre los productos derivados del petróleo utilizados para la generación de energía como parte de sus operaciones es una herramienta que, aunque no remedia el problema energético que enfrenta el país, produce una reducción de costos y alivios a aquellos hospitales que adquieren este producto para mantener operando sus facilidades, proveyendo a su vez un incentivo para la construcción o adquisición de equipo para que se genere energía más limpia, confiable, al menor costo posible y fuera de la red de la AEE.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario incentivar la adquisición y construcción de sistemas independientes de generación de energía eléctrica como forma del nuevo modelo energético y económico que queremos para Puerto Rico. Entendemos que debemos reorientar nuestros recursos para usar todo tipo de tecnologías en un sistema de generación distribuida y en micredes. Ejemplo de la imperante necesidad de impulsar este tipo de proyecto es el paso de los huracanes Irma y María, los cuales nos abrieron los ojos en cuanto a que debíamos haber conocido desde hace décadas que contamos con un sistema de generación eléctrica centralizado, poco ágil, ineficiente y que no tiene la capacidad de adaptarse a este tipo de situaciones adversas. En cuanto a los hospitales, podemos decir que son una de las primeras líneas de servicios esenciales, y es por ello que debemos concentrarnos en presentar medidas como éstas, que reducen costos, fomentan la inversión privada y proveen estabilidad en cuanto a generación de energía eléctrica se trata.

Las industrias manufacturera y hotelera, ya gozan de incentivos y beneficios similares a los que deseamos implantar con esta nueva ley. En ambos casos, la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico" y la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010", proveen una exención total del uso del petróleo y sus derivados para la generación de energía eléctrica. La enmienda que se incluye en esta legislación, no desea crear un conflicto entre industrias y sectores importantes en nuestra sociedad. Todo lo contrario, lo que busca es que a través de esta exención, se vaya descongestionando la red eléctrica en Puerto Rico y al mismo tiempo, logremos independizar a los hospitales y proveedores de servicios de salud de la misma. Si los hospitales logran tener la capacidad para generar su propia energía e independizarse de la red de la AEE, entendemos que estamos alcanzando una mejor

WPA  
71EN

calidad de vida en Puerto Rico. Esta Asamblea Legislativa tiene como norte proveer todas las herramientas que el sector de la salud necesite para lograr este objetivo. En el mundo moderno, esto incluye facilidades de salud capaces de generar su propia energía, y que estén preparadas para enfrentar el paso de huracanes categoría cinco.

Por todo lo antes mencionado, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar la citada Ley Núm. 168, según enmendada, de manera que todos los operadores de hospitales (según éstos son definidos en dicha Ley) puedan gozar de una exención total del pago de los impuestos y arbitrios estatales sobre los derivados de petróleo para la generación de energía como parte de sus operaciones y así equipararse al marco legal que rige este asunto en otro tipo de industrias en Puerto Rico.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Exención sobre el pago de ciertos arbitrios.

2           Se añade un nuevo inciso (e) al Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de  
3 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales",  
4 y se renumera el actual inciso (e) como nuevo inciso (f) para que en adelante se lean como  
5 sigue:

6           "Artículo 1.

7           Toda persona natural o jurídica que, previo el cumplimiento de las  
8 formalidades de esta Ley, se dedique a la operación de una unidad hospitalaria,  
9 según se define dicho término más adelante, podrá disfrutar por un período de  
10 diez (10) años de los siguientes beneficios:

11           (a) ...

12           ...

13           (e) Exención total del pago de los impuestos y arbitrios estatales sobre los  
14 derivados del petróleo (excluyendo el residual no. 6 o bunker C) y cualquier  
15 otra mezcla de hidrocarburos, incluyendo gas propano y gas natural, que



1 una unidad hospitalaria utilice como combustible para la generación de  
2 energía eléctrica o térmica. La exención incluida en este inciso incluye  
3 aquellos impuestos o arbitrios establecidos en las Secciones 3020.07 y  
4 3020.07A de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de  
5 Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", o cualquier disposición en ley  
6 sobre ese tema, que le sustituya.

7 (f) Prolongación de Créditos y Exenciones

8 ...".

9 Sección 2.-Separabilidad.

10 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
11 ~~disposición~~ disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley  
12 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto  
13 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha  
14 ~~sentencia~~ <sup>sentencia</sup> quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,  
15 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de  
16 la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una  
17 persona o a una circunstancia de cualquier subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
18 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley  
19 fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal  
20 efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas  
21 personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

22 Sección 3.-Vigencia.

1 Esta Ley comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.

~~MPA~~  
HEN

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. de la C. 1494**

INFORME POSITIVO CONJUNTO

25  
\_ de junio de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Hacienda; y de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación sin enmiendas del P. de la C. 1494.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

*WPA*  
El P. de la C. 1494, tiene como propósito añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 1 y reenumerar el actual inciso (e) como nuevo inciso (f) de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales", con el fin de establecer una exención de pago de arbitrios al combustible utilizado para la generación de energía eléctrica o para la energía térmica; y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

*KEN*  
Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el mes de septiembre de 2017 será recordado por muchos, no sólo por los estragos que causaron los huracanes Irma y María, en carreteras, hogares, estructuras y otro tipo de propiedad, sino porque estos fenómenos nos confirmaron lo vulnerable que se encuentra nuestra infraestructura de comunicaciones y de energía eléctrica, sin las cuales se ve afectado el ofrecimiento, continuidad y calidad de los servicios esenciales. Tanto es así que tras el paso del huracán María, alrededor del ochenta por ciento (80%) del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica en Puerto Rico colapsó, dejando al cien por ciento (100%) de los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, la AEE) sin el servicio de electricidad. Debido a esto, los comercios e industrias se vieron (y se continúan viendo) sustancialmente afectados. Los hospitales y facilidades que prestan servicios de salud se vieron afectados por esta situación, a tal nivel, que miles de pacientes



no pudieron obtener el cuidado médico adecuado durante varias semanas luego del paso de dicho fenómeno atmosférico.

Expresa además que, como regla general, los hospitales y otros tipos de facilidades que ofrecen servicios de salud, obtienen energía para su funcionamiento por dos vías: (1) están conectados a la red de la AEE (pero tienen generadores de emergencia para suplir energía en caso de que falle el sistema, las famosas "plantas"); o (2) tienen su propio sistema de generación de electricidad separado de la red de la AEE. El ingrediente principal utilizado en cualquiera de estos dos métodos es el combustible derivado del petróleo (diésel, gasolina, gas propano, gas natural y otros), por lo que si faltare, se pondría en riesgo la operación de dichas facilidades y con ello, la prestación y continuidad de los servicios de salud. Durante y después del paso del huracán María, lo primero que escuchamos, por los medios de comunicación tradicionales, así como redes sociales o testimonios de ciudadanos, es que el sistema eléctrico de los hospitales colapsó a tal escala que dejaron de operar, afectando a su vez la salud de los ciudadanos que se encontraban en dichas facilidades y/o que por alguna razón y otra necesitaban tener acceso a los servicios que éstas brindan. A manera de ejemplo, al 26 de septiembre de 2017 sólo un treinta por ciento (30%) de los hospitales estaban operando por medio de generadores eléctricos. Asimismo, la crisis se acentuó más cuando se incrementó la demanda por los combustibles derivados del petróleo, por lo que el Gobernador de Puerto Rico tuvo que emitir órdenes ejecutivas para que los hospitales fueran una prioridad a la hora de distribuir los mismos. Si bien es cierto que a través de estos meses se ha ido reestableciendo el sistema energético para las instituciones que operan como hospitales, también es cierto que quedan varios que todavía no tienen conexión a la red de la AEE.

Señala que, actualmente, tanto los hospitales que operan con sistemas de generación independientes a la red de la AEE como los que, por no tener servicio de energía eléctrica, están funcionando con generadores de emergencia, incurren en unos costos sustancialmente altos por concepto de compra de combustible para utilizarse en sus operaciones. Estos altos costos se deben principalmente por concepto de los impuestos y arbitrios al petróleo y sus derivados como también por el alza en precios debido a la alta demanda. Ahora bien, como parte de la política pública de esta administración, deseamos impulsar e incentivar que los operadores de hospitales puedan proveer sus servicios a través de la ciudadanía, sin tener que depender del sistema de energía eléctrica, a través de la red de la AEE, con los beneficios y riesgos que ello trae. Ante la magnitud del paso del huracán María, no podemos darnos el lujo de que hospitales queden inoperantes debido al colapso del sistema de la AEE. Tampoco podemos pasar por alto, la situación caótica en la que se encuentra la anticuada infraestructura de la AEE y las posibles consecuencias que en esta pudiera tener el desenlace el proceso de quiebra bajo el Título III de la Ley PROMESA.

Menciona que, los hospitales (y facilidades que proveen servicios de salud) son parte fundamental de nuestro sistema de salud pública, y más aún ante situaciones de emergencias, y por ello tenemos la obligación de tomar las medidas correspondientes para salvaguardar el funcionamiento, operación, continuidad y capacidad de estos. Por

tal razón, esta Asamblea Legislativa entiende que una exención total del pago de los impuestos y arbitrios estatales sobre los productos derivados del petróleo utilizados para la generación de energía como parte de sus operaciones es una herramienta que, aunque no remedia el problema energético que enfrenta el país, produce una reducción de costos y alivios a aquellos hospitales que adquieren este producto para mantener operando sus facilidades, proveyendo a su vez un incentivo para la construcción o adquisición de equipo para que se genere energía más limpia, confiable, al menor costo posible y fuera de la red de la AEE.

Finalmente expresa que, esta Asamblea Legislativa entiende necesario incentivar la adquisición y construcción de sistemas independientes de generación de energía eléctrica como forma del nuevo modelo energético y económico que queremos para Puerto Rico. Entendemos que debemos reorientar nuestros recursos para usar todo tipo de tecnologías en un sistema de generación distribuida y en microrredes. Ejemplo de la imperante necesidad de impulsar este tipo de proyecto es el paso de los huracanes Irma y María, los cuales nos abrieron los ojos en cuanto a que debíamos haber conocido desde hace décadas que contamos con un sistema de generación eléctrica centralizado, poco ágil, ineficiente y que no tiene la capacidad de adaptarse a este tipo de situaciones adversas. En cuanto a los hospitales, podemos decir que son una de las primeras líneas de servicios esenciales, y es por ello que debemos concentrarnos en presentar medidas como éstas, que reducen costos, fomentan la inversión privada y proveen estabilidad en cuanto a generación de energía eléctrica se trata. Las industrias manufacturera y hotelera, ya gozan de incentivos y beneficios similares a los que deseamos implantar con esta nueva ley. En ambos casos, la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico" y la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010", proveen una exención total del uso del petróleo y sus derivados para la generación de energía eléctrica. La enmienda que se incluye en esta legislación, no desea crear un conflicto entre industrias y sectores importantes en nuestra sociedad. Todo lo contrario, lo que busca es que a través de esta exención, se vaya descongestionando la red eléctrica en Puerto Rico y al mismo tiempo, logremos independizar a los hospitales y proveedores de servicios de salud de la misma. Si los hospitales logran tener la capacidad para generar su propia energía e independizarse de la red de la AEE, entendemos que estamos alcanzando una mejor calidad de vida en Puerto Rico. Esta Asamblea Legislativa tiene como norte proveer todas las herramientas que el sector de la salud necesite para lograr este objetivo. En el mundo moderno, esto incluye facilidades de salud capaces de generar su propia energía, y que estén preparadas para enfrentar el paso de huracanes categoría cinco. Por todo lo antes mencionado, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar la citada Ley Núm. 168, según enmendada, de manera que todos los operadores de hospitales (según éstos son definidos en dicha Ley) puedan gozar de una exención total del pago de los impuestos y arbitrios estatales sobre los derivados de petróleo para la generación de energía como parte de sus operaciones y así equipararse al marco legal que rige este asunto en otro tipo de industrias en Puerto Rico.

WURA

DEN

Las Comisiones de Hacienda; y de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 1494, evaluaron los Memoriales Explicativos recibidos de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico "PROMESA"; y de la Especial de la Cámara de Representantes para la Reconstrucción y Reorganización de Puerto Rico tras el paso de los huracanes Irma y María de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, del Departamento de Hacienda; Asociación de Hospitales; Hospital De La Concepción; y del Centro Médico Académico Regional del Sur-Oeste.

El Departamento de Hacienda expresó en su Memorial Explicativo,<sup>1</sup> que comparte la intención y espíritu de crear un ambiente donde se incentive la generación de energía eficiente y asequible para todos los ciudadanos de Puerto Rico. Recomendó, ser cautelosos en la otorgación de incentivos contributivos y en la ruta adecuada para lograr el propósito de la medida.

Señaló, que, en el caso de la adquisición de combustible por parte de los hospitales, éstos lo adquieren directamente del distribuidor y se encuentran sujetos al pago del arbitrio sobre el uso del combustible establecido en la Sección 3020.07 del Código. Por consiguiente, tiene que establecer la presunción de que la compra de combustible, que los hospitales realizan a terceros, es la que resultaría exenta del pago del arbitrio. Destacó que, según los pagos realizados en Colecturía (de los hospitales identificados) para el cuarto trimestre del 2017, éstos no indican que los hospitales realicen compras (importaciones directas) de combustible. Debido a que las compras realizadas por los hospitales son a terceros, no hacen la distinción de dicha venta, por lo que, le resulta difícil identificar el gasto que realizan los hospitales, con respecto a este arbitrio, y, por ende, no le es posible realizar un estimado directo del impacto de la medida.

La Asociación de Hospitales,<sup>2</sup> favoreció la aprobación del P. de la C. 1494, por ser beneficioso para los hospitales de Puerto Rico. Expresó que, el mismo, impactará de manera positiva a la industria hospitalaria, debido a que busca enmendar la Ley Núm. 168 del 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales", a los fines de establecer una exención a los hospitales del pago de arbitrios al combustible utilizado para la generación de energía eléctrica o para la energía térmica.

Recomendó, que, para beneficio de los hospitales, se incluya algún tipo de incentivo contributivo por el pago de arbitrios al combustible utilizado para la generación de energía eléctrica durante el tiempo en que los hospitales no tuvieron servicio de energía eléctrica como consecuencia de los huracanes Irma y María. De igual forma, que se ofrezca a los hospitales algún tipo de incentivo contributivo por el pago de impuesto sobre la venta y el uso, arbitrios y contribuciones sobre la propiedad mueble, a los equipos de generadores de emergencia, cisternas de agua, tanques de almacenamiento de diésel, gas y camiones cisternas, entre otros equipos, adquiridos por los hospitales como consecuencia directa del paso de los huracanes Irma y María.

<sup>1</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Hacienda sobre el P. de la C. 1494.

<sup>2</sup> Memorial Explicativo de la Asociación de Hospitales sobre el P. de la C. 1494.



El Hospital De La Concepción,<sup>3</sup> favoreció la aprobación del P. de la C. 1494, e indicó que la medida atiende un asunto que afecta al sector hospitalario en Puerto Rico y, a su vez, tiene el potencial de resolver problemas que surgieron en el pasado, y que de no remediarse podrían volver a ocurrir. Los hospitales en Puerto Rico fueron protagonistas antes, durante y luego del paso de los huracanes Irma y María. Sin embargo, no fueron precisamente por el excelente o la deficiente calidad de los servicios hospitalarios que se brindaron. Lamentablemente, lo que el público recuerda es que las operaciones de la mayoría de los hospitales en Puerto Rico se vieron severamente afectadas por el paso del huracán María. Tanto es así, que a seis (6) días del paso del mismo, solo el 30% de los hospitales en Puerto Rico estaban operando, esto gracias al suplido de emergencia de generadores y combustible por parte de FEMA y el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos.

Expresó sentirse complacido, de que la experiencia durante y después del paso de los huracanes Irma y María fue diferente a la de la mayoría de los hospitales en Puerto Rico. Esto debido a que continuó brindando servicios de salud de forma ininterrumpida y segura, porque la institución invirtió en infraestructura y tecnología que permitiera la generación de energía separada de la red de la Autoridad de Energía Eléctrica, convirtiéndose en el primer y único centro hospitalario de Puerto Rico que haya adoptado medidas similares.

Finalmente, mencionó que existe un amplio consenso entre las autoridades gubernamentales y el sector privado de que la instalación de cisternas que permitan la generación independiente de energía es vital para poder velar por la vida y salud de los ciudadanos en tiempos normales como también, en casos de emergencia.

El Centro Médico Académico Regional del Sur-Oeste,<sup>4</sup> endosó la aprobación de la medida porque considera que la misma, redundará en beneficios económicos para el sector de la salud, haciendo posible que los hospitales puedan reducir costos de servicios de

Tanto los hospitales que operan con sistemas de generación independientes a la red de la Autoridad de Energía Eléctrica como los que -por no tener servicio de energía eléctrica- están funcionando con generadores de emergencia, incurren en unos costos sustancialmente altos por concepto de compra de combustible para utilizarse en sus operaciones. Estos altos costos se deben principalmente por concepto de los impuestos y arbitrios estatales sobre los productos derivados del petróleo utilizados para la generación de energía como parte de sus operaciones es una herramienta que, aunque no remedia el problema energético que enfrenta el país, produce una reducción de costos y alivios a aquellos hospitales que adquieren este producto para mantener operando sus facilidades, proveyendo a su vez un incentivo para la construcción o adquisición de equipo para que se genere energía más limpia, confiable, al menor costo posible y fuera de la red de la Autoridad de Energía Eléctrica.

<sup>3</sup> Memorial Explicativo del Hospital De La Concepción sobre el P. de la C. 1494.

<sup>4</sup> Memorial Explicativo del Centro Médico Académico Regional del Sur-Oeste sobre el P. de la C. 1494.

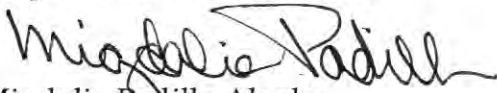
WPA  
HEN

Finalmente, expresó tener un alto interés en que el sector de salud se estabilice y en que se aprueben todas las medidas que sean necesarias para este fin. Actualmente, la situación económica en el sector de la salud es crítica, la cual empeoró luego del paso del huracán María. Por otra parte, ha quedado de manifiesto el problema de estabilidad en el servicio eléctrico provisto por la Autoridad de Energía Eléctrica en cuanto a la generación y transmisión de energía eléctrica, lo que ha causado que los hospitales de Puerto Rico quedaran sin el servicio de energía eléctrica, y recurrieran a la utilización de plantas eléctricas, ocasionando un gasto extraordinario a las facilidades de salud, además de no poder brindar a sus pacientes todos los servicios de salud que ofrecen.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, las Comisiones de Hacienda; y de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación sin enmiendas del P. de la C. 1494.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda



Henry Neumann Zayas  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública

(Entirillado Electrónico)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 879

2 de abril de 2018.

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

*Referido a la Comisión de Hacienda*

LEY

Para enmendar el Artículo VI, Sección 9, inciso (d) del Artículo 9, de la Ley Núm. 72-1993, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", según enmendada, a los fines de dejar sin efecto eximir a los Municipios de realizar aportaciones al Plan de Salud del Gobierno durante el los años fiscales 2018-2019 y 2019-2020 la asignación presupuestaria requerida a los gobiernos municipales de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*MADA*  
La Ley Núm. ~~73-1993~~, 72-1993, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", hizo posible el Plan de Salud del Gobierno. La mencionada ley reformó dramáticamente los servicios de salud de nuestra Isla e ~~hizo~~ posible posibilitando que nuestros sectores más vulnerables tuvieran acceso a servicios de calidad. La Sección 9 de la Ley Núm. Ley 72-1993, según enmendada, establece las aportaciones que deberán realizar los municipios al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

Es conocido, que los ayuntamientos, al igual que el gobierno central, atraviesan por una difícil situación fiscal a consecuencia de la contracción económica en Puerto Rico desde el año 2006. Esta situación ha requerido que el Gobierno de Puerto Rico haya tenido que implementar medidas de reducción de gastos, afectando de forma directa los

ingresos y operaciones de los municipios. Además, los recaudos municipales se redujeron significativamente, luego del paso de los huracanes Irma y María, no así los gastos. ~~per todos que durante el pasado cuatrienio fueron aprobadas un sinnúmero de medidas que le imponen a los municipios onerosas cargas económicas. La ya maltrecha situación económica de los municipios sufrió un duro golpe por los gastos y la reducción en ingresos como consecuencia del huracán María. Somos de la opinión que nuestros municipios son la unidad del gobierno más cercana al ciudadano, por lo que entendemos que deben ser fortalecidos para que estos tengan la capacidad de proveer mayores y mejores servicios.~~

~~El 9 de febrero de 2018, recibimos la grata noticia de que el Congreso de los Estados Unidos había asignado la suma de \$4,900 millones de fondos medicaid para Puerto Rico. Estos fondos son los que nutren nuestro plan de salud. La asignación sin precedentes fue posible gracias al incansable trabajo de nuestra Comisionada Residente, Hon. Jenniffer González Colón y nuestro Gobernador, Hon. Ricardo Rosselló Nevares. Según se ha publicado, esta asignación garantiza la salud fiscal del Plan de Salud del Gobierno por los próximos dos años.~~

Reconocemos la función vital que realizan los municipios en la prestación de servicios, sobretodo en situaciones de emergencia. Los municipios son el primer contacto con el pueblo y la primera respuesta de ayuda al ciudadano. Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente proveer las herramientas necesarias a los municipios para que puedan continuar prestando servicios a sus constituyentes. Por tanto, es necesario enmendar la ley orgánica de ASES para eximir durante los años fiscales 2018-2019 y 2019-2020 de la obligación, de aportar a los ingresos del plan de salud. A pesar que se les exime de dicha obligación, esta legislación no tiene impacto fiscal para ASES, debido a que por virtud de la ley federal, Public Law 115-123, el Gobierno de Puerto Rico recibirá una asignación de fondos que asciende a más de \$4,800 millones de fondos Medicaid que serán utilizados para financiar el sistema de salud pública en la Isla por los próximos dos años fiscales.

Esta Asamblea Legislativa, ha realizado múltiples esfuerzos con el propósito de ayudar a los municipios a mejorar su situación económica. Es por ello que, la presente Ley, tiene el propósito de evitar que los municipios tengan que incurrir en un desembolso de fondos para cubrir una operación para la cual se han asignado fondos federales. ~~Entendemos que en consideración a la cuantiosa asignación de fondos medicaid se debe eximir a los municipios aportar al Plan de Salud del Gobierno durante el año fiscal 2018-2019.~~ Esto le permitiría a los municipios retener valiosos recursos para mitigar la difícil situación económica.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo VI, Sección 9, Inciso (d) ~~de la Sección 9~~ de la  
2 Ley Núm. 72-1993, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 9. – Financiamiento de la Administración y del Plan de Salud; Otros  
4 Ingresos.

5 El plan de salud establecido mediante esta ley y los gastos de funcionamiento de  
6 la Administración se sufragarán de la siguiente manera:

7 (a) ...

8 ...

9 (d) La asignación presupuestaria de los gobiernos municipales para servicios de  
10 salud directos en áreas cubiertas por los planes de salud, estará basada en los por  
11 cientos contenidos en la Tabla siguiente del Presupuesto de Fondos Ordinarios de los  
12 municipios excluyendo la Contribución Adicional Especial (CAE), y fondos federales  
13 utilizando como base el presupuesto de fondos ordinarios del año fiscal anterior, a  
14 partir del 1ro de julio de 1997.



- 1        0 - 10,000,000 = 5%
- 2        10,000,001 - 29,000,000 = 6%
- 3        29,000,001 - 39,000,000 = 7%
- 4        39,000,001 - 49,000,000 = 8%
- 5        49,000,001 - 59,000,000 = 9%
- 6        59,000,001 - 79,000,000 = 10%
- 7        79,000,001 - 89,000,000 = 12%
- 8        89,000,001 - 100,000,000 = 15%
- 9        100,000,001 - en adelante = 17%

10        El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, en adelante el CRIM,  
11        *WUPA* prorratará entre las remesas mensuales una cantidad suficiente para satisfacer la  
12        aportación que le corresponda a cada municipio de acuerdo al por ciento establecido, y  
13        la remitirá en o antes del décimo día de cada mes a la Administración de Seguros de  
14        Salud.

15        En lo que se revisa el esquema de aportación municipal al costo de la Reforma de  
16        Salud para el Año Fiscal 2005-2006 y en años fiscales sucesivos, los municipios  
17        aportará en la cantidad equivalente al por ciento establecido para el Año Fiscal 2004-  
18        2005 o el actual, cual fuese el menor, según dispuesto en su presupuesto. En el caso del  
19        Municipio de San Juan, éste aportará la cantidad resultante de la aplicación de la Tabla  
20        al presupuesto para el año fiscal 2004-2005 o actual, cual fuese menor. Para aquellos  
21        municipios que brindan servicios preventivos, ya sean directos e indirectos de salud, el  
22        CRIM retendrá el pago a ASES hasta que esta institución acuerde con el municipio la

1 devolución por concepto de la correspondiente aportación de aquellos municipios,  
 2 según lo requiere el Artículo 14 de la Ley Núm. 3 de 1ro. de enero de 2003. ASES  
 3 reembolsará total o parcialmente a los municipios todo gasto incurrido por servicios  
 4 directos o indirectos de salud prestados por los municipios sin restricción alguna. No  
 5 ~~obstante lo antes consignado~~, durante los años fiscales 2018-2019 y 2019-2020, los Municipios  
 6 estarán exentos del cumplimiento de esta disposición, por lo que, no tendrán obligación alguna de  
 7 realizar aportaciones al plan de salud creado mediante la presente Ley, durante el año fiscal  
 8 2018-2019. Dicha exclusión aplicará para los años fiscales posteriores al 2020, en aquellos casos  
 9 en que el Gobierno de Puerto Rico o el Departamento de Salud reciban transferencias de fondos  
 10 federales para asignaciones de salud en una cantidad similar o superior a los recibidos durante el  
 11 año fiscal 2017-2018.

12 ...

13 (f) ..."

14 Sección 2.- Separabilidad

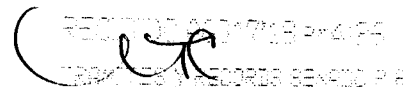
15 Si cualquier palabra, frase, oración, sección, inciso o parte de esa Ley fuere por  
 16 cualquier razón impugnada ante el tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal  
 17 declaración de inconstitucionalidad o nulidad no afectará, menoscabará o invalidará las  
 18 restantes disposiciones de esta Ley.

19 Sección 3.- Vigencia

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO



18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 879

INFORME POSITIVO

A de agosto de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 879.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 879, tiene como propósito enmendar el Inciso (d) del Artículo 9, de la Ley Núm. 72-1993, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" a los fines de eximir a los Municipios de realizar aportaciones al Plan de Salud del Gobierno durante el año fiscal 2018-2019; y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

MPA  
Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, mediante la Ley Núm. 73-1993, la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico hizo posible el Plan de Salud del Gobierno. La mencionada ley reformó dramáticamente los servicios de salud de nuestra Isla e hizo posible que nuestros sectores más vulnerables tuvieran acceso a servicios de calidad. La Sección 9 de la Núm. Ley 72-1993, establece las aportaciones que deberán realizar los municipios al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

Expresa, que es conocido por todos que durante el pasado cuatrienio fueron aprobadas un sinnúmero de medidas que le imponen a los municipios onerosas cargas económicas. La ya maltrecha situación económica de los municipios sufrió un duro golpe por los gastos y la reducción en ingresos como consecuencia del huracán María. Somos de la opinión que nuestros municipios son la unidad del gobierno más cercana al ciudadano, por lo que entendemos que deben ser fortalecidos para que estos tengan la capacidad de proveer mayores y mejores servicios.

Indica que, el 9 de febrero de 2018, recibimos la grata noticia de que el Congreso de los Estados Unidos había asignado la suma de \$4,900 millones de fondos medicaid para Puerto Rico. Estos fondos son los que nutren nuestro plan de salud. La asignación sin precedentes fue posible gracias al incansable trabajo de nuestra Comisionada Residente, Hon. Jenniffer González Colón y nuestro Gobernador, Hon. Ricardo Rosselló Nevares. Según se ha publicado, esta asignación garantiza la salud fiscal del Plan de Salud del Gobierno por los próximos dos años.

Finalmente señala que, esta Asamblea Legislativa, ha realizado múltiples esfuerzos con el propósito de ayudar a los municipios a mejorar su situación económica. Entendemos que en consideración a la cuantiosa asignación de fondos medicaid se debe eximir a los municipios aportar al Plan de Salud del Gobierno durante el año fiscal 2018-2019. Esto les permitiría a los municipios retener valiosos recursos para mitigar la difícil situación económica.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 879, solicitó Memoriales Explicativos al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales; Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico; Departamento de Hacienda; Departamento de Justicia; y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Al momento de la redacción de este Informe, no se habían recibido los comentarios escritos de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

*MDA* El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (en adelante, "CRIM"),<sup>1</sup> endosó la aprobación del P. del S. 879, debido a que esta le hace justicia a los municipios de Puerto Rico al permitirles un alivio inmediato en sus presupuestos, los cuales se vieron grandemente afectados por el Huracán María y los recortes económicos a los cuales han sido objeto durante los pasados años.<sup>2</sup> Comenzó su ponencia realizando un trasfondo histórico de la imposición a los municipios de una aportación económica, que consideró injusta, improcedente e ilegal. Mencionó que, en el año 1993 se llevó a cabo una reforma abarcadora y radical al sistema de salud del estado y la prestación de servicios de salud a los médico-indigentes. Esta reforma fue introducida mediante la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993. La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (en adelante, "ASES") fue creada en virtud de la Ley Núm. 72, *supra*. Esta agencia tiene la responsabilidad de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, un sistema de seguros de salud que eventualmente les brinde a todos los residentes de Puerto Rico acceso a servicios médico hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera.

Además, de crear la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, la Ley Núm. 72, *supra*, estableció los mecanismos que sufragarían el financiamiento del Plan de Seguros de la Reforma de Salud y los gastos de funcionamiento de ASES. El 1ro de enero de 2003 se enmendó nuevamente la Ley Núm. 72, *supra*, mediante la Ley 3.

<sup>1</sup> Memorial Explicativo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre el P. del S. 879.

<sup>2</sup> Indicó que la misma sería una legislación de vanguardia y mejora sustancialmente las finanzas de todos los municipios de Puerto Rico.

Mediante la Ley 3, *supra*, se reformuló la política pública sobre la reforma de Salud para prohibir la venta, cesión, permuta y enajenación de instalaciones de salud del Estado a intereses privados. Sin embargo, autorizó la venta, cesión, traspaso y enajenación de las instalaciones de salud a los Municipios y Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico, y a las Escuelas de Medicina. La propia Exposición de Motivos de la Ley 3, reconoció que la obligación constitucional de la salud recae directamente en el Departamento de Salud y sus componentes por lo cual, era necesario comenzar un proceso con el propósito de quitarle la obligación a los municipios de tener que aportar de su presupuesto a la Reforma de Salud. En su Artículo 14, se estableció que cuando un municipio adquiriera mediante venta, cesión, permuta, arrendamiento o cualquier otro tipo de contratación para la adquisición, operación o administración de facilidades de salud conllevaba la modificación de la aportación que dicho municipio realice a ASES.

Indicó que, en el año 2006 los legisladores reconocieron que la ausencia de planificación adecuada antes de la implementación de la Reforma de Salud del 1993, se había traducido en un alza de costos para el Gobierno Central, acceso tardío, racionamiento en los servicios de salud a la clientela y riesgo a la continuidad de la educación médica en el país. Mediante la Ley 27-2006, se enmendó el Artículo VI Sección 11 (d) de la Ley 72-1993, con el fin de enmendar la limitación de la aportación que harían los municipios a la Tarjeta de Salud, y citó lo siguiente:

*MPA* “efecto de la implantación de la Ley Núm. 72 ha creado una aguda crisis económica en las finanzas municipales que ha afectado la capacidad fiscal de éstas para proveer los servicios esenciales que la Ley de Municipios Autónomos les obliga a brindar a sus residentes. El impacto adverso de la Ley Núm. 72 sobre los gobiernos municipales, es de tal magnitud que aún los ejecutivos municipales que inicialmente apoyaron la Reforma de Salud han reclamado públicamente que se exima a los municipios de la aportación económica obligatoria a la Reforma de Salud, para evitar que siga aumentando el déficit presupuestario que encaran casi todos los municipios y su eventual descalabro fiscal.”

Expresó que, para lidiar con esta situación y para liberar a los municipios de la carga económica desproporcionada, mediante la Ley Núm. 27, *supra*, se fijó un tope en la aportación económica de los municipios a la Reforma de Salud, tomando como cantidad máxima la aportación de los municipios, según establecido en el Artículo 11 de la Ley Núm. 72, *supra*, para el Año Fiscal 2004-2005 o el actual, cual fuese el menor, según dispuesto en su presupuesto. Así las cosas, el Artículo VI, Sección 11 (d) se enmendó de la siguiente forma:

*“Sección 11.-Financiamiento de la Administración y del plan de seguros de salud; otros ingresos. -*

*El plan de Seguros de Salud, establecido mediante esta Ley, y los gastos de funcionamiento de la Administración, se sufragarán de la siguiente manera:*

(a)...

...

(d) La asignación presupuestaria de los gobiernos municipales para servicios de salud directos en áreas cubiertas por los planes de salud estará basada en los por cientos contenidos en la Tabla siguiente del Presupuesto de Fondos Ordinarios de los municipios excluyendo la Contribución Adicional Especial (CAE), y fondos federales utilizando como base el presupuesto de fondos ordinarios del año fiscal anterior, a partir del 1ro de julio de 1997.

0	-	10,000,000	=	5%
10,000,001	-	29,000,000	=	6%
29,000,001	-	39,000,000	=	7%
39,000,001	-		=	8%
49,000,001	-		=	9%
59,000,001	-		=	10%
79,000,001	-		=	12%
89,000,001	-		=	15%
100,000,001	en	adelante	=	17%

*MPA*  
El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, en adelante el CRIM, prorratará entre las remesas mensuales una cantidad suficiente para satisfacer la aportación que le corresponda a cada municipio de acuerdo al por ciento establecido, y la remitirá en o antes del décimo día de cada mes a la Administración de Seguros de Salud.

En lo que se revisa el esquema de aportación municipal al costo de la Reforma de Salud para el Año Fiscal 2005-2006 y en años fiscales sucesivos los municipios aportarán la cantidad equivalente al por ciento establecido para el Año Fiscal 2004-2005 o el actual, cual fuese el menor, según dispuesto en su presupuesto. En el caso del Municipio de San Juan, éste aportará la cantidad resultante de la aplicación de la Tabla al presupuesto para el año fiscal 2004-2005 o actual, cual fuese menor. Para aquellos municipios que brindan servicios preventivos, ya sean directos e indirectos de salud, el CRIM retendrá el pago a ASES hasta que esta institución acuerde con el municipio la devolución por concepto de la correspondiente aportación de aquellos municipios, según lo requiere el Artículo 14 de la Ley Núm. 3 de 1ro. de enero de 2003. ASES reembolsará total o parcialmente a los municipios todo gasto incurrido por servicios directos o indirectos de salud prestados por los municipios sin restricción alguna."

Mencionó que, claramente las disposiciones dispuestas en la Ley Núm. 27, *supra*, trata de dos procesos legislativos diferentes entre ambos. En primer lugar, la congelación de las aportaciones de los municipios a la cantidad equivalente al por ciento establecido para el presupuesto del año fiscal 2004-2005 hasta tanto se revise el esquema de aportación municipal al costo de la Reforma de Salud. En segundo lugar,

establece que aquellos municipios que presten servicios "servicios preventivos, ya sean directos e indirectos de salud" el CRIM retendría el pago correspondiente a ASES hasta que esta institución acuerde con el municipio la devolución por concepto de la correspondiente aportación de aquellos municipios, según lo requiere el Artículo 14 de la Ley 3-2003. ASES reembolsará total o parcialmente a los municipios todo gasto incurrido por servicios directos o indirectos de salud prestados por los municipios sin restricción alguna.

La Ley Núm. 27, *supra*, establece claramente que los municipios aportarán a la Reforma de Salud, la cantidad equivalente al por ciento establecido en el presupuesto para el año fiscal 2004-2005 o el año actual lo que sea menor y esta norma permanece vigente al disponer:

*"En lo que se revisa el esquema de aportación municipal al costo de la Reforma de Salud para el Año Fiscal 2005-2006 y en años fiscales sucesivos, los municipios aportarán la cantidad equivalente al por ciento establecido para el Año Fiscal 2004-2005 o el actual, cual fuese el menor, según dispuesto en su presupuesto. En el caso del Municipio de San Juan, éste aportará la cantidad resultante de la aplicación de la Tabla al presupuesto para el año fiscal 2004-2005 o actual, cual fuese menor."*

Tal como señala la propia ley, el congelamiento de las aportaciones municipales a la Reforma de Salud al por ciento correspondiente al año fiscal 2004-2005 estará vigente hasta tanto se revise "el esquema de aportaciones municipales al costo de la Reforma de Salud."

*WRA* Indicó además que, el caso de Municipio de Añasco v. ASES, 2013 T.S.P.R. 40, resolvió varias interrogantes al igual que establece unos dictámenes que han sido ignorados por ASES, Salud y el Banco al momento de tomar la decisión aquí impugnada. En este caso, el Tribunal Supremo realizó un resumen cronológico de la Ley Núm. 72, *supra*, sus correspondientes enmiendas y de la Ley 3-2003. Para lo concerniente a este caso, el Tribunal Supremo indicó en torno a la Ley 27-2006, la cual enmendó nuevamente la Sección 11 (d) del Art. VI de la Ley Núm. 72, *supra*, "a los fines de eliminar la aportación fija de los municipios y establecer un tope máximo." Municipio de Añasco v. ASES, *supra*, lo siguiente:

*A través de la Ley Núm. 27-2006, la Asamblea Legislativa reconoció que, pasados más de dos años de la aprobación de la Ley Núm. 3-2003, las partes obligadas por esta no cumplían con las disposiciones del estatuto. Por tanto, como mecanismo de presión para lograr el cumplimiento de la ley, se autorizó al CRIM a retener el pago de los municipios a la ASES hasta que esa institución acordara la modificación de las aportaciones de aquellos municipios que adquirieron instalaciones médico-hospitalarias del Gobierno Central y brindaban servicios directos e indirectos de salud a su ciudadanía. Así, también, la Ley Núm. 27-2006 obligó a la ASES a reembolsar a los municipios, total o parcialmente, todo gasto incurrido por dichos servicios de salud. Exposición de Motivos Ley Núm. 27-2006. (Énfasis nuestro)*

Presentó el siguiente Resumen de enmiendas a la Ley Núm. 72-1993, Ley Núm. 3-2003 y Municipio de Añasco v. ASES, supra, que se incluye a continuación:

Historial de enmiendas a Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, Ley Núm. 7 de septiembre de 1993, relacionadas a la Sección 11 del (d) Artículo VI

Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993

Sección 11 (d) la asignación presupuestaria de los gobiernos municipales para servicios de salud directos en áreas cubiertas por los seguros de salud será negociable con el municipio correspondiente, utilizándose como base la asignación presupuestaria municipal del año fiscal 1993-1994 en dólares constantes.

Ley Núm. 29 de 1 de julio de 1997

Sección 11 (d) La asignación presupuestaria de los gobiernos municipales para servicios de salud directos en áreas cubiertas por los seguros de salud estará basada en los porcentajes contenidos en la Tabla siguiente del Presupuesto de Fondos Ordinarios de los Municipios, [...]  
Además, permite a ASES devolver cualquier aportación que paguen los municipios cuanto éste lleve servicios directos o indirectos de salud en su municipio.

Ley Núm. 27 de 25 de enero de 2006

Exposición de Motivos: "Esta legislación hace justicia con aquellos municipios de Puerto Rico que prestan servicios directos o indirectos de salud al obligar a ASES reembolsar de la aportación recibida total o parcialmente todo gasto incurrido por dicho servicio sin restricción alguna, ni sujeto a cualquier restricción impuesta por Ley que lo limite.

Sección 11(d): [...] Para aquellos servicios que brindan servicios preventivos, ya sean directos e indirectos de salud, el CRIM retendrá el pago a ASES hasta que esta institución acuerde con el municipio la devolución por concepto de la correspondiente aportación de aquellos municipios, según lo requiera el Artículo 14 de la Ley Núm. 3 de 1 de enero de 2003.

Municipio de Añasco v. Administración de Seguros de Salud, 2013 TSPR 40

Aclaró la aplicabilidad retroactiva de la Ley 3-2003 y a su vez, aclaró que ASES está obligada al reembolso de los gastos directos e indirectos incurridos por el Municipio con relación a servicios de salud, según establecido en la Ley 3-2003.

Ley Núm. 3 de 1 de enero de 2003. Para prohibir la venta, cesión, permuta y enajenación de instalaciones de salud a intereses

Artículo 24: La venta, cesión, permuta, arrendamiento, subarrendamiento o cualquier otro tipo de contratación para la adquisición, operación o administración de instalaciones de salud, conforme a las disposiciones de esta Ley a favor de cualquier Municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conllevará la modificación de aquella aportación que dicho municipio realice al sistema de beneficencia de salud dispuesto en la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada. La aportación que dicho Municipio contratante realice, será aquella apta y negociada junto con el Secretario, el Banco y ASES, conforme a la situación fiscal del Municipio y la población en dicha región.

MPA

Finalmente, expresó que la Administración de Seguros de Salud (ASES) radicó una demanda contra el CRIM en la cual reclamó que este y los 78 Municipios debían pagarle a ASES más de 100 millones de dólares por este haber retenido incorrectamente los descuentos dispuestos en la Sección 11 (d) del Artículo VI de la Ley 72, según enmendada por la Ley 27-2006. Según ASES los Municipios debían pagar la aportación correspondiente al año 2004-2005 y no al año 2003-2004 como el CRIM había descontado de las remesas de los Municipios para pagarle a ASES. En el caso entre ASES y el CRIM el tribunal resolvió que el CRIM había utilizado el año base correctamente por lo cual no procedía la reclamación emitida por ASES contra el CRIM y los municipios de Puerto Rico. Esta sentencia es final y firme por lo cual constituyó la ley del caso.



La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico,<sup>3</sup> destacó el fin loable que persigue la medida, sin embargo, señaló que, se veía impedido de expresarse formalmente al respecto (ya sea para endosar o presentar su reserva). Expresó que, el futuro del presupuesto del año fiscal 2018-2019 resultaba un tanto incierto,<sup>4</sup> pues la Junta de Supervisión Fiscal no había emitido su proyección de ingresos, conforme requiere la Sección 202(b) de PROMESA.<sup>5</sup> A esto añadió que, la Junta certificó un Plan Fiscal que fue desarrollado por dicho organismo, descartando así el propuesto por el Gobernador.<sup>6</sup> Ante ese cuadro, no contaba con los elementos necesarios para evaluar el impacto fiscal del P. del S. 879 sobre el presupuesto del año fiscal subsiguiente, y poder así descargar su responsabilidad estatutaria.

La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (en adelante, "ASES"), reconoció en su Memorial Explicativo,<sup>7</sup> la delicada posición económica de los municipios y del duro golpe que sufrieron luego del paso del huracán María, situación que también, afectó al Gobierno de Puerto Rico. También, confirmó la noticia de que el Congreso de los Estados Unidos asignó la suma de \$4.8 billones del Fondo Medicaid para Puerto Rico. Debido al agotamiento de fondos federales Medicaid provistos por el Affordable Care Act en el año 2010, y en respuesta al impacto devastador del Huracán María en Puerto Rico, el Congreso de los Estados Unidos, según se establece en el Bipartisan Budget Act de 2018, ("BBA 2018"), dispuso una partida de fondos adicionales de \$4.8 billones para el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.<sup>8</sup>

Mencionó que, estos fondos pueden ser reclamados hasta el 30 de septiembre de 2019 y se componen de lo siguiente:

Asignación Firme	\$3.6 billones
------------------	----------------

*MPA* Fondos Adicionales condicionados a que se cumpla con ciertas condiciones  
\$1.2 billones

Total	\$4.8 billones <sup>9</sup>
-------	-----------------------------

Indicó que, el BBA 2018 requiere que, para Puerto Rico recibir la cuantía adicional de \$1.2 billones, se deben cumplir ciertas condiciones. En específico, Puerto Rico tiene

<sup>3</sup> Memorial Explicativo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico sobre el P. del S. 879.

<sup>4</sup> Al momento de presentar el Memorial Explicativo, el 24 de abril del año en curso.

<sup>5</sup> Por esa razón, el proceso de desarrollar el borrador del presupuesto para el año fiscal 2018-2019 no había podido proseguir su curso.

<sup>6</sup> Ese documento estaba siendo evaluado, con el fin de determinar el curso de acción a seguir.

<sup>7</sup> Memorial Explicativo de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico sobre el P. del S. 879.

<sup>8</sup> Estos fondos nutren la población federal del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

<sup>9</sup> Estos fondos son destinados para el gasto prima/médico del Plan de Salud de Gobierno (PSG), los gastos administrativos del Departamento de Salud relacionados al Programa Medicaid, el presupuesto administrativo de ASES incluyendo los pareos del fondo general para la población Platino (Medicare Advantage para duales elegibles Medicaid-Medicare). Además de lo anterior, los fondos federales Medicaid también se utilizan por el Programa Medicaid del Departamento de Salud para los pagos suplementarios de los Centros de Salud Cualificados Federalmente (Federally Qualified Health Centers, FQHC), mejor conocidos como los Centros de Salud Primaria 330, los cuales son requeridos por Ley federal.

que haber completado una plataforma de recopilación y divulgación de datos (Transformed Medicaid Statistical Information System, o "TMSIS"), certificada por el Secretario de Salud de los Estados Unidos, y tener establecida una unidad de control de fraude (Medicaid Fraud Control Unit, o "MFCU"). A pesar que, el Departamento de Salud de Estados Unidos aún no ha emitido instrucciones específicas en cuanto a los requisitos particulares que debe cumplir el Gobierno de Puerto Rico antes de que se pueda certificar la liberación de los \$1.2 billones en fondos federales adicionales, el Gobierno de Puerto Rico se encuentra trabajando para completar ambos proyectos. La primera fase del TMSIS fue lograda durante enero del 2018, y en marzo (del mismo año) se logró la primera fase del Medicaid Management Information System (MMIS). Por otro lado, mencionó que, el Departamento de Justicia y el Programa Medicaid del Departamento de Salud, con la colaboración de ASES, se encuentran trabajando en la operacionalización del MFCU. No obstante, lo anterior, aclaró que el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico está compuesto de dos (2) tipos de población; estas son las siguientes:

- Población Federal (Medicaid y CHIP), y;
- Población Estatal (beneficiarios indigentes que no cumplen los requisitos federales de elegibilidad y otras poblaciones elegibles por estipulación de ley estatal.)

WPA

Luego del BBA 18, la Población Medicaid cuenta con una participación del Gobierno Federal del 100%, mientras que la Población CHIP cuenta con una participación del Gobierno Federal del 91.5%. Esto quiere decir que, aun luego del B3A 18, el Gobierno de Puerto Rico tiene la obligación de proveer un pareo del 8.5% del gasto prima de la Población CHIP, de fondos estatales. A su vez, la Población Estatal no cuenta con la participación del Gobierno Federal, por lo cual el Gobierno Estatal tiene la obligación de sufragar el 100% del gasto prima de dicha población. Además, el pareo del gasto administrativo de ciertos proyectos como MMIS y los récords médicos electrónicos, y algunas partidas de la población dual elegible Medicare-Medicaid, también, deben ser sufragados por fuentes de ingresos estatales. Luego de aplicar la nueva distribución de Fondos Federales, la combinación de ambas poblaciones, Federal y Estatal, representa un impacto al fondo general del Gobierno de Puerto Rico de aproximadamente un 15% del gasto total de la población cubierta, para lo cual se deben identificar fuentes de ingresos estatales.

Señaló, además, que tomando en consideración el nuevo BBA 2018, la ASES estaba en proceso de revisión del Presupuesto Solicitado 2018-2019. Preliminarmente, el gasto para dicho año fiscal se proyectaba en \$2,825,500,000, de los cuales habría una participación federal de \$2,401,675,000. Quedaría pendiente la cuantía de \$423,825,000, la cual debía ser asumida por el Gobierno de Puerto Rico con fondos estatales.<sup>10</sup> ASES

<sup>10</sup> Aclaró, que estas cuantías representaban proyecciones no oficiales, sujetas a revisión y/o enmienda, las cuales no habían sido presentadas o aprobadas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, o por la Legislatura, y fueron incluidas en la ponencia con el único propósito de ilustrar el efecto presupuestario de la medida bajo consideración, y asistir a la Comisión en el análisis de la misma.

proyectaba identificar la mayoría de los fondos para esta partida de Ingresos Propios, y el remanente del fondo general. Los fondos propios de referencia provienen de Aportaciones Patronales bajo la Ley Núm. 95-1963, Aportaciones de Policías, Rebates y las aportaciones municipales al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) destinadas para la ASES. La diferencia entre los Ingresos Propios de ASES y la partida de \$423,825,000, sería responsabilidad del fondo general. Quiere decir, que en la medida que se disminuya el ingreso del CRIM, debe aumentar proporcionalmente la aportación del fondo general.

Finalmente, ASES le dio deferencia a la posición de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al análisis que realice esta Comisión. No obstante, recomendó mantener bajo consideración que los fondos autorizados bajo el BBA 18 estarán disponibles sólo hasta septiembre del 2019.

El Departamento de Hacienda (en adelante, "Departamento"),<sup>11</sup> señaló que, la medida ante nuestra consideración, no tiene ningún efecto en alguna de las leyes que administra el Departamento o leyes especiales que queden dentro de su inherencia, así como dentro de las funciones del Secretario. Además, con la aprobación del *Bipartisan Budget Act of 2018*, se espera se tengan unos ahorros significativos en los próximos dos (2) años, con relación a la reforma de salud, los cuales no tiene oposición en que sean compartidos con los municipios. Sin embargo, recalcó que quien ostenta el deber y la autoridad sobre las asignaciones presupuestarias es la Oficina de Gerencia y Presupuesto, por lo que, le concedió deferencia a su determinación al respecto.

El Departamento de Salud,<sup>12</sup> indicó que el P. del S. 879 no afecta las operaciones del Programa Medicaid del Departamento de Salud ni su presupuesto operacional. Sin embargo, señaló que, el mismo ciertamente impacta los fondos disponibles para la Administración de Seguros de Salud (ASES), y especialmente en los pareos estatales de las primas. Por lo que, sugirió que se brindara deferencia a los comentarios que realicen ASES y el Departamento de Hacienda.

Por otro lado, el Departamento de Justicia (en adelante, "Departamento"),<sup>13</sup> expresó que, el Estado goza de amplia facultad para aprobar reglamentación dirigida a proteger e impulsar el bienestar de la comunidad.<sup>14</sup> En ese sentido, amparado en los plenos poderes concedidos en nuestra Carta Magna,<sup>15</sup> la Legislatura de Puerto Rico tiene amplia discreción para promover legislación que tenga como propósito proteger, promover y salvaguardar el bienestar y la salud del pueblo.<sup>16</sup> A tenor con esta facultad, las propuestas que se impulsa mediante el P. del S. 879 son un ejercicio legítimo de su autoridad. No obstante, del texto del inciso (d) del Artículo 9 de la Ley 72-1993, según enmendada, se desprende que la asignación presupuestaria de los gobiernos

<sup>11</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Hacienda sobre el P. del S. 879.

<sup>12</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Salud sobre el P. del S. 879.

<sup>13</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Justicia sobre el P. del S. 879.

<sup>14</sup> Artículo II, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico.

<sup>15</sup> Constitución de Puerto Rico, *supra*.

<sup>16</sup> Véase, *Marina Industrial v. Brown Boveri Corp.*, 114 D.P.R. 64 (1983).

MPA

municipales para servicios de salud directos en áreas cubiertas por los planes de salud está basada no solo en las aportaciones porcentuales de los municipios, sino que incluye también los fondos federales. Es decir, los fondos federales que se informa que el Congreso de los Estados Unidos ha asignado no necesariamente son fondos adicionales, sino que podrían ser parte de la fórmula de la asignación presupuestaria de los gobiernos municipales. De ser así, eximir a los municipios de las aportaciones al Plan de Salud del Gobierno durante el año fiscal 2018-2019 podría causar un déficit presupuestario en el financiamiento de estos servicios de salud, impactando adversamente su Plan Fiscal. Por consiguiente, el Departamento recomendó solicitar el aval de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.<sup>17</sup>

El P. del S. 879, tiene como propósito enmendar el inciso (d) del Artículo 9, de la Ley Núm. 72-1993, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico" a los fines de eximir a los municipios de realizar aportaciones al Plan de Salud del Gobierno durante el año fiscal 2018-2019.

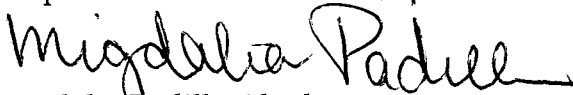
La Ley 72-1993, en su Sección 9, estableció las aportaciones que deberán realizar los municipios al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Como surge de la Exposición de Motivos de la medida, el 9 de febrero del año en curso, se informó que el Congreso de los Estados Unidos había asignado la suma de \$4,800 millones en fondos medicaid para Puerto Rico, fondos que nutren el plan de salud. Conforme se ha establecido, dicha asignación garantiza la salud fiscal del Plan de Salud del Gobierno por los próximos dos (2) años.

Es de todos conocido, que los municipios sufrieron un duro golpe en sus ingresos como consecuencia de los huracanes Irma y María, afectando aún más, su ya maltrecha situación económica. Por lo que, medidas como estas, les permite mitigar en algo su difícil situación.

## CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 879.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

---

<sup>17</sup> Recomendó, además, varias enmiendas técnicas.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

SECRETARIA DEL SENADO

*JN*

RECIBIDO JUL20 2018 PM02:39

**Nombramiento de la  
CPA Teresita Fuentes  
Como Secretaria del Departamento de Hacienda**

**INFORME**

20 de agosto de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la CPA Teresita Fuentes recomendando su confirmación como Secretaria del Departamento de Hacienda.

El 20 de agosto de 2018, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la CPA Teresita Fuentes como Secretaria del Departamento de Hacienda.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó a la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

*JN*

0187

## I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La CPA Teresita Fuentes nació en Cuba, y llegó a Puerto Rico con poco menos de seis años. Actualmente reside en el Municipio de San Juan.

La nominada obtuvo en el 1979 un Bachillerato en Administración de Empresas con Concentración en Contabilidad en la Universidad de Puerto Rico. Luego en el 2008 participó del Programa Ejecutivo de la Escuela Gerencial de *Northwestern University*. La designada es contadora público autorizado y también pertenece al Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizados.

La CPA Teresita Fuentes se desempeñó desde el 1997 como Socia en el Departamento de Impuestos de la firma de contabilidad pública, *Ernst & Young*, posición que ocupó desde febrero de 1997 hasta abril del año 2017. Anteriormente, para el año 1993, comenzó a laborar como Ayudante Especial del entonces Secretario de Hacienda, CPA Manuel Díaz Saldaña, y luego en el 1996 dirigió la Secretaría Auxiliar de Rentas Internas. Entre sus funciones en el Departamento, se destacó la coordinación de la redacción del Código de Rentas Internas de 1994. También ha tenido la oportunidad de desempeñarse como contadora publica autorizada en diversas firmas, a saber, Baralt & Hilera, Vila del Corral, Laventhol & Horwath y Arthur Andersen & Co.

Desde abril de 2017 se desempeña como Asesora Senior en el Departamento de Hacienda, posición que ocupó hasta que fue nombrada en receso por el Gobernador de Puerto Rico como Secretaria de Hacienda.

## II. INVESTIGACION DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.





**(a) Análisis Financiero:**

Como parte de la evaluación de la nominada al cargo de Secretaria del Departamento de Hacienda, la Comisión de Nombramientos realizó un análisis financiero a través de un Contador Público Autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico, así como del personal de la oficina asignado a estas labores. Dicho análisis financiero fue basado en la documentación sometida por la CPA Teresita Fuentes. Del resultado de dicha investigación se desprende que la nominada cumple de forma satisfactoria con sus obligaciones contributivas y financieras. Además, se desprende que no existe situación conflictiva de sus recursos, inversiones o participaciones con las funciones que el nominado va a ejercer.

**(b) Investigación Psicológica**

La CPA Teresita Fuentes fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que la CPA Teresita Fuentes posee la estabilidad mental y emocional para ejercer el cargo al que ha sido nominada.

**(c) Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la CPA Teresita Fuentes, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistados tanto el saliente Secretario de Hacienda, Lcdo. Raúl Maldonado, como el entonces Secretario de Hacienda durante los años 1993 al 1997, CPA Manuel Díaz Saldaña, quien manifestó que la designada cuenta con todas las cualidades y requisitos necesarios para dirigir el Departamento de Hacienda y la describe como una profesional muy capacitada en el manejo de materias contributivas, muy respetada en la profesión de contabilidad, sumamente honesta y de una reputación intachable; razón por la cual

concluyó expresando que cuenta con su respaldo total y confía que sea confirmada por el Senado de Puerto Rico.

Por su parte el saliente Secretario de Hacienda, Lcdo. Raúl Maldonado Gautier, quien conoce personalmente a la nominada por los pasados treinta (30) años, respalda afirmativamente la nominación de la CPA Teresita Fuentes, por entender, entre otras cosas que será un ente de continuidad en los cambios trazados por él en el Departamento de Hacienda. Así también la describió como una profesional en todo el sentido de la palabra, con vasta experiencia, conocedora del Departamento y sobretodo de una reputación intachable, tanto en plano profesional, personal como familiar.

A su vez fue entrevistado el CPA Arturo Ondina, Socio Administrador de la Firma Ernst & Young LLP, donde la nominada se desempeñó hasta su jubilación, quién destacó que la nominada es una Profesional de primera, de una integridad personal intachable; sumamente conocedora de toda la materia contributiva; muy organizada y centrada; fundamentos por los cuales apoya totalmente esta designación.

El Lcdo. Pablo Hymovitz, Socio en la firma y Principal Oficial de Contabilidad, cargo que ocupó la CPA Fuentes hasta su jubilación indicó que la designada es una mujer sumamente respetada en materias de contabilidad y contribuciones. Así también la Sra. Rubí Garibaldi, quien lleva quince (15) años en la firma Ernst & Young la describió como un excelente ser humano, de quien nadie tiene queja alguna y de quien todos están muy orgullosos por la designación de la CPA Teresita Fuentes.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la CPA Teresita Fuentes como Secretaria de Hacienda.

### **III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS**

La Comisión de Nombramientos celebró Vista Pública el lunes, 20 de agosto de 2018; a la cual fue citada y compareció la designada CPA Teresita Fuentes como Secretaria del





Departamento de Hacienda, siendo sometida a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre el Departamento de Hacienda. Es importante indicar que en esta vista pública, la cual fue presidida por su Presidente, Hon. Thomas Rivera Schatz, estuvieron presentes los siguientes senadores:

- Hon. Luis A. Berdiel Rivera
- Hon. Migdalia Padilla Alvelo
- Hon. José O. Pérez Rosa
- Hon. Henry Neumann Zayas
- Hon. Cirilo Tirado Rivera
- Hon. José Antonio Vargas Vidot
- Hon. Eduardo Bhatia Gautier

De entrada en la vista pública, la CPA Teresita Fuentes destacó que durante casi dos décadas en el sector privado, tuvo la oportunidad de interactuar con muchos colegas y amigos que se desempeñaban y algunos que aún se desempeñan en el servicio público, y cuando le solicitaban, les aconsejaba en temas contributivos. Añadió, que sin embargo, siempre mantenía la esperanza de poder regresar al Departamento de Hacienda y poner su experiencia a la disposición del pueblo de Puerto Rico. Específicamente manifestó que en un momento histórico donde su querido Puerto Rico se enfrenta a los retos económicos más grandes en su historia, siente el deber de poner a disposición del pueblo su conocimiento en el campo contributivo.

La designada CPA Teresita Fuentes fue sometida a un extenso interrogatorio por el Presidente de la Comisión, Hon. Thomas Rivera Schatz, y demás miembros de la Comisión de Nombramientos, donde demostró tener total conocimiento y dominio del funcionamiento administrativo y operacional del Departamento de Hacienda. A su vez reconoció que la Reforma Contributiva es un asunto de vital importancia para el desarrollo económico de nuestra isla y se comprometió en aunar todos los esfuerzos que sean necesarios con la Asamblea Legislativa para lograr la aprobación de tan vital proyecto.



Cabe destacar que el Presidente saliente del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, CPA Ramón Ponte Tápanes compareció con la Presidente entrante del Colegio, CPA Cecilia Colón, en total apoyo a esta nominación por entender que la CPA Teresita Fuentes está totalmente capacitada y preparada para ocupar el cargo de Secretaria del Departamento de Hacienda. Así también el Presidente de la Asociación de Industriales de Puerto Rico suscribió una comunicación en la que manifestó su total apoyo a esta nominación por entender que la CPA Fuentes cuenta con una extraordinaria trayectoria profesional de servicio público y desempeño ejemplar en la empresa privada.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada con más de aproximadamente treinta (30) años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico, particularmente con todo lo relacionado a los asuntos contributivos. El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con los asuntos fiscales de Puerto Rico y su desarrollo económico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la CPA Teresita Fuentes como Secretaria del Departamento de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Nombramientos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

  
SECRETARÍA DEL SENADO  
16 DE NOVIEMBRE DE 2017

**Nombramiento de la  
Lcda. Alexandra Fernández Navarro como  
Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de  
Telecomunicaciones de Puerto Rico**

**INFORME**

16 de noviembre de 2017

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Alexandra Fernández Navarro recomendando su confirmación como Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

El pasado 21 de agosto de 2017, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Alexandra Fernández Navarro recomendando su confirmación como Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

La Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, conocida como "Ley de la Junta de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", dispone en su Artículo 2 que dicha Junta estará compuesta por cuatro (4) miembros asociados y un (1) Presidente que será nombrado por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.



0112



El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación de la designada.

## I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Alexandra Fernández Navarro nació en el municipio de San Juan. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Guaynabo junto a su esposo Ramón Carlos Barquín Torres. La designada tiene tres hijos: Ariana, Sofía y Claudia.

Para el año 1991 la nominada completó sus estudios obteniendo un Bachillerato en Comunicación Pública de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Luego para el año 2000 completó el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional de la Lcda. Alexandra Fernández se desprende que para el año 2000 laboró en la Comisión de la Reforma del Código Civil del Senado de Puerto Rico. Para los años 2000 al 2002 fue Oficial Jurídico del Ex-Juez Efraín Rivera Pérez. Luego para los años 2002 y 2003 fungió como Asociada en *Reichard & Escalera Law Firm*. Posteriormente para los años 2010 al 2013 fue Directora de la Oficina Legal de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico. A su vez, para los años 2011 al 2014, fungió como Miembro Alterno de la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terrenos. Para los años 2013 y 2014 laboró como Asesora Externa en *Windsor System Group*. Luego para los años 2014 hasta abril de 2017 fue Asesora Externa de *NSAC Law Firm*. Desde el año 2016 al presente se desempeña como Secretaria de la Junta de *Atlantic University College*. A su vez, para los meses de abril a julio del corriente año laboró como Directora de la Oficina Legal de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones. Desde Julio del corriente año al presente se desempeña como Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones.



## II. INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

### **(a) Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Alexandra Fernández Navarro. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Alexandra Fernández Navarro, ocupar el cargo de Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

### **(b) Investigación Psicológica:**

La Lcda. Alexandra Fernández Navarro fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que la Lcda. Alexandra Fernández Navarro posee la estabilidad mental y emocional para el ejercer el cargo al que fue nominada.

### **(c) Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Alexandra Fernández Navarro, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.



De entrada fueron entrevistados varias personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Sra. Nivis González Rodríguez
- Sra. Coral Valiente Fernández
- Sra. Maritza Mercado González
- Lcda. Eugenia Orsini Herencia

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Alexandra Fernández Navarro como Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

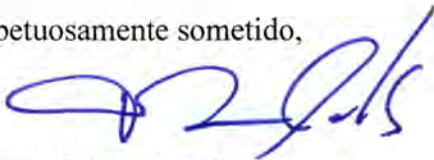
### III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Alexandra Fernández Navarro, como Miembro Asociada de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Nombramientos



GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

*ue*  
SECRETARIA DEL SENADO  
RECIBIDO DPR30 2018 AM11:49

**Nombramiento del  
Lcdo. Luis Berríos Amadeo para un nuevo término  
como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad  
de Puerto Rico, en calidad de residente de Puerto Rico  
destacado en saberes artísticos, científicos y profesionales y  
egresado de la Universidad de Puerto Rico**

**INFORME**

30 de abril de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm.14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Luis Berríos Amadeo recomendando su confirmación para un nuevo término como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, en calidad de residente de Puerto Rico destacado en saberes artísticos, científicos y profesionales y egresado de la Universidad de Puerto Rico.

El pasado 16 de abril de 2018, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Luis Berríos Amadeo para un nuevo término como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, en calidad de residente de Puerto Rico destacado en saberes artísticos, científicos y profesionales y egresado de la Universidad de Puerto Rico.

*A*

0171

La Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico” en su Artículo 3, dispone lo siguiente: “Exceptuando a los dos (2) estudiantes y los dos (2) profesores, los demás miembros de la Junta de Gobierno serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado....”.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del nominado.

Cabe destacar que el Lcdo. Luis Berrios Amadeo, estuvo ante la consideración de la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico por razón de haber sido designado por el Gobernador de Puerto Rico como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, en calidad de residente de Puerto Rico destacado en saberes artísticos, científicos y profesionales y egresado de cualquier programa académico de la Universidad, puesto al que fue confirmado por el Senado de Puerto Rico en la Primera Sesión Extraordinaria del 2 de agosto de 2017. En este informe se recoge toda la información recopilada sobre el nominado en su designación.

## **I. HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Lcdo. Luis Berrios Amadeo nació en el Municipio de San Juan. Actualmente reside en el Municipio de Carolina junto a su esposa la Sra. Nadja Negrón Vázquez. La pareja tienen dos hijos, a saber; Luis R. Berrios Negrón y Liza M. Berrios Negrón.

El historial educativo del nominado evidencia que obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente obtuvo el grado de *Juris Doctor* de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

Para los años 1970 al 1972 fue Administrador Hípico. Durante los años 1972 al 1973 laboró como Fiscal General de la División de Litigios del Departamento de Justicia. Para los





años 1977 al 1979 fungió como Presidente de la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico. Luego para los años 1981 al 1984 fue Miembro de la Junta de Relaciones Laborales de Puerto Rico. A su vez, para los años 1982 al 1984 fue Miembro de la Junta Hípica de Puerto Rico. Desde el año 2005 al presente se desempeña como Asesor en el Senado de Puerto Rico. Para el año 2010 fue nombrado y confirmado como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico. Para el año 2013 presentó su renuncia por la eminente eliminación de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, constituida en ese entonces, por una nueva Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico. Desde el 2013 al presente se ha desempeñado como asesor del Vicepresidente del Senado de Puerto Rico, Hon. Larry Seilhamer. A su vez actualmente tiene su oficina de la práctica privada de la profesión legal y es Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

## **II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO**

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos; a saber, análisis financiero e investigación de campo.

### **(a) Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Luis Berríos Amadeo. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Luis Berríos Amadeo, ocupar el cargo para un nuevo término como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, en calidad de residente de Puerto Rico destacado en saberes artísticos, científicos y profesionales y egresado de la Universidad de Puerto Rico.

### **(b) Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Luis Berríos Amadeo, cubrió diversas áreas, a saber: ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local.



Cabe destacar que las siguientes personas concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Luis Berríos Amadeo como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, en calidad de residente de Puerto Rico destacado en saberes artísticos, científicos y profesionales y egresado de cualquier programa académico de la Universidad.

- Lcda. Carmencita Laguna
- Lcda. Sylmarie de la Torre
- Sr. Juan C. Latorraca

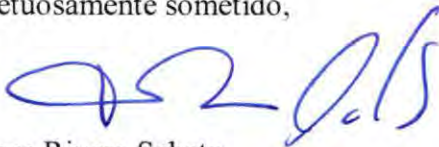
### III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de cuarenta años de experiencia en el servicio público y privado, demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Luis Berríos Amadeo para un nuevo término como Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, en calidad de residente de Puerto Rico destacado en saberes artísticos, científicos y profesionales y egresado de la Universidad de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Nombramientos

SENADO DE PUERTO RICO

*cll*  
SECRETARÍA DEL SENADO

RECIBIDO JUN 14 2018 8:01:25

**Nombramiento del  
Lcdo. Edison Avilés Deliz como  
Presidente de la Comisión de Energía de Puerto Rico**

**INFORME**

11 de junio de 2018

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Edison Avilés Deliz recomendando su confirmación como Presidente de la Comisión de Energía de Puerto Rico.

El pasado 6 de abril de 2018, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Edison Avilés Deliz recomendando su confirmación como Presidente de la Comisión de Energía de Puerto Rico.

La Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Transformación y Alivio Energético de Puerto Rico", dispone en su Artículo 6.5 entre otras cosas lo siguiente: La Comisión estará compuesta por dos (2) comisionados asociados y un (1) Presidente, todos nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. La remuneración de los comisionados será aquella dispuesta para un Juez del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico.

0170 *ax*



El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

## I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Edison Avilés Deliz nació en el Municipio de San Juan. Son sus padres el Sr. Rubén Avilés y la Sra. Noemí Deliz. Actualmente el nominado reside en dicho mismo municipio junto a su esposa, Olga J. Durand Schettini y sus dos hijos; Edison Eduardo y Andrés Rafael.

Para el año 1990, el nominado completó sus estudios conducentes a un Bachillerato en Ingeniería Eléctrica de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Para el año 1997 obtuvo el grado de *Juris Doctor* en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Luego para el año 2012, completó el grado de Maestría en Diplomacia y Relaciones Internacionales de *Norwich University*. Para mayo del corriente año completó el grado de Maestría en Derecho Energético de *Vermont Law School*.

Del historial profesional del nominado se desprende que para el año 1991 laboró como Jefe del Departamento de Ingeniería Eléctrica en *Ray Architects and Engineers*. Luego para el año 1998 fue propietario de *Dg3a Group*. Posteriormente para el año 2005 creó su despacho legal *Avilés & Associates*.

Durante su trayectoria profesional, el Lcdo. Edison Avilés presidió la Sociedad de Ingenieros Electricistas de Puerto Rico (“SIEPR”) y el Instituto de Ingenieros Electricistas (“IIE” del CIAPR). Además fue Miembro y Presidente del Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional (en adelante “TDEP”), cuerpo colegiado del CIAPR a cargo de adjudicar querellas éticas en contra de los colegiados. Actualmente el nominado pertenece a la Fundación del CIAPR, una fundación sin fines de lucro que está enfocada en otorgar becas de ingeniería y agrimensura, para estudiantes desventajados económicamente, así como a prestar ayuda técnica a comunidades donde las condiciones de infraestructura que les rodean propenden a una pobre calidad de vida. A su vez, es Síndico de EDP University of Puerto Rico, una institución



educativa sin fines de lucro de carácter tecnológico y socio humanístico, que brinda espacios abiertos y flexibles a estudiantes de todas las edades para desarrollar sus habilidades.

Cabe destacar que el nominado ha sido reconocido tanto por la SIEPR como por el IIE como ingeniero distinguido. Así también, el Instituto de Ingenieros Electrónicos y Electricistas (“IEEE” por sus siglas en inglés), la institución técnica/profesional más grande del mundo, lo reconoció como miembro “senior” por sus significativas aportaciones a la profesión de la ingeniería.

## **II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO**

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

### **(a) Análisis Financiero:**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Edison Avilés Deliz. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Edison Avilés Deliz, ocupar el cargo como Presidente de la Comisión de Energía de Puerto Rico.

### **(b) Investigación Psicológica:**

El Lcdo. Edison Avilés Deliz fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el Lcdo. Edison Avilés Deliz posee la estabilidad mental y emocional para el ejercer el cargo al que fue nominado.



**(c) Investigación de Campo:**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Edison Avilés Deliz, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistadas varias personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcdo. Ian Carlo Serna, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, quien describió al licenciado Avilés Deliz como una persona sumamente profesional y vertical en todo el sentido de la palabra, sumamente competente.
- Ing. Ralph A. Kril Rivera, Presidente saliente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de PR, quien recomendó positivamente al nominado, como Ingeniero y como Abogado, al punto que lo nombró su Asesor Legal mientras fungió como Presidente del CIAPR. El entrevistado describió al licenciado Avilés Deliz como un Ingeniero sumamente competente, así como un excelente ser humano.
- Lcdo. Cesar Barreto, Ingeniero y Abogado, quien recomendó favorablemente al nominado.
- Sra. Olga Janelle Durand, esposa del nominado, quien manifestó que el ingeniero Avilés Deliz es un profesional inteligente, capaz y sumamente comprometido con sus compromisos profesionales.
- Sr. Efraín Núñez Camacho y la Sra. Daphne Bechara, vecinos, quienes expresaron que el nominado es excelente vecino, atento y cooperador, quien se preocupa por el bienestar de la comunidad.

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación del Lcdo. Edison Avilés Deliz como Presidente de la Comisión de Energía de Puerto Rico.





### III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS

La Comisión celebró Vista Pública el martes, 5 de junio de 2018; a la cual fue citado y compareció el designado Presidente de la Comisión de Energía de Puerto Rico, Lcdo. Edison Avilés Deliz, siendo sometido a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre la Comisión de Energía de Puerto Rico. Es importante indicar que en esta vista pública, la cual fue presidida por su Presidente, Hon. Thomas Rivera Schatz, estuvieron presentes los siguientes senadores:

- Hon. Luis A. Berdiel Rivera
- Hon. Migdalia Padilla Alvelo
- Hon. Henry Neumann Zayas
- Hon. Juan M. Dalmau Ramírez
- Hon. Lawrence N. Seilhamer Rodríguez

El Senador Anibal J. Torres Torres, aunque no es miembro de esta Comisión participó de la vista, previa autorización del Presidente de la Comisión, Hon. Thomas Rivera Schatz.

De entrada en la vista pública el Lcdo. Edison Avilés Deliz comenzó destacando que está preparado para enfrentar el gran reto de presidir la Comisión de Energía de Puerto Rico (CEPR), especialmente cuando el rediseño y la operación del sistema eléctrico hay que enfocarlos ya no solo para atender condiciones de uso normales, sino para condiciones climáticas que, como el huracán María, demandan un diseño resiliente del sistema eléctrico.

El nominado expresó que la Comisión de Energía de Puerto Rico puede ir avanzando en renglones como la adopción de una Reglamentación de Tránsito. Indicó que dicha reglamentación no solo es una obligación de la Comisión de Energía de Puerto Rico bajo la Ley 57-2013, según enmendada, sino que es útil y esencial para cualquier marco regulatorio que la Legislatura tenga a bien adoptar, incluyendo la implementación de aquellas micro-redes que utilicen el sistema de transmisión, distribución, o ambos.



Manifestó el licenciado Avilés Deliz que abogará por la implementación de la reglamentación interna existente que rige la conducta ética de los miembros de la Comisión de Energía de Puerto Rico, así como adoptará aquella adicional que sea necesaria para evitar que los comisionados, personal y contratistas de la Comisión de Energía de Puerto Rico sean maniatados o comprados (“captured” en inglés) por los regulados.

El Lcdo. Edison Avilés, demostró ante las preguntas de los miembros de la Comisión, y muy particularmente del Vicepresidente del Senado, Hon. Lawrence Seilhamer Rodríguez que es un conocedor del tema de la energía y que su preparación y extensa experiencia lo cualifican totalmente para ocupar la posición de Presidente de la Comisión de Energía.

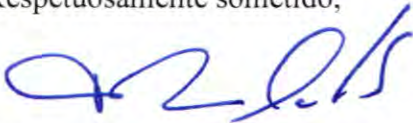
#### **IV. CONCLUSIÓN**

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con el tema de la energía en Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Lcdo. Edison Avilés Deliz, como Presidente de la Comisión de Energía de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Nombramientos



# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 824

6 de agosto de 2018

Presentada por la señora *López León* y el señor *Seilhamer Rodríguez*

[Referido a]

#### ~~[LEY]~~RESOLUCIÓN

Para expresar la más calida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Comité Olímpico de Puerto Rico y a la Delegación de Atletas que nos representó dignamente en los XXIII Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en Barranquilla, Colombia, por su destacada labor y el compromiso demostrado en este evento deportivo; de manera particular, al exitoso grupo de atletas mujeres participantes que han logrado triunfos históricos que nos llenan de orgullo patrio y enorme satisfacción.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los pasados días se celebró en la Ciudad de Barranquilla, Colombia, los Vigésimo[s] Terceros Juegos Centroamericanos y del Caribe. En estos juegos[7] Puerto Rico estuvo [~~representando~~]**representado** dignamente por 350 atletas, de los cuales 153 fueron atletas mujeres que participaron en diferentes disciplinas deportivas, logrando alcanzar la cifra de 87 medallas, que se dividen de la siguiente manera[7]: 20 de Oro, 29 de Plata y 38 de Bronce, totales que superaron los conquistados en la justa anterior de estos Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en Veracruz, México. Así[7] que esta cifra de medallas demuestra el compromiso de nuestros atletas y del Comité Olímpico de Puerto Rico con el pueblo puertorriqueño.

Estos juegos de “Barranquilla 2018”[7] quedaron marcados por la entrega deportiva del atleta puertorriqueño y su orgullo patrio en cada una de las competencias. Muestra de ello[7] es el resultado del medallero señalado, en el cual obtuvimos más premiaciones que países con mayor población y territorio que el nuestro. Esto, sin duda alguna, gracias al esfuerzo realizado por el Comité Olímpico de Puerto Rico y sus federaciones afiliadas que laboran en el desarrollo de nuestros atletas. La labor del Comité Olímpico y sus federaciones han reafirmado nuestra soberanía deportiva para representar ante el mundo al pueblo de Puerto Rico.

Además, es imprescindible reconocer los logros históricos alcanzados por la delegación de mujeres atletas que nos representaron de manera extraordinaria. Éxitos[7] que confirman el fortalecimiento del deporte femenino puertorriqueño y que auguran conquistas significativas en las competencias donde participaremos con gallardía y con el fin de posicionar muy en alto nuestra bandera en el conjunto de naciones que acudirán a las mismas. Así[7] que, de la impresionante cifra de 87 medallas obtenidas por nuestros atletas en total, la aportación femenina incluyó 11 medallas de Oro (más de la mitad de las 20 obtenidas), que confirman la calidad, el esfuerzo, disciplina y compromiso de este grupo especial de puertorriqueñas. Más aún, cuando reconocemos las circunstancias difíciles que atravesamos como **pueblo**, agravadas por los efectos devastadores del **huracán** María durante el año 2017, que requirieron de toda la perseverancia y deseo de superación que nos distingue como **pueblo**.

Es por ello[7] que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se honra en extender una merecida felicitación y reconocimiento al Comité Olímpico de Puerto Rico, a nuestros atletas y a las federaciones afiliadas, por su destacada participación y representación en estas justas deportivas. De manera específica, al grupo de atletas mujeres que lograron triunfos históricos que nos llenan de orgullo patrio y enorme satisfacción.

~~[RESUÉLVASE]~~ RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1           Sección 1.- ~~[Se expresa]~~ Expresar la más cálida felicitación y reconocimiento  
2 del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Comité Olímpico de Puerto  
3 Rico y a la Delegación de Atletas que nos representó dignamente en los XXIII Juegos  
4 Centroamericanos y del Caribe celebrados en Barranquilla, Colombia, por su  
5 destacada labor y el compromiso demostrado en este evento deportivo; de manera  
6 particular, al exitoso grupo de atletas mujeres participantes que han logrado triunfos  
7 históricos que nos llenan de orgullo patrio y enorme satisfacción.

8           Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, se le entregará  
9 a la ~~[Sra.]~~ señora Sara Rosario, Presidenta del Comité Olímpico de Puerto Rico.

10          Sección 3.- Copia de esta Resolución[7] le será entregada a cada uno de los  
11 atletas que obtuvo medalla en los XXIII Juegos Centroamericanos y del Caribe de  
12 Barranquilla, Colombia[7]; así como a los medios de comunicación, para su  
13 conocimiento y divulgación.

14          Sección 4.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su  
15 aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(20 DE AGOSTO DE 2018)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 168**

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Pérez Rosa*

*Coautores los señores Martínez Santiago y Rodríguez Mateo*

*Referido a las Comisiones de Salud; y de Asuntos del Veterano*

**LEY**

Para enmendar el inciso (f) y el inciso (g) de la Sección 3 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)", a los fines de atemperar en los beneficiarios del plan de salud como se cualifica un veterano, su cónyuge e hijos, y añadir al cónyuge supérstite como parte de los beneficiarios del plan.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 72-1993, mejor conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", establece que todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de Salud, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos. En dicha sección se incluye a los veteranos, su cónyuge e hijos, quienes tienen que estar certificados por el Programa Federal de Asistencia Médica, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980.

Luego de analizar dicho inciso, nos percatamos que la Ley Núm. 13 de 2 de octubre de 1980, mejor conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño" fue derogada por la Ley 203-2007, según enmendada, mejor conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI". Esta nueva Ley se aprobó a los fines de que se recojan todas las legislaciones aprobadas en favor de los veteranos y que la misma sea cónsona con la realidad histórica que vive el mundo actualmente.

Por otro lado, estas secciones incluyen al veterano, su cónyuge e hijos, excluyendo al cónyuge superviviente. Nuestro ordenamiento jurídico, le concede al cónyuge superviviente del veterano que pueda continuar con los beneficios de su cónyuge una vez fallecido, siempre y cuando no contraiga nuevas nupcias.

Es imperativo que esta Asamblea Legislativa atempere su estado de derecho actual a la nueva realidad jurídica y de esta manera no afecte los derechos de la población de veteranos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (f) y (g) de la Sección 3 del Artículo VI de la Ley  
2 72-1993, según enmendada, para que lea como sigue:

3           “Artículo VI.- PLAN DE SEGUROS DE SALUD

4           Sección 3.- Beneficiarios del Plan de Salud

5           Todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de Salud que se  
6 establece por la implantación de esta Ley, siempre y cuando, cumplan con los siguientes  
7 requisitos, según corresponda:

8           (a)...

9           (f) Los veteranos, sus cónyuges e hijos, cónyuge superviviente certificados por el Programa  
10 Federal de Asistencia Médica, conforme a lo dispuesto en la Ley 203-2007, según enmendada.

11           (g) Los veteranos, sus cónyuges o cónyuge superviviente e hijos menores de veintiún (21)  
12 años que dependan de sus padres para su cuidado y manutención, que de interesarlo paguen a la  
13 Administración o al Asegurador el monto correspondiente por concepto del costo de la prima del  
14 seguro para la cubierta de beneficios médico-hospitalarios, tanto para la cubierta individual como  
15 la familiar.

16           (h)...

17           (i)...”

1 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(20 DE AGOSTO DE 2018)**

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 225**

11 de enero de 2017

Presentado por la señora *López León*

*Coautores las señoras Venegas Brown, Laboy Alvarado y el señor Vargas Vidot*

*Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia*

**LEY**

Para crear la “Ley para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”; eliminar los incisos (f) y (h); reenumerar el inciso (g) como el nuevo inciso (f); enmendar el inciso (i) y reenumerarlo como el nuevo inciso (p); y reenumerar los incisos (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r) y (s) como los nuevos incisos (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o) y (q) del Artículo 2 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada”; derogar la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a la División de Población del Departamento de Desarrollo Económico y Asuntos Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas, el aumento en la expectativa de vida es uno de los grandes triunfos de la humanidad. Es también, según establecen, uno de los mayores retos y conlleva crecientes demandas económicas y sociales en todos los países. A nivel mundial, la proporción de personas de 60 y más años está creciendo y seguirá creciendo más rápidamente que cualquier otro grupo de edad debido a la disminución de la fertilidad y al aumento de la longevidad. Se espera que el número de personas mayores de 60 años aumente de unos 600 millones de personas en el año 2000 a más de 2 mil millones en el 2050. Este incremento será mayor y más rápido en los países en vías de desarrollo, donde se espera que el número de personas de edad avanzada se triplique durante los próximos 40 años. En el 2050, más del 80 por ciento de las personas de edad avanzada de todo el mundo vivirán en países en

desarrollo. Al mismo tiempo, el número de personas de edad avanzada alcanzará niveles sin precedentes en el mundo desarrollado. Este crecimiento demográfico va acompañado del hecho de que las personas de edad avanzada, a medida que envejecen, necesitan disponer de ingresos adecuados y de oportunidades para trabajar en empleos adecuados en el caso de que deseen continuar en actividad, y acceder a servicios de salud y a servicios sociales adecuados, incluidos los cuidados de larga duración.

En Puerto Rico, los datos del Informe Anual de la Oficina de la Procuradora de Personas de Edad Avanzada, destaca que el aumento en la población de edad avanzada se vincula a cambios en las variables demográficas de natalidad, mortalidad y migración. Por ejemplo, los niveles de fecundidad de la mujer puertorriqueña han ido en descenso, al igual que los niveles de mortalidad de la población en general. Además, los movimientos migratorios entre Puerto Rico y el exterior, particularmente de personas jóvenes emigrando al extranjero en busca de nuevas oportunidades y de personas adultas que regresan a Puerto Rico a pasar sus últimos años de vida, han traído cambios en la estructura de edad de la población.

Por otro lado, los avances de la medicina, los cambios en los hábitos alimentarios y los cambios en los estilos de vida han ayudado a que el puertorriqueño de hoy día tenga una expectativa de vida de 78 años. Este incremento poblacional de las personas de edad avanzada implica la necesidad de analizar los aspectos de salud y socioeconómicos que caracterizan esta población con el propósito de obtener información objetiva que sirva de base para la legislación y la planificación de los servicios y ayudas que se le ofrecen a estos.

Según las proyecciones del Negociado del Censo de Estados Unidos para el año 2020, la población de personas de 60 años o más representará un 25.5 por ciento de la población total de la isla. Es decir, una cuarta parte de la población será de edad avanzada y se espera además que para el año 2050, lo sea el 39.3 por ciento de la población. Este proceso de envejecimiento humano acarrea la imposibilidad de realizar actividades básicas e instrumentales de la vida diaria de manera independiente ya sea por motivos de enfermedades o por la pérdida de funciones fisiológicas atribuibles al proceso global de senescencia que tiene que ver con la pérdida de vitalidad que experimentan la mayoría de los organismos con la edad.

Al dividir este segmento poblacional por edades, para la década de 1990-2000 el grupo de 65 a 74 años creció a un ritmo de 1.90%, mientras que el grupo de edad de 75 años o más, a un



ritmo de 2.67%. Según investigaciones de la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, para el año 1999 Puerto Rico encabezaba la lista de los países con el mayor porcentaje de personas en esta edad. Son los que se conocen como los “viejos-viejos” y será el sector de mayor crecimiento en los próximos años. Las características principales del grupo de 75 años o más, según estas investigaciones, son indicativas de una mayor susceptibilidad a enfermedades crónicas e incapacitantes (429.4 % aproximadamente) y a una mayor dependencia funcional. Esta dependencia se duplica en el grupo de 75 (43%) o más, al compararlo con el de 65 a 74 años (21%). Estudios en Puerto Rico indican también un 30% de dependencia funcional para los adultos de 65 años o más. Estas condiciones limitantes inciden en la capacidad funcional de esta población, lo cual aumenta la probabilidad de requerir servicios de cuidado según los grados de progresividad o deterioro de la salud, categorizados entre niveles de cuidados mínimos, intermedios o máximos.

Este índice de dependencia funcional, según la Organización Mundial de la Salud, tiene un impacto en la carga de cuidado en las instituciones de apoyo informal, como lo es la familia, y sugiere un aumento en la demanda de servicios médicos y sociales para este segmento de la población, por lo que crea la necesidad de identificar otras alternativas que mantengan su independencia y una mejor la calidad de vida. Aunque el cuidado en la casa sigue siendo una de las opciones más utilizadas por las familias puertorriqueñas, en otras ocasiones la ubicación en establecimientos de cuidado prolongado es la alternativa ante situaciones que requieren un cuidado más especializado, bien sea porque una gran parte de las personas de edad avanzada carecen de apoyo familiar que puedan asumir esta responsabilidad de cuidado o porque los familiares no tienen los conocimientos básicos para poder lidiar con una población de edad avanzada que requiere de más cuidados. No obstante, pese a vivir en establecimientos de cuidado prolongado, la familia de las personas de edad avanzada sigue siendo para estos la principal fuente de satisfacción y de apoyo emocional. Es un error identificar su ubicación en un establecimiento como un subterfugio para evadir la responsabilidad económica y afectiva que tiene la familia con sus familiares de edad avanzada. Las personas de edad avanzada tienen derecho a mantener una calidad de vida digna, y son sus familiares los llamados a velar por que esto ocurra. La reciprocidad de la obligación de alimentos entre parientes que emana del Artículo 143 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, abarca todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la posición social de la familia. Por

tanto, siempre que exista la necesidad, es la familia la llamada a responder en primer orden. Asimismo, la Ley 168-2000, según enmendada, conocida como la “Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada”, recoge esta política pública y reitera la obligación de los descendientes de prestar sustento a una persona de edad avanzada.

Para esto es necesario realizar cambios de enfoques en los modelos centrados exclusivamente en los cuidados básicos de salud a modelos de atención que opten de forma explícita por la corresponsabilidad y la integración de las familias en todo tipo de cuidados. Todo esto de cara a convertir los espacios para personas de edad avanzada en ambientes que mantengan su independencia, así como participativos que promuevan de forma efectiva la implicación de los familiares y la actuación coordinada con ellos y todo el equipo profesional que ofrece servicios a esta población.

Entre los aspectos más relevantes de estos retos, se hace indispensable que seamos proactivos como sociedad y Estado en el diseño y re-conceptualización de las políticas públicas que garanticen el derecho a cuidar, ser cuidados o el ofrecimiento de servicios sociales y recreativos encaminados a maximizar la independencia. Así también, debemos promover un nuevo enfoque del envejecimiento donde protejamos los derechos de las personas de edad avanzada al disponer y disfrutar de servicios atemperados a sus necesidades e intereses.

Es precisamente la alta demanda de estos servicios y su complejidad lo que se convierte en un desafío para la sociedad y el Estado en la búsqueda de poder cumplir con las exigencias de mayores y mejores ayudas, así como programas y protecciones que beneficien a las personas de edad avanzada, anteponiendo los principios máximos de justicia, igualdad y equidad. Como Estado, hay que procurar que esta población reciba servicios especializados que redunden en una frecuente valoración de su estado y que respondan adecuadamente a sus necesidades de salud y de la vida diaria.

Por otro lado esta Ley enfoca su atención a la población de personas de edad avanzada cuyas características son un mayor nivel de autonomía personal y tienen capacidades de autocuidado. Entre esta población, 274,301 son beneficiarios del PAN que viven solas, trabajaron y rindieron a la sociedad y 119,949 tienen alguna incapacidad. El propósito de los servicios que se ofrecen en estos establecimientos es mantener o maximizar su independencia a través de enfoques recreativos, sociales y de cuidado.

Como país tenemos además el deber de garantizar a estas poblaciones servicios fuera de sus hogares que propendan en una mejor calidad de vida, protección y trato digno. El fin es prevenir la negligencia y el maltrato en todas sus modalidades, al propiciar que las personas que prestan el servicio sean agentes que contribuyan a su desarrollo a través del cumplimiento de los requerimientos establecidos en las leyes y reglamentos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se crea la “Ley para el Licenciamiento y Supervisión de Establecimientos  
2 para Personas de Edad Avanzada”, la cual podrá ser citada como la “Ley de Licenciamiento”.

3           Artículo 2.- Definiciones:

4           a. Actividades básicas de la vida diaria - El conjunto de actividades asociadas al  
5 cuidado personal y la movilidad que engloban las capacidades de autocuidado  
6 más elementales y necesarias, tales como bañarse, utilizar el baño, vestirse,  
7 prepararse alimentos y comer.

8           b. Actividades instrumentales de la vida diaria - Aquellas actividades más  
9 complejas que las actividades del diario vivir cuya realización requiere un  
10 mayor nivel de autonomía personal. Estas incluyen las tareas domésticas, tales  
11 como fregar, lavar ropa, preparación de alimentos y comer, así como limpiar la  
12 casa; también, la habilidad de hacer las compras necesarias para vivir,  
13 administrar su propio dinero y sus medicamentos.

14           c. Agencia u Oficina - Significa todas las agencias públicas e instrumentalidades  
15 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

16           d. Bomberos - Significa el Negociado de Bomberos de Puerto Rico conforme a la  
17 Ley 20-2017.

- 1 e. Centro de Actividades Múltiples - Establecimiento, con o sin fines pecuniarios,  
2 en donde se les provee a las personas de edad avanzada una serie de servicios,  
3 en su mayoría social y recreativos, con el propósito de mantener o maximizar  
4 su independencia durante parte de las veinticuatro (24) horas del día.
- 5 f. Centro de cuidado diurno - Establecimiento, con o sin fines pecuniarios, en  
6 donde se les provee a las personas de edad avanzada una serie de servicios, a  
7 personas con una limitación en las actividades básicas del diario vivir o una o  
8 más en las actividades instrumentales de la vida diaria. Estos en su mayoría  
9 suelen ser servicios de salud, aunque no se limita a ellos. Esto durante parte de  
10 las veinticuatro (24) horas del día.
- 11 g. Certificación de elegibilidad - Documento expedido por el Departamento de la  
12 Familia que acredite que una persona natural o jurídica reúne los requisitos  
13 establecidos en esta Ley y en sus reglamentos para obtener una licencia con el  
14 fin de operar un establecimiento, según se definen dichos términos en este  
15 artículo, en los casos de venta, cesión, arrendamiento, traspaso, transferencia,  
16 mediante el pago de un precio o gratuitamente.
- 17 h. Cuidado - Se refiere a la asistencia y supervisión que ofrecen los  
18 establecimientos de servicios de cuidado de larga duración a las personas de  
19 edad avanzada que, en su totalidad o en forma parcial, padecen de limitaciones  
20 fisiológicas, cognoscitivas o psicológicas que no pueden desenvolverse por sí  
21 mismos y tienen un nivel de dependencia para llevar a cabo una de las  
22 actividades básicas de la vida diaria o una o más actividades instrumentales de  
23 la vida diaria.

- 1 i. Curso de capacitación para el desarrollo de competencias para ofrecer servicios  
2 en los establecimientos para personas de edad avanzada - significan las horas  
3 contacto de enseñanza requeridas mediante Reglamento acorde a esta Ley al  
4 personal que labora en los establecimientos para personas de edad avanzada,  
5 según el currículo aplicable. Se entiende por la capacitación en el desarrollo de  
6 competencias el proporcionar conocimientos, formación de actitudes,  
7 habilidades o modelos de actuación que facilite la toma de decisiones o la  
8 resolución de problemas respecto a los procesos en que se debe actuar  
9 responsablemente en la provisión de los servicios que se brindan a las personas  
10 de edad avanzada.
- 11 j. Deficiencia - Cualquier falta en el cumplimiento de los requisitos establecidos  
12 en esta Ley y sus reglamentos por parte de los establecimientos.
- 13 k. Departamento - Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de  
14 Puerto Rico.
- 15 l. Establecimiento - Todo establecimiento de servicios de cuidado de larga  
16 duración, centro de cuidado diurno, centro de actividades múltiples u hogar  
17 sustituto, según se definen dichos términos en este artículo.
- 18 m. Familia - Dos (2) o más personas vinculadas por relaciones sanguíneas,  
19 jurídicas, afinidad, parentesco o afectivas que comparten responsabilidades  
20 sociales y económicas, y conviven bajo el mismo techo.
- 21 n. Funcionario - La persona autorizada y adiestrada por el Departamento, así  
22 como otra Agencia u Oficina Gubernamental para visitar e inspeccionar los  
23 establecimientos para personas de edad avanzada con el propósito de

1           garantizar su bienestar y cerciorarse de que se operen de conformidad con las  
2           leyes y los reglamentos vigentes.

3           o. Hogar sustituto - Hogar de una familia que se dedique al cuidado de no más de  
4           dos personas de edad avanzada, provenientes de otros hogares o familias, no  
5           relacionadas por nexos de consanguinidad o afinidad, durante las veinticuatro  
6           (24) horas del día, con o sin fines pecuniarios.

7           p. Licencia - Permiso escrito expedido por el Departamento mediante el cual se  
8           autoriza a una persona natural o jurídica a operar un establecimiento según  
9           definido en esta Ley.

10          q. Maltrato - Es aquel trato cruel o negligente a una persona de edad avanzada  
11          por parte de otra persona, que le cause daño o lo exponga al riesgo de sufrir  
12          daño a su salud, su bienestar o a sus bienes. El maltrato de personas de edad  
13          avanzada incluye abuso físico, emocional, financiero, negligencia, abandono,  
14          agresión, robo, apropiación ilegal, amenaza, fraude, violación de  
15          correspondencia, discrimen de edad, restricción de derechos civiles,  
16          explotación y abuso sexual, entre otros. El maltrato puede darse por acción o  
17          por omisión y puede ser perpetrado por un familiar, amigo, conocido o  
18          desconocido.

19          r. Maltrato institucional - Significa cualquier acto u omisión en el que incurre un  
20          operador de un hogar sustituto; cualquier empleado y/o funcionario de una  
21          institución pública o privada que ofrezca servicios de cuidado durante un día  
22          de veinticuatro (24) horas o parte de éste, que cause daño o ponga en riesgo a  
23          una persona de edad avanzada de sufrir daño a su salud e integridad. Además,

1 que se obligue de cualquier forma a una persona de edad avanzada a ejecutar  
2 conducta obscena como resultado de la política, prácticas y condiciones  
3 imperantes en la institución; además, que se explote a una persona de edad  
4 avanzada o que, teniendo conocimiento de ello, se permita que otro lo haga,  
5 incluyendo, pero sin limitarse a utilizar a la persona de edad avanzada para  
6 ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro  
7 beneficio.

8 s. Negligencia - Significa un tipo de maltrato que consiste en faltar a los deberes  
9 o dejar de ejercer las facultades de proveer adecuadamente los alimentos, ropa,  
10 albergue o atención médica a una persona de edad avanzada.

11 t. Negligencia institucional - Significa la negligencia en que incurre un operador  
12 de un hogar sustituto o cualquier empleado o funcionario de una institución  
13 pública o privada que ofrezca servicios de cuidado durante un día de  
14 veinticuatro (24) horas o parte de éste, que cause daño o ponga en riesgo a una  
15 persona de edad avanzada de sufrir daño a su salud e integridad física, mental  
16 y/o emocional, incluyendo abuso sexual, conocido o que se sospeche, o que  
17 suceda como resultado de la política, prácticas y condiciones imperantes en la  
18 institución de que se trate.

19 u. Nivel de cuidado - Diversidad de servicios que las personas de edad avanzada  
20 institucionalizadas necesitan de acuerdo a su condición de salud física o  
21 cognitiva, el grado de progresividad o de deterioro, nivel de limitación  
22 funcional y la subsecuente necesidad de cuidados especiales. Se mide de  
23 acuerdo a la menor o mayor capacidad que tiene la persona para realizar por sí

1 mismo las actividades básicas o instrumentales de la vida diaria. Este concepto  
2 será parte de la valoración de las necesidades de la persona de edad avanzada  
3 en el plan de servicios individualizados una vez concretada la admisión como  
4 residente de la facilidad.

5 v. Oficina de Licenciamiento - La Oficina en la que el(la) Secretario(a) del  
6 Departamento de la Familia delega la función de licenciamiento y supervisión  
7 de los establecimientos públicos y privados que se dedican a ofrecer servicios  
8 en establecimientos para personas de edad avanzada según se dispone en esta  
9 Ley.

10 w. Oficina del(de la) Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA)-  
11 entidad jurídica independiente y separada de cualquier otra agencia o entidad  
12 pública conforme se establece en la Ley 76-2013, según enmendada.

13 x. Persona de edad avanzada - Persona de sesenta (60) años de edad o más.

14 y. Persona jurídica - Entidades abstractas, ya sea corporaciones, asociaciones,  
15 sociedades, fundaciones, comités, comunidades o cualquier entidad de interés  
16 público definida como tal en cualquier ley aplicable, de existencia real, a  
17 quienes la ley les reconoce una personalidad jurídica susceptible de adquirir  
18 derechos y contraer obligaciones. Además, toda persona jurídica debe estar  
19 inscrita como tal en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de  
20 Puerto Rico.

21 z. Personal - Toda persona de dieciocho (18) años de edad o más que preste  
22 servicios en un establecimiento para personas de edad avanzada de forma  
23 asalariada o voluntaria.



- 1           aa. Persona natural - Toda persona definida como tal en cualquier ley aplicable,  
2           incluyendo el Código Civil de Puerto Rico, e incluye pero no se limita a todo  
3           presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo o a todo miembro de una  
4           Junta de Oficiales o Junta de Directores o persona que desempeñe funciones  
5           equivalentes.
- 6           bb. Referido - Notificación, querrela o queja que se presenta ante el Departamento  
7           en la que se alega el incumplimiento de las leyes y los reglamentos del  
8           Departamento que por parte de un establecimiento o que una persona de edad  
9           avanzada es víctima o está en riesgo de ser víctima de maltrato o negligencia.
- 10          cc. Registro de Establecimientos Licenciados - Registro que incluye información  
11          de todos los establecimientos licenciados.
- 12          dd. Registro Oficial - Instrumento que utiliza la Oficina de Licenciamiento del  
13          Departamento para inscribir, en orden consecutivo, toda entidad autorizada por  
14          el Departamento para ofrecer el Curso de Capacitación.
- 15          ee. Secretario(a) - El(la) Secretario(a) del Departamento de la Familia del Estado  
16          Libre Asociado de Puerto Rico.
- 17          ff. Servicios de cuidado de larga duración - Cualquier asilo, residencia, facilidad,  
18          albergue, anexo, hogar, casa, misión, refugio o como se denomine, que se  
19          dedique al cuidado de tres (3) personas de edad avanzada o más durante las  
20          veinticuatro (24) horas del día, con o sin fines pecuniarios. Los  
21          establecimientos de larga duración estarán clasificados por tamaño de acuerdo  
22          a su capacidad certificada por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico

1 conforme a las regulaciones de espacio físico aplicable conforme a la  
2 capacidad de personal y servicios a ofrecer en los siguientes tipos:

3 i. Pequeño - Capacidad de tres (3) a veinte (20) residentes. Permite  
4 una estructura administrativa sencilla para su funcionamiento, la  
5 supervisión del servicio y el cuidado que se ofrece a los(as)  
6 residentes.

7 ii. Mediano - Capacidad de veintiuno (21) a cuarenta y nueve (49)  
8 residentes. Su capacidad intermedia, su funcionamiento,  
9 administración y supervisión es similar a los centros grandes.

10 iii. Grande - Capacidad de cincuenta (50) residentes o más. El número  
11 de residentes que alberga y la diversidad de servicios que ofrece  
12 requieren una estructura administrativa operacional compleja y un  
13 equipo de trabajo capaz de manejar su operación y funcionamiento.

14 gg. Representante - Persona o familiar, aunque no designada por un Tribunal,  
15 poder o poder duradero, que tiene, asume y se le reconoce responsabilidad con  
16 la persona de edad avanzada en el establecimiento.

17 hh. Representante autorizado(a) - Tutor(a) designado(a) por disposición del  
18 Tribunal General de Justicia de Puerto Rico para que administre los bienes,  
19 muebles e inmuebles, y asuma la responsabilidad por el cuidado de la persona  
20 de edad avanzada que esté incapacitada legalmente para hacerlo por sí misma,  
21 o aquella persona así autorizada por escrito por la persona de edad avanzada  
22 mediante poder o poder duradero.

23 Artículo 3.- Derechos de las personas de edad avanzada en establecimientos

1            Toda persona que opere un establecimiento para personas de edad avanzada  
2            deberá garantizar las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley Núm. 121 de  
3            12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos de la  
4            Persona de Edad Avanzada”.

5            Artículo 4.- Declaración de política pública; corresponsabilidad de los familiares

6            Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover el  
7            desarrollo de las potencialidades de la persona de edad avanzada y sus familiares a  
8            nivel individual, grupal y comunitario, de modo que se propicie el disfrute y el pleno  
9            ejercicio de sus derechos. Por ello, se establece que los establecimientos de cuidado  
10           para las personas de edad avanzada no serán sustitutos de los cuidados familiares, sino  
11           complementarios. El Artículo 143 del Código Civil establece la obligación de  
12           alimento entre parientes, estando dicha obligación supeditada únicamente a la  
13           existencia de la necesidad de alimentos. La ubicación de una persona de edad  
14           avanzada en un establecimiento no elimina la obligación de alimentos que emana de  
15           dicho artículo, ni desaparece el derecho de la persona de edad avanzada a hacer uso  
16           del mismo. Asimismo, la Ley 168-2000, según enmendada, conocida como la “Ley  
17           para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad  
18           Avanzada”, recoge esta política pública y reitera la obligación de los descendientes de  
19           prestar sustento a una persona de edad avanzada.

20           Este deber de los familiares de prestar sustento a las personas de edad avanzada  
21           es indelegable, por lo que su obligación continúa aun cuando se encuentre ubicado en  
22           un establecimiento para personas de edad avanzada o se encuentre bajo la custodia de  
23           otra persona, una agencia o un establecimiento público o privado. Los familiares

1 serán corresponsables de la atención, aprovechamiento, mejoramiento, protección e  
2 integración de la persona de edad avanzada en todos los aspectos. Igualmente,  
3 deberán participar, junto al personal que labora en los establecimientos, del apoyo y la  
4 defensa de su integridad, bienestar físico, psicológico, emocional y espiritual.

#### 5 Artículo 5.- Registro de establecimientos licenciados

6 El Departamento mantendrá actualizado un registro público de los  
7 establecimientos a los que le ha expedido licencia para operar, donde se indicará tipo  
8 de establecimiento, número de licencia, fecha de vigencia, dirección física, nombre de  
9 la persona natural o jurídica que lo opere, capacidad, número(s) de teléfono y costo  
10 por los servicios. Además, incluirá información sobre los servicios que ofrece a sus  
11 residentes, el número máximo de residentes que puede admitir, el canon mensual de  
12 alojamiento, e información relativa al funcionamiento de estos, calificándolos como  
13 “En cumplimiento” o “Con riesgo”, conforme se hayan adjudicado querellas, quejas o  
14 denuncias que se generen por situaciones de maltrato o negligencia  
15 institucional. Asimismo, el Departamento vendrá obligado a publicar el registro de  
16 los antes mencionados establecimientos a través de su página de Internet. La  
17 información deberá ser actualizada trimestralmente. También, publicará dicha  
18 información en dos rotativos de mayor circulación del país, la cual se realizará dos  
19 (2) veces al año durante los meses de julio y diciembre, respectivamente, y la tendrá  
20 disponible en sus oficinas centrales y regionales para el examen de cualquier persona  
21 que interese información sobre los establecimientos debidamente licenciados de  
22 acuerdo a esta Ley.

1 Este registro deberá mantenerse actualizado y disponible en todo momento en  
2 el portal de Internet del Departamento. La Oficina del(de la) Procurador(a) de las  
3 Personas de Edad Avanzada tendrá acceso ilimitado a este registro.

#### 4 Artículo 6.- Reglamentación

5 Se autoriza al Departamento a promulgar los reglamentos necesarios para  
6 asegurar el cumplimiento con las disposiciones de esta Ley. Estos reglamentos  
7 establecerán los requisitos de acuerdo a los servicios que se van a ofrecer a las  
8 personas de edad avanzada que participen, residan o reciban servicios en los  
9 establecimientos y considerando a su vez el tipo del nivel de cuidado que estos  
10 ameriten mediante los servicios de larga duración, según su condición de salud física o  
11 cognitiva, grado de progresividad o de deterioro, nivel de funcionalidad y las  
12 necesidades de cuidados especiales consiguientes. Como parte de dichos reglamentos  
13 será necesario que cada facilidad tenga los protocolos y/o políticas de funcionamiento  
14 que se establezcan en el plan individualizado de servicios y se considere el grado de  
15 progresividad o de deterioro, nivel de funcionalidad y las necesidades de cuidados  
16 específicos. A estos efectos la facilidad deberá contar con los niveles de cuidado  
17 específicos para atender la diversidad funcional de cada residente tomando en  
18 consideración lo siguiente:

- 19 a. Nivel de cuidado mínimo: Este nivel ofrecerá servicios de cuidado de larga  
20 duración y de apoyo para personas de edad avanzada con limitaciones para  
21 realizar una de las actividades básicas o una o más actividades instrumentales  
22 de la vida diaria. El propósito de este servicio será maximizar la  
23 independencia y mantener la calidad de vida y la capacidad de autocuidado de

1 la persona mediante ayuda y apoyo para la promoción de la salud y la  
2 prevención de enfermedades.

3 b. Nivel de cuidado intermedio: Estos servicios estarán dirigidos a satisfacer las  
4 necesidades de cuidados específicos para personas físicamente frágiles o  
5 vulnerables a consecuencia del desgaste acumulativo de los sistemas  
6 fisiológicos y que están en mayor riesgo de sufrir efectos adversos para la  
7 salud, que tengan limitaciones en dos o más actividades básicas de la vida  
8 diaria o tres o más actividades instrumentales de la vida diaria.

9 c. Nivel de cuidado máximo: Consiste de servicios especializados que se  
10 ofrecerán a personas que se encuentren encamadas o inmóviles y que posean  
11 características de fragilidad asociadas con las enfermedades crónicas  
12 avanzadas o cualesquiera otras enfermedades que impidan la movilidad de la  
13 persona. Estos servicios van dirigidos a garantizar la provisión del cuidado  
14 regular y constante, la coordinación médica especializada, el uso de equipo,  
15 acomodo y personal de cuidado directo especializado de acuerdo a las  
16 necesidades específicas de salud.

17 Además, los reglamentos para determinar la concesión de licencia a los  
18 establecimientos que ofrecen servicios a personas de edad avanzada a tenor con esta  
19 Ley deben especificar, entre otros, los requisitos que se deberán cumplir respecto a  
20 los siguientes aspectos:

- 21 1. Recursos económicos disponibles para sostener el servicio adecuadamente.
- 22 2. Planta física: Permisos, local, enseres, equipo de cuidado médico, espacio  
23 físico, energía eléctrica, agua potable, ventilación, medidas de seguridad,

1 planes de emergencia, mobiliario, áreas recreativas, condiciones sanitarias y  
2 cualquier otro requisito como medida de protección para promover la salud, la  
3 seguridad y el bienestar de las personas de edad avanzada en el establecimiento  
4 que se establezca por reglamento. La evaluación a la planta física se hará  
5 conforme a las especificaciones del Negociado de Bomberos y ésta agencia  
6 tomará parte del procedimiento conforme a sus leyes y reglamentos. Será ésta  
7 última la que tendrá la facultad de certificar la capacidad de espacio y  
8 seguridad de un establecimiento.

- 9 3. Requisitos de personal: Educación formal de acuerdo a los niveles de cuidado,  
10 tareas, certificaciones, autorizaciones, referencias, capacitaciones y cantidad de  
11 personal en proporción a la cantidad y necesidades de las personas a las que se  
12 les va a ofrecer el servicio.
- 13 4. Requisitos de estructura y de personal adicionales a aquellos establecimientos  
14 que atienden a personas de edad avanzada con condiciones que requieran  
15 servicios médicos especializados de forma continua y permanente.
- 16 5. Coordinación de servicios de salud preventivos, médicos, de enfermería,  
17 terapéuticos y de otros especialistas dentro y fuera del establecimiento, según  
18 fuera necesario o recomendado por un(a) especialista de la salud.
- 19 6. Área de nutrición, vestimenta, higiene y medios de transportación.
- 20 7. Registros, informes, expedientes, protocolos, libros de contabilidad y demás  
21 documentación necesaria para garantizar la prestación de servicios.
- 22 8. Servicios recreativos, sociales, educativos, deportivos, artísticos, culturales,  
23 religiosos y otros para el entretenimiento, esparcimiento y socialización.

1           Se otorga la facultad al Departamento a fijar y cobrar mediante comprobante  
2 de rentas internas las tarifas o costos por la solicitud de expedición y renovación de  
3 licencias para operar los establecimientos, así como de fijar y cobrar de igual forma las  
4 multas por deficiencias. El importe total del dinero recaudado por ambos conceptos  
5 será depositado en el Fondo General, según lo dispone la Ley Núm. 230 de 23 de julio  
6 de 1974, según enmendada, pero serán utilizados para dar cumplimiento a las  
7 disposiciones de esta Ley.

8           9. Incluir los requisitos establecidos en la Ley 88-2018.

9           El Departamento deberá aprobar un reglamento al amparo de esta Ley en un  
10 término no mayor de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia de esta Ley.

#### 11   Artículo 7.- Solicitud de licencia

12           Toda persona, entidad, asociación, corporación privada o pública, con o sin  
13 fines de lucro, del gobierno estatal, municipal u otra subdivisión política o cualquier  
14 departamento, división, junta, agencia o instrumentalidad que tenga la intención de  
15 operar un establecimiento para personas de edad avanzada deberá recibir una  
16 orientación por el personal debidamente cualificado por el Departamento sobre esta  
17 Ley y los reglamentos que se promulguen al amparo de la misma, así como una  
18 orientación de la Unidad de Maltrato Institucional de Adultos en la Oficina Regional  
19 del Departamento por el personal debidamente cualificado que corresponda al área  
20 donde haya determinado ofrecer el servicio. A estos fines el Departamento de la  
21 Familia, Unidad de Licenciamiento, preparará un calendario anual con las fechas,  
22 lugares y personal responsable de ofrecer estas orientaciones. Luego de cumplir con  
23 estos requisitos, presentará la solicitud de licencia con todos los documentos



1        requeridos en los formularios provistos por el Departamento al menos sesenta (60)  
2        días calendario antes de la fecha en que se indica que iniciará la operación del  
3        establecimiento. La Oficina de Licenciamiento no recibirá ninguna solicitud de  
4        licencia incompleta.

5                El Departamento vendrá obligado a evaluar y emitir una decisión sobre la  
6        solicitud de la licencia en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados  
7        a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

8                Ninguna persona con antecedentes de cualquier tipología de maltrato o  
9        negligencia en cualquier agencia o jurisdicción podrá solicitar una licencia del  
10        Departamento.

11                Toda persona que haya cumplimentado y entregado su solicitud con todos los  
12        documentos vigentes, al día y en orden, deberá ser atendido y visitado por el  
13        Departamento en o antes de cuarenta y cinco (45) días naturales para recibir  
14        evaluación y la licencia para operar. El Departamento deberá haber visitado y emitido  
15        una licencia a todo establecimiento que haya cumplido cabalmente con todos los  
16        requisitos de solicitud y documentos en o antes de sesenta (60) días desde radicada la  
17        solicitud y aceptada por el Departamento como completa. Entendiéndose, que el  
18        Departamento no podrá detener la apertura de un establecimiento que haya  
19        demostrado cumplimiento con todos los requisitos que el Departamento haya  
20        establecido mediante Reglamento y que por ineficiencias administrativas haya fallado  
21        en su diligencia administrativa. Así las cosas, el establecimiento podrá iniciar  
22        operaciones luego de notificar por escrito al Departamento. Será responsabilidad del  
23        Departamento visitarlo en o antes de treinta (30) días calendario desde la notificación

1 escrita para el proceso de evaluación pertinente. De igual manera, en caso de  
2 incumplimiento por parte del Departamento, el representante del establecimiento  
3 podrá requerir acción de la agencia ante un tribunal competente.

#### 4 Artículo 8.- Expedición de licencias

5 El Departamento será la única agencia autorizada para expedir licencias a la  
6 persona natural o jurídica interesada en operar un establecimiento que ofrezca  
7 servicios a personas de edad avanzada en Puerto Rico en un término de cuarenta y  
8 cinco (45) días desde que solicite y cumpla con todas las disposiciones de esta Ley y  
9 los reglamentos establecidos. En adición, toda agencia que expida alguna licencia o  
10 permiso requerido para propósitos de licenciamiento otorgada por el Departamento  
11 deberá hacerlo dentro de un término de veinte (20) días luego de sometida por el  
12 establecimiento. De no expedirse la misma, el Departamento proveerá una licencia  
13 provisional que permitirá operar el establecimiento por un término no mayor de treinta  
14 (30) días. Todo establecimiento para personas de edad avanzada debidamente  
15 licenciado deberá exhibir su licencia en un lugar visible al público. La licencia tendrá  
16 una vigencia de cinco (5) años.

#### 17 Artículo 9.- Licencias intransferibles

18 Cada licencia será otorgada únicamente para la planta física y la persona  
19 natural o jurídica, pública o privada, que la solicite y le sea otorgada. La misma no  
20 podrá ser transferida, cedida, traspasada o enajenada de ninguna forma, sin que el  
21 Departamento acredite que la persona natural o jurídica reúne los requisitos  
22 establecidos en esta Ley y los reglamentos aplicables, a través de una certificación de  
23 elegibilidad.

1 Artículo 10.- Renovación de licencias

2 La persona natural o jurídica que interese renovar una licencia deberá solicitar  
3 dicha renovación con al menos cuarenta y cinco (45) días calendario antes de la fecha  
4 de vencimiento. La misma será renovada por cinco (5) años adicionales si el  
5 establecimiento continúa en cumplimiento con los requisitos establecidos por esta Ley  
6 y los reglamentos promulgados al amparo de la misma. El Departamento vendrá  
7 obligado a evaluar y emitir decisión sobre la solicitud de renovación de la licencia en  
8 el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de  
9 presentación de la solicitud.

10 Artículo 11.- Capacitación

11 A la fecha de la renovación, todo personal que labore en establecimientos para  
12 personas de edad avanzada deberá completar el Curso de Capacitación para el  
13 Desarrollo de Competencias para Ofrecer Servicios a Personas de Edad Avanzada, que  
14 consta de un mínimo de treinta (30) horas contacto y se ofrecen en tres niveles de  
15 complejidad según la preparación académica del personal y del nivel de cuidado que  
16 se ofrece en el establecimiento, y presentar el certificado como evidencia de  
17 cumplimiento. Este requisito de treinta (30) horas contacto iniciales del Curso de  
18 Capacitación no aplica a aquellas personas que realicen trabajo de mantenimiento,  
19 mensajería, cocina, lavandería, conductor. En el caso de personal que labore en  
20 Centros de Actividades Múltiples cuyos servicios son en su mayoría sociales y  
21 recreativos, quienes tomarán un mínimo de diez (10) horas contacto. Toda persona que  
22 evidencie una preparación académica equivalente o superior al currículo de  
23 Gerontología será eximida del cumplimiento de este requisito. El (los) dueño(s),

1 administrador(es), operador(es) o supervisor(es) del establecimiento de cuidados de  
2 larga duración tendrán un período de seis (6) meses a partir de la contratación del  
3 personal para requerirle su certificación de capacitación en las competencias básicas  
4 para la prestación de servicios para la población de edad avanzada como requisito para  
5 permanecer en el empleo.

6 Una vez obtenido el certificado del Curso de Capacitación, cada año  
7 subsiguiente se requerirá a todo el personal tomar cursos o seminarios de educación  
8 continuada. Dichos cursos deben constar de un mínimo de seis (6) horas contacto, y el  
9 personal no podrá repetir o retomar el mismo curso o seminario dentro de dos (2) años  
10 subsiguientes. Se exime de este requisito de horas contacto en educación continuada a  
11 todo personal colegiado, profesionales de la salud, trabajadores(as) sociales o personas  
12 con un certificado o grado en Gerontología o Geriátrica, siempre y cuando presenten  
13 evidencia de la colegiación vigente y de haber tomado no menos de dos (2) cursos de  
14 educación continuada en el área de Gerontología durante los últimos dos (2) años a la  
15 fecha del último curso tomado.

#### 16 Artículo 12.- Registro Oficial

17 El Departamento, en específico la Oficina de Licenciamiento, estará a cargo de  
18 crear y mantener un Registro Oficial de las entidades certificadoras autorizadas a  
19 ofrecer el Curso de Capacitación y los cursos de educación continuada.

20 Toda entidad pública o privada, con o sin fines de lucro, del gobierno estatal,  
21 municipal u otra instrumentalidad interesada en ofrecer cursos de capacitación y de  
22 educación continuada presentará una solicitud de inscripción al Registro Oficial en el  
23 Departamento que incluya evidencia de cumplimiento con los requisitos de

1 incorporación en el Departamento de Estado, acreditación de agencias interventoras y  
2 comprobante de rentas internas por la cantidad de cuatrocientos dólares (\$400.00) a  
3 favor del Departamento. Dichos fondos serán depositados en el Fondo General, según  
4 lo dispone la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, pero serán  
5 utilizados para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

#### 6 Artículo 13.- Visitas de supervisión a establecimientos

7 El Departamento, por conducto de su funcionario(a), deberá visitar cuando lo  
8 determine necesario, pero siempre una vez cada tres (3) meses, todo establecimiento  
9 que opere dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el  
10 propósito de supervisar y cerciorarse de que esté funcionando de conformidad con las  
11 disposiciones de esta Ley y de los reglamentos promulgados al amparo de la misma.  
12 Como parte de la función de supervisión, el(la) funcionario(a) podrá tener acceso e  
13 inspeccionar cualquier expediente, documento o registro existente en los  
14 establecimientos con el historial social y cuidado médico de las personas de edad  
15 avanzada sin mediar la autorización de la persona de edad avanzada o de su  
16 representante o representante autorizado(a); de acuerdo a lo establecido en la PL104-  
17 191 Ley Federal "Health Insurance Portability and Accountability Act" (HIPAA, por  
18 sus siglas en inglés).

19 Las visitas de supervisión se realizarán a instancias del propio Departamento, a  
20 solicitud de las personas que residen o reciben servicios en los establecimientos o sus  
21 familiares o ante el surgimiento de referidos. Estos incluyen los referidos que se  
22 remitan al Departamento por la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad  
23 Avanzada.

1 Artículo 14.- Señalamientos de deficiencias

2 Toda deficiencia observada o encontrada por funcionarios del Departamento  
3 durante las visitas de supervisión a los establecimientos se señalará por escrito en el  
4 formulario correspondiente y se indicará el número de días otorgado para su  
5 corrección, dependiendo del tipo de deficiencia y su severidad, según se establezca  
6 mediante reglamentación a tales efectos. Las deficiencias en las áreas de seguridad,  
7 alimentación, salud e higiene requerirán corrección dentro del término de veinticuatro  
8 (24) horas sin derecho a prórroga. Toda licencia en vigor quedará temporera-  
9 mente suspendida hasta tanto y en cuanto las deficiencias identificadas y notificadas que  
10 pongan en riesgo la vida y seguridad de las personas de edad avanzada sean  
11 corregidas. Durante ese período de tiempo el establecimiento no podrá, de tener la  
12 capacidad, aumentar su matrícula. De igual forma, si durante este período, se diere de  
13 baja alguna persona de edad avanzada, este espacio no podrá ser cubierto, hasta  
14 corregidas las deficiencias y certificadas por el Departamento.

15 El Departamento procederá a aplicar las penalidades y/o multas establecidas al  
16 tenedor de la licencia si, después de habersele notificado la deficiencia encontrada por  
17 el Departamento, no la corrige dentro del término que determine el(la) Secretario(a) de  
18 conformidad con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, mejor  
19 conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", y de la  
20 reglamentación que el Departamento adoptare a tales fines.

21 Artículo 15.- Procedimiento para la atención de referidos de maltrato institucional y  
22 negligencia institucional

1 El Departamento tendrá la obligación de atender y establecer los procesos y  
2 protocolos para la atención e investigación de todo referido al que advenga en  
3 conocimiento donde se alegue maltrato institucional o negligencia institucional hacia  
4 las personas de edad avanzada en un establecimiento en el tiempo que se establezca  
5 por reglamento, según la severidad de las alegaciones.

6 De no realizarse la investigación dentro de treinta (30) días desde la  
7 presentación del referido ante el Departamento, el residente o familiar, mediante un  
8 formulario provisto por el Departamento para estos efectos, podrá acudir ante la Junta  
9 Adjudicativa establecida mediante reglamentación para compeler al Departamento a  
10 realizar la investigación originalmente solicitada. La causa para realizar dicha solicitud  
11 deberá ser expuesta en dicho formulario. Será obligación de la persona natural o  
12 jurídica que opere el establecimiento orientar a las personas de edad avanzada y/o a  
13 los familiares a cargo sobre el derecho que les asiste conforme lo dispuesto en este  
14 artículo. Además de esta orientación, deberán facilitarle una copia del texto de este  
15 artículo a la persona de edad avanzada o a la persona a cargo de ésta el mismo día en  
16 que la persona de edad avanzada se ubique en el establecimiento. Se hará constar  
17 mediante certificación por escrito de la persona de edad avanzada o por la persona a  
18 cargo de esta del recibo de la orientación y de la documentación de referencia. Como  
19 parte del proceso de intervención de una querella, el establecimiento recibirá por  
20 escrito y de forma detallada el contenido de la querella y fecha en que se emitió la  
21 misma según se disponga por reglamento. Así mismo, tendrá derecho a recibir por  
22 escrito la prueba que pueda surgir durante el proceso y deberá actuar como facilitador  
23 durante la investigación. Se protegerá la confidencialidad del querellante.

1 Artículo 16.- Cancelación de licencias

2 El Departamento podrá cancelar la licencia cuando el establecimiento no  
3 cumpla con algún requisito establecido en esta Ley o sus reglamentos, cuando  
4 incumpla con el término establecido para corregir las deficiencias señaladas en las  
5 visitas de supervisión, cierre voluntario del establecimiento o por recomendación de la  
6 Administración Auxiliar de Servicios a Personas de Edad Avanzada y Adultos con  
7 Impedimentos.

8 Artículo 17.- Cierre de establecimientos

9 Cuando se determine el cierre de un establecimiento, ya sea de forma  
10 voluntaria; por orden de un Tribunal; porque no posee la licencia correspondiente;  
11 porque se haya cancelado la licencia; o porque, como resultado de una investigación  
12 realizada, se haya determinado que existen circunstancias de grave riesgo para la  
13 seguridad, el bienestar, la salud y la vida de las personas de edad avanzada, el  
14 Departamento tendrá la responsabilidad de coordinar la reubicación de las personas  
15 residentes, así como del equipo médico propiedad o asignado al residente, sus  
16 pertenencias y la coordinación de los servicios de cuidado de la salud necesario. Dicha  
17 coordinación se realizará conjuntamente con la persona de edad avanzada, el familiar,  
18 encargado(a), representante o representante autorizado(a), la Administración Auxiliar  
19 de Servicios a Personas de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos y con el  
20 personal de otras agencias de ser necesario.

21 Artículo 18.- Derecho de apelación

22 Todo tenedor o solicitante de una licencia para operar un establecimiento para  
23 personas de edad avanzada al que se le deniegue una solicitud, se le suspenda o



1       cancele la licencia, se ordene el cierre del establecimiento u acciones de otra  
2       naturaleza con las que no esté de acuerdo tendrá derecho a apelar la decisión ante la  
3       Junta Adjudicativa del Departamento dentro de quince (15) días calendario a partir de  
4       la fecha de notificación de la decisión de conformidad con la Ley Núm. 38- 2017,  
5       mejor conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del  
6       Gobierno de Puerto Rico”. El proceso administrativo no tendrá el efecto de detener o  
7       modificar la decisión tomada por el Departamento ni los procesos que esto conlleve.  
8       Igualmente se pueden radicar los remedios oportunos en un Tribunal con competencia.

9       Artículo 19.- Antecedentes de maltrato

10       Cualquier persona natural o jurídica o personal remunerado o voluntario a  
11       quien se le haya encontrado convicto o con querrela pendiente por caso por cualquier  
12       tipología de maltrato, negligencia, maltrato institucional o negligencia institucional en  
13       el Departamento, presente antecedentes penales en la Policía de Puerto Rico, figure en  
14       el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores de  
15       Puerto Rico o haya sido convicto(a) de fraude, falsificación de documentos u otros  
16       delitos que impliquen depravación moral estará inhabilitada para:

- 17       a. Presentar una solicitud o renovación de licencia;
- 18       b. Pertenecer a juntas directivas de establecimientos licenciados por el  
19       Departamento;
- 20       c. Ser empleado(a) o prestar servicios remunerados o voluntarios en ningún  
21       establecimiento para personas de edad avanzada o de niños(as) y personas;

1 d. Residir o pernoctar en la misma estructura en donde opere el establecimiento,  
2 aun cuando el local sea de su propiedad o esté administrado por una persona  
3 con la que tenga lazos de consanguinidad o afinidad.

4 La violación a esta disposición conllevará la cancelación de la licencia.

5 Artículo 20.- Enajenación de establecimientos licenciados

6 Toda venta, cesión, arrendamiento, traspaso o transferencia, mediante el pago  
7 de un precio o gratuitamente, de un establecimiento para personas de edad avanzada a  
8 cualquier otra persona natural o jurídica estará sujeta a la aprobación de la  
9 certificación de elegibilidad del Departamento. La persona natural o jurídica tenedor  
10 de la licencia deberá notificar la intención del cambio de titularidad dentro de treinta  
11 (30) días antes de la venta, cesión, arrendamiento, traspaso o transferencia. Se prohíbe  
12 todo anuncio de venta o cualquier otra transacción de establecimientos en la que  
13 directa o indirectamente se manifieste que la venta, cesión, arrendamiento, traspaso o  
14 transferencia incluirá a las personas de edad avanzada que residan en dicho  
15 establecimiento. El incumplimiento con las disposiciones de este artículo conllevará la  
16 cancelación automática de la licencia necesaria para su operación conforme a esta Ley  
17 y su reglamentación. Además, cualquier persona que viole lo dispuesto en este artículo  
18 estará sujeta a las penalidades establecidas en el Artículo 24 de esta Ley.

19 Artículo 21.- Licencias múltiples

20 Ninguna persona natural o jurídica que opere un establecimiento licenciado por  
21 el Departamento para personas de edad avanzada podrá poseer simultáneamente una  
22 licencia expedida por otra agencia reguladora para el mismo establecimiento para  
23 prestar cualquier otro servicio distinto al que fue autorizado.

1 Artículo 22.- Establecimientos sin licencia

2 Ninguna persona natural o jurídica podrá establecer, operar o sostener un  
3 establecimiento para personas de edad avanzada si no posee una licencia expedida por  
4 el Departamento para tales fines. Se exceptúa del cumplimiento de esta disposición a  
5 cualquier persona que cuide personas de edad avanzada con quienes tenga nexos de  
6 consanguinidad o afinidad.

7 Se eximen aquellos casos descritos en el Artículo 9 y se haya probado la  
8 inacción del Departamento.

9 Artículo 23.- Interdicto

10 Cuando la Oficina de Licenciamiento u otro componente operacional del  
11 Departamento tenga conocimiento de que cualquier establecimiento para personas de  
12 edad avanzada esté operando sin la licencia correspondiente, ya sea porque no la haya  
13 solicitado, porque haya vencido o porque se le haya denegado o cancelado, el(la)  
14 Secretario(a) podrá interponer un recurso de Interdicto ante el Tribunal General de  
15 Justicia, a través del(de la) Secretario(a) de Justicia, para impedir que continúe  
16 operando dicho establecimiento.

17 El Departamento no le concederá una licencia para operar en Puerto Rico  
18 cualquier establecimiento, según se define en esta Ley, a ninguna persona natural o  
19 jurídica que haya incurrido en esta práctica por segunda ocasión.

20 Artículo 24.- Penalidades

21 Cualquier persona o entidad que opere o sostenga un establecimiento para  
22 personas de edad avanzada sin poseer una licencia expedida por el Departamento, o  
23 que continúe operándolo después de que su solicitud fuere denegada o que su licencia

1 fuere cancelada conforme al procedimiento dispuesto en esta Ley, incurrirá en delito  
2 menos grave y, convicta que fuere, será castigada con multa no menor de tres mil  
3 dólares (\$3,000.00) con pena de cárcel por un período no mayor de seis meses o  
4 ambas, a discreción del Tribunal. El importe total del dinero recaudado por concepto  
5 de dichas multas ingresará al Fondo General, según lo dispone la Ley Núm. 230 de 23  
6 de julio de 1974, según enmendada, pero serán utilizados para dar cumplimiento a las  
7 disposiciones de esta Ley.

8 Cualquier persona hallada culpable de operar un establecimiento para personas  
9 de edad avanzada en contravención a esta Ley y a quien se le haya ordenado el cierre,  
10 no podrá operar otro establecimiento con fines idénticos en lugar alguno de Puerto  
11 Rico.

#### 12 Artículo 25.- Prohibición de discrimen

13 El establecimiento no podrá discriminar por motivos de raza, color, edad,  
14 nacimiento, preferencia sexual, género o identidad de género, origen, condición social,  
15 ni ideas políticas o religiosas o cualquier otra causa ilegal conforme a lo estipulado por  
16 las leyes estatales, federales y los tribunales competentes.

#### 17 Artículo 26.- Cláusula de separabilidad

18 Si cualquiera de las disposiciones de esta Ley, o su aplicación a cualquier  
19 persona o circunstancia fuera declarada inconstitucional o inválida por un Tribunal  
20 con jurisdicción competente, tal sentencia no afectará la validez de las demás  
21 disposiciones o la aplicación del resto de la Ley.

22 Artículo 27.- Se eliminan los incisos (f) y (h); se se renumera el inciso (g) como el  
23 nuevo inciso (f); se enmienda el inciso (i) y se renumera como el nuevo inciso (p) y se

1 reenumeran los incisos (j), (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r) y (s) como los nuevos incisos (g),  
2 (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o) y (q) del Artículo 2 de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de  
3 1986, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de la Persona de Edad  
4 Avanzada”, para que se lea como sigue:

5 “Artículo 2. – Definiciones.

6 Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

7 (a) ...

8 ...

9 (e) ...

10 (f) Hogar sustituto.- ...

11 (g) Intimidación. - ...

12 (h) Maltrato. - ...

13 (i) Maltrato institucional. - ...

14 (j) Negligencia. - ...

15 (k) Negligencia institucional. - ...

16 (l) Orden de protección. - ...

17 (m) Persona de edad avanzada. - ...

18 (n) Peticionado(a). - ...

19 (o) Peticionario(a). - ...

20 (p) Servicios de cuidado de larga duración.- Cualquier asilo, residencia,  
21 facilidad, albergue, anexo, hogar, casa, misión, refugio o como se denomine, que se  
22 dedique al cuidado de tres (3) personas de edad avanzada o más durante las  
23 veinticuatro (24) horas del día, con o sin fines pecuniarios.

1 (q) Violencia familiar.-...”

2 Artículo 28.- Se deroga la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada,  
3 conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”.

4 Artículo 29.- Vigencia

5 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(20 DE AGOSTO DE 2018)**

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 562**

2 de junio de 2017

Presentado por el señor *Torres Torres*

*Coautora la señora Peña Ramírez*

*Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer; y de Gobierno*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como “Ley para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo”, a los fines de establecer que el importe por los daños causados como resultado de un acto de hostigamiento sexual en el empleo por cualquier persona, patrono o supervisor deberá ser sufragado con recursos del propio peculio del responsable del acto; en los casos de empleados o funcionarios del Gobierno de Puerto Rico prohibir el desembolso de recursos provenientes de presupuestos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo cada una de sus tres Ramas -Ejecutiva, Legislativa y Judicial- y sus instrumentalidades o corporaciones públicas, así como de los gobiernos municipales para pagar por los daños causados como resultado de un acto de hostigamiento sexual en el empleo; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución del Gobierno de Puerto Rico, en su Artículo 2, Sección 1, establece que: “La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas...” Entendiendo la importancia de lo mencionado previamente es que se proponen las enmiendas a la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como “Ley para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo”. El interés es aclarar que, en el caso del Gobierno de Puerto Rico cualquier acto de hostigamiento sexual en el empleo donde se requiera realizar el pago de un importe por daños, la persona,

patrono o supervisor deberá utilizar recursos del propio peculio para indemnizar a la víctima. Además, se prohíbe la erogación de fondos públicos para atender estas reclamaciones.

Esta Ley es una reafirmación de que el hostigamiento sexual en el empleo es un acto repudiable e inaceptable, cuyos efectos emocionales y psicológicos sobre la dignidad del ser humano son incalculables. Ante esa realidad es necesario realizar una revisión sobre las leyes que atienden este tema con el objetivo de fortalecer su ámbito de acción frente a quienes no respetan su escenario de trabajo incurriendo en acciones desacertadas y de irreparable daño a la víctima.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según  
2 enmendada, conocida como “Ley para Prohibir el Hostigamiento Sexual en el Empleo” para  
3 que lea como sigue:

4           “Artículo 11- Sanciones.

5                   Toda persona ...

6                   En la sentencia ...

7                   Se prohíbe desembolsar recursos para sufragar el importe de los daños causados  
8 por actos de hostigamiento sexual en el empleo provenientes de cualquier presupuesto  
9 del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo cada una de sus tres Ramas -Ejecutiva,  
10 Legislativa y Judicial- y sus instrumentalidades o corporaciones públicas, así como de  
11 los gobiernos municipales.

12                   Por lo tanto, en los casos de hostigamiento sexual en el empleo en las tres Ramas  
13 del Gobierno de Puerto Rico -Ejecutiva, Legislativa y Judicial- y sus instrumentalidades  
14 o corporaciones públicas, así como de los gobiernos municipales, el responsable del acto  
15 sufragará el total del importe de los daños causados con recursos de su propio peculio.



1           El Gobierno de Puerto Rico, incluyendo cada una de sus tres Ramas; y sus  
2           instrumentalidades o corporaciones públicas, así como de los gobiernos municipales,  
3           serán responsables de garantizar el estricto cumplimiento de las leyes, normas,  
4           reglamentos y protocolos establecidos a los fines garantizar la implementación efectiva  
5           de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual en toda  
6           entidad o dependencia gubernamental.

7           La prohibición de desembolsos establecida en este Artículo no aplica a la  
8           responsabilidad sobre las actuaciones del patrono, o de sus agentes o supervisores, si los  
9           actos específicos objeto de controversia fueron autorizados o si el patrono sabía o debía  
10          estar enterado de dicha conducta.”

11          Artículo 2. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(20 DE AGOSTO DE 2018)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 635**

28 de agosto de 2017

Presentado por la señora *Laboy Alvarado*

*Coautora las señoras Peña Ramírez, Vázquez Nieves y Padilla Alvelo*

*Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como “Ley para prohibir el hostigamiento sexual en el empleo”, a los fines de fijar la sanción por violar la misma en un mínimo de diez mil dólares (\$10,000).

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El hostigamiento sexual en el empleo consiste en cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimientos de favores sexuales y cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual cuando se da una o más de las circunstancias siguientes: (a) cuando el someterse a dicha conducta se convierte de forma implícita o explícita en un término o condición del empleo de una persona; (b) cuando el sometimiento o rechazo a dicha conducta por parte de la persona se convierte en fundamento para la toma de decisiones en el empleo o respecto del empleo que afecta a esa persona; (c) cuando esa conducta tiene el efecto o propósito de interferir de manera irrazonable con el desempeño del trabajo de esa persona o cuando crea un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo.

La Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como “Ley para prohibir el hostigamiento sexual en el empleo” se aprobó como parte de un esquema legislativo dirigido a erradicar el discrimen por razón de sexo en el empleo, por estas reconocer acciones de carácter indemnizatorio de naturaleza similar a las acciones instadas a tenor con la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley contra el discrimen en el empleo

del 1959". Mediante este estatuto se prohibió terminantemente el hostigamiento sexual en el empleo, se impusieron responsabilidades y se fijaron las penas correspondientes por incumplimiento.

En aquel entonces, para el año 1988, el Estado determinó fijar en tres mil dólares (\$3,000) la sanción mínima cuando ocurre el hostigamiento sexual en el empleo. Es un dato irrefutable que el valor del dinero disminuye a través de los años de acuerdo a la tasa de inflación, por lo que una cuantía en 1988 tiene un valor muy distinto al presente. De hecho, utilizando la fórmula económica aplicable a la inflación para determinar el valor del dinero a través del tiempo, lo que costaba tres mil dólares (\$3,000) en 1988, hoy día costaría cerca de seis mil doscientos dólares (\$6,200).

Sin embargo, estimar la sanción exclusivamente a base de la inflación y el costo de vida no hace justicia al daño irreparable que el hostigamiento sexual tiene en la vida de la víctima. Es meritorio señalar que, en la mayoría de los casos, las víctimas de hostigamiento sexual tienen que lidiar con una potencial pérdida de empleo y con otras situaciones que afectan su calidad de vida, las cuales son producto del hostigamiento al que fueron sometidas. Por tal razón, y a tenor con la política pública de esta Administración de cero tolerancia hacia el discrimen por sexo, se debe aumentar significativamente la cuantía mínima de la sanción. Esto pues, además de representar un respiro financiero para la víctima, el aumento de la sanción debe ser lo suficientemente significativo como para que sirva de disuasivo y provoque que personas que incurran o piensen incurrir en conductas de hostigamiento sexual desistan de las mismas.

Cabe señalar que más de una década después de aprobar la Ley 17, *supra*, se aprobó la Ley 20-2001, según enmendada, que creó la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Esta Ley le otorga a la Procuradora la facultad de imponer y cobrar multas administrativas de diez mil dólares (\$10,000) por acciones u omisiones que lesionen los derechos de la mujer amparados por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En otras palabras, el Estado ha seguido reconociendo la gravedad de las conductas que, aunque la víctima puede ser hombre o mujer en teoría, en la realidad la inmensa mayoría son mujeres.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y acorde con la política pública de esta Administración que ya ha tomado pasos afirmativos en la protección de los derechos de la mujer,

esta Asamblea Legislativa considera impostergable el atemperar las sanciones por la conducta de hostigamiento sexual en el empleo, a la realidad de hoy.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 17 de 22 de abril de 1988, según  
2 enmendada, conocida como “Ley para prohibir el hostigamiento sexual en el empleo”, para  
3 que lea como sigue:

4 “Artículo 11.- Sanciones

5 Toda persona responsable de hostigamiento sexual en el empleo, según se define en esta  
6 Ley, incurrirá en responsabilidad civil:

7 (1) Por una suma igual al doble del importe de los daños que el acto haya causado al  
8 empleado o aspirante de empleo, o

9 (2) por una suma no menor de diez mil dólares (\$10,000) a discreción del tribunal, en  
10 aquellos casos en que no se pudieren determinar daños pecuniarios.

11 En la sentencia que se dicte en acciones civiles interpuestas bajo las precedentes ...”

12 Artículo 2.- Vigencia

13 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 696

14 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Romero Lugo*

*Referido a la Comisión de Revitalización Social y Económica*

### LEY

Para crear una amnistía para reactivación de permisos caducados y la reapertura automática a toda consulta o anteproyecto con vigencia de enero de 2012 hasta el momento de aprobación de esta Ley; enmendar el inciso (aa) del Artículo 2.3 y 9.6 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma de Proceso de Permisos de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 85 de la Ley 19-2017; a fines de establecer la no expiración de permisos de construcción ya concedidos, y para extender el término de la Amnistía para la legalización de proyectos de construcción; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2007, Puerto Rico ha experimentado una contracción económica continúa promediando un .8% en los últimos once años, así como una reducción de 20% en su índice de actividad económica. La situación económica de la Isla, ha llevado a una disminución significativa en la industria de la construcción, la cual en el pasado ha sido motor de desarrollo económico y creadora de empleos. Este clima económico llevó a que cientos de proyectos de infraestructura fueran detenidos por varios años, provocando que perdieran su vigencia una serie de consultas de ubicación y permisos que, dado el estado del sistema de permisos vigente durante su aprobación, significaron una gran inversión de tiempo y dinero.

Las estadísticas son evidencia irrefutable de los problemas enfrentados por los propulsores de estos proyectos. Según datos estadísticos del propio Gobierno de Puerto Rico, bajo el sistema mediante el cual se solicitaron los permisos afectados por la crisis, el tiempo promedio para lograr los permisos para el desarrollo de aquellos proyectos que promovían la mayor cantidad de empleos fue el siguiente:

- Proyectos turísticos tardaban un promedio de 7.8 años;
- Proyectos comerciales tardaban un promedio de 5.3 años;
- Proyectos residenciales de interés social tardaban un promedio de 5.2 años;
- Proyectos de construcción de residencias privadas tardaban 5.1 años; y
- Proyectos industriales tardaban un promedio de 3.3 años.

En vista de lo anterior, la presente Administración aprobó la Ley 19-2017, la cual es resultado del compromiso programático de implementar cambios significativos dirigidos a reformar el proceso de permisos para así promover la inversión, y de esta forma restaurar el crecimiento económico creando una economía más competitiva en Puerto Rico.

De la misma forma, mediante esta Ley se establece una nueva amnistía para que diversas edificaciones en Puerto Rico puedan normalizar y legalizar sus permisos. Ello, ya que la Ley 19-2017, establece que la vigencia de dicha amnistía vencía el 31 de diciembre de 2017. Posterior a la aprobación de la misma, Puerto Rico ha sufrido un número de eventos atmosféricos, entre ellos el paso del huracán María, los cuales no tan solo han afectado la utilización de dicha amnistía, sino que han hecho aún más necesaria la misma para la seguridad de los puertorriqueños.

Por otro lado, en años recientes, leyes como la Ley 20-2012 y la Ley 22-2012, han tenido el efecto de atraer fondos de inversión y el capital necesario para lograr readquirir y completar aquellas obras cuya compleción fuera en su momento afectada por la crisis económica que sufre Puerto Rico. La reactivación de aquellos permisos de construcción y consultas de ubicación afectados por la crisis económica que ha sumergido la Isla en los pasados años tendría un efecto dramático en la economía,

incentivando la inversión privada en estos proyectos detenidos, y convirtiéndonos en una jurisdicción más competitiva frente a otras jurisdicciones donde los permisos de construcción no expiran una vez expendidos o se benefician de un sistema de renovación expedito. Esta reactivación, sin embargo, no vendría de manera automática, sino acompañada del cumplimiento con los requisitos que buscan lograr un justo balance entre el progreso, la seguridad pública y la conservación de nuestro medio ambiente.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa considera meritorio y necesario aprobar las disposiciones contenidas en esta Ley, en aras de fortalecer la economía puertorriqueña mediante la revitalización de nuestra industria de la construcción.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Amnistía y reactivación de permisos caducados.

2           Se declara una amnistía durante los doce (12) meses posteriores a la  
3 aprobación de esta Ley, para que toda persona o entidad que haya iniciado una  
4 construcción u obtenido permisos de urbanización y construcción, y estos hubiesen  
5 vencido por la interrupción de las obras por un periodo mayor de cuatro (4) años,  
6 pero menor de cinco (5) años, puedan solicitar la reactivación automática de los  
7 mismos.

8           Las personas o entidades interesadas en acogerse a la amnistía aquí dispuesta  
9 tendrán para presentar ante la Oficina de Gerencia de Permisos, a los Municipios  
10 Autónomos con Jerarquía de la I a la V, a la Autoridad de Energía Eléctrica, a la  
11 Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Autoridad de Carreteras y  
12 Transportación, según aplique, una intención escrita para acogerse a esta amnistía. A

1 dicha intención escrita se le asignará un número de trámite único para identificar el  
2 caso de cada solicitante.

3 Como parte del procedimiento para acogerse a la amnistía aquí creada, el  
4 proponente deberá acompañar con su solicitud:

- 5 1. Copia de toda documentación y certificación de los permisos previamente  
6 expedidos.
- 7 2. Declaración jurada por el solicitante indicando que la titularidad de la  
8 estructura o el predio donde ésta ubica no está en controversia.
- 9 3. Certificación por un Ingeniero o Arquitecto Licenciado al amparo de la Ley  
10 Núm. 135 de 15 de junio de 1967, según enmendada, que las condiciones del  
11 terreno no han cambiado sustancialmente y, de ser aplicable, que la  
12 continuación de trabajos sobre infraestructuras parcialmente edificadas no  
13 pondrá en riesgo la seguridad pública.
- 14 4. Una nueva certificación de salud ambiental.

15 Se efectuará un pago de quinientos dólares (\$500.00) a la Oficina de Gerencia  
16 y Permisos al momento de presentar la intención de acogerse a la amnistía, los cuales  
17 no serán reembolsables.

18 Durante el periodo de vigencia de esta amnistía, entrará en efecto una  
19 reapertura automática a toda consulta o anteproyecto con vigencia de enero de 2012  
20 hasta el momento de aprobación de esta Ley. En estos casos, el proponente podrá



1 pasar a la próxima etapa del proceso de permisos, y se considera vigente su consulta  
2 o anteproyecto aprobado durante el periodo de duración de la amnistía.

3 La denegación de cualquier trámite será atendida personalmente por el  
4 Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Permisos antes de ser emitida.

5 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (aa) del Artículo 2.3 de la Ley 161-2009,  
6 según enmendada, para que lea como sigue:

7 “Artículo 2.3 ...

8 (aa) Establecer el Permiso Único de la Oficina de Gerencia de  
9 Permisos, el cual integrará todo permiso, licencia, autorización o  
10 certificado que por ley o reglamento tenga que estar accesible para el  
11 público general en cualquier establecimiento, negocio o local, y adoptar  
12 la reglamentación correspondiente para tales fines. El Director  
13 Ejecutivo podrá fijar el término de vigencia del Permiso Único según  
14 dispone esta Ley y establecer la tarifa o el cargo por la expedición de  
15 éste; ...”

16 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 9.6 de la Ley 161-2009, según enmendada,  
17 para que lea como sigue:

18 "Artículo 9.6.- Naturaleza *in rem* de los permisos

19 A los fines de esta Ley, los permisos son de naturaleza *in rem*. En ningún caso  
20 se requerirá la expedición de un nuevo permiso, siempre y cuando el uso  
21 autorizado, permitido o no conforme legal, continúe siendo de la misma  
22 naturaleza. En cuanto a usos no residenciales, cuando ocurra un cambio de

1 nombre, dueño o un sucesor, la Oficina de Gerencia de Permisos, Profesional  
2 Autorizado o Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, según  
3 corresponda, lo transferirá a un permiso único de manera automática, una vez  
4 presentada la correspondiente solicitud de transferencia de permiso de uso, a  
5 nombre del nuevo dueño o sucesor, siempre y cuando el uso autorizado de la  
6 propiedad o establecimiento continúe siendo de la misma naturaleza, según se  
7 establezca en el Reglamento Conjunto de Permisos. Se incluirá en el permiso  
8 único el certificado de salud ambiental, la licencia sanitaria, otras licencias  
9 aplicables y el certificado de inspección para la prevención de incendios. La  
10 Oficina de Gerencia de Permisos, el Profesional Autorizado o Municipios  
11 Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según corresponda, notificarán la  
12 transferencia de las autorizaciones arriba descritas a las agencias y/o municipios  
13 aplicables para que tomen las acciones que en derecho procedan. Las  
14 autorizaciones transferidas en cumplimiento de este Artículo tendrán el mismo  
15 término y fecha de vigencia que la original. Si no se llevó a cabo una inspección,  
16 cuando se realice la misma se concederán nuevos términos de vigencia. Cuando  
17 un solicitante requiera un permiso de uso o permiso único para establecer una  
18 actividad o acción de la misma naturaleza a una ya autorizada en la propiedad y  
19 la misma se encuentra vigente, pero a nombre de otro dueño, éste podrá  
20 presentar el permiso de uso o permiso único existente para obtener de forma  
21 automática el permiso, según se establezca en el Reglamento Conjunto de  
22 Permisos.

1 ..."

2 Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 85 de la Ley 19-2017, para que lea como  
3 sigue:

4 "Artículo 85.- Amnistía.

5 Se declara una amnistía hasta el 31 de diciembre de 2019, para que  
6 toda persona que haya iniciado una construcción o esté haciendo uso  
7 de terrenos o estructuras para fines residenciales sin tener el permiso a  
8 esos efectos, pueda hacer los trámites correspondientes para  
9 obtenerlos.

10 Los ciudadanos interesados tendrán hasta el 31 de julio de 2019  
11 para presentar ante la Oficina de Gerencia de Permisos o los  
12 Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según aplique, una  
13 intención escrita para acogerse a esta amnistía. A dicha intención  
14 escrita se le asignará un número de trámite único para identificar el  
15 caso de cada ciudadano.

16 ..."

17 Artículo 5.- Cláusula de separabilidad.

18 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
19 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta  
20 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a  
21 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El  
22 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,

1 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,  
2 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada  
3 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier  
4 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,  
5 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada  
6 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada  
7 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas  
8 o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e  
9 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las  
10 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje  
11 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus  
12 partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a  
13 alguna persona o circunstancia. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley  
14 sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

15       Artículo 6.- Vigencia.

16       Todos los Artículos de esta Ley entrarán en vigor inmediatamente a partir de  
17 su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(20 DE AGOSTO DE 2018)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 879**

2 de abril de 2018

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

*Referido a la Comisión de Hacienda*

**LEY**

Para enmendar el Artículo VI, Sección 9, inciso (d) de la Ley 72-1993, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, según enmendada, a los fines de dejar sin efecto, durante los años fiscales 2018-2019 y 2019-2020, la asignación presupuestaria requerida a los gobiernos municipales de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 72-1993, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, hizo posible el Plan de Salud del Gobierno. La mencionada ley reformó dramáticamente los servicios de salud de nuestra isla posibilitando que nuestros sectores más vulnerables tuvieran acceso a servicios de calidad. La Sección 9 de la Ley 72-1993, según enmendada, establece las aportaciones que deberán realizar los municipios al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

Es conocido que los ayuntamientos, al igual que el gobierno central, atraviesan por una difícil situación fiscal a consecuencia de la contracción económica en Puerto Rico desde el año 2006. Esta situación ha requerido que el Gobierno de Puerto Rico haya tenido que implementar medidas de reducción de gastos, afectando de forma directa los ingresos y operaciones de los municipios. Además, los recaudos municipales se

redujeron significativamente, luego del paso de los huracanes Irma y María, no así los gastos.

Reconocemos la función vital que realizan los municipios en la prestación de servicios, sobre todo en situaciones de emergencia. Los municipios son el primer contacto con el pueblo y la primera respuesta de ayuda al ciudadano. Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente proveer las herramientas necesarias a los municipios para que puedan continuar prestando servicios a sus constituyentes. Por tanto, es necesario enmendar la ley orgánica de ASES para eximir durante los años fiscales 2018-2019 y 2019-2020 de la obligación, de aportar a los ingresos del plan de salud. A pesar que se les exime de dicha obligación, esta legislación no tiene impacto fiscal para ASES, debido a que por virtud de la ley federal, Public Law 115-123, el Gobierno de Puerto Rico recibirá una asignación de fondos que asciende a más de \$4,800 millones de fondos Medicaid que serán utilizados para financiar el sistema de salud pública en la Isla por los próximos dos años fiscales.

Esta Asamblea Legislativa, ha realizado múltiples esfuerzos con el propósito de ayudar a los municipios a mejorar su situación económica. Es por ello que, la presente Ley, tiene el propósito de evitar que los municipios tengan que incurrir en un desembolso de fondos para cubrir una operación para la cual se han asignado fondos federales. Esto le permitiría a los municipios retener valiosos recursos para mitigar la difícil situación económica.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmienda el Artículo VI, Sección 9, inciso (d) de la Ley 72-1993,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3           “Sección 9.- Financiamiento de la Administración y del Plan de Salud; Otros  
4 Ingresos.

5           El plan de salud establecido mediante esta Ley y los gastos de funcionamiento de

1 la Administración se sufragarán de la siguiente manera:

2 (a) ...

3 ...

4 (d) La asignación presupuestaria de los gobiernos municipales para servicios de  
5 salud directos en áreas cubiertas por los planes de salud, estará basada en los porcentos  
6 contenidos en la Tabla siguiente del Presupuesto de Fondos Ordinarios de los  
7 municipios excluyendo la Contribución Adicional Especial (CAE), y fondos federales  
8 utilizando como base el presupuesto de fondos ordinarios del año fiscal anterior, a  
9 partir del 1ro de julio de 1997.

10 0 - 10,000,000 = 5%

11 10,000,001 - 29,000,000 = 6%

12 29,000,001 - 39,000,000 = 7%

13 39,000,001 - 49,000,000 = 8%

14 49,000,001 - 59,000,000 = 9%

15 59,000,001 - 79,000,000 = 10%

16 79,000,001 - 89,000,000 = 12%

17 89,000,001 - 100,000,000 = 15%

18 100,000,001 - en adelante = 17%

19 El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, en adelante el CRIM,  
20 prorratará entre las remesas mensuales una cantidad suficiente para satisfacer la  
21 aportación que le corresponda a cada municipio de acuerdo al porcentaje establecido, y  
22 la remitirá en o antes del décimo día de cada mes a la Administración de Seguros de

1 Salud.

2           En lo que se revisa el esquema de aportación municipal al costo de la Reforma de  
3 Salud para el Año Fiscal 2005-2006 y en años fiscales sucesivos, los municipios  
4 aportarán la cantidad equivalente al por ciento establecido para el Año Fiscal 2004-2005  
5 o el actual, cual fuese el menor, según dispuesto en su presupuesto. En el caso del  
6 Municipio de San Juan, éste aportará la cantidad resultante de la aplicación de la Tabla  
7 al presupuesto para el año fiscal 2004-2005 o actual, cual fuese menor. Para aquellos  
8 municipios que brindan servicios preventivos, ya sean directos e indirectos de salud, el  
9 CRIM retendrá el pago a ASES hasta que esta institución acuerde con el municipio la  
10 devolución por concepto de la correspondiente aportación de aquellos municipios,  
11 según lo requiere el Artículo 14 de la Ley 3-2003. ASES reembolsará total o parcialmente  
12 a los municipios todo gasto incurrido por servicios directos o indirectos de salud  
13 prestados por los municipios sin restricción alguna. No obstante, durante los años  
14 fiscales 2018-2019 y 2019-2020, los Municipios estarán exentos del cumplimiento de esta  
15 disposición, por lo que, no tendrán obligación alguna de realizar aportaciones al plan de  
16 salud creado mediante la presente Ley. Dicha exclusión aplicará para los años fiscales  
17 posteriores al 2020, en aquellos casos en que el Gobierno de Puerto Rico o el  
18 Departamento de Salud reciban transferencias de fondos federales para asignaciones de  
19 salud en una cantidad similar o superior a los recibidos durante el año fiscal 2017-2018.

20           ...

21           (f) ...”

22           Sección 2.- Separabilidad



1 Si cualquier palabra, frase, oración, sección, inciso o parte de esa Ley fuere por  
2 cualquier razón impugnada ante el tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal  
3 declaración de inconstitucionalidad o nulidad no afectará, menoscabará o invalidará las  
4 restantes disposiciones de esta Ley.

5 Sección 3.- Vigencia

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 931

4 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Romero Lugo (Por Petición)*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

### LEY

Para reenumerar el actual Artículo 28 como Artículo 29 y añadir un nuevo Artículo 28 a la Ley 20-1992, según enmendada, conocida comúnmente como la “Ley de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera”, a los fines ordenar la realización del deslinde de la zona marítimo-terrestre con el propósito de desarrollar los objetivos y proyectos de desarrollo establecidos en el litoral costero, aprobados en el Plan de Desarrollo Integral de la Península de Cantera; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, mediante la aprobación de la Ley 20-1992, según enmendada, estableció la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera con el propósito de fomentar el desarrollo de la Península de Cantera, ubicada en la jurisdicción municipal de San Juan, a través de un esfuerzo conjunto entre el sector público y el privado.

De conformidad con el propósito de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera (en adelante, la “Compañía para el Desarrollo de Cantera”), el mencionado estatuto encomendó a dicha entidad corporativa la preparación de un plan de desarrollo integral que tendría como propósitos el mejoramiento de la calidad de vida de los presentes y futuros residentes del área mediante, entre otras actividades, la reconstrucción y consolidación del tejido urbano, tanto en el espacio parcelado como el

espacio público, para mejorar la infraestructura, facilidades recreativas y viviendas y propiciar así el logro de los objetivos sociales y económicos que propende dicha Ley.

Cantera es una comunidad ubicada en una península de unas 300 cuerdas en el corazón de Hato Rey. Su ocupación data de principios del siglo pasado y su estado de desarrollo contrasta drásticamente con el progreso y la abundancia de vecindarios circundantes y adyacentes.

El proceso de urbanización de los terrenos de la Península fue en gran medida producto de la ola migratoria interna a comienzos del Siglo XX. No obstante, este asentamiento también contó tanto con el apoyo estatal como federal, como lo fue la *Puerto Rico Reconstruction Administration* (P.R.R.A.), la cual para el 1934 empezó el relleno de zonas bajas inundables. Se informa que la Calle Guano fue una de las primeras calles del área y que para el 1948 había surgido la Barriada Condadito. Luego, entre el 1950 y 1952, otros establecieron el Último Chance; le siguió Corea entre el 1949 y 1950; y en 1952 nació La Cocaleca, el último segmento del Último Chance. Ante el alto costo de relocalizar dichas familias, el Gobierno Estatal optó por proveer los servicios de agua potable, electricidad y alcantarillado sanitario. Por su parte, el Gobierno Municipal construyó veredas y asfaltó calles, así como estableció servicios de recogido de desperdicios sólidos.

Este proceso de urbanización se evidencia en los cuadrángulos topográficos preparados por el *U.S. Geological Survey*, fotos aéreas y con la mera observación al andar por el sector. El estado del desarrollo urbano de la Península de Cantera era uno formado sin planificación ni organización, el cual ha ido rehabilitándose.

En aras de desarrollar su potencial y construir un futuro próspero y de oportunidades para los ciudadanos que allí residen, la Asamblea Legislativa, mediante la Ley 20-1992, según enmendada, declaró como política pública:

1. Promover el desarrollo integral de la Península de Cantera en San Juan, Puerto Rico, como plan modelo de desarrollo comunitario en Puerto Rico.

2. Facilitar que el desarrollo integral de la Península de Cantera sea producto del esfuerzo de la comunidad de ese sector conjuntamente con el Gobierno Central, el Municipal y el sector privado.
3. Velar porque el desarrollo de la Península de Cantera se dirija al beneficio de sus residentes para que éstos puedan continuar disfrutando, en condiciones mejores, de los terrenos que en la actualidad ocupan.
4. Asegurar que la experiencia que se obtenga en el proceso de desarrollo de la Península de Cantera perfeccione las estrategias de desarrollo que se sigan en otros sectores.

A tenor con dicha Ley, “por Península de Cantera se entenderá el territorio así delimitado: por la laguna Los Corozos en el norte, por el Caño Martín Peña en el sur, por la Laguna San José en el este y por la avenida Barbosa y el residencial Las Casas en el oeste”.

El Artículo 3 de dicho estatuto establece que:

El desarrollo integral de la Península de Cantera se fundamentará en un plan de desarrollo integral que tendrá como propósitos el mejoramiento de la calidad general de la vida de los presentes y futuros residentes del área mediante la educación y de la población, la producción de empleo y oportunidades empresariales, comerciales e industriales para sus habitantes y la reconstrucción y consolidación del tejido urbano tanto en el espacio parcelado como el espacio público para mejorar la infraestructura, facilidades recreativas y viviendas y propiciar así el logro de los objetivos sociales y económicos.

Por su parte, el Artículo 10 establece que:

Se le ordena a los departamentos, agencias y corporaciones estatales a brindar apoyo y cooperación a la Compañía, incluyendo el destaque de personal y la transferencia de recursos y propiedades. Éstos coordinarán con la Compañía dentro de un periodo de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley, la identificación de aquellos bienes patrimoniales pertenecientes al Estado sitios dentro de los límites territoriales de la Península de Cantera, según establecidos por el Artículo 2 de la Ley 20-1992, que se encuentren baldíos o no se encuentren siendo utilizados para propósito alguno o utilidad específica al momento de aprobarse la presente, y se les ordena transferir los mismos mediante escritura pública,

por el valor nominal de un (1) dólar, a favor de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.

En el caso de las corporaciones públicas que igualmente posean terrenos en los límites territoriales de la Península de Cantera, éstas deberán entrar en negociaciones con la Compañía, dentro de un periodo de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta ley, para acordar los términos razonables de adquisición, uso o permuta de las tierras, garantizando el cumplimiento de los objetivos de la Compañía, sin perjuicio de las finanzas o compromisos de dichas corporaciones públicas.

Esta legislación creó hace 26 años la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera con la responsabilidad de liderar el desarrollo integral de esta comunidad mediante un modelo pionero que descansa sobre la autogestión y el apoderamiento comunitario, elementos necesarios para poder atender la situación de degradación ambiental del Caño Martín Peña.

Mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-1995-44 de 8 de agosto de 1995, el Gobernador de Puerto Rico aprobó el Plan de Desarrollo Integral para la Península de Cantera. Esta aprobación está fundamentada en la Resolución expedida el 24 de marzo de 1995 por la Junta de Planificación de Puerto Rico, caso 91-PUT-009. Dicha Resolución adopta el desarrollo físico y presenta su endoso al propuesto Bulevar Norte-Sur, así como al Paseo Parque Lineal. Este último, siempre que mantenga la sección según el Plan vigente para la Región Metropolitana de San Juan.

El Plan de Desarrollo Integral para la Península de Cantera vigente presenta los objetivos y guías de desarrollo dirigidos a mejorar las condiciones físicas, sociales y económicas del sector. El mismo incluye el redesarrollo de las siete (7) barriadas que conforman la Península, incluyendo aquellas asociadas a la rehabilitación del Caño Martín Peña. Las barriadas cuyos terrenos están programados para redesarrollo son: Puente Guano, Santa Elena, Condadito Final, Corea, Último Chance, Bravos de Boston y los Pinos. Estas barriadas, a tenor con el Plan, están clasificadas como áreas de mejoramiento (M) pues el objetivo es recuperar y rehabilitar dichos vecindarios.

El Plan presenta la utilización de un Paseo Parque Lineal que circunvala y delimita el desarrollo urbano tierra adentro de la Península de la franja litoral. A tenor con la Resolución PUT-RMSJ-Séptima Enmienda de 16 de noviembre de 1992, la Junta de Planificación el Paseo tendrá un retiro de 40 metros desde el centro del Caño. Esta franja se deja por razones ambientales, de inundabilidad y urbanísticas. Todo esto cónsono con el proyecto de canalización del Caño Martín Peña, actualmente en proceso de diseño por el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos.

El Plan establece en sus Planes de Sectores la ubicación de la nueva vivienda en las barriadas tomando en consideración:

- La servidumbre requerida para liberar las zonas inundables colindantes con el Caño y las Lagunas. Esto requerirá demoler estructuras en el área y realinear las estructuras a esta demarcación. La liberación de terrenos propiciará su uso para nueva vivienda.
- La ubicación de nueva vivienda como sustitución por la eliminación de unidades existentes.
- Mantenimiento al máximo posible del carácter urbano de los vecindarios existentes.
- Condicionar la densidad de vivienda, considerando los estándares habituales para una vivienda de interés social; el tipo arquitectónico y la segregación de solares.

Además, “propone rehabilitar las barriadas mediante intervenciones particulares o proyectos por manzana”; establece que “[e]l Principal objetivo del redesarrollo de las barriadas es de dotarlas de todos los servicios y facilidades comunales necesarias para promover el desarrollo social y económico de sus residentes”. Más aún, “propone como parte del redesarrollo físico de las barriadas que los residentes de estas áreas obtengan sus títulos de propiedad”. También, indica las causas o razones para no poder conceder título. Estas son: la inundabilidad de terrenos, hacinamiento, o que estén dentro de áreas de servidumbres propuestas”. Todo esto “ayudará a fortalecer el sentido de

pertenencia, al garantizarles la posibilidad de vivir en estos terrenos permanentemente”.

Se destaca que las acciones de desarrollo aprobadas en el Plan de Desarrollo Integral de la Península de Cantera son de interés social, sin menoscabo a bienes de dominio público marítimo-terrestre de particular importancia ecológica, sino todo lo contrario. El Plan promueve el mejoramiento de las comunidades y de la franja litoral, ambos en estrecha armonía para el disfrute de sus residentes, visitantes y futuras generaciones.

La Ley Núm. 151 de 28 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la “Ley de Muelles y Puertos de 1968”, establece que la zona marítimo-terrestre

significa el espacio de las costas de Puerto Rico que baña el mar en su flujo y reflujo, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales en donde las mareas no son sensibles, e incluye los terrenos ganados al mar y las márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensibles las mareas; y el término, sin condicionar, significa la zona marítimo-terrestre de Puerto Rico.

Puede observarse que textualmente la definición de la zona marítimo terrestre de la “Ley de Muelles y Puertos de 1968” refleja la existencia de dos criterios para determinar su extensión: uno de ellos para los lugares donde sean sensibles las mareas y el otro donde no lo sean. En el primero de los casos, la zona se delimitaría en función del flujo y reflujo de la marea; en el segundo, a base de hasta donde lleguen las mayores olas en los temporales.

La Resolución Conjunta Núm. 7 de 13 de mayo de 1927, en su Sección 1 indicaba que:

Por la presente se autoriza al Secretario de Transportación y Obras Públicas para que venda en pública subasta, en predios no mayores de diez (10) cuerdas y con la aprobación del Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, todos los terrenos cubiertos de mangle correspondientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuya desecación para fines de salud pública fuere recomendada por el Secretario de Salud.

Además, la Sección 5 indicaba que:

El Secretario de Transportación y Obras Públicas podrá, con la aprobación del Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, entrar en transacciones o composiciones con los poseedores de manglares cuya posesión descansa en un título de dominio válido, pero sin eficacia para transmitir el dominio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de eficacia discutible, bien para que dichos poseedores renuncien sus invocados derechos de dominio y posesión a favor del Estado Libre Asociado, bien para convalidar el título de dichos poseedores, mediante una consideración en dinero o en una porción de los manglares reclamados.

Es probable que bajo esta Resolución Conjunta el Gobierno permitiera el asentamiento en los manglares y que se dejase la porción de este a quienes lo desecaron. Esta Resolución Conjunta fue derogada por la Ley 20-2005.

Por su parte, el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Rubert Armstrong v. Estado Libre Asociado*, 97 DPR 588 (1969), indicó que:

Otra vez, judicialmente ahora, hay una expresión adicional que no comparte la tesis de que los manglares, o marismas de la zona marítimo-terrestre sean, por solo esa condición de manglares, bienes de dominio y uso público de los de aquella naturaleza que están fuera del alcance del comercio de los hombres y no son enajenables por el Estado ni están sujetos a ser privadamente tenidos por los medios reconocidos de obtener título, inclusive, la posesión.<sup>1</sup>

El anterior Expediente Administrativo contemporáneo con la adopción de la Ley de Puertos de 1880, no sostiene la tesis del recurrente de que las marismas ... son bienes inenajenables y no susceptibles de dueño privado. Desautoriza también la conclusión de que los manglares, por el solo hecho de serlo, son necesariamente propiedad del Estado.<sup>2</sup>

Estos conceptos se recogen en la Ley de Aguas española de 3 de agosto de 1866, extendida a Puerto Rico 5 días después por Real Orden de 8 de agosto. Dispone en su Art. 1 esta Ley que son de "dominio nacional y uso público:

...

3/d Las playas. Se entiende por playa el espacio que alternativamente cubren y descubren las aguas en el movimiento de la marea. Forma su límite interior o terrestre la línea hasta donde llegan las más altas mareas y equinocciales. Donde no fueren sensibles las mareas, empieza la playa por la parte de tierra en la

<sup>1</sup> *Rubert Armstrong v. Estado Libre Asociado*, 97 DPR 588, 630 (1969).

<sup>2</sup> *Íd.* en la pág. 628.



línea a donde llegan las aguas en las tormentas o temporales ordinarios”.<sup>3</sup>

El Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Estas y la Zona Marítimo Terrestre, Reglamento Núm. 4860 del 30 de diciembre de 1992 (Departamento de Recursos Naturales y Ambientales), tiene como primer objetivo “establecer los criterios y mecanismos para la delimitación, vigilancia, conservación y saneamiento de la zona marítimo terrestre”. A tal efecto, el Artículo 3 del Reglamento Núm. 4860 establece la información, documentos y factores a considerarse por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) al efectuar un deslinde de la zona marítimo-terrestre.

Dicho Reglamento define la zona marítimo-terrestre como

el espacio de las costas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que baña el mar en su flujo y reflujo, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas de los temporales, en donde las mareas no son sensibles, e incluye los terrenos ganados al mar, las accesiones y aterramientos que ocasiona el mismo y los márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensibles las mareas. El término, sin condicionar, significa la zona marítimo-terrestre de Puerto Rico.

El Artículo 17 del Reglamento antes mencionado dispone que el DRNA deberá dispensar a cualquier persona del cumplimiento de sus reglamentos cuando éstos no sean aplicables, sean innecesarios o la información que necesite le conste:

Artículo 17 - Efecto sobre Derechos Propietarios, Cumplimiento de Requisitos y Dispensa sobre su Cumplimiento.

Este Reglamento no podrá ser interpretado en forma y manera que perjudique o menoscabe derechos propietarios. El Secretario podrá solicitar el cumplimiento de aquellos requisitos que estime necesarios y convenientes para abonar a la salud, seguridad, orden o interés público y así también podrá dispensar del cumplimiento de aquellos que a su juicio, en casos individuales, no fuesen aplicables, sean innecesarios o la información esté disponible en el Departamento.

---

<sup>3</sup> *Íd.* en la pág. 618.

Se ha reconocido la propiedad privada en áreas susceptibles a confundirse con zonas marítimo-terrestres. Así, por ejemplo, el Reglamento para el Aprovechamiento, Uso, Conservación y Administración de las Aguas de Puerto Rico, Reglamento Núm. 6213 de 9 de octubre de 2000 (Departamento de Recursos Naturales y Ambientales) dispone que:

Artículo 6.1 - En General

Todo uso y aprovechamiento beneficioso y razonable de aguas existentes al 3 de junio de 1976, incluyendo los que respondan a concesiones del gobierno de España, o que hubiesen existido dentro del año anterior, o fuese a comenzar cuando se terminen obras en progreso a la fecha de vigencia de la Ley de Aguas, será tenido como un derecho adquirido al amparo de la legislación anterior.

Dada su ubicación, el litoral costero de la Península de Cantera es uno sensible a las mareas, aunque protegido del embate de olas provenientes del mar abierto. A tenor con el estudio "Hydrodynamic and Water Quality Model Study of San Juan Bay Estuary", publicado en abril del año 2000 y preparado por el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos (ERDC TR-00-1) su fluctuación (elevación vertical) en el litoral con la Laguna San José varía entre 5 - 10 cm (2 - 4 pulgadas).

Los mapas de inundación, hojas 72000-C-0360J y 72000-C-370J de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias ("FEMA", por sus siglas en inglés), con vigencia desde el 18 de noviembre 2009, identifica la franja litoral de la Península como una sujeta a eventos de inundación con nivel de inundación de 1.8 metros (Zone AE) y segmentos no sujetos a eventos de inundación con recurrencia de 100 años (Zone X). Sin embargo, el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos de América, en su informe "Dredging of Caño Martín Peña Puerto Rico - Final Project Design Report and Environmental Impact Statement", establece un nivel de inundación ciclónica de 2.0 metros para la condición existente. Este evento es uno simultáneo de marejada e inundación, ambos extraordinarios (Storm Surge and 100 yr. Flood). Datos de modelaje presentados en Estudios Hidrológicos-Hidráulicos (H-H) realizados para el Caño Martín Peña establecen un nivel de inundación de 0.72 metros para la condición existente en un evento de marejada ordinaria y evento de inundación con recurrencia

de 100 años. Estos estudios analizaron varios escenarios de canalización del Caño y los mismos proyectan una reducción en los niveles de inundación para evento de marejada ordinaria y evento de inundación con recurrencia de 100 años, aunque no así para el evento ciclónico.

La línea de deslinde de la zona marítimo-terrestre discurre por terrenos no afectados por la marea, ni el flujo y reflujo del mar. Además, las comunidades en terrenos tierra adentro de dicho deslinde serán redesarrolladas con elevaciones igual o mayor al nivel de inundación de 0.72 metros. El Paseo Parque Lineal, el cual será de uso público, servirá como franja de vigilancia y salvamento litoral. Más aún, el deslinde respetará los segmentos del litoral que están ocupados por manglares que aún existen, así como las franjas verdes propuesta tanto para la canalización del Caño Martín Peña como para el Paseo Parque Lineal.

En resumen, el litoral histórico de la comunidad Península de Cantera sensible a la marea que baña el mar en su flujo y reflujo es uno definido por la topografía, geografía y vegetación existente, así como el desarrollo físico y la política pública aprobada y auspiciada por el Gobierno. Por lo tanto, con el fin de adelantar los intereses de desarrollo de esta comunidad y lograr la completa e integral transformación de la misma, es necesario enmendar la mencionada Ley 20-1992 a los fines de establecer el deslinde de la zona marítimo-terrestre a tenor con la medición de las mareas y que, a su vez, reconozca y respete las franjas verdes y las áreas para conservación, en dirección hacia el mar, establecidas en los Planes de Desarrollo aprobados para la Canalización del Caño Martín Peña, el Paseo Parque Lineal y los redesarrollos de las barriadas allí localizadas.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1. - Se renumera el actual Artículo 28 como Artículo 29 y se añade un
- 2 nuevo Artículo 28 a la Ley 20-1992, según enmendada, conocida comúnmente como la

1 “Ley de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera”, para que  
2 lea como sigue:

3 “Artículo 28. – Deslinde de la Zona Marítimo-Terrestre.

4 El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al  
5 amparo de los Artículos 5(h) y 6(c) de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972,  
6 según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de  
7 Recursos Naturales y Ambientales”, llevará a cabo, en o antes de noventa (90)  
8 días de aprobado este Artículo, un deslinde en conjunto con la Compañía para el  
9 Desarrollo Integral de la Península de Cantera en el litoral costero de la  
10 Península de Cantera.

11 I. Plano de Deslinde: la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península  
12 de Cantera realizará y presentará el Plano de Deslinde, el cual será preparado  
13 y certificado por un agrimensor debidamente licenciado en Puerto Rico. La  
14 ilustración gráfica de dicho deslinde reflejará la alineación proyectada por el  
15 Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos de América para la  
16 construcción del Canal del Caño Martín Peña, así como la franja para el  
17 desarrollo del Paseo Lineal con sus correspondientes elementos principales,  
18 tales como áreas verdes, aceras y vía de rodaje, según determinado en el Plan  
19 de Desarrollo Integral de la Península de Cantera adoptado por la Junta de  
20 Planificación de Puerto Rico. El Plano incluirá una tabla de controles y otra  
21 tabla con los puntos de deslinde en coordenadas Lambert Sistema NAD 83,

1 en su versión más reciente, así como sus correspondientes elevaciones  
2 referenciadas al nivel promedio del mar.

3 El Paseo Lineal, según establecido en el Plan de Desarrollo Integral de la  
4 Península de Cantera, será demarcado en el Plano de Deslinde y su límite  
5 hacia el litoral costero, así como el cumplimiento con el nivel mínimo de  
6 elevación del terreno de cero punto ochenta (0.80) metros sobre el nivel del  
7 mar, serán los factores que demarcarán el deslinde de la zona marítimo-  
8 terrestre. La franja de este Paseo Lineal consistirá a su vez y será  
9 oportunamente gravada como Servidumbre de Vigilancia y Salvamento a  
10 favor del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

## 11 II. Notificación:

- 12 a. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Compañía  
13 para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera publicarán en su  
14 Portal de Internet la información sobre la solicitud de deslinde,  
15 incluyendo nombre del peticionario, Compañía para el Desarrollo  
16 Integral de la Península de Cantera, Inc., la fecha de la solicitud, la  
17 dirección y una descripción del área a deslindar, el propósito u obra  
18 propuesta, si alguna, el número del expediente y un término de treinta  
19 (30) días para que la ciudadanía presente información o emita  
20 comentarios.

1 b. La Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera  
2 realizará las siguientes notificaciones, tanto para informar sobre el  
3 inicio del proceso como para la celebración de Vista Pública:

4 i. Publicación de un edicto o aviso público en un periódico de  
5 circulación general en Puerto Rico. El Departamento de  
6 Recursos Naturales y Ambientales preparará el edicto y la  
7 Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de  
8 Cantera tendrá la obligación de publicarlo y entregar evidencia  
9 de su publicación al Departamento de Recursos Naturales y  
10 Ambientales.

11 ii. Notificación del edicto o aviso público del Departamento de  
12 Recursos Naturales y Ambientales sobre el proceso de deslinde  
13 mediante hoja suelta a los residentes que ubiquen dentro de la  
14 franja por donde discurre la delimitación de la zona marítimo-  
15 terrestre.

16 iii. Notificación personal o por correo, ambas con acuse de recibo,  
17 del Aviso Público del Departamento de Recursos Naturales y  
18 Ambientales sobre el proceso de deslinde al Consejo Vecinal  
19 Pro-Desarrollo de la Península de Cantera.

20 iv. Notificación del edicto o aviso público del Departamento de  
21 Recursos Naturales y Ambientales sobre el proceso de deslinde

1                    mediante correo certificado con acuse de recibo al Municipio  
2                    Autónomo de San Juan.

3                    v. Colocación del edicto o aviso público del Departamento de  
4                    Recursos Naturales y Ambientales sobre el proceso de deslinde  
5                    en el tablón informativo ubicado en el Centro Comunitario de la  
6                    Península de Cantera.

7                    vi. Colocación de tres (3) rótulos en el área sujeta a deslinde. Los  
8                    rótulos indicarán el nombre del peticionario, Compañía para el  
9                    Desarrollo Integral de la Península de Cantera, Inc., la fecha de  
10                    la solicitud, la dirección y una descripción del área a deslindar,  
11                    el propósito u obra propuesta, si alguna, el número del  
12                    expediente y un apercibimiento de que la ciudadanía, mediante  
13                    solicitud debidamente justificada, tiene un término no mayor de  
14                    treinta (30) días para solicitar una vista pública y presentar  
15                    información o emitir comentarios.

16                    1. Los rótulos se mantendrán hasta que el Departamento de  
17                    Recursos Naturales y Ambientales adopte y certifique el  
18                    deslinde.

19                    vii. Presentación de declaración jurada sobre el cumplimiento con  
20                    las notificaciones antes mencionadas.

21                    c. Una vez el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y  
22                    Ambientales adopte y certifique el deslinde la Compañía para el

1 Desarrollo Integral de la Península de Cantera realizará las siguientes  
2 notificaciones:

3 i. Publicación de un edicto o aviso público en un periódico de  
4 circulación general en Puerto Rico. El Departamento de  
5 Recursos Naturales y Ambientales preparará el edicto y la  
6 Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de  
7 Cantera tendrá la obligación de publicarlo y entregar evidencia  
8 de su publicación al Departamento de Recursos Naturales y  
9 Ambientales. La notificación indicará el nombre del  
10 petionario, Compañía para el Desarrollo Integral de la  
11 Península de Cantera, Inc., la dirección y el área que se midió, el  
12 propósito del deslinde, el número del expediente y un  
13 apercibimiento a la ciudadanía para que, en un término no  
14 mayor de treinta (30) días, pueda presentar una acción para  
15 cuestionar el deslinde ante el Departamento de Recursos  
16 Naturales y Ambientales.

17 ii. Publicación del edicto o aviso público en el portal de Internet  
18 del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y de la  
19 Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de  
20 Cantera.

21 iii. Notificación del edicto o aviso público del Departamento de  
22 Recursos Naturales y Ambientales mediante hoja suelta a los



1                   residentes que ubiquen dentro de la franja por donde discurre la  
2                   delimitación de la zona marítimo-terrestre.

3                   iv. Notificación personal o por correo, ambas con acuse de recibo,  
4                   del edicto o aviso público del Departamento de Recursos  
5                   Naturales y Ambientales al Consejo Vecinal Pro-Desarrollo de  
6                   la Península de Cantera.

7                   v. Notificación del edicto o aviso público del Departamento de  
8                   Recursos Naturales y Ambientales mediante correo certificado  
9                   con acuse de recibo al Municipio Autónomo de San Juan.

10                  vi. Colocación del edicto o aviso público del Departamento de  
11                  Recursos Naturales y Ambientales en el tablón informativo  
12                  ubicado en el Centro Comunitario de la Península de Cantera.

13                  vii. Presentación de declaración jurada sobre el cumplimiento con  
14                  las notificaciones antes mencionadas.

15                  III. Una vez adoptado y certificado el deslinde por el Secretario del  
16                  Departamento de Recursos Naturales y Ambientales con la ilustración de la  
17                  franja del Paseo Lineal, todos los terrenos que ubiquen tierra adentro de la  
18                  franja del Paseo Lineal serán declarados como patrimoniales del Estado, bajo  
19                  la titularidad de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de  
20                  Cantera. Se entenderá que, a partir de noventa (90) días de la vigencia de este  
21                  Artículo, la titularidad de los terrenos sobre los cuales no se hubiese hecho el  
22                  ejercicio de concesión de títulos será de la Compañía para el Desarrollo

1 Integral de la Península de Cantera. La Compañía transferirá la titularidad de  
2 estos terrenos según los desarrollos y usos aprobados para el beneficio de las  
3 comunidades, de conformidad con el Plan de Desarrollo Integral de la  
4 Península de Cantera.”

5 Sección 2. - Vigencia.

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 978

16 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

*Referido a la Comisión de Desarrollo del Oeste*

### LEY

Para designar con el nombre de Quique Vale Avilés la Carretera 444 que transcurre a través del Barrio Pueblo, Barrio Cuchillas hasta el Barrio Rocha del Municipio de Moca y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”; y para otros fines.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ha sido tradición de nuestro pueblo el reconocer aquellas personas que con dedicación, esfuerzo y esmero han aportado al desarrollo, bien sea intelectual, cultural, político o de cualquier otra índole de nuestro pueblo. El profesor Enrique “Quique” Vale Avilés, no es la excepción a ello.

El Profesor Enrique “Quique” Vale Avilés, nació en Moca, Puerto Rico y se ha caracterizado por su aportación a la educación por más de treinta años como profesor de historia en la Segunda Unidad del Barrio Cuchillas de Moca, Ramón Méndez y previamente en otras dentro del sistema público de enseñanza.

Se desempeñó como legislador Municipal y Presidente de la Asamblea Municipal del Municipio de Moca. Desde estas posiciones logró ayudar e impactar a muchas familias y comunidades de su pueblo. Su dedicación y amor para con su pueblo es un ejemplo a seguir por todos los que se han cruzado por su camino, son muchos los que se

han beneficiado del conocimiento profesional y sobre todo de la enseñanza social que posee don Quique. Quique se caracteriza por su indiscutible humildad, honradez y compromiso con la educación. Su labor de maestro se extendía más allá de las aulas escolares, impactando a toda la comunidad donde reside. Siempre estuvo a la disposición de todo estudiante que lo necesitó y actualmente continúa con el mismo sentido de ayuda incondicional, que lo caracterizó más aun en beneficio de su pueblo mocano.

Don Quique es un líder incansable, luchador; nunca ha abandonado una causa por difícil que parezca o cuán grande represente un reto, siempre ha estado de frente en las causas justas donde lo necesiten y beneficien a sus conciudadanos mocanos. La educación y el bienestar de su pueblo siempre han sido la razón de su existencia. Por lo que esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico, reconoce la gran obra y aportación, que ha hecho Enrique “Quique” Vale Avilés, al Municipio de Moca, al nombrar la Carretera 444 que transcurre desde el Barrio Pueblo, Barrio Cuchillas hasta el Barrio Rocha del Municipio de Moca con el nombre de Carretera Estatal Quique Vale Avilés.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Artículo 1.- Se designa con el nombre de Quique Vale Avilés a la Carretera 444  
2 que transcurre a través del Barrio Pueblo y Barrio Cuchillas hasta el Barrio Rocha del  
3 Municipio de Moca y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99  
4 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión  
5 Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”; y para otros fines.

6        Artículo 2.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del  
7 Gobierno de Puerto Rico rotular la carretera descrita en el Artículo anterior de  
8 conformidad con las disposiciones de esta Ley, y eximir a esta agencia del  
9 cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de

1 1971, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de  
2 Estructuras y Vías Públicas”.

3 Artículo 3.- Los gastos a incurrirse por la rotulación de la Carretera 444 que  
4 transcurre del Barrio Cuchillas hacia el Barrio Rocha podrán ser sufragados con  
5 aportaciones privadas, municipales, estatales o federales.

6 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 746**

8 de mayo de 2018

Presentada por la señora *Nolasco Santiago*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la posibilidad de crear un Programa Educativo de Salud Mental, para fomentar la salud mental a través de la educación.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El término Salud Mental tiende a ser usado para describir una serie de condiciones, como la depresión y ansiedad por circunstancias temporeras y desórdenes del dormir, entre otros. Las enfermedades mentales severas (depresión severa, esquizofrenia, bipolaridad, entre otras) son aquellas que causan gran incapacidad a las personas que viven con ellas. Además de la dificultad de vivir con alguna enfermedad mental severa, como consecuencia de los síntomas de estas enfermedades, muchas veces se dificulta el poder estudiar, trabajar, conseguir vivienda y mantener relaciones con amigos y familiares. A todas estas dificultades se suman la inestabilidad en los ofrecimientos y calidad de los tratamientos y el estigma social que acompaña un diagnóstico de una enfermedad mental severa.

El tema de la salud mental no es bien comprendido por la mayoría de la ciudadanía. El estigma social, la ignorancia e indiferencia impiden que los gobiernos asimilen la magnitud de la crisis y le asignen la prioridad y los recursos que requiere. Se hace énfasis en una política reactiva en lugar de una preventiva. La falta de salud mental permea todos los estratos sociales e instituciones. Diariamente nos confrontamos con las consecuencias en tragedias, asesinatos, suicidios, abusos, maltratos, drogadicción, pedofilia, corrupción y otras tragedias.

Según un estudio epidemiológico del 2016, realizado por el Instituto de Investigaciones de Ciencias de la Conducta del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, se encontró que el 7.3% (equivale a 165,497 personas) de los adultos puertorriqueños entre las edades de 18 y 64 años padece de una condición mental severa; dos de cada diez viven con alguna condición psiquiátrica; uno de cada diez sufre de desórdenes depresivos severos; el 23.7% combina alguna condición mental con abuso de drogas y alcohol; y cuatro de cada diez con problemas mentales serios no reciben tratamiento de clase alguno. El estudio confirma que miles de puertorriqueños batallan día a día con graves condiciones mentales, emocionales o de conducta sin tratamiento alguno.

Puerto Rico es la tercera jurisdicción de Estados Unidos con mayores problemas de salud mental con una prevalencia de un 6% en enfermedades de salud mental, solo superado por Mississippi (6.6%) y Kentucky (6.5%), según datos de un estudio hecho en el 2011 por el Centro de Control de Enfermedades de Estados Unidos (CDC).

Países como Australia (*Gatehouse Project*) y Noruega (Programa Nacional de Salud Mental), entre otros, han tenido éxito en fomentar la salud mental a través de la educación. El programa *Gatehouse Project* desarrolla una estrategia que fomenta la salud mental a través de las escuelas; y el Programa Nacional de Salud Mental; está enfocado en un esfuerzo educativo en la prevención, el tratamiento y el cuidado.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha reconocido como política pública que la salud mental de nuestro pueblo merece y debe tener la más alta prioridad en las

gestiones del Gobierno. Es por esto que consideramos necesario realizar una investigación sobre la posibilidad de crear un Programa Educativo de Salud Mental, para fomentar la salud mental a través de la educación.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar  
2 una investigación sobre la posibilidad de crear un Programa Educativo de Salud  
3 Mental, para fomentar la salud mental a través de la educación.

4           Sección 2.- La Comisión rendirá un informe final que contenga los hallazgos,  
5 conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación  
6 de esta Resolución.

7           Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
8 aprobación.



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# R. del S. 787

8 de junio de 2018

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

*Coautor el señor Berdiel Rivera*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

### RESOLUCIÓN

Para expresar el apoyo del Senado de Puerto Rico al proyecto de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para la transferencia de agua del Sistema Yauco Urbano al Sistema Río Prieto y la realización de mejoras al Sistema Río Prieto, con el fin de proveer servicio de agua a las comunidades La Salvación, Úrsula, Cerrote y La Montaña del Barrio Río Prieto del municipio de Yauco.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los proyectos de mejoras a la infraestructura de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, se encuentra un proyecto para la transferencia de agua del sistema Yauco Urbano al sistema Río Prieto, mediante la construcción de tres nuevas estaciones de bombeo e instalando tubería de distribución a lo largo de la PR-372 para conectar ambos sistemas. El proyecto, que tiene un costo estimado total de unos once punto ocho millones de dólares (\$11.8), contempla además, la rehabilitación de la infraestructura de la estación de bombas Úrsula, la estación de bombas Cuchilla y las tuberías de distribución instaladas en los sectores La Montaña, La Salvación, Úrsula y Cerrote.

Específicamente, el diseño propone la instalación de tres (3) estaciones de bombeo distribuidas a través de la PR-372, para conectar la zona de presión de varios barrios del sistema Yauco Urbano a la zona de presión del tanque Piazza del sistema Río Prieto; la construcción de tres (3) nuevas subestaciones eléctricas para las nuevas estaciones de bombeo con capacidad aproximada de cuarenta y cinco (45) kva; la construcción de un sistema de distribución eléctrico trifásico para las tres (3) nuevas subestaciones eléctricas; la instalación de generadores de emergencia ("continuous duty") para cada nueva estación de bombeo propuesta; la instalación de nueva tubería de distribución; y la construcción de un nuevo tanque de reserva con capacidad de cien mil (100,000) galones, entre otros.

En cuanto a la rehabilitación de la infraestructura de la estación de bombas Úrsula, la estación de bombas Cuchilla y las tuberías de distribución instaladas en los sectores La Montaña, La Salvación, Úrsula y Cerrote, el proyecto incluye lo siguiente:

1. sistemas de distribución de agua;
2. tubería de distribución del sector La Montaña;
3. tanque Cuchillas;
4. estación de bombeo Úrsula;
5. tubería de distribución del sector Úrsula y Cerrote;
6. tanque de reserva Cerrote; y
7. la tubería de distribución del sector La Salvación.

Además, el proyecto contempla mejoras al sistema de distribución de agua del Río Prieto, una nueva estación de bombeo y nueva tubería para agua cruda, así como mejoras al sistema de lavado de filtros.

Es evidente el alto interés público que tiene este proyecto, cónsono con nuestra política pública de fomentar e impulsar proyectos que resuelvan los problemas de acceso a agua que atraviesan algunas comunidades en Puerto Rico.

Es por ello que, el Senado de Puerto Rico entiende prudente y necesario expresar su apoyo al proyecto de transferencia de agua del sistema Yauco Urbano al sistema Río Prieto y de mejoras al sistema Río Prieto, para proveer servicio de agua a las comunidades La Salvación, Úrsula, Cerrote y La Montaña del Barrio Río Prieto del municipio de Yauco.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Expresar el apoyo del Senado de Puerto Rico al proyecto de la
- 2 Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para la transferencia de agua del sistema
- 3 Yauco Urbano al sistema Río Prieto y la realización de mejoras al sistema Río Prieto,
- 4 con el fin de proveer servicio de agua a las comunidades La Salvación, Úrsula,
- 5 Cerrote y La Montaña del barrio Río Prieto del municipio de Yauco.
- 6 Sección 2.- Copia de esta Resolución será enviada al Gobernador de Puerto Rico,
- 7 Hon. Ricardo Rosselló Nevares, al Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos
- 8 y Alcantarillados, Elí Díaz Atienza y al alcalde del municipio de Yauco, Hon. Ángel
- 9 Luis Torres Ortiz.
- 10 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
- 11 aprobación.

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

## R. del S. 824

6 de agosto de 2018

Presentada por la señora *López León* y el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Coautora la señora Padilla Alvelo*

### RESOLUCIÓN

Para expresar la más calida felicitación y reconocimiento del Gobierno de Puerto Rico al Comité Olímpico de Puerto Rico y a la Delegación de Atletas que nos representó dignamente en los XXIII Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en Barranquilla, Colombia, por su destacada labor y el compromiso demostrado en este evento deportivo; de manera particular, al exitoso grupo de atletas mujeres participantes que han logrado triunfos históricos que nos llenan de orgullo patrio y enorme satisfacción.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los pasados días se celebró en la Ciudad de Barranquilla, Colombia, los Vigésimo Terceros Juegos Centroamericanos y del Caribe. En estos juegos Puerto Rico estuvo representado dignamente por 350 atletas, de los cuales 153 fueron atletas mujeres que participaron en diferentes disciplinas deportivas, logrando alcanzar la cifra de 87 medallas, que se dividen de la siguiente manera: 20 de Oro, 29 de Plata y 38 de Bronce, totales que superaron los conquistados en la justa anterior de estos Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en Veracruz, México. Así que esta cifra de medallas demuestra el compromiso de nuestros atletas y del Comité Olímpico de Puerto Rico con el pueblo puertorriqueño.

Estos juegos de “Barranquilla 2018” quedaron marcados por la entrega deportiva del atleta puertorriqueño y su orgullo patrio en cada una de las competencias. Muestra de ello es el resultado del medallero señalado, en el cual obtuvimos más premiaciones que países con mayor población y territorio que el nuestro. Esto, sin duda alguna, gracias al esfuerzo realizado por el Comité Olímpico de Puerto Rico y sus federaciones afiliadas que laboran en el desarrollo de nuestros atletas.

Además, es imprescindible reconocer los logros históricos alcanzados por la delegación de mujeres atletas que nos representaron de manera extraordinaria. Éxitos que confirman el fortalecimiento del deporte femenino puertorriqueño y que auguran conquistas significativas en las competencias donde participaremos con gallardía y con el fin de posicionar muy en alto nuestra bandera en el conjunto de naciones que acudirán a las mismas. Así que, de la impresionante cifra de 87 medallas obtenidas por nuestros atletas en total, la aportación femenina incluyó 11 medallas de Oro (más de la mitad de las 20 obtenidas), que confirman la calidad, el esfuerzo, disciplina y compromiso de este grupo especial de puertorriqueñas. Más aún, cuando reconocemos las circunstancias difíciles que atravesamos como pueblo, agravadas por los efectos devastadores del huracán María durante el año 2017, que requirieron de todos la perseverancia y deseo de superación que nos distingue como pueblo.

Es por ello que el Senado del Gobierno de Puerto Rico se honra en extender una merecida felicitación y reconocimiento al Comité Olímpico de Puerto Rico, a nuestros atletas y a las federaciones afiliadas, por su destacada participación y representación en estas justas deportivas. De manera específica, al grupo de atletas mujeres que lograron triunfos históricos que nos llenan de orgullo patrio y enorme satisfacción.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del
- 2 Gobierno de Puerto Rico al Comité Olímpico de Puerto Rico y a la Delegación de
- 3 Atletas que nos representó dignamente en los XXIII Juegos Centroamericanos y del

1 Caribe celebrados en Barranquilla, Colombia, por su destacada labor y el  
2 compromiso demostrado en este evento deportivo; de manera particular, al exitoso  
3 grupo de atletas mujeres participantes que han logrado triunfos históricos que nos  
4 llenan de orgullo patrio y enorme satisfacción.

5           Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, se le entregará  
6 a la señora Sara Rosario, Presidenta del Comité Olímpico de Puerto Rico.

7           Sección 3.- Copia de esta Resolución le será entregada a cada uno de los  
8 atletas que obtuvo medalla en los XXIII Juegos Centroamericanos y del Caribe de  
9 Barranquilla, Colombia; así como a los medios de comunicación, para su  
10 conocimiento y divulgación.

11           Sección 4.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su  
12 aprobación.

**(P. de la C. 64)**

## **LEY**

Para añadir una Sección 6-A a la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, para disponer que los fondos recaudados por el pago de cuotas al Programa de Educación Jurídica Continua establecido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, ingresen al Fondo Especial de la Rama Judicial creado por la Ley 235-1998, según enmendada.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, en virtud de su poder inherente para reglamentar la profesión legal en Puerto Rico, promulgó el Reglamento de Educación Jurídica Continua de 30 de junio del año 1998, con el propósito de establecer un programa de educación jurídica continua y obligatoria para los miembros de la profesión legal, *In re Reglamento de Educación Jurídica Continua*, 146 DPR 494 (1998). Asimismo, creó la Junta del Programa de Educación Jurídica Continua (en adelante, la Junta), organismo al que delegó las funciones necesarias para procurar la adecuada implantación del referido programa.

De manera cónsona con las facultades que le fueron conferidas, la Junta adoptó el Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua, cuerpo normativo que fue aprobado por el Tribunal Supremo mediante Resolución de 8 de abril del año 2005 y que entró en vigor en el mes de octubre del año 2006, *In re Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua*, 164 D.P.R. 555 (2005).

El Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua establece que tanto los proveedores como los profesionales del Derecho tienen la obligación de pagar determinadas cuotas, como por ejemplo aquellas relacionadas al proceso de evaluación y acreditación, que permitirá a la Junta llevar a cabo la misión que se le ha encomendado. Además, el pago de cuotas servirá para establecer un fondo de becas dirigido a facilitar el acceso a la educación jurídica continua a profesionales del Derecho que demuestren necesidad económica, entre otros propósitos.

En la actualidad, este fondo creado por el pago de cuotas es dirigido al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico. El propósito de esta Ley es disponer que los fondos recaudados por el pago de cuotas ingresen al Fondo Especial de la Rama Judicial creado por la Ley 235-1998, según enmendada, de manera que puedan ser administrados conforme a la reglamentación adoptada por el Tribunal Supremo.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.-Para añadir una Sección 6-A a la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6-A. Los recaudos correspondientes a las cuotas establecidas en el Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua, aprobado mediante Resolución del Tribunal Supremo de 8 de abril de 2005, se depositarán en una partida individualizada dentro del Fondo Especial de la Rama Judicial creado mediante la Ley 235-1998, según enmendada, de manera que puedan ser utilizados conforme a la reglamentación adoptada por el Tribunal Supremo, incluyendo la concesión de becas para facilitar el acceso a la educación jurídica continua a profesionales del Derecho que demuestren necesidad económica.”

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



(P. de la C. 1494)

## LEY

Para añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 1 y reenumerar el actual inciso (e) como nuevo inciso (f) de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales”, con el fin de establecer una exención de pago de arbitrios al combustible utilizado para la generación de energía eléctrica o para la energía térmica; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mes de septiembre de 2017 será recordado por muchos, no sólo por los estragos que causaron los huracanes Irma y María, en carreteras, hogares, estructuras y otro tipo de propiedad, sino porque estos fenómenos nos confirmaron lo vulnerable que se encuentra nuestra infraestructura de comunicaciones y de energía eléctrica, sin las cuales se ve afectado el ofrecimiento, continuidad y calidad de los servicios esenciales. Tanto es así que tras el paso del huracán María, alrededor del ochenta por ciento (80%) del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica en Puerto Rico colapsó, dejando al cien por ciento (100%) de los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, la AEE) sin el servicio de electricidad. Debido a esto, nuestros comercios e industrias se vieron (y se continúan viendo) sustancialmente afectados. Los hospitales y facilidades que prestan servicios de salud se vieron afectados por esta situación, a tal nivel, que miles de pacientes no pudieron obtener el cuidado médico adecuado durante varias semanas luego del paso de dicho fenómeno atmosférico.

Como regla general, los hospitales y otros tipos de facilidades que ofrecen servicios de salud, obtienen energía para su funcionamiento por dos vías: (1) están conectados a la red de la AEE (pero tienen generadores de emergencia para suplir energía en caso de que falle el sistema, las famosas “plantas”); o (2) tienen su propio sistema de generación de electricidad separado de la red de la AEE. El ingrediente principal utilizado en cualquiera de estos dos métodos es el combustible derivado del petróleo (diésel, gasolina, gas propano, gas natural y otros), por lo que si faltare, se pondría en riesgo la operación de dichas facilidades y con ello, la prestación y continuidad de los servicios de salud.

Durante y después del paso del huracán María, lo primero que escuchamos, por los medios de comunicación tradicionales, así como redes sociales o testimonios de ciudadanos, es que el sistema eléctrico de los hospitales colapsó a tal escala que dejaron de operar, afectando a su vez la salud de los ciudadanos que se encontraban en dichas facilidades y/o que por alguna razón y otra necesitaban tener acceso a los servicios que éstas brindan. A manera de ejemplo, al 26 de septiembre de 2017 sólo un treinta por

ciento (30%) de los hospitales estaban operando por medio de generadores eléctricos. Asimismo, la crisis se acentuó más cuando se incrementó la demanda por los combustibles derivados del petróleo, por lo que el Gobernador de Puerto Rico tuvo que emitir órdenes ejecutivas para que los hospitales fueran una prioridad a la hora de distribuir los mismos. Si bien es cierto que a través de estos meses se ha ido reestableciendo el sistema energético para las instituciones que operan como hospitales, también es cierto que quedan varios que todavía no tienen conexión a la red de la AEE.

Actualmente, tanto los hospitales que operan con sistemas de generación independientes a la red de la AEE como los que, por no tener servicio de energía eléctrica, están funcionando con generadores de emergencia, incurren en unos costos sustancialmente altos por concepto de compra de combustible para utilizarse en sus operaciones. Estos altos costos se deben principalmente por concepto de los impuestos y arbitrios al petróleo y sus derivados como también por el alza en precios debido a la alta demanda.

Ahora bien, como parte de la política pública de esta administración, deseamos impulsar e incentivar que los operadores de hospitales puedan proveer sus servicios a través de la ciudadanía, sin tener que depender del sistema de energía eléctrica, a través de la red de la AEE, con los beneficios y riesgos que ello trae. Ante la magnitud del paso del huracán María, no podemos darnos el lujo de que hospitales queden inoperantes debido al colapso del sistema de la AEE. Tampoco podemos pasar por alto, la situación caótica en la que se encuentra la anticuada infraestructura de la AEE y las posibles consecuencias que en esta pudiera tener el desenlace el proceso de quiebra bajo el Título III de la Ley PROMESA.

Los hospitales (y facilidades que proveen servicios de salud) son parte fundamental de nuestro sistema de salud pública, y más aún ante situaciones de emergencias, y por ello tenemos la obligación de tomar las medidas correspondientes para salvaguardar el funcionamiento, operación, continuidad y capacidad de estos. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa entiende que una exención total del pago de los impuestos y arbitrios estatales sobre los productos derivados del petróleo utilizados para la generación de energía como parte de sus operaciones es una herramienta que, aunque no remedia el problema energético que enfrenta el país, produce una reducción de costos y alivios a aquellos hospitales que adquieren este producto para mantener operando sus facilidades, proveyendo a su vez un incentivo para la construcción o adquisición de equipo para que se genere energía más limpia, confiable, al menor costo posible y fuera de la red de la AEE.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario incentivar la adquisición y construcción de sistemas independientes de generación de energía eléctrica como forma del nuevo modelo energético y económico que queremos para Puerto Rico. Entendemos que debemos reorientar nuestros recursos para usar todo tipo de tecnologías en un

sistema de generación distribuida y en microredes. Ejemplo de la imperante necesidad de impulsar este tipo de proyecto es el paso de los huracanes Irma y María, los cuales nos abrieron los ojos en cuanto a que debíamos haber conocido desde hace décadas que contamos con un sistema de generación eléctrica centralizado, poco ágil, ineficiente y que no tiene la capacidad de adaptarse a este tipo de situaciones adversas. En cuanto a los hospitales, podemos decir que son una de las primeras líneas de servicios esenciales, y es por ello que debemos concentrarnos en presentar medidas como éstas, que reducen costos, fomentan la inversión privada y proveen estabilidad en cuanto a generación de energía eléctrica se trata.

Las industrias manufacturera y hotelera, ya gozan de incentivos y beneficios similares a los que deseamos implantar con esta nueva ley. En ambos casos, la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico” y la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, proveen una exención total del uso del petróleo y sus derivados para la generación de energía eléctrica. La enmienda que se incluye en esta legislación, no desea crear un conflicto entre industrias y sectores importantes en nuestra sociedad. Todo lo contrario, lo que busca es que a través de esta exención, se vaya descongestionando la red eléctrica en Puerto Rico y al mismo tiempo, logremos independizar a los hospitales y proveedores de servicios de salud de la misma. Si los hospitales logran tener la capacidad para generar su propia energía e independizarse de la red de la AEE, entendemos que estamos alcanzando una mejor calidad de vida en Puerto Rico. Esta Asamblea Legislativa tiene como norte proveer todas las herramientas que el sector de la salud necesite para lograr este objetivo. En el mundo moderno, esto incluye facilidades de salud capaces de generar su propia energía, y que estén preparadas para enfrentar el paso de huracanes categoría cinco.

Por todo lo antes mencionado, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar la citada Ley Núm. 168, según enmendada, de manera que todos los operadores de hospitales (según éstos son definidos en dicha Ley) puedan gozar de una exención total del pago de los impuestos y arbitrios estatales sobre los derivados de petróleo para la generación de energía como parte de sus operaciones y así equipararse al marco legal que rige este asunto en otro tipo de industrias en Puerto Rico.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Exención sobre el pago de ciertos arbitrios.

Se añade un nuevo inciso (e) al Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales”, y se renumera el actual inciso (e) como nuevo inciso (f) para que en adelante se lean como sigue:

“Artículo 1.

Toda persona natural o jurídica que, previo el cumplimiento de las formalidades de esta Ley, se dedique a la operación de una unidad hospitalaria, según se define dicho término más adelante, podrá disfrutar por un período de diez (10) años de los siguientes beneficios:

(a) ...

...

(e) Exención total del pago de los impuestos y arbitrios estatales sobre los derivados del petróleo (excluyendo el residual no. 6 o bunker C) y cualquier otra mezcla de hidrocarburos, incluyendo gas propano y gas natural, que una unidad hospitalaria utilice como combustible para la generación de energía eléctrica o térmica. La exención incluida en este inciso incluye aquellos impuestos o arbitrios establecidos en las Secciones 3020.07 y 3020.07A de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, o cualquier disposición en ley sobre ese tema, que le sustituya.

(f) Prolongación de Créditos y Exenciones

...”.

Sección 2.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Sección 3.-Vigencia.

Esta Ley comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.